

LIBROS

DE

ACTAS

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO

AÑO 1963

Actas que contiene este libro

Sesión ordinaria de 27 de noviembre (continuación)		Folio 1.
-	extraordinaria - 13 - diciembre	- 21 de.
-	ordinaria - 30 - "	- 48 -
-	extraordinaria - 30 - " (Ordenanzas)	- 151 -
-	" 30 - " (Presupuestos)	- 199 -
Diligencia cierra del libro de 31 de diciembre		- 229 -



**Diligencia:** Este libro consta de descuentos cincuenta folios rubricados por el Excmo. Sr. Alcalde y soldados con el de las armas de esta Villa, y se dedica a las actas del Excmo. Ayuntamiento Eliso, comenzando por la del año de la fecha.

Madrid, 27 de Noviembre de 1963.



*Juan José Fernández Vileta*

Ayuntamiento de Madrid

siones exceden a las autorizadas en el Código de la Circulación no podrán circular por las vías de la capital sin autorización especial concedida por el órgano central competente del Ministerio de que corresponde, previo informe de la Delegación del Tráfico Municipal.

Se prohíbe la circulación de tractores, aparatos provistos de llantas metálicas, palas y otros accesorios que puedan dañar el pavimento, así como de automóviles que afronten remolques cuyo peso en vacío excede de 550 kilos a dos o más remolques cualquiera que sea el peso de los mismos, salvo que sea por virtud de la correspondiente autorización contenida en el artículo 555 y 557 del Código de la Circulación.

**Art. 85.** Se prohíbe colgar sobre todo en los vehículos utensilios, embalajes u otros objetos, ocupar los costados con asientos, acondicionar defectivamente la carga con peligro de caída, proveyendo riendas.

En ningún caso la altura de la carga deberá afectar a la estabilidad de los vehículos.

**Art. 86.** En los automóviles de segunda y tercera categoría, así como en los motociclos, motofurgos y otros análogos, destinados al transporte de mercancías, no podrán viajar más personas que las autorizadas en el

permiso de circulación. Para traerlo a la caja, se requerirá permiso especial expedido por la Secretaría de Obras Públicas, si fuerá Tarjeta de Transporte, o, en otro caso, por la Secretaría Provincial de Enseñanza, que sea en ningún caso este permitido viajar sobre la carga.

Los vehículos destinados por los mismos anteriores a las ciudades, serán utilizados y estacionados de forma regular, montaña, hasta que sean corregidas las deficiencias.

### Sección 8a

#### Transporte de Artículos Alimenticios

Art. 87. Los vehículos destinados al transporte de carnes muertas destinadas al consumo, deberán estar herméticamente sellados, suspendiendo su contenido a la vista del público y adecuadamente protegidos contra el polvo y las poluciones atmosféricas, así como contra la intemperie y el calor.

El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de manera que ninguna persona pueda caer a la calzada ni fundir agua líquida o sangre.

Se observarán mantenimiento en perfecto estado de limpieza y desinfectados periódicamente.

### Sección 9a

Ayuntamiento de Madrid



### Alumbrado.

Art. 88. Será obligatoria y exigida por los Agentes de Circulación Municipal la utilización del alumbrado reflectante previsto para toda clase de vehículos en el Capítulo IX del Código, prohibiéndose dominanteamente la utilización del alumbrado interiores, ni aun en forma de destellos.

La infracción de este precepto será castigada con la multa máxima autorizada por las disposiciones legales.

Art. 89. En calles insuficientemente iluminadas, no deberán estacionarse de noche los vehículos sin tener encendido el alumbrado ordinario o el de posición.

Art. 90. Los dispositivos reflectantes de todos los vehículos obligados a llevarlos en especial los que suscitan a las horas noches trastornos, deberán ser blancos y hallarse en estado de limpia para que cumplan sus fines.

Art. 91. Las deficiencias en los sistemas de alumbrado destinados a aviar montaña, no serán denunciadas ni sancionadas cuando advertidas por los Agentes de la Circulación, sean subsanadas en acto.

Sin embargo, cuando la deficiencia no afecte a la seguridad de la circulación,

o si en igual caso no pueda ser aquella subsanada en el acto, la efectividad de la denuncia quedaría condicionada a la aportación dentro del plazo para presentar descargas, de una certificación oficial o de un taller de soberbia reconocida, en la que se especifique haberse corregido los defectos de iluminación, pudiendo such. Tras de hecho documentado por la presentación del vehículo en la Delegación de Tráfico Municipal para la conprobación de tales efectos.

Cada vehículo y en especial los de propulsión de motor, cuya circulación mostrara sin alumbrado suficiente peligro, podrá ser sancionado por los Agentes de Tráfico hasta que las condiciones de luminosidad natural lo permitan o se le provea de alumbrado.

Los obstáculos que en la vía pública dificulten la libre circulación de vehículos, se hallarán conocidamente señalados en la forma establecida por el Código de la Circulación.

## Título VII.

### De las Multas y Denuncias. Su tramitación y Recursos.

#### Capítulo Unico.

Art. 92. La Alcaldía-Presidente sancionará la infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza en las multas establecidas en el Cuadro anexo, cuya cuantía se fija dentro de los límites señalados en el Código de la Circulación, con la modificación introducida por el Decreto de 3 de diciembre de 1.959.



Las sanciones serán sancionada con una agarradura de las multas previstas en el Código, sin exceder del límite máximo fijado en cada caso por el Código de la Circulación.

Art. 93. La denuncia de las infracciones en materia de tráfico, será obligatoria para los Agentes de la Policía Municipal y voluntaria para cualquier persona mayor de 18 años que las presencie.

Art. 94. 1) El Agente que formule denuncia, entregará en el acto al denunciado un boleto en el que hará constar la infracción cometida, el lugar, fecha y hora, domicilio del denunciado y, en su efecto, la resaca de la placa de matrícula si se trata de vehículo obligado a llevarla, y la sanción que proceda.

2) Los boletines se extenderán por triplicado, por medio de calcos; el original quedará en poder del denunciado, que enviará una copia a la Alcaldía-Presidente, y entregarán la otra al denunciado.

3) Si por no querer detenerse el infractor o por otra causa, no fuera posible al Agente

de la Autoridad entregar el boletín de denuncia, se remitirá a la Alcaldía - Presidencia para que notifique la misma al denunciado con indicación de los datos específicos en el número 1. de este artículo y, desde luego, de la sanción que pueda serle impuesta.

42 En el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la entrega del Boletín de denuncia o de la notificación, en su caso, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, revolviendo el expediente por la Alcaldía - Presidencia, previo informe del denunciante y de la Delegación Municipal de Tráfico, en los casos en que a juicio de aquella así proceda. El acuerdo se notificará al interesado en el plazo de 15 días, en todo caso, baya o no, escrito de descargos, y al fisco adjuntarán, obliga enteramente al pago cuando el condenado prese de no posible directo.

5) Si a consecuencia de la falta se hubieren producido daños en las vías públicas o señales de tráfico, el acuerdo sancionador fijará la cuantía de ellos, previa fijación penarial y se declarará la obligación de su abono por el sancionado, a que deberá hacerlo efectivo independientemente de la multa, dentro de los 15 días siguientes



a la fecha de la notificación.

43 Dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo sancionador, deberá hacerse efectiva la multa impuesta, salvo que se hiciera uso del derecho concedido en el artículo 94 de esta ordenanza.

Art. 95. Si fuera preciso hacer notificaciones al interesado, cuyo domicilio no radique en este Municipio, se remitirán aquéllas al de su residencia; para la práctica de las mismas se aplicará igualmente el medie autorizado por las leyes.

Art. 96. Contra la providencia de la Alcaldía - Presidencia que impone la sanción, podrá interponerse escrito de alzada que la Defensiva Central de Tráfico, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, la que resolverá por delegación del Gobierno Civil.

Será requisito indispensable para la admisión al límite del recurso de alzada, presentar con el escrito resguardo de haber efectuado el depósito del importe total de la multa en la Caja Municipal, sin recargo ni pena alguna.

Art. 97. Las multas serán llevadas efectivas al Ayuntamiento dentro del plazo establecido en cada municipal se pagos y pronta diligencia.

cia de sus dos partes se entregaría al interesado la mitad superior como justificación del ingreso.

El importe de las reparaciones por daños, después de fijado por la Alcaldía-Policía, se depositará en la Corporación Municipal y con cargo a él se ejecutarán las obras necesarias.

Art. 98. Si transcurrires los quince días indicados en el artículo 94-5 para el pago de los multas contados desde el día siguiente al en que la sanción firme se establezca, no se habrá realizado por los sancionados, se procedrá al cobro por la vía ejecutiva de acuerdo con los disponimientos necesarios.

Art. 99. Las denuncias que se formulen contra conductores de vehículos de las empresas municipales, así como las referentes a las condiciones técnicas o cualquier administrativo se considerarán, serán remitidas para su tramitación y resolución a la Jefatura Central de Tráfico, brindando constancia en el boleto de denuncia por el denunciante que dicho organismo podrá presentarle dentro de los quince días habiles siguientes.

Art. 100. Las denuncias voluntarias se presentarán en la Delegación Municipal de



Tráfico o Jefatura de Policía Municipal, consignándose el lugar, día, hora en que se cometió la supuesta infracción y el hecho de tallate, si queran constatarlo de la misma. Se consignará el nombre, edad, profesión y domicilio del denunciante y el de los testigos que pudieran apoyar datos sobre los hechos.

La Delegación Municipal de Tráfico notificará al interesado la denuncia formulada y el procedimiento seguirá igual tramitación que la prevista en el artículo 94.

Art. 101. La satisfacción de los sanciones monetarias de tráfico en los hechos infructuosos de la infracción denunciada, hará fe en cuanto a la realidad de los mismos, salvo prueba en contrario.

Art. 102. Cuando en las infracciones de los artículos 19, 24, párrafo 3º, 36, 40, 45 a), 48 e) y apartado b) del artículo 147 del Código de la Circulación, se su naturaliza y circunstancias concurrentes se aprecien temor de manifestada negligencia grave, o se origine evidente peligro para otros usuarios, quedará incluido el hecho en las Copes penales. Se hará constar así en el boleto, por el agente denunciante y se pondrá por la Alcaldía-Policía o la Jefatura Central de Tráfico la suspensión o retirada,

en su caso, de los permisos para conducir, conforme a las normas establecidas en el artículo 296 del citado Código de la Circulación.

Art. 103. En los casos señalados en el artículo anterior, la Alcaldía-Presidencia decretará la suspensión o retirada de los carnets municipales de conducir automóviles al servicio público.

La reincidencia de las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza, cometidas con vehículos de servicio público para los que se necesite licencia o autorización municipal, darán lugar a que median ser sanciones éstas por la Alcaldía Presidencia.

#### Disposición final.

Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales que opongan o contradigan las normas contenidas en esta Ordenanza.

#### Cláusula adicional

Las normas de esta Ordenanza podrán ser derogadas, suspendidas en su aplicación, modificadas o ampliadas con otros, a través de bando dictados por la Alcaldía Presidencia.

#### Cuadro de Multas

Artículos	Cuantía
2 al 6	25 a 50 Pts.



Madrid

Artículos	Cuantía	
8	500 Pts	
9	100 "	
10	100 a 500 "	
11	100 a 500 "	
12	100 a 500 "	
13	50 a 250 "	
14	100 a 250 "	
15	250 a 1.000 "	
16	250 "	
17	500 "	
18	sin accidente con accidente	100 a 500 " 1.000 "
19	-	250 "
20	-	100 a 500 "
21	-	100 "
22	-	250 a 500 "
23	-	250 a 500 "
24	-	250 a 1.000 "
25	-	100 a 250 "
26	-	100 a 250 "
27	-	250 a 1.000 "
28	-	50 a 250 "
29	-	250 a 500 "
30	-	250 a 500 "
31	-	250 a 1.000 "
32	-	250 a 1.000 "
33	-	250 a 1.000 "
34	-	450 a 1.000 "
35	-	350 a 500 "

Artículos	Cantidad
36	250 a 1000 Pts
37	250 a 1000 "
38	250 a 500 "
39	100 "
41	50 a 250 "
42	250 a 1.000 "
43 apartado a)	100 a 250 "
" apartados b), e), d) e) y f)	250 "
" apartado g)	100 "
" apartado h)	250 "
" apartados i), j) y K)	100 "
44	50 "
45	250 "
46 Retirada de motocicletas, bicicletas y motocarros	50 "
" Retirada de automóviles, camionetas, furgones, y fur- gonetas con arranque hasta 1.000 kilos	100 "
" Retirada de camiones, tra- tores, remolques y camione- tas, furgones y furgonetas de arranque superior a 1.000 kilos	150 "
47	250 a 1000 "
48 párrafo 2	100 "
49	250 "
50	100 a 500 "
51 párrafo 1 <sup>a</sup>	100 a 500 <sup>no en Madrid</sup>



Artículos	Cantidad
51 párrafo 2 <sup>a</sup>	50 a 100 Pts
52	-
53	100 a 500 "
54	-
55	50 a 250 "
56	50 a 250 "
57 requien para guitarra	250 "
58	100 a 500 "
59	100 a 500 "
60	100 a 500 "
61	100 a 500 "
62	100 a 500 "
63	250 "
64	500 a 1000 "
65 Concordante con el anterior	
66 2)	100 a 500 "
" 3) 1er párrafo	100 a 500 "
" 2 <sup>a</sup>	100 a 500 "
67	250 "
68	50 a 250 "
69 Párrafo 1 <sup>a</sup>	50 a 250 "
" 2 <sup>a</sup>	100 a 500 "
" 3 <sup>a</sup>	100 a 500 "
70	100 a 250 "
71	250 "
72	50 a 100 "
73	250 "
74	250 "
75	100 a 500 "

Artículos	Cantidad
76	100 a 500 pesetas
77	100 a 500 "
78	250 "
79	250 "
80	100 a 500 "
81	100 a 500 "
82	100 a 500 "
83	100 "
84	250 a 500 "
85	100 a 500 "
86	100 a 250 "
87	250 "
88	250 a 1000 "
89	100 "
90	100 "
91 párrafo último.	100 a 500 "

El Sr. Conde de San Fernando de la Unión dijo que esta ordenanza de Tráfico sin que fuese una otra perfecta, constituyó un avance importante en materia de circulación, pues, en ella se había hecho una recopilación bastante extensa de las disposiciones vigentes. Por ello pidió a la Alcaldía se hiciese constar en acta el agradecimiento de la Presidencia de la Comisión de Circulación y Tránsito, al Señor de la Sección de Policía Urbana, S. Luis Fernández Quintana, y al jefeiente coronel S. Jesús Eugenio Ríos por el extraordinario tra-



Madrid

bajo realizado incluso en horas extraordinarias para lograr el acoplamiento de los distintos dispositivos legales, lo que habían hecho con una dedicación que rara vez se veía en los funcionarios municipales. Envió igualmente en que se veía la muestra de premios a ambos funcionarios.

El Sr. Moreno Rhis explicó el alcance de esta ordenanza diciendo que tenía por objeto someter a un régimen de derecho a conductores y peatones por las vías públicas y privadas de la capital. Se refirió a las vicisitudes por las que había pasado el dictamen y añadió que en él se habían recogido las disposiciones del Código de Circulación aplicables al caso urbano, las instrucciones dadas por la Delegación Central de Tráfico y las ordenanzas de Nueva York, Londres, Roma, Viena, respecto a la forma de circular por el centro de estas capitales. Dijo que todo ello se había adaptado a las necesidades de Madrid y las normas se contenían en la ordenanza, que constaba de 103 artículos, distribuidos en ocho títulos y una disposición adicional, más un anexo de multas. Se refirió también a que sería la futura ordenanza complementaria de Tráfico, por estimar que así lo dispone la orden ministerial de 2 de julio de 1966.

del Ministerio de la Gobernación, por la que se autoriza a los Alcaldes para que pregunten adoptar en los capitales o Dependencias complementarias d'Gastos de Circulación, pero la Comisión entendió que la póliza complementaria tenía la valvulación gráfical de un vigente y no de un sustitutivo, y luce de someterse al voto de la mayoría. Cominió diciendo que esta disposición daría una mayor seguridad al tráfico de Madrid, en mayo, ordenó, sobre todo, someter a un régimen de derecho a la Administración, a los usuarios de los automóviles y a los peatones.

El Dr. Presidente expresó su satisfacción por la aprobación de esta Ordenanza, que representa muchos honorables frutos para el Dr. Moreno Ruiz y para los Servicios Técnicos y de Circulación. Por su parte, nombraba al Dr. Soglio, que había hecho el Dr. Conde de San Germán de la Unión, a los funcionarios que intervinieron en este trabajo, especialmente al Dr. Barón Cea-Párra. Cominió diciendo que el dictámen representaba un gran avance y con él el Ayuntamiento prestaría un gran servicio a Madrid y a toda España, porque estimaba que estos numerosos servicios no solamente para Madrid sino



*[Handwritten signature]*

Madrid

para otras capitales españolas.

Y se acordó aprobar la ordenanza por unanimidad.

Se conformidad con lo propuesto en el dictámen de la Punta Municipal de Primera Enseñanza, se acordó:

273.- Se dio cuenta de un dictámen proponiendo la habilitación de un crédito lo más amplio posible, no inferior a un millón de pesetas para poder, con la mayor urgencia a la realización de obras de conservación en diversos grupos escalares afectados por las recientes lluvias.

El Sr. Subjefe del Castillo señaló que el persistente régimen de lluvias había llevado a agraviar el problema de conservación de los grupos escalares, por lo que consideraba que había que adoptar todas las mayores medidas inaplicables para evitar que se produjeran frágiles desgracias, pues ya habían tenido que ser deseuradas algunas claves por el peligro de desprendimiento que ofrecían. Construcciones Municipales no podía atender, por falta de medios económicos, las continuas reparaciones urgentes que los Directores de los Ejemplos demandaban y ésta era la razón por la que se solicitaba la habilitación de un crédito lo más amplio posible. La Intervención,

aunque se trataba que no podía realizar se lo misma por la excedente falta de ciertos sobantes en aplicación, se pone la fórmula de que se reconociera un crédito en el Presupuesto General Ordinario de 1964 para el ejercicio de 1964, o bien que se libretase un crédito con cargo al superávit rebante con que presta liquidarse el Presupuesto vigente, si lo hubiere.

Se acordó aceptar esta fórmula alternativa y que se iniciaran en forma unaea las labores de reparación necesarias en los distintos Edificios escolares, con el visto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron, al Excmo. Sr. Alcalde, Srs. José Pinat y Roiva de Tomasi, Dral de Magdalena, los Encuentros de Alcalde, Sres. Subdirectores del Castillo, Hola-Blas, Primo de Rivera, Uste Cimba, Ruiz de Enjálvarez, Campos Lluega, de Gracia, Morellas, Somesteban, Andrés Molina, Álvarez Arrellán y Muñoz Gómez, y los Concejales, Sres. Galicias Puga, Lillo Chaves, López-Gresoda, Costanzo Román, Moreno Ruiz, Navarro Barrientos, Pombo Argüello, de la Rectoría Pastórica y Salgado Blanco, en total veintiuno, incluido el Sr. Alcalde, se les ocurrirán miembros que se hagan componer la Corporación Municipal, existiendo, por tanto, la mayoría absoluta legalmente presupuestada.



Madrid

De conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Sunta Rectora del Patronato Municipal de Asistencia Médica, se acordó:

274.- Aprobar el Presupuesto para el ejercicio de 1964 de la Sunta Rectora del Patronato Municipal de Asistencia Médica, que se cifra en la cuantía de 35.518.034, pestos tanto en ingresos como en gastos, así como los bajos de aplicación del mismo.

Eximirse del despacho de los asuntos del Orden del Día, previa su declaración de urgencia, por unanimidad se acordó:

275.- Aprobar una motion de la Alcaldía Presidencia, proponiendo, se concedan distintos premios a los Funcionarios que se relacionan en el expediente por los trabajos extraordinarios y colaboración especial prestados con motivo de los actos que enciajan dentro del Protocolo y Corralones durante el corriente año, debiendo la suma total de 362.500 pesos, ser cargo a la Partida 899 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intendencia Municipal.

276.- Aprobar una motion de la Alcaldía Presidencia, proponiendo, como complemento del acuerdo plenario de 29 de marzo

del corriente año, las normas que regulan la celebración de recepciones festivales y logos, que a continuación se transcriben:

1º.- No se podrán conceder autorizaciones, trofeos, donativos, etc. a particulares que no radiquen dentro del término municipal o para actos que no tengan vínculo alguno con el Ayuntamiento de Madrid, salvo cuando la Alcaldía estimare necesaria una especial colaboración o aportación sujeta, en todo caso, a las normas legales aplicables.

2º.- Cuando se celebre un Ayuntamiento por otras entidades, organismos o autoridades oficiales la celebración de recepciones, baquetas, bananeras, etc. que no fueren organizadas por la propia corporación, será igualmente indispensable la presentación regularimentaria de la documentación inscrita en el Registro General, acompañada al favorable informe o propuesta del Centro Ministerial de que aquellas separen, devolviéndose el oficio a los interesados las instancias que motivaron a esta norma.

3º.- Las peticiones deberán presentarse con la antelación suficiente para que puedan ser debatidas a la decisión de la Comisión Municipal Permanente, sin perjuicio de casos excepcionales de urgencia en los

que deba decidir la Alcaldía, dando aviso立ta inmediata posteriormente a la Corporación Municipal.

4º.- Apotar una moción de la Alcaldía Provincial, proponiendo se conceda autorización para el arrendamiento a la casa I. P. N. de una tabacalera rápida modelo 424. A. 56, cuyo alquiler mensual asciende a 45.800 pesetas; contrato que deberá cumplirse en el próximo ejercicio, una vez conocido el informe de la Intervención Municipal respecto de la parida o partidas con cargo a las que podrán hacer efectivos los compromisos contraídos.

5º.- Apotar una moción de la Alcaldía Provincial, proponiendo la subasta pública de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de 38 de junio último, concediente a la Excmra. Hna. Sra. Silvia Robles Sopena, dle. de S. José, María Soler, Sáez-Guijarro, una pensión anual extraordinaria, mensual viva, de 60.000.- pesetas, por considerar, de conformidad con lo informado por el Ayto. de León, que, al carecer de incompetencia la Subsección leonesa de Administración Local, Lucy que entiendes que implícitamente no ha hecho ningún repago a dicho ayuntamiento, debiendo percibir la pensión asignada, con efectos a partir del 18 de junio último, fecha siguiente



al fallecimiento del Sr. Soler.

279.- Seclarar la validad del acto de la subasta de ejecución y aprovechamiento de finca solar de la Calle de Campo, y "Eres Cantos", celebrada el día 19 de noviembre de 1963, y adjudicarla definitivamente a S. Nicolás Martín Sánchez, con un alza del 66,57 por 100 respecto a los precios tipos del presupuesto de contrata de peticas 500.000, por un plazo de cinco años, devolver las garantías provisionales a los bancos licitadores.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores, y de conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acorda:

280 a 295.. Convocar subastas públicas para la enajenación de las parcelas del sector Sur del Polígono de Santamaría, señaladas con los números que a continuación se relacionan, en los precios tipos para la licitación fijados por los Servicios Técnicos competentes, y que las sumas que se obtengua como consecuencia de las enajenaciones, se ingresen en el Capítulo N° 1, Artículo 5; Concepto 14 del Análisis de Ingresos del especial de Hacienda vigente en el actual ejercicio económico, eufundiéndose aprobado al mismo tiempo el Pliego de condiciones facultati-



vas que ha de seguir en los subastas correspondientes, que figura unido a los expedientes; y que con el fin de obviar en lo posible las dificultades y dilaciones que en casos anteriores de enajenación de parcelas del Polígono se que el trato surgió ante la imprecisión en las certificaciones técnicas de la procedencia de las parcelas enajenadas, o efectos de la formulación de la escritura notarial correspondiente y de su inscripción en el Registro de la Propiedad se ordene a los Servicios Técnicos y al Servicio Contencioso Municipal que dentro del plazo de presentación de pliegos, para tomar parte en la subasta, de la adjudicación de las parcelas respectivas, se realicen los trabajos necesarios para constituir la operación en una finca matriz de los distintos terrenos o solares apropiados a varios particulares o entidades que comprenden la superficie total del Sector donde las parcelas que se pretende enajenar estén situadas, con el fin de que formalizada la escritura Pública de agrupación e inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, pueda servir como finca matriz a todos los efectos para la debida inscripción de las parcelas a que este dictámen-

se refiere, de las demás cuya subasta se acuerda también en esta misma fecha:

Parcela número 70, tipo de licitación 892.500,- pesetas.

Parcela número 13, tipo de licitación 971.850,- pesetas.

Parcela número 56, tipo de licitación 1.849.500,- pesetas.

Parcela número 57, tipo de licitación 1.806.000,- pesetas.

Parcela número 58, tipo de licitación 1.849.500,- pesetas.

Parcela número 59, tipo de licitación 787.500,- pesetas.

Parcela número 63, tipo de licitación 6.605.575,- pesetas.

Parcela número 64, tipo de licitación 2.607.000,- pesetas.

Parcela número 68, tipo de licitación 893.500,- pesetas.

Parcela número 69, tipo de licitación 892.500,- pesetas.

Parcela número 71, tipo de licitación 2.443.875,- pesetas.

Parcela número 72, tipo de licitación 1.102.500,- pesetas.

Parcela número 73, tipo de licitación 1.102.500,- pesetas.

Parcela número 74, tipo de licitación



1.575.000,- pesetas.

Parcela número 75, tipo de licitación 787.500,- pesetas.

Parcelas números 76 y 78, tipos de licitación, 1.795.500,- pesetas.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores, y de conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, se acordó:

296.- Conceder a don Juan José Fernández-Tella y Socie, Secretario general de la Corporación, don Adán Saine Brogeras, Oficial Mayor, don Ramón Fontenla Bayo, Jefe de la Sección de Hacienda, don José Leal Fuertes, Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Cadilla Rodríguez de Molina, Jefe de la Sección de Contabilidad, don Luis Ortega Casado, Secretario de la Gerencia de Alcaldía del distrito de Chamartín, don Francisco Lomana Bejedor, Subjefe de Sección de Secretaría y don Ángel Gil Francés, Suplente de Secretario de la Gerencia de Alcaldía del distrito de los Cármenes, componentes de la Ponencia de Funcionarios designada para la simplificación de trámites admi-

mistrativos, una gratificación de pesetas 10.000, a cada uno de ellos por su labor, en la que han demostrado de extraordinaria eficacia, competencia y laborosidad, durante el primer semestre del corriente año; o sea antes de la entrada en vigor de la Ley 108/1.963 de 26 de julio, razón por la cual me se considera necesario recabar autorización de la Dirección General de Administración Local para la concesión de la referida gratificación.

297.- Confirmar en sus cargos de Secretarios de Tesorería de Alcalá, con la categoría de Jefes de Sección de Secretaría, a los funcionarios del Cuerpo Económico Administrativo que fueron nombrados para dichos cargos por acuerdos municipales anterior a la entrada en vigor del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1.952, basándose para dicha configuración en lo dispuesto por el acuerdo plenario número 63 de 7 de diciembre de 1.951, según el cual se equipara en categoría a los Secretarios de Tesorería de Alcalá con los Jefes de Sección de Secretaría Ayudante.



Madrid

vención y, en su consecuencia, se les asigna la misma gratificación por Defutura que a estos últimos, siendo de efectos esta confirmación, por lo que se refiere a los antiguos como tales Jefes de Sección, desde el día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo, del cual deberá darse cuenta a la Dirección General de Administración Local.

298.- Elevar las pensiones de las familias de los dependientes de este Ayuntamiento dañados por Síos y por España en la cantidad de pesetas 3.66,67 mensuales que es la prima para que la menor de aquellas alcance el mínimo de 1.000 pesetas, teniendo efecto el aumento a partir del mes siguiente al de aprobación de ese acuerdo.

299.- Disponez que, previo informe de la Intervención y autorización de la Dirección General de Administración Local, se ore en el Servicio de Calles, Fúnebres y Transportes dos plazas más de Subdelegados de Parques, adscritas por conducto a los que se asignará la gratificación de mil quinientos pesos diarios, igual que vienen percibiendo los actuales Subdelegados.

cargados de Parques.

30.- Adoptar, con la finalidad de determinar la situación de los Inspectores y Containspectores obedecidos y consumos de Lujo y demás personal de estos Servicios afectado por las reformas, consecuencia de la aplicación de la Ley de 24 de diciembre de 1.962 sobre los Haciendarios Municipales, quedando suspendida en efectividad a la autorización de la Dirección General de Administración Local, las siguientes resoluciones según la documentación naturalizada y procedencia de los funcionarios afectados:

Primero. - Personal del Impuesto sobre Usos y Consumos de Lujo que pasó al servicio del Ayuntamiento en la forma y condiciones determinadas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1945 y disposición transitoria 9º del Decreto de 25 de enero de 1946,

Segundo de este Directorial hay que distinguir tres categorías:

(a) Inspectores del Impuesto sobre Usos y Consumo de Lujo.

Podean optar entre dos soluciones:

1º.- Reconocerles el carácter de Funcionarios administrativos, que permanecerán



Madrid

les a los oficiales del Cuerpo Ejecutivo administrativo en el que formaran una escala especial a extinguir, abonándose las retribuciones que hoy perciben con carácter fijo (equivalentes a sueldos, aumentos graduales, ayuda familiar, así como compensación por el Impuesto sobre rendimiento del trabajo personal, pagas extraordinarias y gratificación fija como Inspector) o la distribución que les corresponde por aplicación de la Ley de 20 de julio último sobre enajenamientos de funcionarios de Administración Local con cargo al presupuesto ordinario municipal, destinándoles al servicio y dependencias que la Superioridad estime oportuno con arreglo a las necesidades de los mismos, para si se que implique derecho a que lo ocupen preferentemente dentro de los servicios de Inspección de Rentas y Exacciones.

2º.- Baso de no optar los interesados por esta solución conforme a lo dispuesto en la norma exenta de la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1.962, corroborada por la Instrucción 3 de las aprobadas por Orden de 6 de febrero del corriente año para la formación de los presupuestos, se declararán extin-

guida en relación de empleo con el Ayuntamiento, aplicando sólo las normas que rigen en la legislación laboral independientemente de que costen o no por Seguros Sociales, abonándoseles las indemnizaciones correspondientes por despido, sin perjuicio de los beneficios que presten otras pensiones con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1.961, que establece el Seguro de Desempleo, calculándose, en todo caso, la indemnización de los mensualidades, conforme a las asignaciones fijas y el nombrado de las facultades penitiblas con carácter eventual por premio de gestión o participación en acta durante el último quinquenio comprendiendo, a efectos de la indemnización, solamente los años de servicios prestados al Ayuntamiento de Madrid.

**b) Containspectores de Usos y Consumos de Lujo no pertenecientes a la plantilla de la Corporación.** Se les aplicará por analogía la posibilidad de optar entre las dos soluciones que se señalan para los pertenecientes al grupo anterior.

**c) Funcionarios Auxiliares y Subalternos adscritos al servicio del Impuesto sobre Usos y Consumos de Lujo.**



Madrid

que pasaron al Ayuntamiento procedentes del Ministerio de Hacienda en la misma forma que los anteriores. Se les incorporará a las plantillas del Cuerpo Auxiliar Administrativo de la Corporación o Cuerpo de Subalternos, según les corresponda, en escala especial a efectuar, reconociéndoles el derecho al porrobo de los aumentos graduales por quinquenios a que tengan derecho por su tiempo de servicios a la Corporación.

**Segundo.- Personal perteneciente a las plantillas del Ayuntamiento de Madrid al servicio del Impuesto sobre Usos y Consumos de Lujo.** Se distinguirán tres categorías:

**a) Inspectoras de Usos y Consumos de Lujo.** Se les reconocerá también la posibilidad de optar entre:

1º.- Reconociéndoles el derecho y la preferencia para poder ser nombrados Inspectoras de Rentas y Exacciones del Exmo. Ayuntamiento en las vacantes que haya de existir en lo sucesivo, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y cumpliendo los requisitos por el Reglamento especial y Acuerdos respectivos, para ser designados como Inspectores Diplomados o como Auxiliares, se

quien sea el Cuerpo a que pertenezcan como tales funcionarios, reconociéndole igualmente el derecho a prestar servicio de inspección para los festejos, gráficas de uso y consumos subditos. Después de la Ley 85 de 1.962, cumpliendo el servicio en forma de rotación, por parejas, según acuerdo establecido la Junta Administradora del Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones.

Si, baso de no optar los interesados por esta solución tendrán derecho a una indemnización, a razón de los mensualidades por año o fracción de servicios efectivamente prestados, calculadas sobre la base de la gratificación fija de 2.500,- pesos trimestrales que vienen percibiendo y el promedio de las participaciones la premios de gestión en facturas, de carácter eventuals percibidas durante el último quinquenio.

**b) Containspectores del Impuesto de Usos y Consumos de Lujo pertenecientes a la plantilla de la Corporación.** Se les aplicará la misma solución que en el caso anterior.

**c) Personal administrativo al servicio de Usos y Consumos de Lujo.** Se-



rá acoplado en los diferentes servicios conforme a las necesidades administrativas.

**ccccccc - Inspectores Vigilantes de alcoholos, carnes y artículos de alimentación.** Su situación está regulada por la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1.962, y Decreto de la Alcaldía Presidencial de 18 de enero del corriente año aprobado por acuerdo plenario de 30 del mismo mes y año, al que los propios interesados dijeron su conformidad al suscribir la declaración jurada a que se refiere dicho Decreto.

**Cuadre.** En caso de que la Superioridad autorice la incorporación de los inspectores procedentes de Hacienda y los containspectores no funcionarios, a las plazas libres del Ejercicio. Ayuntamiento en una escala especial de Administrativos a estatuto y los funcionarios interesados optar por esta solución, le sea retirado el carnet de Inspector o Containspactor, que quedará archivado en la Secretaría Superior del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, por reconociéndoles a estos funcionarios, al igual que a los inspectores de consumos de lujo

que son funcionarios de la Corporación el derecho preferente a ocupar, caso de que pudiera el Ayuntamiento necesitar los servicios de más. Sugiere ser para las nuevas creaciones que concede la Ley de Régimen Especial o que se anticipasen en lo sucesivo, los vales que se produjeran, expediente tales muerto carné; adoptándose esta misma medida de actividad del carné, con aquellos funcionarios del Consumo de Cuyo que opten por la indemnización.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores y de conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Acopios, se acordó:

304.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Exceptuar de los trámites de licitación pública, por no resultar apropiadas al caso, y que se realice por gestión directa, la adquisición de juguetes para distribuir en ocasión de la festividad de la Adoración de los Santos Reyes del próximo año entre los hijos de hasta veinte años de edad, inclusive, de los funcionarios - otros municipales cuyo sueldo o jornal municipal no excede de los veintidós mil pesos anuales; por considerarla completamente



Madrid

en la excepción prevista en el apartado 3º del artículo 13, del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, visto el favorable informe emitido por la Secretaría General de la Corporación, según es preceptivo en tales casos!

Segundo. Facultar al Servicio de Hacienda para llevar a cabo dicha adquisición en la forma más urgente y conveniente para los intereses municipales, procediendo de despegue a su distribución conforme a los datos que le serán facilitados por la Dirección de Personal.

Tercero. Que el gasto aproximado por tal motivo se pueda producir y que en principio se calcula en 850.000 pesetas sea cargo a la partida 879 "Impresos" del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron el Excmo. Sr. Alcalde S. José Pinat, Elvira de Román, Conde de Meyalde, los Encuentros de Alcalde, Sres. Santiago del Castillo, Elola-Obalo, Primo de Rivera, Uslé-Euseba, Ruiz de Sajalba, Campos-Pareja, S. Juana Morellán, Tomás-Sabé, Alvarez Molina, Alvarez-Arellán, Muñoz-Luzaneta y los Concejales, Sres. Iglesias Puga, Lillo-Osorio, López-Escada, Costau-Ro-

mais, Moreno Ruiz, Navarro Sanjurjo, de la Rubia Pacheco, Salvado Blanq, en total veintiuno, incluido el Dr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél, integra de hecho la Corporación Municipal, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

3º C. Adoptar sus acuerdos con los siguientes apartados:

Primero. Que la adquisición de tres unidades automóviles marca SEAT, tipo berlina 1500, para los servicios de representación municipal, se considere comprendida en lo previsto en el apartado 2º del artículo 46, en relación con el artículo 13, apartado 3º, del vigente Reglamento de contratación de las corporaciones locales, ya que esto existe un solo proveedor de los mismos, según acredita con fotocopia del informe favorable emitido por la Dirección General de Industria en casos análogos suscitados anteriormente y habida cuenta de la certificación expedida por la Secretaría General de esta Corporación, según es preceptivo en tales casos.

Segundo. Que el gasto aproximado de 180.000 pesetas que por tal motivo se ha de producir, sea dirigido a la consignación figura da para dichas atenciones en la Partida 498 del vigente Presupuesto, se conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.



Madrid

Tercero. Que se faculte a la Encuadra de Alcalde Delegada de Calles Generales y Transportes para que lleve a cabo las formalidades inherentes a dicha adquisición, puesta a punto y matriculación, etc., de los expresados vehículos.

El precedente acuerdo, igualmente que el anterior, fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión sustituto, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

El Dr. Presidente, antes de terminar la sesión, se refirió a un hecho que estaba en la mente de todos y que acongojaba al mundo entero. Había unos días el Presidente de los Estados Unidos, que ejercía por designio de la Divinidad la dirección del clima del mundo libre, es decir, hacia las naciones no comunistas del orbe, había caído fulminado en un trágico y misterioso atentado. Para los españoles este hecho remontó tristia a su memoria tiempos trágicos, tristes y dolorosos, épocas más tempranas y sucesivas que afortunadamente fueron burladas para siempre. El heroísmo de las juventudes españolas, el genio político y militar del claudicólatro para siempre de España estos fantasmares.

Aproveche que la desgracia tan enorme nos afecta a cuantos integramos este mundo que se llama libre u occidental, apoy

te de que la víctima fuera el Presidente de una nación aliada a España, con la que tenemos vínculos estrechos de solidaridad, relaciones de alianza militar y con la que compartimos la responsabilidad de la defensa de la civilización occidental, aparte de todo esto existe el hecho de que un hombre en pleno vigor, en plena juventud, cuando todo le sonreía, cuando había triunfado plenamente en la política, cuando tenía el augeo casi inusitado de su pueblo y la simpatía de todo un mundo, este hombre, que por noble vocación política siguió este camino, ya que ninguna otra materializó la conciencia al oír, cuya futura muerte, cuando era acompañado por su esposa, una mujer bella, simpática y afectuosa. El Pueblo de Madrid hubo manifestado una sucesión de dolores en estos días y ahora, intentando el sentir de todos, y ante el silencio de todos los óvalos, consagrados que se habían abstenido deliberadamente de intervenir en el funeral de amigos y queridos, que iba a cesar el sentimiento del Ayuntamiento de Madrid por la terrible desgracia y promesa se hiciera constar en ésta este pensar y que se hiciera llegar la expresión de mis más sinceras condolencias al Embajador de los Estados Unidos para que las transmita al Sr. Presidente de su país y a la ciudadanía del



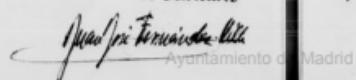
Madrid

Presidente desaparecido. El Ayuntamiento dicea testimoniar hoy sus condolencias y enviará de rendir algún homenaje al Presidente caído.

Seguidamente, en señal de duelo, se levantó la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente


  
 Francisco Fernández  
 Fermín  
 J. M. L.  
 E. G.  
 J. M. M.  
 Juan  
 José P. G.  
 J. M. M.  
 Rodríguez  
 Donada  
 El Secretario

  
 Juan José Fernández de la Torre  
 Ayuntamiento de Madrid



**Diligencia:** Se extiende la presente, para hacer constar que la Sesión del Ayuntamiento Pleno correspondiente al día de la fecha, no pudo celebrarse porque no habiendo asistido al Salón de Sesiones, en primera convocatoria, la mayoría de los miembros preceptuada por el artículo 298 de la vigente Ley de Régimen Local.

Madrid, 11 de Octubre de 1963.  
 El Secretario General del Ayuntamiento



Sesión extraordinaria de tres de Diciembre  
de mil novecientos sesenta y tres.

En la Villa de Madrid,  
y en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reunió el día  
13 de Diciembre de 1963, en sesión ex-  
traordinaria, en segunda convocatoria  
el Exmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la  
Presidencia del Exmo. Sr. Alcalde, don  
José Fluat y Boixá de Romai, Conde  
de Mayalde, concurriendo los Concejales  
de Alcalde, Sres. Señores del Castillo,  
Elola-Otaso, Melé Cueta, Ruiz de Tri-  
jaltá, Campos Pareja, Señora Moye-  
llán, Sánchez-Asedo, Álvarez Molina y  
Muñoz Lusarreta, y los concejales, Sres.  
Lillo Ocaña, Costas Romay, Navarro  
Sanjurjo, de la Rubia, Sancho y Salga  
de Blasco, asistidos por el Secretario Es-  
pecial que suscribe, y estando presente el  
Interventor informista, don Amanda Navarro.

Se abrió la sesión por la Presiden-  
cia, a las tres horas.

Ayuntamiento de Madrid



### Orden del Día

#### Acuerdos:

1.- Cada lectura del acta de la se-  
sión anterior, celebrada el día 27 de  
Noviembre último, fue aprobada por  
unanimidad, sin reparo alguno.

#### Sobre la Mesa

De conformidad con lo propuesto en  
los dictámenes de la Comisión Espe-  
cial de Limpiezas, se acordó:

2.- Adquirir, por concierto directo, al  
anexo de la dispuesto en el artículo 41-8  
del Reglamento de contratación de las con-  
cesiones locales, a Fomento de Obras y  
Construcciones, S.A. veinticinco cami-  
nes colectores con caja "beharrá", con des-  
tino al Servicio municipal de Limpie-  
zas, por un importe total de 37.538.125,-  
pesetas, que ostén cargo hasta la suma  
de 22.580.000 pesetas, de la partida 9 del  
Presupuesto Extraordinario de 1964, sa-  
lificándose el acuerdo plenario de 20 de  
marzo de 1.962, y los 5.028.125,- pesetas  
restantes, mediante el oportuno suple-  
mento de crédito que se tramitará legla-  
mentariamente.

El precedente acuerdo fue adoptado  
con el voto favorable de todos los asistentes  
a la sesión, que fueron el Exmo. Sr.  
Alcalde, don José Fluat y Boixá de Romai,

Conde de Mayalde, los Encuentos de Alcalde, Sres. Justicieros del Castillo, Eco-  
la-Clase, Usli Encueta, Rui de Brizalta,  
Campos Pareja, Sr. Juanca Morellón, Se-  
mex Acosta, Alvarez Molina y Muñoz  
Luzarreta, y los Concejales, Sres. Lillo  
Crespo, Cortiñas Román, Navarro Sanju-  
no, de la Reñita Padua, Salgado Mon-  
eo, en total quince, incluido el Sr. Alcal-  
de, de los veintidós miembros que, con  
aquel, integran de hecho la Corporación  
Municipal, cuiuslende por tanto el quo-  
rum legalmente preceptuado.

3.- Adquirir, por concierto directo,  
a Fomento de Obras y Construcciones, S.A.  
al amparo de lo dispuesto en el artícu-  
lo 41.4 del Reglamento de Contratación  
de las Corporaciones Locales, veinticinco  
camiones con caja "Echenor"; con desti-  
nación al Servicio Municipal de Limpieza,  
por un importe total de 27.528.155 pes-  
tas, con cargo al crédito definitivo que  
se fije en el Presupuesto de Gobernacio-  
nidad para 1926, quedando condicio-  
nada la ejecución de este acuerdo a la  
aprobación del citado Presupuesto.

El precedente acuerdo fué adoptado,  
al igual que el anterior, con el voto fa-  
vorable de todos los asistentes a la sesión  
cuiuslende, por tanto, de quorum legalmente



Madrid

preceptuado.

### De Nuevo Despacho

#### Asuntos al Despacho de Oficio

4.- Aprobar una motion de la Al-  
caldía Presidencia proponiendo la ad-  
quisición de un recorrido de la Casa  
Real Española al la cantidad de pe-  
setas 25.000, que verá cargo a la Partida  
763 "Otros" de Acto. Adquisición de  
colecciones, su montaje, restauración  
y otros gastos para el Museo Municipal;  
de conformidad con lo informado por la  
Intervención Municipal.

5.- Aprobar, ratificando acuerdo de  
la Comisión Municipal Permanente, fe-  
cha 29 de Noviembre último, un decreto  
de la Alcaldía Presidencia, proponiendo,  
de conformidad con el acuerdo del Conse-  
jo de Administración del Montepío de  
Funcionarios, se décreta al ministro de  
800. pesos la mensualidad extraordi-  
naria de sus pensionistas por el cuarto  
trimestre con cargo al Ayuntamiento y  
que igualmente se libre a la Intervención  
la cantidad precisa para el abono de di-  
cha mensualidad, gasto que según la In-  
tervención municipal tendrá aplicación  
a la Partida 288 del siguiente Presupuesto.

6.- Aprobar, ratificando acuerdo de  
la Comisión Municipal Permanente, fecha

27 de noviembre último, un decreto de la Alcaldía Presidencia, por acuerdo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración del Municipio de Obregón, se elevó al monto de \$300. pesos la mensualidad abonaria de sus pensionistas por el cuarto trimestre en cargo al Ayuntamiento, para que ocíén la Intervención Municipal tendrá aplicación a la Partida 88 del vigente Presupuesto.

7.- Aprobar, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente fechada 4 del corriente, y de conformidad con lo informado por la Adscisa Jurídica, un decreto de la Alcaldía Presidencia proponiendo que la Corporación se muestre parte en el súbdito que se sigue en el Juzgado de Instancia número 25, por incumplimiento del decreto en el que se acordó la clausura del taller meccánico sito en la finca número 26 de la calle de Campo Real.

8.- Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia, disponiendo de conformidad con lo informado por el Servicio Jurídico que la Corporación dejó puesta, de todo efecto la oposición de que dio traslado en oficio de 28 de junio de 1962, al Juzgado de Primera Instancia mismo



se muere, en relación con el expediente de dominio que sobre liquidación del acceso de mayor cabida del Fondo de terreno al sitio llamado "Molino de Viento" o "Manicomio," en él se sigue.

9 a 13.- Aprobar varios decretos de la Alcaldía Presidencia proponiendo se acaten y cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en los recursos interpuestos por los señores que a continuación se relacionan:

Por S<sup>a</sup> Concepción González Rodríguez contra el acuerdo de 3 de abril de 1962, sobre obras abusivas en la calle de León número 11.

Por S<sup>a</sup> Elisa Sánchez Franco contra los acuerdos de 13 de mayo y 29 de julio de 1960, sobre ruina de la finca número 58 del parque de las Delicias.

Por S<sup>a</sup> Fernando González de Miguel contra los acuerdos de 10 de junio y 14 de agosto de 1959, sobre determinadas obras en la finca número 41 de la calle de Santa María.

Por S<sup>a</sup> Joaquín Fernández contra los acuerdos de 19 de agosto de 1961 y 27 de enero de 1962, sobre demolición de obras ejecutadas en la finca número 86 de la calle

de Carragona.

Por S. Andrés Ruiz Valera y otros contra los acuerdos de 22 de julio y 28 de septiembre de 1.960, sobre redención del pago de los viveros del todo regalo de las galerías del patio, incluyendo las del portero del mismo, de la finca número 106 de la calle de Ayala.

14.- Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia proponiendo que la propia Corporación la que efectúe las obras que se acordaron el 30 de octubre último en la finca número 14 de la Av. suida de la Albufera, y si esto no fuera posible, por carezca del personal adecuado para efectuarlo, que se contrate directamente en ejecución por los Servicios Técnicos Municipales.

15.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, dando cuenta del auto de desestimiento dictado por la 2<sup>a</sup> de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid fecha 20 de septiembre último, en el recurso interpuesto por S. Pedro Sánchez Camacho contra el acuerdo de 5 de febrero del año en curso, delegatorio de licencia para obrar en el local de la finca número 23 de la calle de Carlos Arribalzaga.

16.- Quedar enterado de un decreto



Madrid

de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del auto de desestimiento dictado por la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha 20 de septiembre último, en el recurso interpuesto por S. Juan Abello Pascual contra el acuerdo de 21 de agosto de 1.962, declarativo de ruina del edificio sito en la finca número 15 de la calle del Cardenal Bilbao.

17.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha 21 de octubre último, de la materia del recurso contencioso administrativo interpresento por S. Miguel Vayor Morenilla y otros Guardias de la Unidad de Guardia, sobre equiparación en servicios y enclumetos a la Policía Municipal.

18.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, fecha 22 de octubre último, desestimativa del recurso contencioso administrativo interpresento por el Comisario S. Modesto Balfanz Gómez sobre modificación de jornada de servicio y suspensión de la bonificación del 50 por 100 sobre el sueldo base.

19 y 20.-Quedar enterado de dos decretos de la Alcaldía Presidencia, por los que se modifican las sentencias de la Audiencia Territorial de Madrid que declaran inadmisibles los recursos contenciosoadministrativos interpuestos por S. Antonio Iglesias Vázquez y otros y S. Andrés Lainza Balmero y otros, Jefes de Policía Municipal, sobre equiparación económica a Auxiliares Administrativos.

21 a 24.-Quedar enterado de varios decretos de la Alcaldía Presidencia por los que se modifican los autos de deslinde concedidos en los recursos contenciosoadministrativos interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid, por S. Saturnino Álvarez Fernández y otros; S. José Boquero Domínguez y otros; S. Julián Aguirre del Río y otros, Jefes de Policía Municipal, sobre equiparación económica a Auxiliares Administrativos.

25 a 28.-Quedar enterado de cuatro decretos de la Alcaldía Presidencia, admitiendo las renuncias al cargo de operarios de Limpiezas formuladas por don Claudio Barrio Cordero, don Justiniiano Sábatero Osorio; don Félix Alonso Redondo y don José Jiménez García, con la anexa baja



definitiva y coniguiente extinción de la relación de empleo público en esta corporación, conforme a los artículos 66, 68, 69 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

29.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, dando de baja al operario del Servicio de Limpiezas, don Denis Gutiérrez Reijosas, por no haber tomado posesión del cargo para que ha sido nombrado por acuerdo plenario del 29 de mayo último, de conformidad con los artículos 34-4 y 68-2 en relación con el 66 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

30.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, dando de baja al operario del Servicio de Limpiezas, don Ramón Parra Faúndez, por no haber efectuado su reincorporación al servicio después de haberle concedido el cesanteo, procedente de excedencia, de conformidad con lo determinado por los artículos 34, 66 y 68 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

31.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, dando de baja al operario del Servicio de Limpiezas, don Matías Machín Mateo, por no haber tomado posesión del cargo para que ha sido nombrado por acuerdo plenario del 29 de mayo último, de

conformidad con los artículos 29.4 y 68.2, en relación con el 66 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

32 y 33. Sustituir enterado de los diecietos de la Alcalá Residencia, dando de baja a los operarios interinos de Piqueras y Fardines, don José Padilla López y S. José García Sánchez, por no reunir las condiciones precisas para ser nombrados fijos, con efectos del día 24 de agosto y 1º de noviembre últimos, respectivamente, de conformidad con lo que determina el artículo 27.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Se conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

34. Reconocer un crédito de 38.142,60 pesetas, importe a que asciende la relación de facturas presentada por la R.E.N.F.E., correspondiente al suministro de fluido eléctrico a distintos servicios municipales durante el pasado año, y su abono corriente a la partida 666 del viento Asumiento.

35. Interponer recursos contencioso-administrativos contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, desestimativa de la demanda promovida por don Luis Escrivá Espino, sobre ejecución del arbitrio que se



Madrid

fiscal sobre edificación deficiente careciente a la finca sita en la calle de Arango número 9 antigüe (11 moderno).  
36 y 44. Interponer recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, estimativas de las reclamaciones acumuladas promovidas por los tenores que a continuación se relacionan:

Por S. Lorenzo Liado Corcoro, sobre ejecución del arbitrio de especies de consumo, correspondiente a la intervención de 400 kilos de pollo trufado.

Por don Lorenzo Liado Corcoro, sobre ejecución del arbitrio de especies de consumo, correspondiente a la intervención de 3.324 kilos de conserva de ave.

Por don Carlos Schwab Schneider sobre ejecución del arbitrio de especies de consumo correspondiente a la intervención de 11.500 kilos de foie-gras y 5.170 kilos de gelatina.

Por don Carlos Schwab Schneider sobre ejecución del arbitrio de especies de consumo correspondiente a la intervención de 7.87 kilos de conserva de ave y 57 de gelatina.

Por don Carlos Schwab Schneider sobre ejecución del arbitrio de especies de consumo correspondiente a la intervención de 3.840

Kilos de pollo trifado.

Por don Manuel Fernández Álvarez, sobre acción del artificio de especies de consumo correspondiente a la intervención de 100 kilos de embutido.

Por don Manuel Fernández Álvarez, sobre acción del artificio de especies de consumo correspondiente a la intervención de 610 kilos de embutido.

Por don Manuel Rodríguez Boláños, sobre acción del artificio de especies de consumo correspondiente a la intervención de 4.620 kilos de embutido.

Por don Manuel Rodríguez Boláños, sobre acción del artificio de especies de consumo correspondiente a la intervención de 2.925 kilos de pollo trifado.

45.- Yúltorponer, de conformidad con lo informado por la Asociación Jurídica, quanto contiene el expediente administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado las reclamaciones promovidas por el Banco Español de Crédito S.A., sobre acción de derechos por licencia de apertura de una establecimiento en la calle de José Antonio, 58.

46.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por la Asociación Jurídica, la resolución



dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por Compañía Telefónica Nacional de España sobre acción de derechos por el concepto de calas correspondiente a la vivienda en la calle de María Magdalena, 15.

47 a 54.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado las reclamaciones acuñadas promovidas por los señores que a continuación se relacionan:

Por don Fernando Fernández Batábar, sobre acción de derechos por el concepto de alcantarillado correspondiente a la finca número 69 de la calle del General Serrano.

Por Universal Film Española S.A., sobre acción de derechos por licencia de apertura de un establecimiento en la calle de José Antonio, 58.

Por Inmobiliaria Par, S.A., sobre acción del artificio de locales sin edificar correspondiente a la finca número 3 de la calle del Maestro Pérez.

Por don Blas Soriano Aranda, sobre acción del artificio de especies de consumo

correspondiente a la intervención de 1600 docenas de buenos producidos durante los meses de septiembre de 1955 a marzo de 1956.

Por fomento de obras y construcciones S. A., sobre liquidación por cuota de la licencia fiscal por recogida de basuras correspondiente a mayo de 1963.

Por fomento de obras y construcciones S. A., sobre liquidación por cuota de la licencia fiscal por recogida de basuras correspondiente a abril de 1963.

Por fomento de obras y construcciones S. A., sobre liquidación por cuota de la licencia fiscal por recogida de basuras correspondiente a mayo de 1962.

Por fomento de obras y construcciones S. A., sobre liquidación por cuota de la licencia fiscal correspondiente a certificación por obras de alcantarillado en el Estadio Municipal.

55. Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por S. Carlos Villanueva Lázaro, contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de conservación y pavimentación



aceras y aceraderos, asignadas a la finca número 40 de la calle de Haas Aral.

56.. Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por don Santos Infante Martín, en nombre y representación de S. Joaquín Infante Suárez y Sd Carmen Infante Martín, contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de alcantarillado, aceras, aceraderos, fuentes y bocas de riego, asignadas a la finca número 52 de la calle de la Picalica.

57. Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por doña Josefa Ruiz Baqué contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de alcantarillado asignadas a la finca número 48 de la calle de Callejo.

58.. Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia que ha estimado

la reclamación promovida por don Ricardo Barrios Morano Balaca, en nombre y representación de la Compañía del Ferrocarril de Madrid - Aranjuez, contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de calzada y aceras, asignadas a una finca sin número de la calle del Socio de Botín.

59.- Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal EconómicoAdministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por don Eloy, don Manuel, S. Jusé Rojas Espinosa, etc., contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de pavimentación y aceras, asignadas a la finca número 51 (antes 55), de la calle de Matilde Fernández.

60.- Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal EconómicoAdministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por don Ramón Romo Larcay, como presidente del Hogar del Empleado, contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de pavimentación de calzadas y aceras, asignadas a la finca número 3 de la calle de Zelai, con vuelta a la de Cadalso. <sup>Ayuntamiento de</sup>



Madrid

61.- Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal EconómicoAdministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por don Eloy, don Manuel, S. Jusé Rojas Espinosa, etc., contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de pavimentación y aceras, asignadas a una finca sin número de la calle del Socio de Botín.

62.- Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal EconómicoAdministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por don Juan Antonio García Solá Miguel, en nombre de Bibiánica Bambillana S. A., contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de galería de servicios efectuadas en la plaza de Isabel la Católica.

63.- Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contenciosoadministrativo contra la resolución dictada por el Tribunal EconómicoAdministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por don Félix del Río Minguet Villota, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Ma-

drid, contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de aceas, asignadas a una finca sin número de la avenida Circular de la Plaza de Cores.

64.- Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don José Pita López contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de parimentación, y aceas, asignadas a una finca sin número de la calle del Convento Ochoa Blalla.

65.- Interponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por doña Dolores Velázquez de Calvo contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de alcantarillado, asfaltadas a la finca número 140 de la calle de Jorge Juan.

66.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Francisco Martínez de Alarcón contra la aplicación de contribuciones especiales, por baterías y bocas de riego, asignadas a la finca número 33 del camino de Tafonañas.



nistrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Pablo López Barcia, contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de instalación de fuentes y bocas de riego, asignadas a la finca número 31 del camino de Santabar.

67.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Saturnino Ángel López Barcia contra la aplicación de contribuciones especiales, por parimentación, acometidas y alcantarillado, asignadas a la finca número 22 de la calle de la Montaña.

68.- Acatar y cumplir en sus propios términos, la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Paulino Bernal Barcia, contra la aplicación de contribuciones especiales, por baterías y bocas de riego, asignadas a la finca número 33 del camino de Tafonañas.

69.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, la resolución

dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Pablo López Sarcía, contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de alcantarillado y asortaderos, asignadas a la finca número 81 de la calle de Sambrana.

76.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Arturo Juan Tomásque Sarcía contra la aplicación de contribuciones especiales, por alcantarillado, aceras y asortaderos, asignadas a una finca situada en el número 14 de la calle de Espinosa Sancha, con vuelta a la carretera del Este, 43.

77.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Vicente Sánchez Cáñchez, en nombre y representación de la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Gil, contra la aplicación de contribuciones

Madrid



especiales, por obras de pavimento realizadas en la calle de San Pedro, asignadas al cementerio ermita.

78.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Domingo Castilla Pérez, contra la aplicación de contribuciones especiales, por aceras, asignadas a la finca número 92 de la calle del General Ricardos.

79.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, que ha estimado la reclamación promovida por don Manuel Jiménez Sánchez Vico, contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de alcantarillado asignadas a los fincas números 29, 31-41 (antes 23, 25, 47) de la calle de Entiérrenas.

80.- Seisponer que, accediendo en parte a lo solicitado por la Sociedad Interadores de Garados de Alcalá en Madrid, S. A., sobre reducción de los derechos establecidos en el acuerdo plenario de 17 de abril último, por la cesación de distintos

locales de las Dependencias del Matadero y Mercado de Ganados, se modifique el cuerpo de la resolución de la fecha indicada, en el sentido de fijar para el almacén de pieles del piso segundo, la superficie de 143 m<sup>2</sup>, en lugar de la de 326 m<sup>2</sup>, que por error se había asignado, rectificándose además las cláusulas 2º y 7º de aquél acuerdo, que deberán quedar redactadas de la siguiente forma:

Clausula 3º. Fórmosamente habrá de dedicarse los locales a oficina de archivo de antecedentes relacionados con los labores que la entidad peticonaria desarrolle en el Matadero y Mercado de Ganados, a excepción del de Celdaduras en los sótanos, que actualmente viene destinado a vestuarios, y los de almacén de piezas y pieles que en la actualidad se destinan a los fines propios de su denominación.

Clausula 4º. El canon que ha de satisfacer el peticonario por la utilización de los locales será el total de pesetas 10.476,50, distribuido de la siguiente forma: El de Celdaduras en los sótanos 500 pesetas; el de las oficinas entrañas en el piso 2º, 6.500 pesetas; el de mataderos en la planta general, 700 pesetas; el de someras en la planta general,

Madrid



700 pesetas; y el de almacén de piezas, desvanes y quadras, 1.000 pesetas; el de almacén de pieles en el piso 2º, 1.076,50 pesetas, todas ellas en concepto de derechos o tasas, cuya suma se hará efectiva en la Oficina de Depósito que tiene instalada en el Matadero y Mercado de Ganados, conviniéndose en el correspondiente concepto del capítulo III, artículo 1º del presupuesto ordinario de Ingresos.

De conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Urbanismo y Obras, se acordó:

75.- Aprobar la ordenación de la manzana comprendida entre las calles de la Princesa, Fiscomienda de Fortalau, Vicente Rodríguez, Martín de los Heros, Plaza de España, conforme al estudio presentado por el Arquitecto S. José Luis Baix Masalón, la cual deberá ser sometida a información pública y posteriormente a la superior aprobación de la Comisión de Urbanismo.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, que fueron el Señor Sr. Alcalde, S. José Pérez y Soriano de Román; Conde de Narvaldo, los Concejales de Hacienda, Sres. Entiérre del Castillo, Dolón-Claro, Urdí-Erueta, Ríos de Enjálvarez, Campos, Pareja,

de Juan Morellán, Sánchez-Acebo, Alvaro Molina, Muñoz Cunareta, los concejales, Brs. Lillo Breáez, Lortari-Román, Saviano Sanjurjo, de la Ruta Pacheco y Salgado Blanco, en total quince miembros del Pleno del Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél integran de hecho la Corporación Municipal, existiendo por tanto el quorum legalmente establecido.

76.- A petición del Sr. De Juan Morellán, que retirado del Orden del día, para completar los estudios técnicos, un dictamen proponiendo una mera ordenación para el sector comprendido entre la calle de López de Hoyos, Arturo Soria y Arturo Bustamante.

77.- Suprimir el tramo del Paseo del Pinar comprendido entre la esquina de Alcubillas, el colegio de los P.P. Asuncionistas, y sustituir la ordenanza 14 aplicable a la parcela propiedad de Bronston Española S. A., situada al sur del tramo de calle que se suprime, por la ordenanza número 18 si bien la modificación aludida quedará condicionada a que dicha Entidad resuelva específicamente los linderos entre su parcela y las contiguas regidas por la citada ordenanza, y de forma que no se produzcan molestias



a los edificios próximos, a cuyo efecto durante el trámite de información al público, se enviarán modificaciones individuales de la modificación que se proyecta, a los propietarios de los terrenos contiguantes.

El presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron el Excmo. Sr. Alcalde, S. Ex. Minat, Conde de Román, Conde de Mayalde, los concejales, Brs. Lillo Breáez, Lortari-Román, Saviano Sanjurjo, de la Ruta Pacheco y Salgado Blanco, en total quince, incluido el Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél, integran de hecho la Corporación Municipal, existiendo, por tanto, el quorum legalmente establecido.

78.- Aprobar la mera ordenación del solar propiedad de la entidad Peninsular de Construcciones e Inversiones, S. A., en el Polígono de Santa María, con fecha da a las faldas del Puerto Álava y otras que deberá ser sometida a información pública y posterior aprobación a la Comisión de Ordenación Urbana.

El precedente acuerdo, al igual que el anterior, fue adoptado con el voto favorable de

todos los asistentes a la sesión cui  
tiende por tanto el quorum legalmente  
prescripto.

79.- Disponez que se permita una  
parcela de propiedad municipal sita en  
la Avenida del Sr. Federico Rubio y Sa-  
li, de 247,20 metros cuadrados de super-  
ficie, por otra de igual extensión situada  
en la calle de Sotero de Oviedo, propiedad  
de dona Antina López Ramírez, con el  
fin de realizar el proyecto de actuación  
municipal del barrio de Franos Rubi-  
ques.

80.- Adoptar un acuerdo con los  
siguientes apartados:

8.- Que accediese a lo solicitado po-  
r S. Enfermero Brie Barcia, para a ser pro-  
piedad del Ayuntamiento las instala-  
ciones de albergue público establecidas  
en la colonia de Belenquita.

9.- Que dicha cesión se formalice me-  
diante la correspondiente acta en la que  
se especificará debidamente la pertene-  
cija de la propiedad de dichas vivien-  
cias, y el detalle de las diferentes insta-  
laciones.

3.- Que sea oye formalizada dicha ac-  
ta, que será suscrita por la propiedad y el  
Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Alum-  
brado en representación del Ayuntamiento,



se encargue este de la conservación y en-  
tretención de las referidas instala-  
ciones.

81.- Acatar la resolución del Juzgado  
Provincial de Expropiación de 28 de octo-  
bre último, por la que se fija como justi-  
ficado de la parcela de 1.005,50 metros cuad-  
rados de superficie, propiedad de Nicasio  
Pérez S. A., que se expropia para la  
calle de Boix y Moret, la cantidad de pe-  
setas 284.454,15.

82.- Acatar la resolución del Juzga-  
do Provincial de Expropiación, de 5 de no-  
viembre último, por la que se fija co-  
mo justificativo de dos parcelas de 44,02 me-  
tros cuadrados de superficie total, propie-  
dad de S. Angel de Villota y Muñiz y  
hermanos, sitas en las calles de Luis López  
y Enciso Sane, que se expropian para vía  
pública, la cantidad de 156.689,66 pesetas.

*(Handwritten signature)*

83.- Acatar la resolución del Juzga-  
do Provincial de Expropiación de 5 de no-  
viembre último, por el que se fija como  
justificativo de una parcela de terreno de  
2.001,89 metros cuadrados de superficie,  
propiedad de S. Luis Moreno Atilesa y  
hermanos, que se expropia para la amplia-  
ción del Convento de Talavera, la cantida-  
d de 52.463,62 pesetas.

Madrid

Se conformidad con lo propuesto en

los dictámenes de la Comisión de  
Policía Urbana y Rural, se acordó:

84.- Si se pone en ejecución las Normas aprobadas por el Ayuntamiento Nuevo en sesión de 16 de noviembre último, y se redacten los puntos 5º y 7º de las mismas como a continuación se indica:

Quinto.- Las dimensiones de los aparatos no podrán sobrepasar las siguientes medidas: 15 centímetros de fondo y saliente a contar de la linea de fachada, 55 centímetros de anchura y 75 centímetros de altura.

Sexto.- El contenido de los aparatos o máquinas estará sometido al control sanitario de los Servicios del Laboratorio Municipal, a cuyo efecto se otorgarán las siguientes normas:

a). La Sociedad o interesado enviarán al Laboratorio Municipal para su aprobación, las fórmulas de los distintos productos que debieren con destino a las máquinas automáticas de que se trata.

b). La Sociedad o interesado, deberá indicar el emplazamiento del local o locales en que se realice la elaboración a efectos de las inspecciones que se estimen precisas.

c). Por los Inspectores de Salubridad



del Laboratorio Municipal podrán recogerse cuantas muestras sean convenientes para su análisis.

d) Contra el resultado que ofrezca el análisis del Laboratorio Municipal, no existirá posibilidad de apelación alguna ni contra la prohibición de los artículos o productos que se consideren nocivos para la salud pública.

85.- Autorizar a doña Concepción Moratalaz Sonate para la instalación y explotación de un quiosco destinado a la venta del periódico "Prolegómenos" en la calle de Bravo Murillo, frente al número 240; con sujeción a lo dispuesto en las bases aprobadas por acuerdo plenario de 15 de julio de 1955.

86.- Si se pone en ejecución a los totales y temporales de veladeras las mismas distancias que, a efectos de visibilidad y de adecuado flujo de la circulación, estén para los puertos y quioscos, recogidas en el apartado C) de la Norma 6º del acuerdo plenario de 27 de enero de 1961.

87.- Si se pone en ejecución a lo informado por la Asociación Sindical, que la corporación no se mantiene parte en el recurso contencioso administrativo interpuesto por S. Marcelino Martínez Sánchez, contra decreto de 8.8. de 17 de enero de 1963, por el que se revocó la licencia de apertura

otorgada en 4 de febrero de 19<sup>28</sup>, para Administración de Hacienda en la calle de Valderrivas, número 8.

Se conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, se acordó:

88.- Aprobar un visto de 5.000 pesetas, que serán cargo a la pluma 108 del vieniente presupuesto, importe del premio en metálico concedido a dona Adelina Lechilo del Hijo, Auxiliar en tratada del servicio de Microfotografía, por la labor relevante realizada al frente de dicho servicio, no considerando preciso para tal ocasión, de solicitar autorización a la Dirección General de Administración Local, por tratarse de recompensas servicios prestados con autoridad a la tutelada en vigor de la Ley de 20 de julio último sobre remuneraciones al personal de Administración Local.

89.- Otorgar un visto se gracias al Auxiliar administrativo acuartillado Benito de Alarcón de Salazar, S. Enrique de los Ríos Arroyo, por el año y especial demolidor en cuantos lugares de su barrio se han oido mencionados.

90.- Nombrar, de conformidad con lo propuesto por el Secretario de Hacienda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 178 a 181, ambos incluyente, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y la base 25 de las aportadas para la ejecución del presupuesto vigente, Estabilita-



Madrid

dos y Pagaderos de los distintos nominales, los de jornales y demás emolumentos del personal del Servicio contra Incendios, a S. Benito Moreta Sánchez y S. Jaime Rodríguez Morilla, solidaria y mancomunadamente.

91.- Nombrar, de conformidad con lo propuesto por el Secretario de Hacienda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 178 a 181, ambos incluyente, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y la base 25 de las aportadas para la ejecución del presupuesto vigente, Estabilita y Pagaderos de los distintos nominales, listas de jornales y otros emolumentos del personal de Gobernación Municipal, a S. Enrique Farfán de los Lagos y S. Francisco Menéndez Lope, solidaria y mancomunadamente.

92.- Nombrar, de conformidad con lo propuesto por el Secretario de Hacienda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 178 a 181, ambos incluyente, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y la base 25, el de las aportadas para la ejecución del presupuesto vigente, Pagaderos de los distintos listados nominales de personal como viudas e huérfanos de personal de jornal, a don Vicente Ríos Lucas, S. Angel Ca-ge González, solidaria y mancomunadamente.

93.- Nombrar, de conformidad con lo propuesto por el Secretario de Hacienda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 178 a 181, ambos incluyente, del Reglamento de Funcionarios de Adminis-

nistración Local, las bases 25 y 26 de los apen-  
dices para la ejecución del Presupuesto, estable-  
cieron, de los distintos listados generales de  
personalistas como jubilados de fijo, a J. S.  
José Fernández Albaiza y S. Emilio ~~Alvarez~~  
Moreno, solidaria y más comunidadentre.

94.- Sejar sin efecto el acuerdo de la Comi-  
sión Municipal firmado el 12 de noviembre  
último, por el que se concedió el pase a la situación  
de academia voluntaria al Médico de la Sección  
Municipal, Dr. Luis Rosel Macrina, solicitada  
con autoridad a su elección para concejal por  
el Distrito de Cabeceras de Familia, y concediéle, en  
su lugar, licencia por non disponitum política,  
de conformidad con lo previsto en los artículos  
444 y 51 del Reglamento de Funcionarios de Adminis-  
tración Local y acuerdo plenario de 1º de fe-  
brero de 1752, o sea, con derecho al disfrute in-  
tegral de sus sueldos durante el tiempo que per-  
manezca en esta situación, que le sea compa-  
ñante a toda clase de efectos administrativos, con  
derecho, por tanto, a los ascensos que pudieren cor-  
pondere, quedando obligado a reintegrarse al  
servicio dentro de los 30 días siguientes al  
en que cesé en el desempeño del cargo de  
concejal y pasando a la situación de excedente  
a voluntario, de modo suave, an.

95.- Rectificar el acuerdo plenario número  
167 de 24 de julio último, en el sentido de conceder  
una gratificación de 1750 pesetas de fijo al Dr. ~~Emilio~~  
Alvarez



administrativo de Secretaría, S. Salvador Ortíz  
Navarro, por la labor realizada durante el primer  
trimestre del corriente año, y que dicha señora sea  
cargo, de acuerdo con lo informado por la Secretaría,  
al crédito consignado en la partida  
108 del vigente Presupuesto, y excluir de la perce-  
pción de la de 1755 pesetas, concedida por el mismo  
concepto a la Auxiliar Administrativa S. María Luisa  
Gutiérrez García, por haberla percibido ya entre los fun-  
cionarios de la Sección de Asuntos Generales, no  
siendo necesario someter este acuerdo a la apro-  
bación del directorio de la Secretaría, en virtud  
de lo dispuesto por la Ley 108/1963, por trám-  
itarse de la remuneración de unos servicios pro-  
fesionales con anterioridad a la entrada en vigor  
de dicho texto legal.

96.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apo-  
yos:

1º.- Conceder al personal contratado del Ayuntamiento  
Municipal, una indemnización por rescisión en  
la misma cuantía y condiciones que la que per-  
cibe el personal de plantilla de aquella dependen-  
cia, desde la fecha de ingreso en el servicio  
de cada uno de ellos.

2º.- Reconocer el crédito de 987,468 pesetas,  
importe total de dicha indemnización, a razón de 4  
pesetas diarias a funcionarios, mandos y docen-  
tados, y de 8 pesetas a funcionarios y dependientes,  
desde la fecha de su ingreso en el Servicio hasta  
el 31 de diciembre de 1963, para que sea tenido

en cuenta para su inclusión, como tal crédito, en el Presupuesto que se forme para el ejercicio de 1964.

3º.- Que igualmente se tenga en cuenta la inclusión del dicho presupuesto, de la cantidad de 324.930 pesetas que, según la Ejecución del Servicio, se precisa para el abono de estas ciencias durante el próximo año.

4º.- Modificar el acuerdo plenario de 10 de junio último, por el que se aprobó el abono de un plus, por un importe total de 4.800 pesetas, al personal del Servicio de Comunicaciones por los trabajos de refacción de la red de agua en los primeros días de febrero anterior, en el sentido de devoradear cifra a 13.885,45 pesetas, que es a la que realmente asciende ese plus, teniendo en cuenta los términos del dictámen de la Comisión de Gobierno Técnico y Personal de 4 de junio del corriente año, debiéndole ser cargo dicha suma a la partida 622 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

5º.- Estimar la petición formulada por S. Miguel de la Rosa Fernández, en su instancia de 3 de junio de 1964; y, en consecuencia, reconcederle el derecho a que se le liquide el abono de las cantidades de los fondos 4.718 de indemnizaciones al personal de los Servicios Técnicos correspondientes a su participación en los mismos por los certificados debidos a los que se rehore la operación concertada por el Ayuntamiento con



el Banco de Crédito Local; cantidad que no se fueron hechas efectivas al tiempo de su jubilación como Agudante Mayor de los Servicios Técnicos.

6º.- Conceder al Encargado de la Sección de Encuadernación de la Imprenta Municipal, S. Simón Sáez López, por la misión que tiene encomendada de liquidar al Servicio del Servicio de casas de asistencia o enfermedad, una gratificación por el año actual, de 3.650 pesetas, que podrán ser cargo al crédito consignado en la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, que asume la totalidad del abono de la parte correspondiente al segundo semestre, a la autorización del Ministro de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 20 de julio del corriente año, sobre remuneraciones al personal de Administración Local.

7º.- Hacer a doña María del Pilar Arroyo Cunia, Auxiliar Administrativa adscrita a la Sección de Gestos de la Intervención Municipal, la cantidad de 8.675 pesetas, importe de los gastos de la Intervención quequingüia a que ha sido sometida por accidente en la dependencia donde presta sus servicios; debiéndole ser cargo dicha suma a la partida 899 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

8º.- Aprobar un gasto de 8.865,50 pesetas para atender a los Inspectorés de Transacciones de

Mercader S. José M<sup>o</sup> García García, Sotomayor Rodríguez de Alta, S. Luis Siles Hauke, Adelardo Ríos Castillo, S. Francisco Alarcón Asensio, S. Simón de Nicolás Sarabia, S. Antonio Barrio Moreno, S. Henrique Hauke Ruiz, S. Juan García Benítez Benítez, S. Luis Cuenca Fernández, S. Celestino Casado Gómez, a cuantía de 717,25 pesetas el primero, de 654,29 pesetas el siguiente, y de pesetas 499,44 cada uno de los restantes, como importe de las diferencias que les corresponden como consecuencia del aumento de 50 pesetas de su sueldo inicial, con efectos desde el 1<sup>o</sup> de julio de 1.959, que no se les abono hasta el 1<sup>o</sup> de enero de 1.960; debiendo ser cargo la suma total a la partida 901 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

102.- Conceder un premio de dos días de haber a cada uno de los operarios del Servicio de Limpiezas, S. Pedro Vilante Ruiz, S. Vicente Mellado García, S. Aquilino Rodríguez Borrego, y S. Juan Laforte Galavara que interviniendo en un desbacle por inundación ruina de una vivienda y vaguera del distrito de Valdecaras, debiendo ser cargo la suma total, una vez practicada la liquidación, a la Partida que se determine por la Intervención Municipal.

103.2 105.- Aprobar los gastos de pesetas 8.038,45, cada uno para atender a los cabos de la policía municipal, jubilados, S.n Felipe Ayuntamiento de Madrid



Borredia Martínez, S. José Jiménez Bañuelos y S. Gregorio López Bellido, como importe de las diferencias entre los reales mensualidades del premio por años de servicios que les fué concedido por otros y las nuevas mensualidades que les corresponden a tenor de lo establecido en los decretos municipales reguladores de este beneficio, debiendo ser cargo dicha suma a la partida 679 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

106.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el que fue jefe de Obras y Obras, S. Fernando Mallorguín Ruiz, contra el acuerdo pleonátrico de 27 de junio del corriente año por el que, como consecuencia del expediente disciplinario que se le habría seguido, se le impuso la sanción de separación definitiva del servicio; toda vez que en dicho recurso no alega más pretensión que desvirtúen los fundamentos del acuerdo recurrido.

107.- Denegar la reapertura del expediente de separación del jefe de Obras Públicas, desfallecido, S. Norberto Alonso Pinto, radicada por este; toda vez que, de las diligencias practicadas, no aparece injusticia (motivación, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o conocimientos) de nuevos hechos o elementos de juicio que pudiera aconsejar tal reapertura, de conformidad con lo deter-

minado en el artículo 9º de la orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de marzo de 1939, dictada para proceder a la separación de los funcionarios de Administración Local.

108. Acuerda, en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 2º de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 28 de marzo de 1961 en recurso interpuesto por S. Rafael Arévalo Olmedo y S. Enrique Alcántara Silveira contra el acuerdo de la Comisión Mixta pol. Permanente de 17 de febrero de 1960 derogatorio de su pretensión de que se les clasifique como Selincuentes; y, teniendo en cuenta que d. referido fallo llevadísima parcialmente por lo que respecta al primero, adoptar, para su detalle y exacto cumplimiento, las siguientes resoluciones:

Primera. Reconocer de derecho al operario de obras sanitarias, S. Rafael Arévalo Olmedo a ser equiparado económicamente a Selincante de los Servicios Técnicos.

Segunda. Que la referida equiparación surta efecto desde el día 5 de mayo de 1960, fecha en la que interpuso el recurso contencioso administrativo y queda constituida la relación jurídico-procesal.

Tercera. Que por la Intervención de Fondos se proceda a practicar las liquidaciones oportunas con el fin de abordar al

interesado los atrasos y diferencias de honor que le correspondan.

Cuarta. Que, por reconocerse al Sr. Arévalo Olmedo el derecho a ser equiparado a Selincante única y exclusivamente a efectos económicos, no se produzca cambio alguno en su clasificación en plantilla, donde seguirá figurando como Operario de Obras Sanitarias.

109. Imponer, al Opinario de limpia de Valpuesta Caballero Pérez, de conformidad con la propuesta formulada por el Señor Trabajador del expediente disciplinario que se le ha seguido, la sanción de separación definitiva del servicio, como consecuencia de una falta de conducta injustificada al servicio, calificada como muy grave en el artículo 103, 2º, 3º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, que fueron el Excmo. Sr. Alcalde, S. José Piñat y Escrivá de Romay, Conde de Mayalde, los Encuentos de Alcalde, Sres. Bustamante del Castillo, Elola-Blasco, Urdi-Erueta, Luis de Grijalba, Campos Pajera, S. Juana Morellón Sánchez-Gato, Alonso Molina y Muñoz Lizarreta, y los Concejales, Sres. Lillo, Gómez, Costán Román, Narvío, Sanguino, de la Rúa Padreco y Salgado.



Blanco, en total quince, incluido el Sr. Alcalde, de los ocho titulares miembros que, en aquél, integran se hace la Corporación Municipal, disiendo por tanto, el aumento propuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

De conformidad con lo propuesto en el dictámen de la Comisión de Abastos, se acordó:

110. Sisponor, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, del de noviembre último, de conformidad con lo informado por la Oficina Sindical, que la Corporación se persone en el recuento interno por S. Basualdo, Lapentti, Morales y otros contra el decreto de la Alcaldía de Madrid, fechado 6 de abril del corriente año, por el que se autorizó la elevación de Tarifas de puestos de todos bares del Mercado de la Proposidud.

De conformidad con lo propuesto en el dictámen de la Comisión Especial de Limpiezas, se acordó:

111. Aprobar, al amparo de lo dispuesto en el apartado B de la cláusula 14 del contrato celebrado en 5 de diciembre de 1976 con la Empresa Tomento de Obras y Construcciones, S. A., el aumento en 4% de las puestas por Km. del canon del arrendamiento del servicio de recogida y Transporte de basuras urbanas, con efecto a partir del 1 de julio de 1983.



julio de 1983, como consecuencia de la entrada en vigor desde la citada fecha, del Convenio Colectivo Sindical por aumento de jornales para el personal adscrito a la citada empresa, y reconocer el crédito de pesetas 5.000.446,18, por el aumento del salario sindical y por el periodo comprendido entre 1º de julio y 31 de octubre, ambos inclusive, del año en curso, siendo cargo a la Partida del Presupuesto ordinario de 1984 o del Presupuesto Extraordinario de liquidación de deudas que determine la Intervención Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las trece horas y veinte minutos de la tarde.

El Presidente

*Perug*

*def*

*Paco*

*Santos*



*Fernando Gómez*

*Juan*

*S. H.*

*Alvaro Sayat*

*J. Llorente*

*Montejo*

*Orcada*

*El Secretario*

*Juan José Fernández Vila*

Ayuntamiento de Madrid

**Diligencia:** Se extiende la presente para hacer constar que la sesión del Ayuntamiento Pleno correspondiente al día de la fecha, no pudo celebrarse por no haber asistido al Salón de Sesiones, en primera convocatoria, la mayoría de miembros preceptuada por el artículo 298 de la vigente Ley de Régimen Local.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.

El Secretario General del Ayuntamiento

*Juan José Fernández Vila*

Sesión ordinaria de treinta de diciembre  
de mil novecientos sesenta y tres.

En la Villa de Madrid  
y en el Salón de Sesiones de su Propia  
Casa Consistorial, se reunió el  
30 de diciembre de 1963, en sesión ordi-  
naria, en segunda convocatoria, el Exmo.  
Ayuntamiento Nuevo, bajo la Presiden-  
cia del Exmo. Sr. Alcalde, Don José Pi-  
nat y Escrivá de Román, Conde de Ma-  
yalde, concurrendo los Elegidos de la  
Alcaldía, Sres. Gutiérrez del Castillo, Elola-Ola-  
so, Muñoz Calero, Ríos de Rivera, Uslé,  
Erueta, Ruiz de Sijalba, Campos Pue-  
ja, De Juanas Mooplián, Sombe. Asistió  
Alvarez Molina y Alvarez Arbelaez, y  
los Concejales, Sres. Iglesias Puga, Lito  
Cereas, López-Guesada, Costau Román,  
Moreno Ruiz, Navarro Sanjuán, Ponte-  
Angulo, de la Riva, Pacheco y Salgado  
Blanco, asistidos por el Secretario Gene-  
ral que suscribe y estando presente el  
Torreuntero Municipal interino Sr. Achaña



Madrid

Navarro.

Se abrió la sesión por la Presi-  
dencia a las doce horas y cuarenta minu-  
tos de la tarde.

### Orden del Día.

#### Acuerdos:

1.- Sada lectura del acta de la  
sesión anterior, celebrada el día 13 del  
actual, fue aprobada por unanimidad  
sin reajos alguno.

#### Asuntos al Despacho de Oficio

2.- Aprobar una motion de la Al-  
caldía Presidencia proponiendo la adqui-  
sición de 47 medallas de plata de Ley;  
19 miniaturas, 50 ciudades y anejo a 3  
medallas, por un importe total de pesetas  
de 4.450, cantidad que se librará, a justi-  
ficar, al Habilitado, S. Ernesto Valdés, con  
cambio a la consignación presupuestaria que  
se determine en el Presupuesto de 1.964,  
de conformidad con lo informado por la  
Intervención Municipal.

3.- Aprobar una motion de la Al-  
caldía Presidencia proponiendo conceder  
la Medalla de Madrid, en su categoría  
de Oro, al Ilmo. Sr. Secretario de la Cor-  
poración, S. Juan José Fernández. Villa  
y Sorbe, teniendo en cuenta que los muñe-  
puestos y destacados méritos que concurren  
en el mismo le hacen acreedor a tan alta

tada distinción.

El Sr. Presidente manifestó que el texto seguido de que esta propuesta tenía de undécimo aditamiento de todos, pues que hecha por la Comisión de Gobierno Interior y Personal para tratar de recomponer los servicios eminentes de un funcionario que durante tantos años había sido su jefe todos el compañero y amigo leal y el asesor intelectual en todo momento. Por eso estimaba que esta moción recogía el sentimiento unánime de todos los componentes de este Ayuntamiento, y, además, se hacia un acto de justicia.

El Sr. Gutiérrez del Castillo dijo que como Presidente de la Comisión de Cultura y en nombre de los demás señores concejales se adhería a esta moción que promulgaba al gran Secretario, al compañero entrañable y al amigo fiel.

El Sr. Hormández-Villa expresó su agradecimiento al Alcalde y a los demás miembros de la Corporación por la concesión de esta Medalla, pues tenía el convencimiento de que más que a sus propios méritos se debía al sillo de premiar en él a todos los funcionarios de la Caja que con su lealtad, competencia y labor ciudadanía, tanto habían hecho por el Municipio.



*(Handwritten signature)*

Madrid

cipio de Madrid. Terminó diciendo que tanto a la Alcaldía como a los Concejales salientes les reiteraba sus sentimientos de leal amistad, que seguirían permanentemente en total la idea, al propio tiempo que siempre les ofrecía su leal colaboración.

4.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo conceder la Medalla de Madrid, en su categoría de Plata, al Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, S. José Luis Fuertes, teniendo en cuenta que los destacados méritos que concurren en él mismo le hacen acreedor a tan señalada distinción.

5.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo la concesión de un premio en metálico de 50.000 pesetas, al Secretario Técnico de la Superficie de los Servicios Técnicos, S. Antonio Sánchez Erasanzo, con constancia en su expediente personal y de una felicitación de la Alcaldía y del Ayuntamiento; debiendo ser cargo digna surja a la Partida 108 del siguiente Presupuesto, sin que sea precisa la autorización del Ministerio de la Hacienda por no estar incluido en los supuestos establecidos en el artículo 2º-3 de la Ley 108/1963.

6.- Quedar enterado de un decreto

de la Alcaldía Presidencia, de 20 de noviembre último, dando cuenta de un oficio del Hno. Sr. Director General de Urbanismo por el que se deniega la subvención solicitada por la Corporación para dar el Proyecto Especial de Urbanismo.

7.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta a fallo dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo revocando la resolución del económico-administrativo que estimó la reclamación promovida por S. César Fernández Andrade sobre ejecución de derechos por el concepto de vallas en relación a la finca número 56 de la Plaza de Olavide.

8.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del fallo dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo revocando la resolución del económico-administrativo que estimó en parte la reclamación promovida por la Congregación Palestina de San Francisco de Sales sobre ejecución del arbitrio de plus valía correspondiente a transmisión de la finca número 164 de la calle de Chacala.

9.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 16 del



Madrid

ciente, dando cuenta del fallo dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo revocando la resolución del económico-administrativo que estimó la reclamación promovida por la Municipalidad Electoral de Fontelén sobre ejecución del arbitrio municipal sobre la finca número 56 de la calle de Martín de los Heros.

10.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 16 del corriente, dando cuenta del fallo dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo confirmando la resolución del económico-administrativo que desestimó la reclamación promovida por Pocelanae S. A. sobre ejecución del arbitrio de plus valía en edificio correspondiente a un taller sito en las calles de Batalla de Belchite y Juan de Vera.

*(Handwritten signature)*

11.-Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 16 del corriente, dando cuenta del fallo dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo confirmando la resolución del económico-administrativo que estimó la reclamación promovida por Don Manuel Pérez-Vicacino Pérez-Stella sobre ejecución de derechos por licencia de apertura para piscina, restaurante bar y

baile en la calle de Arturo Soria, número 231.

12.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria del recurso interpuesto por el Señor Isidro Gavín Matamala y otras sobre ingreso en el Cuerpo Técnico administrativo.

13.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 9 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, declarando inadmisible el recurso interpresente por el Señor Romualdo Peña y otros, Guardias de Policía Municipal, sobre equiparación económica a los Auxiliares administrativos.

14.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 13 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria del recurso interpresente por el Señor Horacio Latorre sobre ingreso en el Cuerpo Técnico administrativo.

Ayuntamiento de Madrid



15.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 9 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria del recurso contencioso administrativo interpresente por el Señor Horacio San Martín López sobre percepción de haberes pasivos.

16.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 13 del corriente, dando cuenta del acto de desistimiento recurrido en el recurso contencioso administrativo interpresente por el Señor Manuel Fernández Álvarez sobre reconocimiento de haberes de Auxiliar administrativo.

17.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, dando cuenta de la resolución de la Dirección General de Administración Local, delegatoria de la autorización para crear una plaza de Encargado de la Sección de Composición Mecánica de Artes Gráficas Municipales.

18.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente dando cuenta de la resolución de la Dirección General de Administración Local delegando, de momento, autorización para elevar el plus de monto de diversas cate-

goriar del Servicio de Limpiezas.

19.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, dando cuenta de la resolución de la Dirección General de Administración, la cual autorizando la concesión de premios en metálico al Ingeniero Jefe de Talleres, tenientes, y a dos Técnicos Industriales de aquél Servicio, por la labor extraordinaria realizada por los mismos durante el presente año.

20.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, dando cuenta de la resolución de la Dirección General de Administración, la cual autorizando la concesión de una gratificación al personal del Nuevo Municipio que han intervenido en los trabajos extraordinarios realizados con motivo de la reposición de Encuadernadores Contemporáneos.

21.- Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, autorizando a los señores que a continuación se relacionan, como operarios del Servicio de Limpiezas, con el jornal inicial de 35 pesetas diarias que se irá incrementando al 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación:

22. Pedro Barahona Fernández Ayuntamiento de Madrid



3. José Fernández Fernández
3. Tomás Minguez Sanjo
3. Jesús Ocampos Fernández
3. Lorenzo Sánchez Sutiérrez
3. Pedro País-Cruceiro Sómer
3. Eugenio Carmiento Soria-López

22.- Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, autorizando a los señores que a continuación se relacionan, como operarios de Parques y Jardines, con el jornal inicial de 34,75 pesetas diarias, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación, quedando suscitado el presente nombramiento a la Corporación por los interesados al periodo de actividad de seis meses que habrán de realizar en el mencionado Servicio, transcurrido el cual quedarán automáticamente confirmados en su cargo de acuerdo al mismo favorable, o cesarán en su figuración también automáticamente, a propuesta del Servicio, de ser aquél periodo de actividad o el transcurso del mismo desfavorable, a:

3. Pedro Bailego Sambrana.
3. Benito López-Lorenzo Roca.
3. Vicente Martín Martín.
3. Francisco Moreno Ríos.
3. Antonio Orellana Sánchez.

S. Valentín Pérez Gómez.

23.- Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia fecha 17 del corriente, admitiendo como Alde-Operario de Colegios Municipales, a S. Vicenteo Esteban Bermejo, con el jornal inicial de 84 pesos/as diarias, que irá incrementándose con el 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación, quedando superado el presente nombramiento a la superioración por el interesado en el periodo de duración de seis meses que habrá de realizar en el mencionado Servicio, fijándose el cual quedará automáticamente confirmado en su cargo de ser el mismo favorable, o revocada su designación también automáticamente, a propuesta del Servicio, de ser aquél periodo de duración o el transcurso del mismo desfavorable.

24.- Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencial, fecha 17 del actual, admitiendo a S<sup>a</sup> M<sup>r</sup> de los Huesos Evapor Plaza como Sirviente femejante de Residencia de Informales Municipales, con el jornal inicial de 84 pesos/as diarias, que se irá incrementándose con el 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación, quedando superado el presente nombramiento a la superioración por la interesada en el periodo



aptitud de seis meses que habrá de realizar en el mencionado Servicio, fijándose el cual quedará automáticamente confirmada en su cargo de ser el mismo favorable, o revocada su designación también automáticamente, a propuesta del Servicio, de ser aquél periodo de duración o el transcurso del mismo desfavorable.

25.- Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 9 del corriente, confirmando en sus cargos de Operarios de la Limpieza de Basurales Consistoriales en carácter fijo, a los cuatro que a continuación se relacionan, reconociéndoles los servicios que vienen prestando con carácter intachable desde la fecha en que tomaron posesión, 16 de julio de 1962, siendo la de vencimiento del primer quinquenio la de 16 de julio de 1968, a:

Sr. Elena Benito Romo

Sr. Josepina del Castillo Pardo.

Sr. Carmen Guillén Hernández

Sr. Virginia M<sup>r</sup> Cello Cabeza.

26.- Encar enteado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de la sentencia dictada por la Sala 1<sup>a</sup> de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Provincial de Madrid, en fecha 17 de febrero de 1962, en el recurso interificado por S. Exce<sup>s</sup> D<sup>r</sup> Tomás Fernández sobre expropiación de par-

te de las fincas número 30 de la calle del Agua y número 5 de la de San Bernardo, por la que se declara la nullidad de las diligencias practicadas en el expediente si la intervención de dicho tenor como esposo de la propietaria.

27.- Quedar entrado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del fallo dictado por la Sala 1<sup>a</sup> de lo Contenciosoadministrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 6 de julio de 1963, por la que se estima en parte el recurso interpuesto por S. Manuel y S. Luis Andrés Santana contra el acuerdo municipal de 4 de enero de 1960, declarando que el precio de las dos parcelas que se apropiaron a la finca número 15 de la calle de la Sierra de Cerdáres ha de ser fijado atendiendo al índice municipal de valores vigentes en 1959 con la limitación de que si dicho precio no puede ser inferior al ofrecido por los interesados.

28.- Quedar entrado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del fallo dictado por la Sala 1<sup>a</sup> de lo Contenciosoadministrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 30 de noviembre de 1959, confirmando la resolución del Económicoadministrativo que estimó la reclamación promovida por S. Emilie de la Guardia



Madrid

que, en nombre de Construcciones Aeronáuticas S. A., referente a la aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación de la calleada y aceras, asignadas a la finca número 8 de la glorietta de las Pirámides.

29.- Quedar entrado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del fallo dictado por la Sala 1<sup>a</sup> de lo Contenciosoadministrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmando la resolución del Económicoadministrativo que estimó la reclamación promovida por S. Santos de Guadarrama Calderón, en nombre de la Sociedad General Imonotriana de España, S. A., referente a la aplicación de contribuciones especiales, por otras de pavimentación de la calleada y aceras, asignadas a las fincas números 6 de la calle El Puerto Rico, 7, 8, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y sin número de la de Costa Rica, y 270, 272, 274 y 276 de la plaza de la República Argentina.

*(Firma)*

30.- Quedar entrado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del fallo dictado por la Sala 1<sup>a</sup> de lo Contenciosoadministrativo de la Audiencia Territorial de Madrid revocando parcialmente la resolución del Económicoadministrativo que desestimó la reclamación promovida por S. Miguel Esquer de la Torre y otros referente

a la aplicación de contribuciones especiales, por obras de pavimentación de la calle y aceras, asignadas a la finca número 95 de la calle de Alcalá.

31.- Cuestion enterrado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del fallo dictado por la Sala 1<sup>ª</sup> de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid cuestionando parcialmente la resolución del Tribunal Económico Administrativo que desestimó la reclamación promovida por S. Aquiles Ulrich Path, referente a la aplicación de contribuciones especiales, por obras de pavimentación de la calle y aceras, asignadas a la finca número 99 de la calle de Alcalá.

32.- Cuestion enterrado de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del fallo dictado por la Sala 1<sup>ª</sup> de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid admitiendo el desestimiento del recurso que interpuso este Ayuntamiento contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo que estimó la reclamación promovida por S. Aurelio Renguer Beneyto referente a la aplicación de contribuciones especiales, por obras de calle y aceras, asignadas a un inmueble sin nombre de la calle de Puerto Marítimo con suelta a la Avenida del Puerto, Herencia.



bio 7 Salto, 8.

33.- Declarar la validez del acto de la subasta de obras de construcción de se-pulturas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (proyecto 36-1), celebrada el día 19 del actual y adjudicarla definitivamente a Rutiánq. S. A. como autor de la única proposición presentada, en la baja oficina del 0.51 por 100 en los precios fijos del presupuesto se contrata de pesetas 5.883.614,77.

De conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

34.- Conceder una subvención de pesos 100.000, al Servicio Provincial de Haciendas de Ex-cautivos, teniendo en cuenta el carácter de los fines benéficos-ciales que desarrolla y sirven de complemento a los de competencia municipal, y por considerar cumplidas las normas establecidas en la circular de la Dirección General de Administración Local sobre concesión de dichos beneficios, siendo cargo dicha suma a la Partida 738 del siguiente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

35.- Conceder una subvención de pesos 125.000, a la Sociedad Eucaristal de la Santa Cruz y Opus Dei, para diez becas de

Alumnos del Colegio Romano de la Santa Cruz, teniendo en cuenta el carnete de los fines beneficios sociales que desarolla y sirve de complemento a los de competencia municipal, y por considerar cumplidas las normas establecidas en la circular de la Dirección General de Administración Local sobre concesión de dichos beneficios, siendo cargo dicha suma a la Partida 700 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

36.- Reconocer un crédito de pesetas 486.050,58, importe de las diferencias de haber pasivo que corresponde percibir a S. Rafael Machado Hernández, por haberle sido reconocida la categoría de Dife de Sección, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1<sup>o</sup> de junio de 1963 y el 31 de diciembre de 1962, y su abono con cargo al crédito consignado en la Partida 680 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

37.- Reconocer un crédito total de pesetas 514.773,55, importe de las diferencias de abonamientos que corresponde percibir a los Desinfectores-Camilleros del Laboratorio Municipal, en virtud del acuerdo plenario de 30 de octubre último, por el que se extiende a todo el personal de esta dura los beneficios concedidos a cierto numero de



de ellos en acatamiento de Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, y su abono con cargo al crédito consignado en la Partida 604 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

38.- Reconocer un crédito de 62.514,15 pesetas, importe de los atrasos que por todos conceptos corresponde percibir a S. Rafael García Jiménez, Vigilante de Artillería procedente del mencionado Ayuntamiento de Villaverde, y correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre el 1<sup>o</sup> de julio de 1954 y el 31 de noviembre de 1962, y su abono con cargo al crédito consignado en la Partida 615 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

39.- Reconocer un crédito de pesetas 26.879,00, importe a que asciende la relación de facturas presentadas por el Sr. director de la Biblioteca Municipal, por el material adquirido durante los años 1961 y 1962 para el Servicio de Microfilm, y su abono con cargo al crédito consignado en la Partida 602 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

40.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primeros.-Suplementos de crédito consignado en la Partida 3 del Presupuesto Extraordinario de 1.964, "Para adquisición de vehículos y mejora de instalaciones de la Empresa Municipal de Transportes, según el plan aprobado por el Consejo de Administración de la misma en sesión de 25 de marzo de 1.964 y por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia el 28 de abril del mismo año", en la cantidad de 714.785,78 pesetas, para poder así completar el pago del importe líquido de los automóviles suministrados a aquella por la Empresa Leylana Ibérica, S. A.

Segundo.-Suplementar el crédito consignado en la Partida 9 del mismo Presupuesto Extraordinario, para la adquisición de 25 camiones (a 900.000 pesetas por unidad calculadas en principio, que han sido modificadas a 1.104.125 pesetas) para la modernización del Servicio de recogida y tratamiento de basuras, a fin de poder atender al mayor importe de los camiones colectores, con cuja compra, adquiridos a Fomento de Obras y Construcciones, S. A. en la cantidad de pesetas 5.028.125.

Tercero.-Cue para nutrir los expuestos suplementos de crédito, se dedraiga la cantidad de 5.742.910,78 pesetas al que ascienden aquéllos, al crédito consignado



en la Partida 3 del repetido Presupuesto Extraordinario de 1.964, que arroja un remanente libre y totalmente disponible, suficiente para realizar la transacción indicada.

El precedente acuerdo fué adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron el Excmo. Sr. Alcalde, Don José Tinat y Escrivá de Romani, Conde de Mayalde; los Encuentros de Alcalde, Sres. Encuentros del Castillo, Ebola-Blasco, Muñoz Calero, Primo de Rivera, Utrilla Erusba, Ruiz de Sajalba, Campos Paraja, Se Juanca Molillán, Sánchez-Acebo, Álvarez Molina, Álvarez Arrellán, y los concejales, Srs. Gómez Suárez, Lillo, Orsáez, López-Eguízaga, Esteban Román, Moreno Ruiz, Narváez Sanjurjo, Tomás Argandoña, se la Rubia Pacheco, Salvador Blasco, en total veintiuno, incluyendo el Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél integran de hecho la Contracción Municipal, estudiando, por tanto, la mayoría absoluta de miembros legalmente preceptuada.

44.-Intervención recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por Cubells e

Jbijo S. A.", sobre ejecución del Artificio de Sofares sin edificar correspondiente a un terreno sito en la calle de Gabanilla s/n.

42.- Interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal económicoadministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por "Boettcher y Navarro S. A.", sobre ejecución de derechos por licencia de apertura correspondiente a un taller de construcción de maquinaria sito en la carretera de Madrid Kilómetro 14.

43.- Interponer recursos contenciosos administrativos contra la resolución dictada por el Tribunal económicoadministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por "Hijo de E. P. Escrivé S. A.", sobre ejecución de derechos por licencia de apertura correspondiente a las instalaciones industriales sitiadas en la Avenida de la Albufera número 189 y sobre folqueras número 6.

44.- Interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal económicoadministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por la Empresa Nacional de Autocamiones S. A., sobre ejecución



*(Handwritten signature)*

adrid

de derechos por el concepto de instalación de elementos de trabajo por obras de ampliación en la Carretera de Aragón Kilómetro 14.

45.- Interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal económicoadministrativo de la Provincia que ha estimado las reclamaciones acumuladas, promovidas por "Ocam S. A.", sobre ejecución del Artificio con fin no fiscal sobre edificación deficiente, con relación a las fincas sitas en Tray Curis de León números 14-15.

46.- Interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal económicoadministrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por el Banco Español de Crédito S. A. sobre ejecución del artificio con fin no fiscal sobre edificación deficiente relativo a la finca sita en la calle de Sagasta número 1.

47.- Síponer que la corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interponente por los elementos Carraca Quiza, contra la resolución del Tribunal económicoadministrativo de 15 de marzo de 1963 que desestimó su reclamación sobre ejecución del Artificio de Plus Valía co-

respondiente a Transmisión de la finca sita en Barrio de Paredes número 76.

48.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Cipriano Sánchez Alonso, contra la resolución del Tribunal económicoadministrativo que desestimó su reclamación sobre ejecución del arificio de plus valía correspondiente a la transmisión de un solar sito en la calle de Brñate, sin número.

49.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Hafiz Ibrahim contra la resolución del Tribunal económicoadministrativo de 8 de febrero de 1.963, que desestimó su reclamación sobre ejecución del arificio de Solares sin edificar correspondiente al sitioso en Boa y Moro, número 18.

50.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo, interpuesto por doña Luisa Soria Alarcón, contra la resolución del Tribunal económicoadministrativo de 8 de febrero de 1.963, que desestimó su reclamación sobre ejecución del arificio de Solares sin edificar correspondiente al sitioso en Boa y Moro, número 18.



ladril

he ejecución de Arificio de Solares sin edificar correspondiente a la finca sita en la calle de Hermanos García Noblejas (Vicálvaro).

51.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Hortensia Romero Sirjón contra la resolución del Tribunal económicoadministrativo de 29 de septiembre de 1.962, que desestimó en parte su reclamación sobre ejecución de Arificio de Solares sin edificar por los señores en Romero Sirjón s/p.

52.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Banco Español de Crédito, S.A., contra la resolución del Tribunal económicoadministrativo de 15 de marzo de 1.963 que desestimó su reclamación sobre ejecución de derechos por licencia de apertura de oficina administrativa del Servicio de Obras Vivienda en Casco antiguo 1.

53.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo, interpuesto por Fundiciones y Talleres Mecánicos del Marqués S.A., contra la resolución del Tribunal económicoadministrati-

tivo de 26 de abril de 1.963 que desestimó su reclamación sobre ejecución de derechos por inspección de motores existente en la finca número 12 del Parque de los Melastómicos.

54.- Disponer que la Corporación suministrante parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por S. Julián Jiménez Arellano, S.A., contra la resolución del Tribunal EconómicoAdministrativo de 29 de diciembre de 1.962, que desestimó su reclamación sobre ejecución de derechos por el concepto de anuncios, en relación al local sede en la calle de la Soberana número 25 y 27.

55.- Disponer que la Corporación suministrante parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Aeronáutica del Monopolio de los Trófeos S.A. contra la resolución del Tribunal EconómicoAdministrativo de 15 de marzo de 1.963, que desestimó su reclamación sobre ejecución de derechos por el concepto de obras en la Carretera de Andalucía Kilómetro 11.

56 a 75.- Acatar y cumplir en sus propios términos las sentencias dictadas por el Tribunal EconómicoAdministrativo de



Provincia resolutivas de las reclamaciones promovidas por los señores que a continuación se relacionan:

Por la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes S.A., sobre ejecución del arbitrio de la riqueza urbana correspondiente al segundo tercio y cuarto trimestres de 1.961 y cuarto de 1.962 de la finca número 3 de la calle de Antequera.

Por la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes S.A., sobre ejecución del arbitrio de la riqueza urbana correspondiente al segundo tercio y cuarto trimestres de 1.961 y primer, segundo, tercero y cuarto de 1.963 de la finca número 178 de la calle de Entrepalmas.

Por la Sociedad General Automotriz de España S.A. sobre ejecución del arbitrio de plusvalía sin edificar correspondiente a una finca sita en el Barrio de Alfonso XIII, con vuelta a las calles de Chile / Costa Rica.

Por Sra María del Amparo Lanzas de Arias sobre ejecución del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión del piso primero izquierdo de la finca número 7 de la calle de Francisco de Rojas, con vuelta a la de Nicásio Salguero.

Por Curtascal, S.A. sobre ejecución del arbitrio de plus valía correspondiente a la

tive de 26 de abril de 1.963 que desestimó su reclamación sobre exacción de derechos por inspección de motores existentes en la finca número 10 del Paseo de los Melancólicos.

54.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por S. Julián Jiménez Arellano, S. A., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de 29 de diciembre de 1.963, que desestimó su reclamación sobre exacción de derechos por el concepto de anuncios, en relación al local sito en la calle de la Mota número 25 y 27.

55.- Disponer que la Corporación se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de 15 de marzo de 1.963, que desestimó su reclamación sobre exacción de derechos por el concepto de obras en la Carretera de Andalucía Kilómetro 16.

56 a 75.- Acatar y cumplir en sus propios términos las sentencias dictadas por el Tribunal Económico Administrativo de la



Madrid

Provincia resolutivas de los reclamaciones promovidas por los señores que a continuación se relacionan:

Por la Empresa Nacional Salvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A., sobre exacción del arbitrio de la rigüesa urbana correspondiente al segundo Tercer y cuarto trimestres de 1.964 y cuarto de 1.965 de la finca número 3 de la calle de Antequera.

Por la Empresa Nacional Salvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes S. A., sobre exacción del arbitrio de la rigüesa urbana correspondiente al segundo Tercer y cuarto trimestres de 1.964 y primer, segundo, tercero y cuarto de 1.965 de la finca número 187 de la calle de Embajadores.

Por la Sociedad General Automotriz de España S. A. sobre exacción del arbitrio de obras sin edificar correspondiente a una finca sita en la Avenida de Alfonso XIII, con vuelta a las calles de Chile y Costa Rica.

Por S. María del Amparo Llanos de Arias sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión del piso primero izquierdo de la finca número 2 de la calle de Francisco de Rojas, con vuelta a la de Nicario Salago.

Por Curtascal, S. A. sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la

transmisión de un solar sito en la calle del General Sanjurjo, con vuelta a la de Embalse.

Por Hormigones y Morteros Reparados S.A., sobre exacción de derechos por licencia de apertura en la calle del Este se obtuvo número 50.

Por Encuadra del Atlántico S.A., sobre exacción de derechos por licencia de apertura para domicilio social en la calle del Valencia número 8.

Por S. José María Desqujol Ricart sobre exacción de derechos por obras en los pasos de las Acacias y de las Geranias.

Por Instalaciones y Montajes Eléctricos y Electravámicas S.A., sobre exacción de derechos por el concepto de calas con relación a las efectuadas en la Avenida de los Álamos hasta Caño Roto.

Por Soc. Palacio Lomosa S.A. sobre exacción de derechos por el concepto de anuncios con relación al instalando en la calle del Arcenal, 18 con vuelta a la de San Martín, s.

Por Soc. Hacienda Balinete Oregón sobre exacción del arbitrio de especies de consumo con motivo de la intervención de 679 pollos.

Por Sra Margarita Rodríguez de la Torre, sobre exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente correspondiente a la finca número 15 de la Avenida de la Albufera.



Madrid

Por Almacenes Rodríguez S.A., sobre exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente correspondiente a la finca número 53 de la calle de Claudio Coello.

Por Fábricas Marqués S.A., sobre exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente correspondiente a la finca número 13 de la calle del Conde de Aranda.

Por doña Carmen López de Ayala Piñola sobre exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente correspondiente a la finca número 33 de la calle de Siglo de León.

Por Don Manuel García Rodríguez sobre exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente correspondiente a los fincas números 14, 15 y 16 de la calle del Bravo Murillo.

Por El Círculo S.A. sobre exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente correspondiente a la finca número 8 de la calle de Churruca.

Por Fomento de Obras y Construcciones S.A., contra la liquidación de cesta en concepto de licencia fiscal al efectuar el cobro por las obras de reparación y limpieza de alcantarillado durante el primer trimestre de 1962.

Por Fomento de Obras y Construcciones S.A., contra la liquidación de cuota en concepto de licencia fiscal al efectuar el cobro por las otras licencias para la reparación de hundimiento de alcantarillado durante el mes de enero de 1.966.

Por Fomento de Obras y Construcciones S.A., contra la liquidación de cuota en concepto de licencia fiscal al efectuar el cobro por las obras de entubamiento de la Estación Separadora de Aguas durante el primer trimestre de 1966.

16.- Interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia que ha estimado la reclamación promovida por don Pedro Juan Aragamarrilla de la Canda. Ello conta la aplicación de contribuciones especiales, por obras de tubear, techar de yeso y acasar, asignadas a una finca sin número en la Ronda de Segorbe.

77 a 94.- Aclarar y cumplir en sus propios términos las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia en las reclamaciones interponidas por los señores que a continuación se relacionan:

Por don Félix Gómez Moreno en nombre de la Unión Eléctrica Madrileña, contra la aplicación de contribuciones especiales



que le fueron asignadas, por obras de pavimentación, acometidas, galería y cambio de servicios realizados en la calle de la Montaña.

Por don Francisco Quieto Ambite contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de pavimentación de la calle da y alcantarillado, asignadas a una finca sin número en la Archilla de Puerta Bonita (actualmente Oporto).

Por don Rafael Pérez Aquilera, en nombre de Hidráulica Santillana, S.A., contra la aplicación de contribuciones especiales que le fueron asignadas, por obras de pavimentación, acometidas, galería y cambio de servicios realizados en la calle de la Montaña.

Por don Antonio Gómez Gómez contra la aplicación de contribuciones especiales, por obras de calefacción, aceras y bocas de agua, asignadas a la finca número 5 de la calle de Antonio Ulloa.

Por S.S. Solares Lávada Ansorena contra la aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación, acometidas y galería de servicios, asignadas a la finca número 39 de la calle de la Montaña.

Por don Francisco Soriano Barbero, en nombre de la Compañía Eléctrica Madrid S.A., contra la aplicación de contribuciones especiales,

que le fueron asignadas, por otras de pavimentación, acometidas y galería de servicios realizadas en la calle de la Montaña.

Por don Alejandro Carrillo Soria contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de pavimentación de la calleza y aceras, asignadas a la finca número 3 de la calle de Belmonte de Ebro.

Por don Julián Capata Siles, en nombre de Construcciones e Industrias Andaluzas, S.A., contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de pavimentación, asignadas a una finca número 20 de la calle de Ebro.

Por don Seimán Rodríguez Martínez contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de alcantarillado, acometidas y acometidas, asignadas a la finca número 59 del camino de Valdeonitur.

Por don Agustín Sánchez del Rincón, en nombre de Inmobiliaria Alcalá, contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de pavimento, acometidas y galería de servicios, asignadas a la finca número 2 de la calle de la Montaña.

Por don Manuel Camuseneau López contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de calzada y aceras, asignadas a la finca número 367 de la calle de Brato de Murillo.

Ayuntamiento de Madrid



Por don Manuel García Sánchez contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de renovación de aceras, asignadas a las fincas menores 4 y 4 de la calle de Granada.

Por don Francisco Salvo Alcaraz contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de pavimento, asignadas a la finca menor 46 de la calle de O'Connell.

Por don Alejo Vilella Apostolina contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de calzada, aceras y trasteros y otras de siego, asignadas a la finca menor 19 de la calle de Leicárcan.

Por don Miguel Peleter Soria contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de calzada, aceras y trasteros y otras de siego, asignadas a la finca menor 4 de la calle del Encil.

Por don Eduardo Menor Cuellar Porma, en nombre de Sociedad Segovia S.A., contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de pavimento y alcantarillado, asignadas a varias fincas de la Avenida de Puerta Bonita (hoy, aprobado).

Por don Miguel Peleter Soria contra la aplicación de contribuciones especiales, por otras de alcantarillado, asignadas a la finca menor 4 de la calle del Encil.

Por don José de Pablo Duque y otros contra

la aplicación de contribuciones especiales por obra de alumbrado, asignadas a los fincas números 18, 20, 28, 30, 32, 34 y 40 de la calle de Raimundo Fernández Villa verde.

Se conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Urbanismo y Obras, se acorda:

95.- Adoptar, en relación con el proyecto formulado para la pavimentación y construcción de pase inferior en la Calle de Mariano de Cavia, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primerº.- Aprobar el proyecto citado.

Segundo.- Reconocer el crédito de pesos \$9.957.405,90, a que asciende dicho proyecto a fin de que, según informe de la Intervención Municipal, se tenga en cuenta y sea incluido en los presupuestos que correspondan de los que se formulen para su aplicación a partir del ejercicio de 1.964.

Tercero.- Que la ejecución de dicho proyecto sea adjudicada mediante la celebración de concurso, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 37 del régimen Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1.953.

El Sr. Moreno Ruiz pide se anexe



se el dictámen en el sentido de que el presupuesto inicial ascienda al 30 por 100 del total para que el resto pueda ser incluido en actualizadas sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en la mera ley.

Hécha la oportuna pregunta por la Presidencia, fué aprobado el dictámen con el voto particular del Sr. Moreno Ruiz y con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron los Concejales de Alcalde, Sres. Bustíos del Castillo, Elola-Olea, Muñoz Calero, Primo de Rivera, Molé-Ormea, Ruiz de Frigalba, Campos Pareja, Sr. Juanma Morellón, Sánchez-Hebe, Álvarez Solina y Álvarez Avellán, y los Concejales Sres. Gómez Ortega, Lillo Orkier, López-Gómez, Tornero Román, Narváez Sanjurjo, Pombo Argüejo, de la Rubia Pacheco, Salgado Blanco, en total veintiuno, incluida la del Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél integran de hecho la Corporación Municipal, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

96.. Adoptar, en relación con el proyecto formulado para la construcción de alcantarillado en las calles de Monte-Igueldo y Ramón Calabuig, entre la de Berbes y el Arroyo del Hronyal, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar el proyecto citado.

Segundo. Reconocer el crédito de pesetas 1.376.569,56, a que asciende dicho proyecto a fin de que, según informe de la Junta Vecinal Municipal, se tenga en cuenta, sea incluida en el Presupuesto que corresponda de los que se formulen para su ejecución a partir del ejercicio de 1964.

Tercero. Que la ejecución de dicho proyecto, sea adjudicada mediante la celebración de sorteos al ampare de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 37 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1958.

El precedente acuerdo, igualmente que el anterior, fué adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

97.- Adoptar, en relación con el proyecto formulado para la instalación de lámparas luminosas, se funcionamiento automática, reguladoras de la circulación, en el Paseo del Prado, entre las Glorias de Cibeles y Círculo del Castillo, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar el proyecto citado.

Segundo. Reconocer el crédito de pesetas 334.960,66, a que asciende dicho proyecto



a fin de que, según informe la Intervención Municipal, se tenga en cuenta y sea incluido en el Presupuesto que corresponda de los que se formulen para su ejecución a partir del ejercicio de 1964.

Tercero. Que la ejecución del referido proyecto se encomiende a la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas SICE, a quien fué adjudicada con carácter general, mediante concurso público, esta clase de instalaciones, así como su mantenimiento y conservación.

El precedente acuerdo, igualmente que los anteriores, fué adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión existente, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

98.- Adoptar, en relación con el proyecto formulado para la reconstrucción de la cubierta de naves en el Parque de Bomberos de O'Donnell, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar el proyecto citado

Segundo. Reconocer el crédito de pesetas 122.416,76, a que asciende dicho proyecto a fin de que, según informe la Intervención Municipal, se tenga en cuenta y sea incluido en el Presupuesto General de Gastos para 1964.

Tercero.- Que se acuerde con lo infor-

mando por los Servicios Técnicos Municipales, la ejecución de dicho proyecto se adjudique directamente al amparo de lo autorizado en el apartado 6º del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1.953.

9.º.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apelitados:

Síndico.- Aprobar, ratificando lo que se adoptó por la Exma. Comisión Municipal Permanente en sesión de 14 del actual, el proyecto formulado por el Servicio de Obras del Patrimonio Nacional para consolidar el edificio del Monasterio de los Beatos, realzando con motivo de la construcción del estacionamiento de automóviles en la Plaza de los Beatos.

Segundo.- Que el gasto a que asciende este proyecto importante 3.657.337,76 pesos sea objeto, hasta la cifra de 557.337,76 pesos, al presupuesto VI, Artículo 1º, Concepto 10, Partida 68 del vigente Presupuesto Especial de Urbanismo, y la diferencia de 3.500.000 pesos que se fija en cuenta para su inclusión en el Presupuesto Especial de Urbanismo de 1.963.

Tercero.- Que se acuerde con lo convenido en la reunión de Técnicos Municipales y del Patrimonio Nacional celebrada el



día 28 de noviembre de 1.963, la ejecución de dicho proyecto se adjudique directamente a la Empresa Constructora del referido establecimiento de automóviles, al amparo de lo autorizado en el apartado 8º del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1.953, a cuyo efecto consta en las actuaciones del expediente sumario justificativo de la recocida urgencia de llevar a cabo que determina el apartado 8º del número 3 del artículo 42 del expresado Reglamento.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron el Exmo. Sr. Alcalde; Sr. Dr. Pinat y Corrión de Romaní, Conde de Mayalde, los Concejales de Alcalde, Sres. Entierro del Castillo, Elola-Olaso, Mayor Calero, Ríos de Rivero, Urdi-Erista, Ruiz de Sajasta, Campos Perea, de la Sierra, Novellán, Bómez-Acebo, Arante Molina y Álvarez Arrellán, y los concejales Sres. Gómez Puga, Lillo-Ocaña, López-Ernesto, Esteban Romaní, Moreno Ríos, Navarro Sanjurjo, Tomás Angulo, de la Coba Aschero, y Salgado Blanca, en total veintimil, incluyendo al Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que con aquél, integran de hecho la Corporación Municipal, existiendo, por tanto, el quorum legalmente requerido.

100.- Declarar desierto el concurso convocado por acuerdo de 27 de septiembre de 1.963, para la construcción de un centro deportivo en la Plaza de la Cebada, y anular la convocatoria de un nuevo concurso con plazos reducidos, al amparo de lo que autoriza el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1.953, y con aplicación a los mismos pliegos de condiciones que sirvieron en el anterior concurso.

101.- adjudicar a Son Doronimo Benítez, por el precio de 4.895.676,78 pesetas, el concurso convocado por acuerdo de 27 de septiembre de 1.963, para la construcción del colector Palomeras-Vallecas.

102.- Adjudicar a Brocan Empressa Constructora, S.A., por el precio de 5.225.659,95 pesetas, el concurso convocado por acuerdo de 27 de septiembre de 1.963 para la construcción del tramo superior del colector Valdecas-Estación Sepulveda, desde el Dato se talleres al Perfil D.

103.- Incluir en el Plan de Obras que se formule para 1.964 los proyectos aprobados que detalla la Intervención Municipal para los que no ha sido posible conseguir crédito suficiente en el vigente Presupuesto Especial de Urbanismo.

Ayuntamiento de Madrid



104.- Adoptar, en relación con el proyecto formulado para acondicionamiento de las oficinas del Servicio de Parques y Jardines en el Parque del Retiro, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primeros. Aprobar el proyecto citado.

Segundo. Ide el gasto que asciende dicho proyecto, importando 78.975,- pesetas, en cargo al crédito consignado en el Capítulo II, Artículo único, concepto 94, Partida 638 del vigente Presupuesto de Gastos.

Tercero. Ide de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales la ejecución de dicho proyecto se adjunde directamente al amparo de la autorización en el apartado 6 del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1.953.

105.- Adoptar, en relación con el proyecto formulado para la construcción de acuerdo para el cultivo de plantas en el recinto de estufas del Parque del Retiro, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primeros. Aprobar el proyecto citado.

Segundo. Ide el gasto que asciende este proyecto, importando 524.167,92 pesetas, en cargo al crédito consignado en la Partida 84 del vigente Presupuesto especial de Urbanismo.

Tercero. Ide de acuerdo con lo infor-

mando por los Servicios Técnicos Municipales, la ejecución de dicho proyecto se adjudique directamente al amparo de lo establecido en el apartado 2º del artículo 44, del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1.953, a cuyo efecto consta en las actuaciones el siguiente sumario, justificación de la reconocida urgencia de dichas obras que determina el apartado 2º del número 8 del artículo 44 de expresado Reglamento:

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron 22: Excmo. Sr. Alcalde, S. José Muñat y Escrivá de Román, Conde de Mayalde, los Encuentos de Alcalde Sres. Subjefe del Castillo, Elola-Olaechea, Moro Celante, Primo de Rivera, Asdrúbal Enrile, Ruiz de Trifolia, Campos Vareja, Se Juanma Morellau, Domínguez-Ascaso, Arribalzaga Molina, Alvarez Arbeloa, y los Concejales, Sres. Jefe-visor Tuya, Lillo-Crescas, López-García, Losada Román, Moreno Ruiz, Navarro Ca-juirio, Tomás Angulo, de la Rubia, Tudoco y Salgado Solano, en total veintiuno, incluidos el Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél, integraron de hecho la corporación Municipal existiendo por tanto, el quorum legalmente requerido.

106.- Adoptar un acuerdo con los si-



guientes apartados:

Primero.- Que, accediendo a lo solicitado por el Instituto Nacional de la Vivienda y confirmando lo acordado en sesión de 31 de mayo de 1.961, pasea a ser propiedad del Ayuntamiento las instalaciones de alumbrado público establecidas en la Callema de San Bartolomé, situada en el sector del Barrio del Cuartel de la Montaña, próximo a la carretera de Castilla.

Segundo.- Que dicha cesión se formalice mediante la correspondiente acta, en la que se especificará detalladamente la personalidad de la propiedad de dichas instalaciones y el detalle de las mismas sin perjuicio de que dicha acta sea sustituida en su día por otra de carácter definitivo en la que se señale el valor de la red de alumbrado eléctrico cedida gratuitamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Que una vez formalizada dicha acta, que será suavizada por la propiedad y por la Deputación del Servicio de alumbrado en representación del Ayuntamiento se encargue éste de la conservación y mantenimiento de las referidas instalaciones.

107.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Que accediendo a lo solicitado por la Compañía Vasca Central, S. A.

y de acuerdo con lo informado por la  
Señoría del Servicio de alumbrado, para  
a ser propiedad del Ayuntamiento las in-  
stalaciones de alumbrado público existente  
en la Ciudad Satélite de La Florida,  
situada en el sector del Barrio de El Bos-  
que, próximo a la Carretera de La Coruña.

Segundo. - Que dicha cesión se formalice  
mediante la correspondiente acta, en  
la que se especificará detalladamente la po-  
sibilidad de la propiedad de dichas in-  
stalaciones y el destino de los mismas.

Tercero. - Que una vez formalizada  
dicha acta, que será suscrita por la propie-  
dad y por la Señoría del Servicio de Alum-  
brado en representación del Ayuntamiento  
y encargado este de la conservación, man-  
tenimiento y las referidas instalaciones.

108.-Aprobadas el siguiente proyecto  
de Reclamativo, al que habrá de someterse  
las instalaciones de estaciones de ser-  
vicio, suministros de combustibles y  
bancos, dentro del término municipal.

Primeros. - No se autorizará la ins-  
talación de estaciones de servicios linderas  
con dependencias que tengan caracte-  
rísticas o beneficio, con baños, hospita-  
tales, centros de investigación, escuelas pu-  
blicas, iglesias, así como teatros, cines, mu-  
seos, fotografías y locales públicos cerrados al público.



ciudad superior a quinientos espectadores.

Segundo. - Las estaciones de servicio,  
cualesquiera que sea su categoría, no podrán  
autonómarse, ni las vías públcas ni en los  
jardines públicos. Tampoco se permitirán  
sobre terrenos de propiedad municipal.

Tercero. - Para que quedan por auto-  
nómicas las estaciones de servicio en solares  
de propiedad particular, deberán reunir las  
condiciones necesarias para que no per-  
turban el tráfico rodado y, para ello, se tra-  
drá presentar su ubicación, la intensidad  
de la circulación y la naturaleza de la  
misma en las vías a que dan acceso, así  
como la capacidad de almacenamiento de  
vehículos tanto de la estación de servicio  
para que los mismos no ocupen en su es-  
pacio la vía pública. Como complemento  
obligado tanto los accesos como la situa-  
ción de los surtidores deberán permitir  
la fácil circulación de los vehículos.

Cuarto. - Las características de los  
tanques y aparatos surtidores deberán cum-  
plir las condiciones que determine el de-  
creto de la Industria Petrolífera. Tanto  
los depósitos como los aparatos surtidores  
deberán emplearse convenientemente don-  
de se la parcela corresponda a la estación  
de servicio; los tanques distarán de los mu-  
chos medianeros y tanto si la separación

que determine el Reglamento de Estaciones Petroleras.

Quinto.- Las edificaciones que componen la Estación de Servicio deberán cumplir las condiciones estéticas adecuadas al lugar de su emplazamiento, no permitiéndose estas construcciones cuando dejen visibles las fincas colindantes en condiciones de que el conjunto no sea de agradable aspecto, debiendo dar la solución adecuada para evitarlo.

Sexto.- En lo sucesivo, queda prohibida la instalación de aparatos surtidores de hidrocarburos en las vías públicas. Unicamente se podrá admitir el tránsito de aquellos que el Ayuntamiento estime deban desaparecer de su actual emplazamiento y tal sólo en los casos en que el concesionario acepte la mera ubicación que se le propone.

Séptimo.- Las solicitudes para la instalación de Estaciones de Servicio, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, preferente, para informarlos innecesarios al solicitante, limitándose a consultar la posibilidad de poder instalar la Estación de Servicio en el lugar señalado, acompañando un boceto mencionando la ubicación de la obra e instalaciones, así como planos en planta en el que figure, ad-



Madrid

más del emplazamiento, la disposición de los accesos y ubicación de los diferentes aparatos surtidores, si bien para la concesión en su caso, de la licencia oportuna, tendrá que presentar en dicho Registro General proyecto completo debidamente autorizado, punto de las constituciones como de las diversas instalaciones a realizar, acompañando, si la Estación de Servicio está proyectada dentro de la influencia de las carreteras, justificante de la autorización de la Delegación de Obras Públicas, adoptada a la Orden Circular número 110 de 29 de mayo de 1961.

Octavo.- Una vez realizadas las obras e instalaciones y antes de comenzar la explotación, el interesado deberá solicitar la licencia de apertura, debiendo justificar que está en posesión de la correspondiente autorización expedida por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Hidrocarburos.

10º.- Aprobar el siguiente proyecto de Reglamento al que habrá de someterse las instalaciones de tanques en el subsuelo de la vía pública, son estos al almacenamiento de combustibles líquidos para el servicio de los edificios.

Noveno.- Solo podrá permitirse la instalación de tanques en el subsuelo de los

vías públicas para almacenamiento de combustibles líquidos que sirvan para alimentar las instalaciones de los edificios, en los casos siguientes:

a).- Cuando el ancho de la vía pida a la que de fachada sea, por lo menos, de 15 metros.

b).- Cuando se haya solicitado la construcción del edificio con anterioridad al 1º de enero de 1964 y se justifique especialmente que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos no autoriza al solicitante a instalar el depósito en el interior del edificio.

c).- Cuando se estime que no bari de prohibir las instalaciones de servicios públicos ciertas ni las de los que se propongan instalar en el futuro.

Segundo.- Estos tanques no podrán ubicarse fuera de la zona limitada por la linea de fachada del edificio de que se trate; si ésta es la calleada, dos normales a aquella, partiendo de los límites de la misma.

La separación de los tanques a estos tres últimos límites será, como mínimo, de 2 metros, debiendo cumplir, asimismo, las distancias fijadas por el Reglamento de Industrias Petrolíferas.

En los lugares en que por su configuración



cién - Plazas, Glorieta, etc., no pudiere definirse la zona con la precisión antes señalada, esta será fijada por el Excmo. Ayuntamiento, con diálogo oportuno.

Tercero.- Si para la instalación de los tanques fuere preciso desviar algún servicio de los ya instalados, los gastos que ello origine serán de cuenta del condado maric, realizándose dichas modificaciones de acuerdo con la Dirección de Obras, Circulación y Transportes.

Si comenzadas las obras de instalación de los tanques, se observase, a juicio de la citada Dirección, la conveniencia de no efectuar estas modificaciones de servicios, el concesionario habrá que desistir de ese emplazamiento, abriendo los gastos que se originen para dejar el pasaje en las condiciones primitivas.

Cuarto.- La capacidad total de los tanques no podrá exceder de 20.000 litros.

Exceptionalmente, en edificios como Hospitales, Sanatorios y edificios públicos, podrá autorizarse mayor capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos.

Quinto.- Los tanques deberán ser construidos con chapa de acero y toda la instalación cumplirá con las características que determina el Reglamento de la industria petrolífera.

Sexto. La arqueta que sirva para alojar la boca de carga será continua en el emplazamiento que señale la dirección de Vías, Circulación y Transportes, teniendo en cuenta las medidas de los vehículos de la Camara, las de la circulación rodada y las de los peatones.

Séptimo. Para la realización de las obras necesarias, deberá solicitar el concessionario los licencias y abonar los derechos correspondientes, sujetándose a las condiciones que señale la Inspección General de los Cómicos Ejecujo.

Octavo. En todo momento, la zona en que queden instalados los funques, así como la arqueta que contiene la boca de carga, situadas constantemente limpias y de cuidado y conservación de los barriadores serán a cargo del solicitante.

Noveno. El concesionario abonará el correspondiente canon que por ocupación de vial público se le señale.

Décimo. Cuando sea motivo de obra de pavimentación, modificación de revestir o de perfil de la calle, instalación de servicios de interés general, licencia esencial de variar el emplazamiento de los funques, las otras que sea preciso efectuar al dicho fin, será de cuenta del solicitante y su realización deberá aten-



Madrid

perarse a las que ejecute el Ayuntamiento.

Cuando, a juicio exclusivo del Ayuntamiento, se estimare que, como consecuencia de las obras o instalaciones anteriormente mencionadas, no hubiere posibilidad de fijar lazo de emplazamiento de dichos funques quedara invalidada la concesión anteriormente otorgada.

110. Si pone que cuando se instale una valla que ocupe la acera de una calle de forma que quede libre un ancho de acera superior a 1,50 metros, la Dirección de Vías, Circulación y Transportes colocará a costa de quienes haya obtenido la autorización para instalar la valla, señales de estacionamiento prohibido en la acera correspondiente y para toda la longitud de la valla. Si la calle fuera de dirección única, se colocarán, además, señales de estacionamiento prohibido en la acera opuesta a la valla y para la misma longitud.

111. Aprobar las siguientes normas para regular la ejecución y recepción de las obras de acuerdo a las facilidades por entidades extramunicipales:

Primera. El Ayuntamiento recabará de todas las entidades autorizadas por la Comisión General para la Ordenación Urbana

ma de Madrid, para hacer obras de urbanización que envíen en el plazo de un mes los proyectos de las otras autorizadas, con indicación de las ya realizadas.

Segunda.- Estos proyectos constarán de planos, trazados, perfiles longitudinales, secciones, calculos hidráulicos y datos de elementos accesorios, como piezas, sumideros, etc.

Tercera.- La Dirección de Obras Sanitarias, a través de su Servicio de Sotabas y Residuales, informará sobre la ejecución de las obras y sobre si éstas se ajustan a los normas de la O. M. de 15 de abril de 1943, y, por tanto, sobre si las obras están en condiciones de recibir o si se precisa introducir en ellas modificaciones, que habrán de ser estudiadas por éste.

Cuarta.- En el caso de que las obras se ajusten a lo previsto en la O. M. de 15 de abril de 1943 y en el caso de que, precisando modificaciones, se hagan llevadas a cabo en la forma indicada, se procedrá a la ejecución técnica de las obras por una Comisión integrada por las siguientes personas: el Director de Obras Sanitarias, el Ingeniero Jefe del Servicio de Aguas Sotabas y Residuales, el Ingeniero



Jefe de la División a la que corresponde las urbanizaciones, el representante técnico de la Empresa urbanizadora, y el representante técnico de la Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid que haya inspeccionado las obras.

Quinta.- Esta Comisión redactará un acta suscrita por todos sus componentes y por triplicado, cuyo documento, acompañado de los planos completos de la obra recibida, servirá de base para que el Ayuntamiento sanctione la recepción y pase las instalaciones al Servicio de conservación que se acuerde, que, por lo que se refiere a la limpieza y conservación de los sumideros de saneamiento, será la Dirección de Ingeniería correspondiente.

142.- Suponer que, en lo necesario, para la ventilación de los recintos a que se refiere el artículo 134 de los Ordenanzas Municipales de la Edificación, podrá autorizarse el empleo del sistema "Shant", y también cualquier otro procedimiento que sea aprobado por el Ayuntamiento, previos los estudios pertinentes que demuestren su eficacia.

143.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primer.- Aprobar la rectificación de

alineaciones y emplazamiento de un Mercado en la Ciudad Lineal entre las calles de Arturo Soria, Arturo Baldasano, Avenida de las Cañas y López de Hoyos, conforme al pliego número 1094 confeccionado por la Dirección de Urbanismo.

Segundo. Imponer la obligación a concesionario del Mercado de ceder gratuitamente a la Corporación los derechos de las calles que rodean al mismo.

Tercero. Modificar la Ordenanza aplicable hoy de 14-A por la 10-B, a la Americana limitada por las calles de Avenida de las Cañas, Arturo Soria y Arturo de Basavilbaso.

Cuarto. Someter este expediente a la información pública preceptiva y, posteriormente, a la superior aprobación de la Comisión de Ordenación Urbana de Madrid.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión que fueron el Dr. Alcalde, Dr. José Ruiz y Barina de Román, Dr. de Mayalde, los Concejales de Alcalde, Dres. Serrano del Castillo, Elola, Olaso, Dr. José Calero, Primo de Rivera, Molé, Encusa, Ruiz de Eguialda, Campos Parra, Dr. Diana Morellón, Gómez-Ascaso, Alvaro Molina y Álvarez Arellano, los Concejales Dres. Otero y



Puga, Lillo, Orejas, López-Gómez, Esteban Roman, Moreno Ruiz, Navarro Sanjurjo, Tomás Argülo, de la Rubia, Padilla y Salgado Blaust, en total veintidós, incluyendo al Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél, integran de hecho la Corporación Municipal, exigiendo por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

114.- Modificar la disposición del volumen edificable de la parcela número 30 del Becta de Santa María fijado en un principio en un bloque de 8 plantas, doble altura, por otro de doble altura en planta del E. y 7 pisos con volumen inferior a los 8.640 m<sup>3</sup> autorizado en las condiciones de venta con separación de 1 metro de la edificación desde el límite con la zona verde, debiendo darse a esta modificación el trámite de información pública y superior a la Comisión General de Ordenación Urbana.

El precedente acuerdo, igualmente que el anterior, fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión existiente, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

115.- Modificar la disposición del volumen de 34.650 m<sup>3</sup>, autorizado para las parcelas 49 y 50 del polígono de Santa María a construir en tres bloques, por dos, uno de

planta rectangular y otro de planta en U sin variación del volumen primitivo, debiendo darse a esta urbanización el trámite de información pública y la posterior resolución de la Comisión General de Ordenación Urbana.

El precedente acuerdo, igualmente que los anteriores, fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

116.- Rehabilitar como calle particular la prolongación de la calle de la Estola, denominada hoy calle del Capitán Corts, con la obligación de los propietarios que se la misma no incurra de urbanización, atender a su conservación, debiendo darse a esta urbanización el trámite de información pública e integrarla la superiorificación de la Comisión General de Ordenación Urbana.

El precedente acuerdo, igualmente que los anteriores, fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

117.- Informar favorablemente la petición formulada por la Comisión General de Ordenación Urbana para la superiorificación de la Ley de 3 de diciembre de 1940.



adrid

a los sectores Polígono Parque Marqués de Portugalete y Polígono Parque Conde de Orgaz, para su urbanización efectiva la Compañía Urbanizadora del Coto, S. A.

118.- Expropiar una parcela de terreno de 84,70 m<sup>2</sup> de superficie, situada en la confluencia de las calles Alfonso X el Sabio y Comandante Fontanet, necesaria para la regulación de las mismas propiedades de Son Santos Martín Estrellad, por el precio de 15.000 pesetas que serán cargo a la Partida 795 del siguiente Presupuesto.

119.- Expropiar una parcela de terreno de 28,00 m<sup>2</sup> de superficie a la finca número 45 de la calle Marqués de Lagra, necesaria para la prolongación de la misma, propiedad de Son Eusebio López Martín, por el precio de 4.600 pesetas, con cargo a la Partida 795 del siguiente Presupuesto.

120.- Expropiar una parcela de terreno de 63,05 m<sup>2</sup> de superficie, a la finca sita en la carretera del Marqués de Algodalena, número 8, propiedad de Confecoches Americanas Esportuoles S. A., necesaria para la urbanización del Polígono de Santa María, por el precio de 8.15,25 pesetas, con cargo a la Partida 89 del siguiente Presupuesto especial de Urbanismo.

121.- Acatar la resolución del Juzgado Provincial de Expropiación de fecha

28 de octubre último, por el que se fija como justiprecio de las construcciones existentes en el solar numero 164 de la Avenida del Doctor Federico Rubio, y que propiedad de S<sup>o</sup> Dolores Crespo tiene la cantidad de 1.031.218,65 pesetas.

122.- Aprobar una indemnización de 5.000, pesetas, a favor de S<sup>ra</sup> Francisca Suárez Saúches, como ocupante del piso 3º de la casa numero 7 de la calle de Eudesco, por el desalojo del mismo cuyo abono será cargo a la Partida que señale la Subdirección Municipal.

123.- Disponer la prolongación del plazo de terminación de las obras de urbanización de varias calles de la zona de ampliación del sector S. O. del Municipio de Nuestra Señora de la Almudena hasta fin de mayo del año próximo, adjudicadas a S<sup>o</sup> Manuel Baschnagel, Lordo de Cejada, Consejero delegado de Santander, S. A.

124.- Disponer sea aprobada la cesión de la partida y la devolución de la fianza de las obras de pavimentación de la Glorieta de la Condesa de Sardón Palacio, adjudicadas a S<sup>o</sup> José Mular Palacio.

125.- Aprobar un gasto de pesetas 632.664,50, contrahido en la Partida



siguiente Presupuesto especial de Urbanismo, para reclamo a la Delegación Nacional de Sindicatos por la 2ª annualidad de las obras de construcción de un Colegio para la secundaria de aguas negras del Arroyo del Fresno, sector comprendido entre el puente de San Fernando y la Plaza de Madrid, con motivo de la construcción del Parque Sindical.

126.- Aprobar la relación de las economías obtenidas en distintas obras municipales y considerar como anulados los restos de créditos no invertidos en obras ya terminadas, para que su importe sea aplicado en la liquidación del presupuesto especial de Urbanismo vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 693 de la Ley de Régimen Local y 195 del Reglamento de Haciendas Locales.

De conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Policía Urbana y Rural, se acordó:

127.- Disponer que la Corporación se persone como demandada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por S<sup>a</sup> Felicidad Solé Baro, contra acuerdo de 27 de mayo del año en cuestión referente a concesión de quioscos para venta de tabaco frente al número 36 de la

calle de Conde de Peñalver.

128.- Disponez que la Corporación se muestre parte en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante la Sala 2<sup>a</sup> de la Audiencia Territorial de Madrid, por la Agencia de Campaña Ochoa (Sadatex) contra acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1.962 porque modificó la norma 10<sup>a</sup> del artículo 32 de las Ordenanzas de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid.

129.- Declarar firme y ejecutible el acuerdo plenario de 28 de julio de 1.963, por el que se modificó el artículo 379 de las Ordenanzas de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid, toda vez que se han cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local tratando siempre de sangrío expresamente por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia con fecha 11 de noviembre último.

Se conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, se acuerda:

130.- Aprobar el gasto de 2.200.000 pesetas y su liquidación en el Presupuesto de 1.964, para la adquisición, por concurso directo, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 3<sup>a</sup> del artículo 41 del vigente



Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de seis automóviles carrozados, marca "Seat" y cuatro furgonetas, marca "Austin o Borgward", que serán afectados al Servicio de la Empresa mixta municipalizada de Sompas Flúmets hasta la ejecución de ésta, mediante anticipo del coste señalado por parte de la Empresa citada y con intervención, como Servicio Técnico Municipal receptor, de la Dirección de Calles y Obras Públicas.

El precedente acuerdo fué adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, que fueron el Excmo. Sr. Alcalde, Don José Pinat, Encrivá de Romay, Conde de Mayalde, los Concejales de Alcalde, Sres. Gutiérrez del Castillo, Elea-Claro, Muñoz Calero, Príme de Rivera, Uslé Erreba, Ruiz de Eguilaz, Campos Pareja, Señora Morellón, Sánchez-Arte, Alvaro Molina y Alvarez Arrellán, los Concejales, Sres. Iglesias Puga, Lillo Orcaea, López-Gusano, Costas Román, Morent Ruiz, Navarro Sanjurjo, Ponto Angulo, de la Riva Pachón y Salgado Blanque, en total veintidós, incluido el Sr. Alcalde de los veintidós mientras que con aquél, integrante de hecho la Corporación Municipal, existiendo, por tanto, el

calle de Conde de Peñalver.

128.- Disponez que la Corporación no se muestre parte en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante la Sala 2<sup>a</sup> de la Audiencia Territorial de Madrid, por la Agencia de Campos Ochoa (Sadatex) contra acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1.962 por el que se modificó la norma 10<sup>a</sup> del artículo 32 de las Ordenanzas de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid.

129.- Declarar firme y ejecutivo el acuerdo plenario de 28 de julio de 1.963, por el que se modificó el artículo 279 de las Ordenanzas de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid, todo ello que se han cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local doliendo si de sanguinario, expresamente por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en fecha 11 de noviembre último.

De conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, se acuerda:

130.- Aprobar el gasto de 2.200.000 pesetas y su inclusión en el Presupuesto de 1.964, para la adquisición, por concurso directo, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 3<sup>o</sup> del artículo 44 del Reglamento



Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de seis automóviles carrozados, marca "Seat" y cuatro furgonetas, marca "Austin" o "Borgward", que serán afectados al Servicio de la Empresa mixta municipalizada de Campos Fluviales hasta la extinción de ésta, mediante anticipo del coste señalado por parte de la Empresa citada y con intervención, como Servicio Especial Municipal receptor, de la Dirección de Calles y Servicios.

El precedente acuerdo fué adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, que fueron el Excmo. Sr. Alcalde, Don José Pinat y Escrivá de Román, su Conde de Marvaldelos, Encuents de Alcalde, Sres. Gutiérrez del Castillo, Elela-Clase, Muñoz Calero, Primo de Rivera, Uslé Erreba, Ruiz de Eguálada, Campos Paraja, Señorana Morellón, Gómez-Arbo, Álvarez Molina y Alvarez Arrellán, los Concejales, Sres. Gómez Puga, Lillo Onaer, López-Gusano, Costas Román, Morent Ruiz, Navarro Sanjurjo, Ponto Angulo, de la Riva, Pachón y Salgado Blázquez, en total veintidós, mientras que en aquél, integraron de hecho la Corporación Municipal, estando, por tanto, el

quorum legalmente preceptuado.

Se conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, se acordó:

13.1. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primerº.- Revisar la Plantilla, hasta ahora vigente del personal de la Corporación y en su consecuencia, clasificar a los Funcionarios y Oficios incluidos en ella por ostentar sus cargos en propiedad, así naciéndoles los empleos correspondientes a los grados que para las respectivas plazas se señalan en la plantilla adjunta, apartándose ésta en todos sus términos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1º, 3º y disposición final 2º de la Ley 108/63 de 20 de julio último, así como a la instrucción primera aprobada por el director del Ministerio de la Gobernación el 15 de octubre siguiente.

Segundo.- Establecer para todo el personal comprendido en la nueva plantilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, 3º de la referida Ley 108/63 el número de aumentos del 10 por 100 sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios completados, tales quinquenios sobre la suma total resultante del sueldo base y la retribución complementaria.



pondiente a cada grado.

Tercero.- Sustituir la nueva plantilla, una vez aprobada, por la Corporación, a la aprobación de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8º de la Ley 108/63, en relación con el 13 del Reglamento de Funcionarios y la norma 16 de la Instrucción sobre revisión y aprobación de plantillas de 12 de diciembre último.

Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, revisada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 108/1963, de 20 de junio de 1963.

Nº de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
	Grupo A) Administrativos.		
	Subgrupo a) Económico-Administrativos de Cuerpos Nacionales.		
	Secretario General	24	8 Juan José Fernández Villa y Borba sueldo base: 15.000. Rta. Ret. complementaria 41.250 (Porcentaje 65%)
	Interventor General	23	8 Joaquín Simón Ruiz del sueldo base 6.000 Rta. Ret. complementaria 39.000 (Porcentaje 65%)
	Depositario	22	

Nom de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
	<u>Subgrupo b) Económico</u>		
	<u>Administrativos con</u>		
	<u>lificadores</u>		
	<u>Oficial Mayor</u>	22	8. Alfonso Bainz Brugeras... sueldo complementaria 39.800 (Porcentaje 65 %) 8. Jesús Aranda Sa- ratto. Sueldo Basal 56.250. Det.compl. mentaria 38.812.50 (Porcentaje 69 %)
	<u>Viceinterventor</u>	21	
7	<u>Secretarios de Distrito</u>	21	
	<u>Subgrupo c) Escala Téc-</u>		
	<u>nica-Administrativa</u>		
	<u>a) Rama de Secretaría</u>		
14	<u>Jefes de Sección</u>	21	
1	<u>Jefe de Sección (antes Ad-</u>		
	<u>ministrador de Rentas)</u>	21	
5	<u>Secretarios de Distrito</u>	21	
27	<u>Subjefes de Sección</u>	19	
1	<u>Subjefe de Sección sin plaza</u>	19	
1	<u>Subjefe de Sección</u>	17	
39	<u>Jefes de Negociado</u>	17	
5	<u>Subjefes de Negociado</u>	15	
202	<u>Oficiales Económico-Admi-</u>		
	<u>nistrativos</u>	13	



Nom de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
33	<u>Oficiales Económico-Ad-</u>		
	<u>ministrativos</u>	11	Atribuir (Sentencia 21 diciembre de 1961)
	<u>b) Rama de Intervención</u>		
6	<u>Jefes de Sección</u>	21	
8	<u>Subjefes de Sección</u>	19	
1	<u>Subjefe de Sección sin plaza</u>	19	
33	<u>Jefes de Negociado</u>	17	
3	<u>Jefes de Negociado sin plaza</u>	17	
3	<u>Jefes de Negociado sin plaza</u>	15	
108	<u>Oficiales Económico-Admi-</u>	13	
1	<u>Especialista Económico-Admi-</u>	17	
	<u>equiparado a Jefe de</u>		
	<u>Negociado</u>		
18	<u>Oficiales Económico-Ad-</u>	11	A extinguir (Sentencia 21 diciembre de 1961)
	<u>ministrativos</u>		
	<u>Subgrupo d)</u>		
	<u>Escala Auxiliar</u>		
83	<u>Auxiliares Administrati-</u>	9	
	<u>vos Equipojados Mec-</u>		
	<u>anógrafos</u>		
1	<u>Auxiliare Caligrafía</u>	9	
1410	<u>Auxiliares Administrati-</u>	9	112 procedentes de la
	<u>vos Mecanógrafo</u>		Agrupación Tempora-
			ral Militar
5	<u>Auxiliares subalpinos del Grupo d)</u>	9	(A transformar en
			plazas de la escala
			general Auxiliar
78	<u>Auxiliares de Oficina</u>	9	Idem. Idem.

Nom. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
11	Auxiliares del Registrio Fiscal del Estado. S anche.	9	Transformar en plazas de la escuela. General Auxiliar
1	Auxiliar de la Casa de campo	9	Idem. Idem.
6	Auxiliares procedentes de Varios Servicios	9	Idem. Idem.
1	Auxiliar de Depositaria	9	
1	Auxiliar de cobranza de Depositaria	9	
21	Auxiliares procedentes del Ministerio de Hacienda cedidos por el Estado a los Ayuntamientos (Ley de 17 de julio de 1945) en cumplimiento de la disposición transitoria 9º del decreto de 25 de enero de 1946	9	
	Subgrupo e) Plazas especiales Administrativas.		
4	Subdirector Eeénico del Matadero e) Plazas Especiales Administrativas. Auxiliares.	19	
1	Inspector Auxiliar de Rentas y Exacciones	14	

Ayuntamiento de Madrid



Nom. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
4	Auxiliares de Archivo	9	
5	Auxiliares de sección de Artes Gráficas	9	Sentencia Cultural. Contratadme. de 12-11-57.
14	Auxiliares de Almacenes y Depósito de Administración del Patrimonio.	9	13. procedentes de los auxiliares operarios del mismo Servicio. Sentencia del Cultural. Decreto de lo Contadme. de 16-6-56.
	Grupo B. Eeénicos		
	Subgrupo a) Cuerpos Nacionales		
1	Director de la Banda Municipal	22	
	Subgrupo b) Eeénicos con Estilo Superior.		
1	Inspector General de los servicios Eeénicos	24	
1	Arquitectos Directores de Servicio contra Incendios	20	
3	Arquitectos Directores	20	
3	Ingenieros Directores	20	
5	Arquitectos Jefes de Servicio	18	
6	Ingenieros Jefes de Servicio	18	
6	Arquitectos Jefes de Zona	18	
6	Ingenieros Jefes de Zona	18	
4	Ingenieros Secretario Eeénico de la Inspección General de los servicios Eeénicos	18	

Num. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
11	Arquitectos	15	
1	Hidráulico de Caminos	15	
1	Inspectores del Cuerpo de Archivo, Bibliotecas, Museo y Director de la Hemeroteca	21	
1	Archivero de Villa	18	
1	Director de Bibliotecas y Museo	18	
5	Archiveros	15	
1	Archivero Escolar	15	
1	Leteado Decano del Servicio Contencioso	21	
1	Leteado Subdecano del Servicio Contencioso	19	
1	Leteado Mayor	17	
6	Letrados	15	
1	Directora Gerente del Matadero	21	
1	Capellán de los Colegios de San Ildefonso y Nuestra Señora de la Paloma	15	A continuación, para concordar en cuál de la prestación del servicio religioso.
1	Capellán del Albergue de Hombres de Alcalá de Henares	15	Idem. Idem.
1	Capellán de Cementerios	15	Idem. Idem.
1	Directora del Instituto Municipal de Educación	18	
1	Sop. de la Sección Eliminaria de dicho Instituto	15	

Ayuntamiento de Madrid



Num. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
1	Jefe de la Sección Psiquiátrica del mismo	15	
1	Jefe de la Sección Pedopsiquiátrica del mismo	15	
1	Jefe de la Sección Psicofisiológica del Instituto Municipal de Educación	15	
1	Jefe de los servicios de control Matemático, Coordinación y revisión de precios, procesos de producción e investigación técnica	18	
2	Técnicos superiores del mismo servicio	15	
	<u>Subgrupo C)</u>		
	<u>Técnicos Auxiliares</u>		
1	Ayudante de Obras Públicas Mayor	14	
1	Aparajeador Mayor	14	
1	Técnico Industrial Mayor	14	
8	Aparajeadores Jefes de Sección del Servicio contra Incendios	14	Límite edad 65 años
18	Ayudantes Obras Públicas	12	
44	Aparajeadores	12	
10	Técnicos Industriales	12	
10	Oficiales de Archivo	12	
2	Jefes de Sección del		

Nom de Plazas	Cargos	Grupo	Observaciones
	Instituto Municipal de Educación . . .	12	
4	Procuradores . . .	12	
4	Maestros Directores de Grupos Escolares . . .	15	
7	Maestras Directoras de Grupos Escolares . . .	15	
1	Maestro Subdirector del Internado de Ntra Sra de la Paloma . . .	13	
1	Maestro Subdirector del Internado de San Ildefonso . . .	13	
1	Maestra Subdirectora del Grupo Escolar e Internado "Palacio Valdés" . . .	13	
1	Jefe de Estudios, Maestro Interno, del Internado de Ntra Sra de la Paloma . . .	12	
2	Maestros de Internado, Delegados de la Dirección . . .	12	
1	Maestra de Internado, Delegada de la Dirección . . .	12	
19	Maestros de Primera Enseñanza . . .	12	Aumentar los plazas que ocupen en cumplimiento de la 13 <sup>a</sup> disposición final, funcionaria de la Ley de Educación Pública, el 18 de julio de 1945.
46	Maestras de Primera Enseñanza . . .	12	



Nom de Plazas	Cargos	Grupo	Observaciones
10	Maestros de Internado . . .	12	
5	Maestras de Internado . . .	12	
1	Maestro de la Escuela de Sordomudos . . .	12	
1	Director de la Escuela Municipal de Artes Industriales . . .	15	
	<u>Subgrupo d)</u> <u>Asimilados a Cárteres</u>		
	<u>Auxiliares</u>		
33	Selincuentes . . .	12	
7	Espografos . . .	12	
12	Auxiliares no titulados, Espografos . . .	12	
	<u>Grupo E)</u> <u>Servicios especiales</u>		
	<u>Subgrupo a)</u> <u>Cuerpo de Policía Municipal a Policía Municipal</u>		
1	Inspector Jefe de Policía Municipal . . .	24	Límite edad 65 años Id. id. id. una a la finiquit.
2	Subinspectores . . .	18	Id. id. id. ocho a ex-
13	Oficiales . . .	14	función id. id. tres o ex-
28	Suboficiales . . .	11	función id. id. finiquit.
69	Sargentos . . .	10	Límite edad 65 años
253	Cabos . . .	8	id. id. id. id.
19	Guardias motociclistas . . .	6	finiquit. id. id. id. id. a
2.000	Guardias . . .	6	Límite edad 65 años

Nº de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
<u>6' Sección de Vigilancia nocturna</u>			
47	Vigilantes nocturnos	5	Límite edad 65 años a extinguir.
<u>Unidad de guardería</u>			
3	Suboficiales	18	Límite edad 65 años
10	Sargentos	10	Jd. Jd. Jd.
38	Caídos	8	Jd. Jd. Jd.
1180	Guardias	6	Jd. Jd. Jd.
<u>Subgrupo b) otros Servicios de Vigilancia</u>			
508	Vigilantes de Artilerías	9	A extinguir por presencia del Servicio de Artillería (1962)
1	Edad de Mercados	9	Jd. Jd. Jd.
35	Vigilantes de Mercados	4	Procedentes de los de plantilla. Límite a edad 65 años.
14	Celadores del Centro de Recuperación de Mauditos	11	Jd. Jd. Jd.
2	Celadores del Centro de Recuperación de Mauditos	4	Jd. Jd. Jd.
24	Vigilantes del mismo Centro	4	Jd. Jd. Jd.
7	Vigilantes femeninos de coacuatorios de Elementos	4	Jd. Jd. Jd.
2	Celadores del Servicio del Subsuelo	4	Jd. Jd. Jd.
16	Guardias de Galerías de Servicios	4	Procedentes de docen- tas de plantilla. Límite a edad 65 años.
6	Celadores de Ascensores	4	Al Ayuntamiento de Madrid



Nº de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
1	Encargado vigilante mar- ciano de coacuatorios	8	Procedentes de docen- tas de plantilla. Límite a edad 65 años.
1	Encargado vigilante fe- necido de coacuatorios	8	Jd. Jd. Jd.
104	Vigilantes masculinos de coacuatorios	4	Jd. Jd. Jd.
108	Vigilantes femeninos de coacuatorios	4	Jd. Jd. Jd.
54	Vigilantes de estacio- namientos en la vía pública	4	Jd. Jd. Jd.
13	Vigilantes del estableci- miento Vaquez de Alba	4	Jd. Jd. Jd.
<u>Subgrupo c) Servicio de Estación de Zan- dices y Salvamentos</u>			
10	Capataces	11	Jd. Jd. Jd.
1	Profesor de Gimnasia	8	
15	Bomberos graduados de primera	10	Límite edad 65 años.
50	Bomberos graduados de segunda	9	Jd. Jd. Jd.
345	Bomberos	6	Jd. Jd. Jd.
104	Conductores	7	Procedentes de docen- tas de plantilla. Límite a edad 65 años.
<u>Subgrupo d) Munici- pales de Indole Manual Similares a las de Artes Oficios o Industrias</u>			

Nº de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
64	Profesores de la Banda Municipal con título de Profesor del instrumento que practican	12	
25	Profesores de la Banda Municipal que carecen del título porque ostentan cátedra en los Conservatorios Oficiales o por haber ingresado en el Ayuntamiento antes de tener se ésta	12	
1	Relojero	7	
4	Telefonistas	6	
1	Telefonista del Instituto Municipal de Educación	6	Procedentes de otros de plantilla - Edad 65 años.
2	Telefonistas del Equipo Telefónico d' Parque Móvil, nos Galerías Generales	6	Id. Id. Id.
345	Conductores mecánicos	7	277 procedentes de otros de plantilla - Edad 65 años.
33	Laracoches	4	Id. Id. Id.
1	Encargado de Baterías	8	Id. Id. Id.
1	Encargado de Trabajos al exterior	8	Id. Id. Id.
	<u>Carpintería</u>		
1	Encargado	8	Id. Id. Id.



Ayuntamiento de Madrid

Nº de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
16	Oficiales	7	Procedentes de Oficinas Municipales estando 65 años.
10	Ayudantes	5	Id. Id. Id.
6	Peones	4	Id. Id. Id.
	<u>Carretería</u>		
1	Encargado	8	
9	Oficiales	7	
2	Ayudantes	5	
	<u>Carrocería</u>		
1	Encargado	8	
11	Oficiales	7	
3	Ayudantes	5	
1	Peón	4	
	<u>Cerrajería</u>		
1	Encargado	8	
11	Oficiales	7	
4	Ayudantes	5	
6	Peones	4	
	<u>Electricidad de coches</u>		
1	Encargado	8	
4	Oficiales	7	
5	Ayudantes	5	
1	Peón	4	
	<u>Guarnicioneros</u>		
1	Encargado	8	
6	Oficiales	7	
4	Ayudantes	5	
1	Peón	4	
	<u>Maquinistas Regulares</u>		

Nom. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
7	Maquinistas	7	Procedentes de Oficio de Planilla. Límite de edad, 65 años.
5	Ayudantes	5	Jd. Jd. Jd.
2	Peones	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Maquinistas Mecánicos</u>		
1	Encargado	8	Jd. Jd. Jd.
6	Maquinistas	7	Jd. Jd. Jd.
12	Ayudantes	5	Jd. Jd. Jd.
	<u>Mecánicos</u>		
3	Encargados	8	Jd. Jd. Jd.
25	Oficiales	7	Jd. Jd. Jd.
19	Ayudantes	5	Jd. Jd. Jd.
5	Peones	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Pintura</u>		
1	Encargado	8	Jd. Jd. Jd.
16	Oficiales	7	15 procedentes de Ofi- cios de planilla. Límit- e de edad 65 años.
10	Ayudantes	5	Procedentes de Oficio de planilla. Límite edad 65 años.
2	Peones	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Videjeros Montañeros</u>		
1	Encargado	8	Jd. Jd. Jd.
10	Oficiales	7	Jd. Jd. Jd.
6	Ayudantes	5	Jd. Jd. Jd.
	<u>Mecánicadores</u>		
3	Oficiales	7	Jd. Jd. Jd.
2	Ayudantes	5	Jd. Jd. Jd.
	<u>Electricistas Instaladores</u>		



Nom. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
1	Encargado	8	Procedentes de Oficio de planilla. Límite edad 65 años.
10	Oficiales	7	Jd. Jd. Jd.
12	Ayudantes	5	14 procedentes de Oficio de planilla. Límite edad 65 años.
2	Peones	4	Procedentes de Oficio de planilla. Límite edad 65 años.
	<u>Almacén</u>		
1	Encargado	8	Jd. Jd. Jd.
1	Oficial	7	Jd. Jd. Jd.
1	Peón	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Vigilancia y Guardería</u>		
1	Encargado	8	Jd. Jd. Jd.
1	Ayudante	5	Jd. Jd. Jd.
50	Peones	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>6º Aqueicultura</u>		
4	Ayudante de la sala de Maquinaria	4	Jd. Jd. Jd.
9	Operarios	4	Jd. Jd. Jd.
10	Operarias	4	Jd. Jd. Jd.
1	Lavandera	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>cº Residencias Escuelas</u>		
7	Cocineras	4	Jd. Jd. Jd.
6	Ayudantes de Cocina d'Centros de Recuperación de Menudos y Albergues para transeuntes pobres.	4	Jd. Jd. Jd.
1	Cocinero	4	Jd. Jd. Jd.
1	Cocinera	4	Jd. Jd. Jd.

Nº de plazas	Cargos	Grado	Observaciones
<u>1º Elementarios</u>			
1	Encargado General	8	Procedente de Oficio de platería. Límite edad, 65 años.
1	Oficial electricista	7	Id. Id. Id.
2	Ayudantes electricista	5	Id. Id. Id.
1	Oficial Cautero	7	Id. Id. Id.
2	Ayudantes Cautero	5	Id. Id. Id.
1	Oficial albañil	7	Id. Id. Id.
2	Ayudantes albañil	5	Id. Id. Id.
2	Ponees de albañil	4	Id. Id. Id.
5	Operarios de alcantarillado	4	Id. Id. Id.
1	Oficial Pontaneiro	7	Id. Id. Id.
1	Ayudante Pontaneiro	5	Id. Id. Id.
224	Ponees	4	Id. Id. Id.
<u>2º Instituto Municipal de Educacion</u>			
1	Cocinera	4	Id. Id. Id.
2	Pinches	4	Id. Id. Id.
<u>gº Artes Gráficas Municipales</u>			
<u>Sección de Tipografía</u>			
1	Encargado de Sección	13	Id. Id. Id.
1	Subencargado	10	Id. Id. Id.
2	Correctores	10	Id. Id. Id.
2	Asistidores alfabecedores	7	Id. Id. Id.
5	Láminotipistas	9	Id. Id. Id.
5	Oficiales ajustadores	8	Id. Id. Id.
2	Oficiales platineros	8	Id. Id. Id.

Nº de plazas	Cargos	Grado	Observaciones
<u>Sección de Máquinas</u>			
10	Oficiales	7	Procedentes de Oficio de platería. Límite edad, 65 años.
6	Ayudantes	6	Id. Id. Id.
<u>Sección de Litografía</u>			
1	Encargado de Sección	13	Id. Id. Id.
1	Subencargado	10	Id. Id. Id.
2	Oficiales del 1º magnanista	9	Id. Id. Id.
1	Oficial del 1º magnanista	8	Id. Id. Id.
3	Oficiales minuciatizadoras	7	Id. Id. Id.
<u>Sección de Encuadernación</u>			
1	Encargado de Sección	13	Id. Id. Id.
1	Subencargado	10	Id. Id. Id.
2	Oficiales del 2º magnanista	9	Id. Id. Id.
1	Oficial del 2º magnanista	8	Id. Id. Id.
2	Ayudante	8	Id. Id. Id.
2	Oficiales del 2º magnanista	7	Id. Id. Id.
1	Oficial de 1º repartidor	9	Id. Id. Id.
1	Oficial de 2º repartidor	7	Id. Id. Id.
<u>Oficiales de Lugo</u>			
1	Encargado de Sección	13	Id. Id. Id.
1	Subencargado	10	Id. Id. Id.
3	Oficiales de 1º de Lugo	8	Id. Id. Id.

Nom. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
6	Oficiales de 2º de lugo	7	Procedentes de Ofic. de plantilla. - Comis. ad general 65 años.
17	Oficiales de 1º de metralles	7	Jd. Jd. Jd.
7	Ayudantes . .	6	Jd. Jd. Jd.
7	Ostureras . .	6	Jd. Jd. Jd.
21	Maestros de taller de las distintas Secciones . .	4	Jd. Jd. Jd.
<u>Varios</u>			
1	Guardalmosas Encargado	7	Jd. Jd. Jd.
1	Ayudante de Almazáneu	6	Jd. Jd. Jd.
<u>Obras y Servicios</u>			
<u>Locales Fisicas Publicas</u>			
1	Encargado Escorial . .	8	Jd. Jd. Jd.
3	Ayudantes de Encargado	7	Jd. Jd. Jd.
38	Santeros . .	7	Jd. Jd. Jd.
22	Ayudantes de Cautero	5	Jd. Jd. Jd.
46	Impedradores . .	7	Jd. Jd. Jd.
20	Pisadores . .	7	Jd. Jd. Jd.
1	Oficial de forja . .	7	Jd. Jd. Jd.
1	Ayudante de fragua	5	Jd. Jd. Jd.
1	Oficial Carpintero	7	Jd. Jd. Jd.
1	Ayudante Carpintero	5	Jd. Jd. Jd.
2	Maquinistas . .	7	Jd. Jd. Jd.
256	Peces . .	4	Jd. Jd. Jd.
<u>Limpieza de la vía publica</u>			
1	Encargado general	9	Jd. Jd. Jd.
6	Encargados de zona	8	Jd. Jd. Jd.
4	Encargados de Caucho	7	Jd. Jd. Jd.
136	Encargados de Sección	6	Jd. Jd. Jd.

Ayuntamiento de Madrid



Nom. de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
334	Encargados de Cuadilla	5	Procedentes de Ofic. de plantilla. Comis. de cuadilla 65 años.
1	Horno forjador . .	6	Jd. Jd. Jd.
10	Careceros . .	4	Jd. Jd. Jd.
2571	Operarios . .	4	Jd. Jd. Jd.
<u>Alumbrado</u>			
2	Suspectos . .	12	A extinguir procedentes de Ofic. de plantilla. Comis. de 65 años.
3	Oficiales electricistas . .	7	
4	Ayudantes . .	5	Jd. Jd. Jd.
5	Peces . .	4	Jd. Jd. Jd.
<u>Conservación de Señorios del Subsuelo</u>			
6	Encargados . .	8	Jd. Jd. Jd.
10	Oficiales de fuentes . .	7	Jd. Jd. Jd.
10	Ayudantes . .	5	Jd. Jd. Jd.
150	Peces . .	4	Jd. Jd. Jd.
2	Peces . .	4	Jd. Jd. Jd.
<u>Galerías de Servicios</u>			
1	Encargado . .	8	Jd. Jd. Jd.
1	Ayudante de encargado . .	7	Jd. Jd. Jd.
<u>Alfizaciones Privadas</u>			
1	Entallado . .	8	Jd. Jd. Jd.
17	Oficiales Albañiles . .	7	Jd. Jd. Jd.
4	Ayudantes . .	5	Jd. Jd. Jd.
1	Oficial portlandista . .	7	Jd. Jd. Jd.
4	Oficial soldader . .	7	Jd. Jd. Jd.
1	Ayudante Caucho . .	5	Jd. Jd. Jd.
40	Peces . .	4	Jd. Jd. Jd.
<u>Obra Sanitarias</u>			

Número de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
	<u>Aguas y Viajes</u>		
2	Entregados	8	Procedentes de Oficinas de Contratación. Edad: 25 años.
1	Encargado de la vigilancia de los Servicios de agua de Carabanchel	8	Jd. Jd. Jd.
8	Oficiales	7	Jd. Jd. Jd.
5	Ayudantes	5	Jd. Jd. Jd.
19	Operarios	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Estaciones Ozonizadoras</u>		
1	Maquinista	4	Jd. Jd. Jd.
1	Limpiajador	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Varios</u>		
5	Operarios procedentes de los Servicios de Limpieza, Obras Sanitarias (E), Casas de Baños y Subsuelo en función de Selincuentes equiparados a éstos a efectos económicos	12	
12	Auxiliares de Calas	9	
3	Portameras	7	
1	Encargado de Calas	7	
	<u>Mataderos, Encasas, Mercados, Alhondigas,</u>		
201	Oficiales matarifes	7	Procedentes de Oficinas de Contratación. Edad: 25 años.
9	Ayudantes matarifes	5	Jd. Jd. Jd.
13	Ayudantes descomadres	5	Jd. Jd. Jd.



Número de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
60	Oficiales mordongüeros	7	Procedentes de Oficinas de Contratación. Edad: 25 años.
3	Ayudantes mordongüeros	5	Jd. Jd. Jd.
9	Cordilleras.	4	Jd. Jd. Jd.
19	Operarios de Mercados	4	Jd. Jd. Jd.
8	Operarios de Cámaras	4	Jd. Jd. Jd.
34	Operarios de Nave	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Jardines y Jardines</u>		
37	Capataces	7	Jd. Jd. Jd.
8	Entregados	6	Jd. Jd. Jd.
1	Gobernador	6	Jd. Jd. Jd.
2	Matafifes	5	Jd. Jd. Jd.
2	Altaneros	5	Jd. Jd. Jd.
1	Carpinteros	5	Jd. Jd. Jd.
4	Estojeros	5	Jd. Jd. Jd.
6	Fondadores	5	Jd. Jd. Jd.
4	Canteros	5	Jd. Jd. Jd.
39	Podaadores	6	Excedentes de Oficinas de Contratación. Edad: 25 años.
10	Segadores	4	Excedentes de Oficinas de Contratación. Edad: 25 años.
1	Operario de Celler	4	Jd. Jd. Jd.
60	Jardineros	5	Jd. Jd. Jd.
218	Operarios	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Casa de Campo</u>		
6	Operarios	4	Jd. Jd. Jd.
	<u>Subgrupo e) Servicios Varios</u>		
	<u>a) Registro Fiscal</u>		
16	Notificadores	5	Jd. Jd. Jd.
	<u>b) Mecanización</u>		

Nom. de Oficinas	Cargos	Grado	Observaciones
6	Auxiliares de Mecanización c'Protocolo, Etiqueta y Ceremonial	9	Procedentes de Oficina de Protocolo-Servicio de Oficina, 65 años.
1	Maestro de Ceremonias	19	
5	Inspectores de vigilancia de Árbitros	11	A extinguir.
1	Oficial Liquidador de Árbitros, equipado con Jefe de Negociado.	15	A extinguir por supresión del Servicio.
87	Oficiales Liquidadores de Árbitros	11	Id. Id. Id.
11	Rromeros Afadadores de Árbitros e Parque Móvil y sus Galerías Generales	9	Id. Id. Id.
1	Recaudador de Tráfico y Bondad y Beneficencia	11	Procedente de Oficina de Protocolo-Servicio de Oficina, 65 años.
3	Auxiliares de Esfermería	4	Id. Id. Id.
8	Camilleros del Equipo quirúrgico	4	Id. Id. Id.
116	Maestros Sanitarios y Guarderías Infantiles, comedores y Cafeterías Escolares	4	Id. Id. Id.
1	Profesor de Educación física y deportes del Instituto Municipal de Educación		



Nom. de Oficinas	Cargos	Grado	Observaciones
	ción y Pacionate Municipal.	8	A extinguir por convertir en su puesto estos servicios.
1	Profesora de Educación Física de Internados	8	Id. Id.
1	Inspectora de Obedez y elab. de Internados	4	A extinguir
5	Vigilantes Sanitarios de Internados	6	
6	Amas de Gobierno de Internados	5	Procedentes de Oficina de planilla, límite edad, 65 años.
1	Ayudante de Ama de Gobierno de Internados	4	Id. Id.
8	Guardalmacenes depositarios de Internados	4	Id. Id.
1	Alberguero del Colegio de Ntra. Sra. de la Paloma	4	Id. Id.
1	Barbero del Albergue de Ancianos de Alcalá de Henares	4	Id. Id.
1	Operario jardinerío de la Residencia del Colegio de Ntra. Sra. S. de la Paloma en Concedilla	4	Id. Id.
1	Operario del Albergue de Ancianos de Alcalá de Henares	4	Id. Id.
	A Centro de Recuperación de Menudos y Albergue para Transeúntes pobres.		

Nº de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
1	Inspector Jefe del Albergue	12	
1	Entregada de Compras	7	
1	Encargada del lavadero	4	(Presidente de Oficina de la Escuela de Comercio de edad, 65 años.)
1	Encargada de la costura	4	Id. Id.
1	Peluquero	4	Id. Id.
1	Bañero	4	Id. Id.
2	Bañeras	4	Id. Id.
	<i>laboratorio Municipal</i>		
102	Desinfectores Camilleros	9	(Presidente de Oficina de Salubridad. Edad 65 años. Presidente de Oficina de Salubridad. Edad, 65 años.)
44	Visitadores Sanitarios	4	(Presidente de Oficina de Salubridad. Edad, 65 años.)
1	Maquinista	4	Id. Id.
	<i>fábricas de cementos</i>		
1	Sacristan	6	A extinguir (Presidente de Oficina de Salubridad. Edad, 65 años.)
5	Cofrades	4	A extinguir (Presidente de Oficina de Salubridad. Edad, 65 años.)
	<i>Enseñanza y formación profesional y técnica</i>		
26	Cladadoras de Sistemas Escolares	4	A extinguir
1	Copista de la Escuela de Sordomudos	4	A extinguir, por prescripción del director
22	Profesores de escuelas especiales	8	A extinguir, por exhorto en su favor, e los servicios.
1	Aurillar de deportes	8	
1	Maestro paradero del Colegio Nº 56 de la Paloma	5	Id. Id.
1	Alumna del Ballet Electrom pánico del mismo Colegio	4	

Ayuntamiento de Madrid



Nº de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
	<i>Escuela Municipal de Artes Industriales</i>		
1	Profesor de Química	8	A extinguir, por con servalos en su favor, e los servicios.
4	Profesores	8	Id. Id.
3	Maestros de Gallos	8	Id. Id.
6	Auxiliares de Talleres	7	Id. Id.
	<i>Instituto Arqueológico Municipal</i>		
1	Subdirector	12	
1	Directora de trabajos de campo y laboratorio	7	
1	Restaurador	6	
1	Preparador de Coleccio nes y Archivos	7	
	<i>Instituto Municipal de Educación</i>		
1	Ama de Sobrino	5	(Presidente de Oficina de Salubridad. Edad 65 años.)
1	Suárdia-almacén des pensos	4	Id. Id.
	<i>Estudios Gráficos Municipales</i>		
1	Grauente	21	
	<i>m' Obras y Servicios M unicipales</i>		
1	Lector de contadores	4	
1	Director de Escuelas Municipales	12	
	<i>Casas de Baños</i>		

Nº de plazas	Cargos	Grado	Observaciones
1	Encargado . . .	8	Presidente de Oficio de Plaza de 2 mil 500 pesos.
14	Bancos . . .	4	Id. Id.
6	Bancas . . .	4	Id. Id.
	<u>Estacionamientos en la</u> <u>Vía Pública</u>		
2	Encargados . . .	8	Id. Id.
2	Operarios . . .	4	Id. Id.
	<u>nº Mataderos, Lonjas,</u> <u>mercados y Almacenes</u>		
4	Inspectores de operaciones del Matadero . . .	10	
3	Subinspectores de ope- raciones del mismo . . .	9	
1	Encargado de aparatos de desuello e insuflado . . .	10	
1	Ayudante de aparatos de desuello e insuflado . . .	9	
1	Concedor práctico para ser- vicio Comercial . . .	10	
2	Mayoralas para Servicios Comerciales . . .	9	
48	Liquidadores . . .	9	Procedentes de la Junta de Emergencia Militar. No procedentes de la Junta de Emergencia Militar.
26	Pieles Pesadoras . . .	7	Procedentes de la Junta de Emergencia Militar.
4	Jefes de Mercados Centrales . . .	13	
3	Sobijefes de Mercados Centrales . . .	11	
5	Jefe de Mercado de Distrito . . .	11	
1	Inspector de Mercados Particulares . . .	11	



Ayuntamiento de Madrid

Nº de plazas	Cargos	Grado	Observaciones
27	Inspectores de Estandariza- dores de Mercados . . .	9	
1	Encargado del Repago público . . .	9	
120	Repartidores de Jueques y Jardines . . .	4	A estinguis. Procedentes de Oficios de plantilla. Edad de 45 años.
1	Jardineros Mayores . . .	20	
1	Jardineros segundo Jefe . . .	13	
2	Visitadores de anfornos . . .	5	Id. Id.
2	Esguilleros . . .	4	Id. Id.
	<u>Grupo II) Subaltencores</u>		
1	Conserje . . .	14	
1	Subconserje . . .	11	
4	Porteros Mayores . . .	8	
12	Maceos . . .	7	
354	Ordenanzas . . .	6	
2	Obedezcares procedentes del Ministerio de Hacienda, exiliados por el Esta- do a los Ayuntamientos (Ley de 17 de julio de 1945) en cumplimiento de la dispensación transitoria de del Decreto de 25 de enero de 1946 . . .	6	
40	Mozos de limpieza de Casas Consistoriales operarias de la limpieza de Casas Consistoriales . . .	4	Procedentes de Oficios de plantilla. Edad de 45 años.
240		4	Id. Id.

Nom de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
13	Mosos de almacenes y de positos de Administracion del Patrimonio	4	Procedentes de obreros de plantilla. limite edad 65 año
1	Ex. Bombero, en fuero- nes de Suboficina (de- creto de la Fiscalia, se- 25 de marzo de 1936).	6	
4	Vigilantes subalternos del Colegio de San Ildefonso	4	Id. Id.
10.1	Servidores femeninos de Intendencia	4	Id. Id.
11	Mosos operarios de inter- nador	4	Id. Id.
3	Intendentes del Centro de Recuperacion de Mestizos	4	Id. Id.
3	Intendentes del mismo Centro	4	Id. Id.
2	Mosos operarios del Insti- tuto Municipal de Educacion	4	Id. Id.
12	Servientes del mismo Instituto	4	Id. Id.
53	Operarios de la limpia za de Mataderos	4	Id. Id.
64	Operarios de la limpia- za de Mercados	4	Id. Id.
8	Operarios de la limpia- za de Mercados	4	Id. Id.
<i>Resultados de Personal an- terior a 1º de Julio de 1952.</i>			

Ayuntamiento

Madrid



Nom de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
1	Auxiliar de buceo para de pintura a la acuare- la de caracter decorativo de la Escuela Municipal de Artes Industriales	7	
1	Auxiliar de buceo para de proyectos ornamenta- les de la misma	7	
1	Auxiliar de buceo para de pintura sobre porce- lana de la misma	7	
1	Auxiliar del Servicio de almacenes de primeras matuas y bocetos	7	
<i>Plantilla adicional del Personal Sanitario de la Beneficencia y del Laboratorio del Ayun- tamiento de Madrid.</i>			
Nom de Plazas	Cargos	Grado	Observaciones
<i>a) Sanidad y Beneficencia</i>			
<i>a) Cuerpo facultativo</i>			
1	Secano	21	
1	Sobr. de Asistencia medica	19	
5	Sobr. de Servicios Especiales	18	
7	Sobr. de Centros Asistencia los de segundo orden	17	
1	Subjefe de Centro Asistencial de primera orden	16	
6	Subjefes de Centros Asis.		

Nombre de Plazas	Cargos	Bando	Observaciones
	Técnicos de segundo orden	16	
331	Médicos	15	
1	Señor de Servicios Especiales de Ecología	18	
1	Subjefe de Servicios Especiales de Ecología	16	
27	Eco-ecólogos	15	
8	Odontólogos	15	Uno para el servicio a los pacientes. Profesionales dentofisiológicos y odontomicrobiólogos e higienistas.
1	Médico Escolar	15	A estinguir.
	<u>(b) Cuerpo Auxiliar</u>		
234	Prácticantes	12	
46	Maferonas	12	
108	Enfermeras	12	
	<u>B) Laboratorio Municipal</u>		
	<u>a) Personal Técnico</u>		
1	Director	24	
1	Subdirector	19	
3	Señores de Departamento	18	
12	Señores de Sección o Sección	16	
21	Profesores Médicos	15	
36	Profesores Farmacéuticos	15	
11	Profesores Químicos	15	
59	Profesores Veterinarios	15	
1	Profesor de Ciencias Naturales	15	
	<u>(b) Personal Técnico Auxiliar</u>		
5	Auxiliares Técnicos	12	

Ayuntamiento

Madrid



132.- Anotar el nuevo régimen a que ha de sujetarse el personal municipal no comprendido en la plantilla de la Corporación, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 108/1963, de 20 de julio último, las Instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación para el desarrollo de aquella, concebido en los siguientes términos:

Iº Primero.- En lo sucesivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 108/1963 de 20 de julio último, únicamente se podrá conceuir la prestación de servicios cuando estos tengan carácter técnico y el sueldo figure consignado en el Presupuesto ordinario de gastos del Interior.

Segundo.- Para los servicios no incluidos en el apartado anterior, en caso de carencia de plaza existente en plantilla que deba ser necesariamente cubierta por razón del servicio, podrá acordarse individualmente la prestación de éste mediante de acuerdo con tratado, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 108/1963, rebajándose el contrato con el sueldo previsto para la plaza, siempre que en el mismo acuerdo se convoque la vacante para su provisión en propiedad.

Tercero.- Si conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 108/1963 y en el apartado 7-5 de la Instrucción prima, aprobada por Orden de 15 de octubre último, se

sara, sin derecho a indemnización alguna de personal no perteneciente a plantilla, cualquiera que sea el concepto en que se sitúe el servicio/detalle, temporales o eventuales, siempre que no lleve seis meses de servicios ininterrumpidos a la Corporación el 18 de agosto del año en cuestión aún, salvo cuando se trate de personal eventual y se considere indispensable su continuación, en cuyo caso una vez justificadas las causas que hacen que esta solución es el oportunidad expediente del acuerdo que en tal sentido se adopta, se dará conocimiento a la Dirección General de Administración Local, quien resolverá su definitiva.

Quinto - El resto del personal no perteneciente a plantilla, no comprendido de la norma anterior, continuará provisionalmente en el desempeño de su cargo, procediendo por la Corporación a dar cumplimiento a las provisiones señaladas en el apartado 7-6 y siguientes de la referida Dirección primera; distinguiéndose a tal efecto los casos que a continuación se señalan:

a) Personal interino con más de seis meses de servicios ininterrumpidos en la fecha de entrada en vigor de la Ley 10/1963. Continuará desempeñando el cargo, con el mismo carácter de interinidad, hasta que se entra la plena en propiedad mediante la compra directa o



S

Madrid

sición o concierto.

b) Personal temporero que en 11 de noviembre último llevara más de dos años percibiendo remuneración por un mismo servicio. Se procederá a convertir sus cargos en plazas de plantilla para ser provistas éstas en la forma legalmente. A tal fin se consignarán en el presupuesto ordinario de gastos las oportunas partidas para este género de atenciones. De la misma manera se procederá en el momento en que el indicado plazo de dos años se cumpla con posterioridad a la fecha citada.

c) Personal eventual que en 11 de noviembre último llevara más de dos años percibiendo remuneraciones por un mismo servicio. Atendidas las necesidades impuestas por el funcionamiento del mismo y la imposibilidad de su interrupción, la Corporación procederá a determinar los correspondientes puestos de trabajo, asignándole a cada uno, conforme a la situación presupuestaria prevista para el personal contratado, los salarios establecidos por Decreto 55/1.963 de 17 de enero último, siempre que se cumplan los requisitos señalados en éste, en sus disposiciones complementarias, en los convenios colectivos de trabajo en cuanto sean aplicables y en la Justificación primera de 15 de octubre del año en cuestión.

d) Personal contratado en servicios de carácter

Técnico. Seguía prestando servicio, rigiendo  
se por las disposiciones actualmente vigentes.

133.- Adoptar los siguientes acuerdos:

A).- Aprobó el régimen de pluses o gratificaciones en favor del personal de las plantillas municipales, que a continuación se transcribe:

Primero.- Determinación de los Pluses.  
Se establecen los siguientes pluses: a) de fatura o mande; b) de riesgo, incomodidad, peligrosidad o toxicidad; c) de mayor responsabilidad, esfuerzo o aptitud; d) de especial dedicación; y e) de compensación por comidas o iniciativas singulares.

Segundo.- Cuantía. La cuantía de cada plus no podía exceder, para cada funcionario, del 10% por 100 de la suma de su respectivo sueldo-base y retribución complementaria, excepto por lo que se refiere al plus de peligrosidad o mande y al de riesgo, inconmodidad, peligrosidad o toxicidad, que atenderán a los límites señalados en la regulación específica de los mismos.

Tercero.- Limitaciones. El importe global de los créditos presupuestando destinados al pago de cada uno de aquellos pluses no podía exceder, por cada plus, del 5% por 100 de la suma que alcanzan las restantes partidas del artículo 1º del capítulo I de la



supuesto General ordinario de Gastos de la Corporación, salvo en lo que se refiere al plus de mando o jefaticia, cuyo importe global no podía sobrepasar de 1 por 100 de dicha suma.

Cuarto.- Competencia. La determinación de los funcionarios que tuvieren de percibir los expresados pluses, así como su cuantía correspondiente a la Comisión Municipal de Salario, a propuesta exclusiva del Alcalde, de tener informar, en todo caso, previamente al Secretario General de la Corporación y al Delegado inmediato del Servicio, así como también, cuando el Alcalde lo disponga, al respectivo Delegado de Servicios y la Subida de Oficio.

Quinto.- Procedimiento. Para la concesión será preceptiva instaurar un expediente sumario en el que constarán, con todo detalle, las circunstancias, situaciones y requisitos que justifiquen el plus de que se trate, siendo trasladado a la Dirección General de Administración Local del acuerdo que adopte la Comisión Municipal de Salario, acompañando al mismo tiempo copia del expediente instaurado.

El abono de los pluses no podía efectuarse hasta transcurridos quince días de la fecha del traslado a la Dirección General de Administración Local del respectivo acuerdo.

### Sexto. Reglas Especiales de los Plusos

Los plusos que por el presente acuerdo se instauran se regirán por las siguientes normas específicas:

#### a) Plus de Jefatura o Mando

En relación a la misma figuraán discriminadas las plusas o cantidades a los que corresponde percibir este plus, compensatorio del que verman disfrutando las mismas plazas o cargos, y cuyos porcentajes oscilan entre el 40 y el 50 por 100 de la suma representada por el sueldo-base y la tributación complementaria.

Si en lo sucesivo resultare procedente asignar este plus a otros cargos o plazas se requerirá el acuerdo de la Comisión Mixta capital de Soteros, con los mismos requisitos exigidos con carácter general para la creación de cualquier plus.

#### b) Plus de Riesgo, Inconveniencia, Peligrosidad o Coxedad.

Tiene por fin establecer la compensación adecuada para determinadas clases de trabajos que se realizan en medios, ambientes o situaciones de tal vez que se derive alguno de los conceptos a que hace referencia el enunciado de tales como los trabajos que corresponden realizar a los bomberos, auxiliares en servicio de circulación, conductores de vehículos móviles, personal de determinadas en la administración



*(Handwritten signature)*

Madrid

de la Imprenta, de Callejeros, etc.

La cuantía del plus no será uniforme, sino que se determinará en función del grado de riesgo u circunstancia que para cada trabajo concurren, y si éste no se realiza de modo habitual y permanente, sino con carácter transitorio o eventual, el plus habrá de quedar proporcionalizado al tiempo invertido en los trabajos. En todo caso, su cuantía para cada funcionario no podrá exceder del 50 por 100 de la suma representada por su sueldo-base más la tributación complementaria.

#### c) Plus de mayor responsabilidad, experiencia o aptitud

El objeto de este plus es compensar a los funcionarios por la realización de actividades que representen el ejercicio de conocimientos especiales, aptitudes o esfuerzos de grado superior al que se exige para otros servicios, cargos o plazas de igual categoría, o la asunción de responsabilidades que aún mismo excedan de las normales exigibles.

#### d) Plus de Especial Dedicación

Correspondrá credititarse a los funcionarios de quienes se requiera la prestación de servicios fuera de su jornada reglamentaria y su cuantía, para cada funcionario, será en general, equivalente a la parte proporcional de la cantidad constante

por la suma del sueldo-base más la retención complementaria que corresponda al tiempo invertido en la prestación de dichos servicios, recargada con un 25 por 100 cuando el tiempo invertido no excede de dos horas, o con un 40 por 100 cuando excede de ellas. No obstante, si la prestación de dicho servicio se realiza, además, en días festivos o durante tiempos comprendidos entre las 10 de la noche y las 8 de la mañana, la cuantía del recargo aplicable será equivalente al 100 por 100 de la indicada suma.

Para el abono de este plus se requerirá previo acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno que determine la cuantía de trabajos que habrán de realizarse fuera de la jornada reglamentaria. El expediente exigirá informe de los Jefes inmediatos de Servicio y del Secretario General, en todo caso, y de los Subdirectores de Servicio cuando a Alcalde lo estime procedente.

En casos de urgencia, podrá disponerse igualmente el Alcalde ordenar la realización de determinados trabajos fuera de la jornada reglamentaria y disponer la aplicación a ellos de este plus, dando cuenta a la Comisión Municipal de Gobierno en la primera reunión que esta celebre.

### e) Plus de Compensación por cometidos



### O iniciativas singulares.

Existe por finalidad de estimular a los funcionarios que, independientemente de las funciones específicas del cargo o plaza que desempeñen, se dirijan a promover iniciativas, desarrollar actividades o participar en estudios de los que se deriven resultados, mejoras, seglamentaciones, etc. con trascendencia general para la organización, intereses, bienes, rentas, derechos y acciones del Municipio, debiendo determinarse su cuantía para cada funcionario en virtud de la naturaleza, importancia e trascendencia de los cometidos o iniciativas.

### Plus de Defensa o Mando

Relacion a que se refiere la Regla 6º, apartado a)

Cargo	Estado	Pago	Importe
Secretario General	34	40%	31.680,00
Interventor General	33	40%	38.800,00
Depositario	32	40%	35.920,00
Oficial Mayor	32	40%	35.920,00
Viceinterventor	31	40%	33.760,00
Jefe de Sección de Secretaría e Intervención	31	35%	30.790,00
Secretario de Cenuncia de Alcaldía	31	35%	30.790,00
Secretario del Servicio Contencioso	31	35%	30.790,00
Inspector del Cuerpo de Archivo			
Bibliotecas y Museo	31	35%	30.790,00

Cargo	Grado	Pecan	Impate
Inspector Jefe de la Policía Municipal	21	35% 20.790,00	
Arquitecto Jefe del Servicio contra Incendios	20	35% 20.160,00	
Secano de la Beneficencia Municipal	21	35% 20.790,00	
Jefe del Laboratorio Municipal	21	35% 20.790,00	
Serbute de Artes Gráficas Municipales	21	35% 20.790,00	
Jefe de la Banda de Música	22	35% 22.670,00	
Inspector General de los Servicios Cínicos de Arquitectura e Ingeniería	21	35% 20.790,00	
Arquitectos e Ingenieros Cínicos	20	35% 20.160,00	
Jefe del Matadero	21	35% 20.790,00	
Subjefes de Sección de Secretaría e Intervención	19	30% 16.740,00	
Maestro de Ceremonias	19	30% 16.740,00	
Subjefe de Sección no titulado	17	30% 14.823,00	
Astiblero de Villa	18	30% 15.374,00	
Jefe de la Biblioteca y Museo	18	30% 15.374,00	
Subinspectores de la Policía Municipal	18	30% 15.374,00	
Jefe de Asistencia Médica	19	30% 16.740,00	
Subdirector del Laboratorio Municipal	19	30% 16.790,00	



Madrid

Cargo	Grado	Pecan	Impate
Director del Instituto Municipal de Educación	18	30% 16.372,00	
Subdirector del Instituto Municipal de Educación	15	30% 13.735,00	
Director de la Escuela Municipal de Artes Industriales	15	30% 16.735,00	
Arquitectos e Ingenieros Jefes de Servicio o Zona	18	30% 15.372,00	
Secretario Ejecutivo de la Sección General de los Servicios Cínicos	18	30% 16.372,00	
Subdirector del Matadero	19	30% 16.740,00	
Leytador Mayor	20	30% 17.280,00	
Subjefe del Servicio Contencioso	19	30% 16.740,00	
Jefe de Negociado de Secretaría e Intervención	17	25% 12.362,50	
Leytador Mayor	17	25% 12.362,50	
Jefes de Negociado no titulados	15	25% 11.287,50	
Consejo de Fazas Conciliadores	14	25% 10.552,50	
Oficiales de la Policía Municipal y Unidad de Guardia	14	25% 10.552,50	
Jefes de Zona del Servicio contra Incendios	14	25% 10.552,50	
Jefes de Servicios especiales de la Beneficencia Municipal	18	25% 12.710,00	
Jefes de Centros Asistenciables de la Beneficencia Municipal	17	25% 12.362,50	

Cargo	Grado	Porc. tope	Importe
Jefes de Departamento del Laboratorio Municipal	18	25%	12.816,00
Jefes de Sección del Instituto Municipal de Educación	15	25%	11.287,50
Jefes de Sección del Instituto Municipal de Educación (sin título superior)	12	25%	9.765,00
Directores de Grupos Escolares	15	25%	11.287,50
Subdirector del Instituto Agronómico	12	25%	9.765,00
Ayudante, Aparejador y Beñique Industrial Mayoral	14	25%	10.522,50
Director de Piscinas	12	25%	9.765,00
Jefe del Servicio de Control Matemático	18	25%	12.816,00
Encargado General del Servicio de Limpieza en la vía Pública	9	25%	8.775,00
Jardinerío Segundo Jefe	13	25%	10.045,00
Subjefes de Negociado	15	20%	9.150,00
Gobernante	11	20%	7.440,00
Suboficiales de la Policía Municipal, Unidad de Guardia	14	20%	7.440,00
Capataces del Servicio contra Incendios	11	20%	7.440,00
Subjefes de Centros Asistenciales de la Beneficencia Municipal	16	20%	9.016,00



Madrid

Cargo	Grado	Porc. tope	Importe
Jefe del Ateneo de Madrid	12	20%	7.812,00
Jefes de Sección del Laboratorio Municipal	16	20%	9.516,00
Encargado del Servicio de Cementerios	8	20%	6.630,00
Subdirectores de Grupos Escolares	13	20%	8.052,00
Encargados de Sección de Atletas Municipales	18	20%	8.052,00
Encargados de Conteo del Servicio de Limpieza en la vía Pública	8	20%	6.630,00
Suspectos de Operaciones			
Servicios del Matadero	10	20%	7.820,00
Bajos de Mercados Municipales	12	20%	8.052,00
Encargados de Sección de Bañeros Esenciales	8	15%	4.974,50
Sargentos de la Policía Municipal, Unidad de Guardia	10	15%	5.415,00
Subencargados de Sección de Atletas Municipales	10	15%	5.415,00
Encargados del Servicio de Vías Públicas	8	15%	4.974,50
Encargados de Cantón del Servicio de Limpieza en la vía Pública	7	15%	4.800,00
Encargados de Sección del mismo servicio	6	15%	4.500,00
Encargados del Servicio del Subsuelo	8	15%	4.974,50

Cargo	Estado	Tasa	Monto	Importe
Encargados de Galeras de Servicio - - - - -	8	15%	4.972,00	
Encargados del Servicio de Estabilizaciones Privadas - - - - -	8	15%	4.972,00	
Entregados de Obras Sanitarias, Graenatorios, Cabos de Baño y Estacionamientos en la vía pública - - - - -	8	15%	4.972,00	
Subinspectores y Mayordomos del Matadero - - - - -	9	15%	5.265,00	
Encargados del Matadero - - - - -	10	15%	5.412,00	
Subjefes de Mercados Centrales, Jefes de Mercado de Sotillo - - - - -	11	15%	5.580,00	
Capataces de Parques y Jardines - - - - -	7	15%	4.800,00	
Pórteros Mayores - - - - -	8	10%	3.315,00	
Subencargado de Talleres Generales - - - - -	7	10%	3.000,00	
Cabos de la Policía Municipal y Unidad de Guardia - - - - -	8	10%	3.315,00	
Ayudantes Encargados del Servicio de Vías Públcas - - - - -	7	10%	3.200,00	
Encargados de Cuerasilla del Servicio de Limpieza en la vía pública - - - - -	5	10%	3.800,00	
Subencargados de Salerías de Somos - - - - -	7	10%	3.200,00	
Inspectores de Mercados - - - - -				

Ayuntamiento de Madrid



Cargo	Estado	Tasa	Monto	Importe
Particulares - - - - -	11	10%	3.729,00	
Encargados de Parques y Jardines - - - - -	6	10%	3.000,00	

B.- Constituir un fondo de incentivos cuya distribución entre los funcionarios habrá de someterse a las siguientes bases:

Primera.- El fondo de incentivos se manutendrá con el importe de la totalidad de los actuales fondos especiales, excepción hecha de los denominados Fondo de Suspensión de Requisitos y Exacciones y de Multas, que se regularán independientemente conforme a lo dispuesto en el apartado 10.º de la Función Pública y con una aportación del Ayuntamiento que inicialmente se fija en el importe equivalente al 1 por 100 de la suma de las partidas presupuestarias comprendidas en el artículo 1º del Capítulo I del Presupuesto general ordinario de gastos de la Corporación.

Segunda.- I. La aplicación del régimen de incentivos discurrirá en la subdirección que ha de hacerse de los funcionarios a petición de sus Jefes inmediatos, aconsejada por el de su Sección, Departamento o Servicio y finalizada por la Junta de Jefes, bajo la supervisión del Secretario General, Interventor, Tesorero, Oficial Mayor, Técnicos,

tos, quienes serían, a su vez, los calificadores de los citados Jefes de Sección, Departamento o Servicio.

II. La calificación deberá hacerse con carácter general en función de los factores que más adelante se indicarán, y se acuerde con principios de equidad, dependencia y similitud, indispensables para la consecución de los fines de este sistema o régimen.

TERCERA.- I. Los factores de agraciación para las valoraciones se considerarán divididos en tres grandes grupos comprendidos por factores de trabajo, factores de disciplina y factores de relaciones humanas desempeñándose dentro del primer grupo de factores de trabajo los directos e indirectos.

II. Los indicados factores corresponderán a los conceptos que expresa el siguiente cuadro:

#### A.- Factores de Trabajo:

##### a) - Directos:

Cantidad.

Calidad.

Eficacia.

##### b) - Indirectos:

aptitud.

Laboriosidad, iniciativa y cooperación.

AYUNTAMIENTO DE MADRID



Esprit de corps y sello profesional.

#### B.- Factores de Disciplina:

Puntualidad.

Asistencia.

Permanencia.

#### C.- Factores de Relaciones Humanas:

Esmero en palabras y trato.

Lealtad.

Decoro moral y material.

CUARTA.- Por su trascendencia e íntima relación con el resultado de la función, las puntuaciones de los factores de trabajo directo deberán basarse en una valoración superior a la de los restantes factores, debiendo procurarse que el juego armónico de todos ellos sea lo suficientemente amplio para que el mayor establecido en los factores directos de trabajo puedan implicar una valoración negativa de los factores de disciplina, haciendo posible que estos últimos queden inoperantes frente a la falta de cantidad, calidad y eficacia del trabajo desempeñado.

Consecuentemente, los factores directos de trabajo, vértice básico del sistema, deberán valorarse a través de una escala más amplia y diferenciada que la establecida para los restantes factores, adjudicando así buenas calificaciones positivas y negativas considerablemente superiores e inferiores a las de

X

Madrid

los restantes grupos.

Quinta. - La Comisión Municipal de Gobierno determinará cada trimestre, con arreglo a las disponibilidades del Fondo - pese sin que sea computable en ésta más de la cuarta parte de lo que por aportación del Ayuntamiento haya ingresado en el mismo - , los funcionarios que han de considerarse acreedores a las percepciones por incentivos, así como la cuantía de las mismas, teniendo en cuenta también su intervención más o menos directa en la tramitación de los expedientes que fueran causa determinante de los citados importes del Plus.

C). - Aprobar, sin perjuicio de lo que disponga el Ministerio de la Gobernación el régimen de indemnización por casa-habitación, que quedará sometido a los siguientes hechos:

Primera. - Tendrán derecho a percibir indemnización por casa-habitación el Secretario General, el Interventor, el Depositario, el Oficial Mayor, el Vicerinterventor y los Secretarios de Distrito pertenientes a los Cuerpos Nacionales, conforme a lo dispuesto por la Instancia acordada de 17 de octubre último, en su norma 4º - 1. apartados a y c).

Segunda. - De lo que se refiere a los ex-



X  
X

gos de Oficial Mayor, Vicerinterventor y Secretarios de Distrito consignados en el párrafo anterior, la Corporación hace uso de las facultades que le concede la citada Instancia en su norma 4º. 1. C), ya que en los respectivos beneficiarios concullan causas debidamente justificadas, como sea el hecho de venir dispensado de esta indemnización en los Ayuntamientos de procedencia y la circunstancia de tener que proveerse vivienda adecuada dentro del término municipal de Madrid al ser designados, en virtud de convenio, para el cargo que actualmente desempeñan, habida cuenta la dificultad, tanto de orden material como económico que cubrirá el cumplimiento del deber de residencia impuesto legalmente a estos funcionarios, sin perjuicio de recabar la plena autorización de la Dirección General de Administración Local.

Tercera. - La Corporación municipal podrá optar entre otorgar a los funcionarios con derecho a la indemnización por casa-habitación el importe de las rentas pagadas por la vivienda que ocupan o satisfacerles la cantidad mensual fija de 3.000,- pesetas, según lo dispuesto por la citada Instancia segundaria (numeros 4-7, 4-8 y 4-10). En los casos en que el

Funcionario disfrute vivienda en propiedad para fijar la indemnización se atenderá a la renta amillorada conforme al líquido imponible, salvo que no haya hecho uso de la opción referida en el sentido de satisfacer al beneficiario una cantidad fija.

D) .- Señaló que, la gratificación que por quehacer le merecía disfruta el depositario de villa, se ajuste a los precios señalados en la Justificación Segunda apartado 3, dictada por la Dirección General de Administración Local para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, teniendo presente los límites que cada establecidos en el artículo 189 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el apartado 1º de la Justificación del 16 de julio de dicho año, sin perjuicio del límite máximo del sueldo que asignado a la plaza.

E) .- Refundir las disposiciones actualmente vigentes sobre distribución del "Fondo de Multas" en el texto que a continuación se inserta, de conformidad con la facultad conferida a las Corporaciones por el párrafo 3º del artículo 1º de la Ley 108/1963, teniendo en cuenta, igualmente, lo establecido en el apartado 10.3º de la Justifi-



trucción segunda, dictada por la Dirección General de Administración Local en 17 de octubre último.

#### Ordenación y Regulación del Fondo de Multas

##### I. Disposición Preliminar

Artículo 1. - Conforme a lo dispuesto por la Ley 108/1963 de 20 de julio y Orden del Almirantazgo de la Gobernación de 17 de octubre del mismo año, la constitución y distribución del denominado "Fondo de Multas" deberá atenerse a lo establecido en la presente Regulación.

2. Constituyen la base de esta regulación en la que se han de entender reunificadas y refundidas las que afectan al régimen de participación de los Municipios en el Fondo, las disposiciones contenidas en los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre y 30 de diciembre de 1959, 29 de septiembre de 1961 y 30 de marzo de 1962, en el de la Corporación Municipal Permanente de 6 de marzo de 1960 y, por último, en las disposiciones que quedan y detalladamente fueron adoptadas por la Junta Ordenadora y Distribuidora de Multas en la sesión de 16 de septiembre de 1960 y en las demás celebradas con posterioridad.

##### II. Junta Ordenadora y Distribuidora de Multas

Artículo 2. - Socia competencia de la

Junta Ordenadora y Distribuidora de multas:

a).- El estudio, conocimiento, ordenación y resolución de cuantas cuestiones de carácter general puedan afectar o referirse al régimen de imposición y tramitación de las multas de carácter municipal.

b).- La determinación de las normas conforme a los cuales haya de proceder a aplicar y distribuir los premios entre los Agentes denunciantes y los Servicios y Funcionarios que participen o intervengan directa o indirectamente en la tramitación de los expedientes de multas.

Artículo 3.- La Presidencia de la Junta corresponderá al Alcalde, y formarán parte de ella: el Secretario General de la Corporación; los Delegados de Servicios de Edificio, Seguridad y Ordenación Vial; de Hacienda, Rentas y Patrimonio; el Tesorero General; el Depositario; el Oficial Mayor; el Viceinterventor; los Jefes de las Secciones de Hacienda y de Gobierno Interior y Personal; el Inspector Jefe de la Policía Municipal; un representante que nombrará el Alcalde a propuesta del Secretario General, de cada uno de los Servicios de Abastos, Laboratorio, Estadística y Oficinas Municipales de Gestión, y final-



XVII

Madrid

malmente, el Jefe del Negociado Central de Multas, que actuará como Secretario.

Artículo 4.- 1. La actuación de la Junta se atenderá, en todo caso, a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y deberá acomodarse a las normas y directrices establecidas en la presente legislación, así como a las que en el supuesto pueda dictar la Comisión Municipal de Gobierno.

2. Se reunirá, al menos, una vez dentro de cada trimestre natural, con el fin de aprobar el cuadro de distribución de premios que habrá de confeccionarse y llevarse, trimestralmente. También, podrá Negociado Central de Multas y para resolver, sin anterior recurso, las reclamaciones de los afectados.

3. Para la validez de los acuerdos de la Junta, se requerirá la asistencia de la mitad, al menos, de sus componentes.

III. Integración del Fondo.

Artículo 5.- 1. El fondo de multas se nutrirá con el importe de los premios correspondientes a denuncias que hubieren determinado la efectividad de aquéllas.

2. El importe de los referidos premios será de cuantía equivalente al tercio de cada multa o sanción.

3. Una Tercera parte de los premios se acreditará, de modo general a la denominada Caja Central de Multas, para su distribución bajo las determinaciones que concretamente se señalan más adelante y las que, en su caso, sean adoptadas por la Junta ordenadora y Secretaría de Multas; no obstante dejara de acreditarse a la Caja Central dicha tercera parte de los premios, en cuantos en los figure dispuesto de manera alguna por esta ordenación que el total importe de aquéllos se acredite íntegramente a los Agentes de municipios.

#### IV. Asignación y distribución del fondo entre los Agentes y Servicios originarios de multas.

Artículo 6.- Las normas y condiciones aplicables, y el sistema a seguir para la distribución del fondo y asignación de participaciones a los Agentes y Servicios originarios de multas se acreditará a los que de modo concreto se indican en cada caso, según se trate de multas de pago inmediato o de multas.

##### Multas de Pago inmediato

Artículo 7.- 1. Se acreditará íntegramente el premio, a los agentes designados de las infracciones que motivo-



el cobro de multas de pago inmediato, cuando aquéllas estén sujetas a los Servicios de Hacienda Municipal de los Sistemas, Repartición del Servicio de Limpiezas, Mercado Central de Ventas y Venta de Mercado Central de Alimentos, Matadero, Mercado de Sauces, Comercentes y Servicios de Limpiezas de la Delegación de Policía Municipal.

2. Contando siempre a lo establecido en el párrafo anterior, el premio corresponde íntegramente a las multas de pago inmediato impuestas por boletos de fúncion-circulación, se distribuirá mediante la asignación global del 20 por 100 del mismo para el conjunto de agentes comunes, según la clasificación que de cada uno de ellos haga el Inspector Jefe de la Policía Municipal, comprendiéndolos en tres grupos (grado A), B) y C), que se diferenciarán según el grado de actividad y celo de cada agente, atribuyendo 4 puntos a los comprendidos en el grupo A), 3 puntos a los comprendidos en el grupo B) y 1 punto a los comprendidos en el grupo C). El 20 por 100 restante del premio se destinará por suspecto fijo a primar de modo especial a aquéllos otros agentes o autoridades que lo merecieren, clasificados y diferenciados de

igual modo al que ahora mismo oca-  
ba de indicarse.

### Multas de Pago Diferido

Artículo 3.º. 4. Las dos terceras partes del importe de los premios correspondientes a multas de pago diferido, se asignarán y distribuirán del modo que para cada caso se indica en el artículo siguiente a tenor de la clase de agentes y de servicios originarios de las multas; la otra tercera parte del premio deberá acreditarse a la Caja Central para su distribución por la Junta, con arreglo a los modos que asimismo se indicaron.

3. Excepto que se disponga lo contrario, reverterá a los Agentes y Servicios, en la medida que para cada caso se dispone una cantidad global equivalente al 25 por 100 de la tercera parte de premios establecida a la Caja Central después que se deducan de dicha tercera parte las cantidades señaladas en los párrafos a) y b) del artículo 10.º.

3. Para el cincuenta de dicho 25 por 100 a los Agentes y Servicios, por la Caja Central, se guardará la debida proporción con las respectivas aportaciones hechas a la Caja Central por los correspondientes Agentes y Servicios, salvo que se trate de las Oficinas Municipales de de-



tito, en cuyo caso el fondo 25 por 100 revertirá a partes iguales entre aquellas oficinas, sin guarda proporcional por las respectivas aportaciones de las mismas. La distribución de las cantidades revertidas se atenderá, asimismo, a las normas que en cada caso se indican.

Artículo 3.º. La asignación y distribución del premio por las Multas de pago diferido a los Agentes y Servicios originarios de aquéllas, se ajustará a las siguientes normas:

### Premio. Asignación y Distribución entre los Agentes.

#### a) Agentes de la Policía Municipal Tráfico - Circulación.

a) El importe de las dos tercias partes del premio correspondiente por multas de pago diferido a los Agentes demarcados y distribuirá entre ellos en forma exactamente igual a la establecida en el parágrafo 7 del artículo 7 para las multas de pago inmediatamente impuestas por toletos de Tráfico - circulación.

b) La cantidad representada por el 25 por 100 de la otra tercera parte del premio, será revertida por la Caja Central a este Servicio para su distribución del modo siguiente:

Un 80 por 100 de dicha cantidad, conforme

a la asignación a los funcionarios con estas categorías y módulos; Suspecto Jefe, 6 puntos; Subinspector, 5 puntos; Oficial, 4 puntos; Suboficiales, 3 puntos; Subjefe, 2 puntos; Cabo, 1 punto.

El 50 por 100 restante, se destinará por el Suspecto Jefe a primar de módulo especial a aquéllos otros agentes o actuantes que lo merecieran, clasificados y diferenciados del mismo modo establecido en el punto e) del artículo 4.

#### B) Agentes de la Policía Municipal Ronda Especial y Limpiezas.

a) El importe de las dos terceras partes del premio correspondiente a los méritos de pago difundiéndose infracciones denunciadas por los agentes afectos a este Servicio, será acreditado a los agentes en función de sus respectivas denuncias.

b) La cantidad representada por el 50 por 100 de la otra tercera parte del premio, será revertida por la Caja Central al Servicio para su distribución de igual modo al que anteriormente se establece en el punto e) del apartado A).

#### C) Agentes de Abastos.

a) El importe de las dos terceras partes del premio correspondiente a esta clase de méritos, se asignará un setenta por ciento a los agentes denunciadores de supre-



ciones en esta materia de Abastos, a los cuales se les acreditará la cantidad que de dicho porcentaje les corresponda en función de sus respectivas denuncias.

b) El resto del 30 por 100 del importe de las dos terceras partes del premio, más el 5 por 100 de la otra tercera parte que la Caja Central revertirá por otra parte de multas, será acreditado a la Sección Administrativa de Abastos para su distribución con arreglo a los siguientes módulos y categorías:

Un 30 por 100 como módulo de carácter fijo según la categoría del funcionario, asignando: Jefe, 6 puntos; Subjefe y Jefes de Negociado, 5 puntos; Subjefes de Sección, Oficiales, 4 puntos; Auxiliarios, 3 puntos; Subalternos, 1,5 puntos.

El 50 por 100 restante se destinará por la Direccion del Servicio a primar especialmente a determinados funcionarios con arreglo a esta puntuación: Laboriosidad, hasta 5 puntos; vocación, hasta 5 puntos; asistencia, hasta 5 puntos; constancia, hasta 5 puntos; disciplina, hasta 10 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos; y, rendimiento extraordinario, hasta 60 puntos.

#### D) Agentes de Abastos - Laboratorio.

El importe de las dos terceras partes del

importe correspondiente a esta clase de multas, se asignará, para su distribución en la forma que en uno y otro caso, se indicara seguidamente, un 70 por 100 a los Agentes del Laboratorio denunciantes de infracciones en esta materia y un 30 por 100 a la Sección Administrativa de Abastos.

#### a) Laboratorio Municipal.

El 60 por 100 de la cantidad que le resulte asignada, se acreditará a los agentes del Laboratorio en función de sus respectivas denuncias; el 40 por 100 restante se destinará por la Defensura del Servicio a primar a determinados funcionarios u otros actuantes, clasificados y diferenciados del mismo modo establecido en el párrafo 2 del artículo 7.

#### b) Sección de Abastos.

El total importe del 30 por 100 que anteriormente acaba de fijarse para esta Sección Administrativa, quieren tratarse con el 35 por 100 que la Caja Central ha de revertir por esta clase de multas, se distribuirá asimismo el 80 por 100 y el 20 por 100, respectivamente, con arreglo a idénticos módulos y categorías que los establecidos en el párrafo b) del anterior apartado C).

#### c) Agentes de Abastos - Mercados.



El importe del premio correspondiente a esta clase de multas, será asignado y distribuido como se expresa a continuación:

#### a) Mercados Municipales.

El importe de las dos tercera partes del premio se acreditará al conjunto de agentes denunciantes afectos a estos servicios, para su distribución en esta forma:

El 80 por 100 de dicho importe por una parte, y el 20 por 100 restante por otra parte, serán distribuidos entre todos los agentes denunciantes con arreglo a lo que resulte de comprenderlos, clasificarlos y diferenciarlos por el Jefe del Servicio de modo exactamente igual al establecido en el párrafo 2 del artículo 7.

#### b) Sección de Abastos.

La cantidad representada por el 20 por 100 de la otra tercera parte del premio que la caja central ha de revertir por esta clase de multas, se acreditará íntegramente a la Sección Administrativa de Abastos, para su distribución con arreglo a exactamente iguales porcentajes, módulos y categorías que los establecidos en los dos últimos incisos del párrafo b) del apartado C).

#### c) Agentes de la Defensura del Servicio de Limpiezas.

Del importe de las dos terceras partes del premio correspondiente a esta clase de multas, se donará el 80 por 100 por una parte y el 20 por 100 restante por otra parte, para su distribución entre todos los agentes denunciantes, en arreglo a lo que resulte de comprenderlos, clasificarlos y diferenciarlos por el tipo del Servicio, de modo exactamente igual al establecido en el párrafo 2º del artículo 4º.

La cantidad representada por el 80 por 100 de la otra tercera parte del premio, será revertida por la Caja Central al Servicio para su análoga distribución, de modo asimismo igual al establecido en el párrafo 2º del artículo 7º.

#### A) Agentes de los Distritos.

El importe de las dos terceras partes del premio correspondiente a las multas por infracciones denunciadas por Agentes de los Distritos se acordará íntegramente a estos en función de sus respectivas denuncias.

La otra tercera parte del premio se acordará a la Caja Central.

#### B) Asignación y Distribución entre los Servicios.

A) Sección de Urbanismo y Obras y de Policia Urbana, Sanidad y Beneficencia.



*[Handwritten signature]*

ladrí

El importe de las dos terceras partes del premio correspondiente a las respectivas multas originarias de cada una de las referidas Secciones, más el 80 por 100 de la otra tercera parte que la Caja Central ha de revertir a cada una de aquéllas, se acordará a las respectivas Secciones para su distribución en arreglo a los siguientes módulos y categorías:

1. Un 80 por 100 como módulo de carácter fijo según la categoría del funcionario, asíquenfunde: Jefe 6 puntos; Subjefe 7; Jefe de Negociante, 3 puntos; Subjefe de Negociante y Oficial, 4 puntos; Oficiales, 3 puntos, y Suboficiales, 1,5 puntos.

El 20 por 100 restante se destinará por las respectivas Secciones de las categorías a primar especialmente a determinados funcionarios en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes módulos y puntuación: habilidad, hasta 5 puntos; vocación hasta 5 puntos; asistencia hasta 5 puntos; confianza, hasta 5 puntos; disciplina, hasta 10 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos, y rendimiento extraordinario, hasta 10 puntos.

#### B) Laboratorio Municipal.

El importe de las dos terceras partes del premio por multas originarias de este

Servicio, más el 35 por 100 de la otra tercera parte que la Caja Central ha de revertir al mismo, será acreditable al pedido servicio para su distribución con arreglo a los siguientes módulos y categorías:

Un 80 por 100, como módulo de carácter fijo para el conjunto de funcionarios activantes, según la clasificación que a cada uno de ellos lleva la Defensión del Servicio, comprendiéndoles entre díos tres grupos: A), B) y C), que se diferencian en algún el grado de actividad y otro de cada funcionario, atribuyendo 4 puntos a los comprendidos en el grupo A), 3 puntos a los comprendidos en el grupo B) y 1 punto a los comprendidos en el grupo C).

El 20 por los restantes, se destinara por la Defensión del Servicio a primar de modo especial a aquellos otros funcionarios activantes que lo merezcan, clasificados y diferenciados de igual modo al que anteriormente acaba de indicarse.

### C) Sección de Estadística

El importe de los dos terceros partes del premio correspondiente a esta Sección se acreditara a la misma para su distribución entre el conjunto de funcionarios, con arreglo a los siguientes porcentajes, módulos y categorías:

Madrid Ayuntamiento



Un 80 por 100 como módulo de carácter fijo, según la categoría del funcionario abogado: Jefe, 6 puntos; Encargado y Jefe de Negociado, 5 puntos; Subjefe de Negociado y Oficiales, 4 puntos; Auxiliares, 3 puntos, y Subalternos, 2 puntos.

El 20 por 100 restante se destinara por la Defensión de la Sección a primar especialmente a determinados funcionarios, clasificados en tres diversos grupos: A), B) y C), que se diferenciarían según el grado de actividad y otro de cada funcionario, atribuyendo 4 puntos a los comprendidos en el grupo A), 3 puntos a los comprendidos en el grupo B) y 1 punto a los comprendidos en el grupo C).

La cantidad representada por el 25 por 100 de la otra tercera parte del premio que la Caja Central ha de revertir a este Servicio, se destinara por el Jefe de la Sección a primar especialmente a los funcionarios en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes módulos y puntuación: laboriosidad, hasta 5 puntos; orientación, hasta 5 puntos; asistencia, hasta 5 puntos; constancia, hasta 5 puntos; disciplina, hasta 10 puntos; y, renacimiento extraordinario, hasta 10 puntos.

### D) Revista Auto Taxis.

El importe total del premio correspondiente a las multas impuestas en virtud de la denominada "Revista Ant-Escrit", se asignará íntegramente a las oficinas técnicas y administrativa que tuvieron encomendado dicho servicio, dividiéndose como porcentaje de participación respectiva, las tres partes de dicho importe a la oficina técnica y una tercera parte a la oficina administrativa, para su distribución entre los respectivos funcionarios de una y otra oficina en la forma que seguidamente se indica:

a) Oficina Técnica.

El 80 por 100 de la cantidad que le resulte asignada se acordará a los agentes desfuncionantes en función de sus respectivas denuncias.

El 20 por 100 restante se destinará por la Secretaría del Servicio a primeros especialmente a determinados agentes y otros actuarantes clasificados en tres grupos (A), (B) y (C), que se diferenciarán según el grado de actividad, de acuerdo a su desfuncionamiento, atribuyendo 4 puntos a los comprendidos en el grupo (A); 3 puntos a los comprendidos en el grupo (B) y 1 punto a los comprendidos en el grupo (C).

b) Oficina administrativa.



El 80 por 100 de la cantidad que le resulte asignada se distribuirá como módulo de carácter fijo, según la categoría del funcionario, asignando: Jefe, 6 puntos; Subjefe y Jefe de Negociado, 5 puntos; Subjefes de Negociado y Oficiales, 4 puntos; Auxiliares, 3 puntos, y Subalterno, 1,5 puntos.

El 20 por 100 restante se destinará por la Secretaría del Servicio a primeros especialmente a determinados funcionarios, en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes módulos y puntuación: laboriosidad, hasta 5 puntos; vocación, hasta 5 puntos; asistencia, hasta 5 puntos; constancia, hasta 5 puntos; disciplina, hasta 10 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos; y rendimiento extraordinario, hasta 60 puntos.

E Oficinas Municipales de Distrito.

El importe de las dos terceras partes del premio que corresponda respectivamente, a cada una de las diferentes oficinas Municipales de Distrito, se distribuirá entre los funcionarios con participación o intervención directa e inmediata en la tramitación de las multas, como porcentaje fijo, según las categorías y módulos siguientes: Secretarios, 6 puntos; Secretarios suplentes, 5 puntos; Oficiales Técnicos,

coadministrativos, 4 puntos, Auxiliares 3 puntos y Subalternos, 4.5 puntos.

La cantidad representada por el 25 por 100 de la otra tercera parte del premio que la Caja Central ha de reservar a las Oficinas Municipales de Distrito en proporción igual para todos ellos, se destina ya por el Jefe de cada una a primar especialmente a determinados funcionarios en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes modos y puntuación: laboriosidad, hasta 5 pesos; vocación, hasta 5 puntos; asistencia hasta 5 puntos; constancia, hasta 5 puntos; disciplina, hasta 10 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos; y rendimiento extraordinario, hasta 10 puntos.

#### V.- Asignación y distribución del fondo entre los servicios que tramitan, califican y liquidan las denuncias.

*Artículo 10. 1.* Una vez acorditadas las diferentes agencias y servicios ordinarios de denunciar el importe total de los premios correspondientes al fondo sobre diferido, se han de distribuir y acordadas determinadas participaciones del Fondo a aquellos servicios que, aún no siendo ordinarios de denunciar, intervienen en su embargo en el trámite, es



Madrid

ficación y liquidación de los expedientes de multas. Tales participaciones se imputaran al saldo que resta en la Caja Central después que el importe de la tercera parte de los premios acorditado a la misma haya sido objeto de las siguientes deducciones:

a) El importe suficiente para acorditar cada trimestre a los componentes de la Junta, en orden a los estudios, trabajos y asistencias a que estén obligados, la cantidad de 3.000 pesos para el presidente y 2.000 pesos para cada uno de los distintos miembros.

b) La suma necesaria para satisfacer a los agentes de los distritos que realizan las notificaciones cursadas por el Negociado Central de Multas, la cantidad de 6.50 pesos (o la que en el futuro pueda determinarse) por cada una de ellas.

c) La cantidad global objeto de revisión e reintegro a los servicios que, de modo general, figura fijada en el 25 por 100 de la que resulta después de efectuar las deducciones indicadas en los anteriores párrafos a) y d).

d) Los servicios a que han de alcanzar las participaciones en el Fondo, con arreglo de saldo restante en la Caja Cen-

tal después de efectuadas las deducciones a que se refiere el número anterior así como sus porcentajes de participación en dicho saldo (el cual viene a quedar representado por una cantidad de equivalencia aproximada al 12 por 100 del importe de los precios) serán los siguientes:

Negociado Central de Matrículas de la Sección de Hacienda . . . . .	59%
Depositoria . . . . .	15%
Intervención . . . . .	13%
Registro General . . . . .	3%
Imprenta . . . . .	3%
Consejería . . . . .	1%
Premios especiales . . . . .	3%

Artículo 11. La cuantía de los premios y primas a distribuir entre los funcionarios de los servicios antedichos, se fijará con arreglo a las normas que figuren a continuación:

#### A) Negociado Central de Matrículas de la Sección de Hacienda.

a) Del importe total que resulte correspondiente con arreglo a su porcentaje de asignación, a deducir y acredecitaria en concepto de quinientos de moneda, se da uno de los funcionarios que actúan habitualmente como cajero principal, cajero ordinario, y cajero auxiliar, quedando



dad mensual de 400.- pesetas, 250.- pesetas y 200.- pesetas, respectivamente.

b) El 80 por 100 del importe que resulte después de efectuadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios del Servicio como módulos de carácter fijo, según la categoría de ellos, asignándose: Jefe de la Sección, 6 puntos; Subjefe de la Sección, 3 puntos; Jefe del Negociado, 5 puntos; Subjefe del Negociado y Oficina Técnica administrativa, 4 puntos; Auxiliares, 3 puntos, j. Subalternos, 1,5 puntos.

c) El otro 20 por 100, se destinará especialmente a los funcionarios que no ostenten cargo de Jefatura, en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes módulos y puntuación: laboriosidad, hasta 5 puntos; vocación hasta 5 puntos; asistencia, hasta 5 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos; y rendimiento extraordinario, hasta 60 puntos.

#### B) Depositoria, Intervención y Registro General.

El 80 por 100 del importe total que resulte corresponder a cada una de dichas Secciones, se repartirá, con arreglo a sus respectivos porcentajes de asignación, se distri-

tal después de efectuadas las deducciones a que se refiere el número anterior así como sus porcentajes de participación en dicho saldo (el cual viene a quedar representado por una cantidad de equivalencia aproximada al 12 por 100 del importe de los precios) serán los siguientes:

Negociado Central de Moulas de la Sección de Hacienda . . . . .	59%
Depositoria . . . . .	15%
Intervención . . . . .	13%
Registro General . . . . .	3%
Imprenta . . . . .	3%
Conserjería . . . . .	1%
Premios especiales . . . . .	8%

Artículo 11. La cuantía de los premios y primas a distribuir entre los funcionarios de los servicios antedichos, se fijará con arreglo a las normas que figuren a continuación:

#### A) Negociado Central de Moulas de la Sección de Hacienda.

a) El importe total que resulte correspondiente, con arreglo a su porcentaje de asignación, se desglosará de acuerdo al concepto de quebranto de moneda, cada una de los funcionarios que actúan habitualmente como cajero principal, cajero ordinario, cajero auxiliar, la cuan-



dad mensual de 400.- pesetas, 250.- pesetas y 200.- pesetas, respectivamente.

b) El 80 por 100 del importe que resulte después de efectuadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios del Servicio como módulo de carácter fijo, según la categoría de ellos, arquivando: Jefe de la Sección, 6 puntos; Subjefe de la Sección, 3 puntos; Jefe del Negociado, 5 puntos; Subjefe del Negociado y Oficiales Técnicos Administrativos, 4 puntos; Auxiliares, 3 puntos, y Subalternos, 1,5 puntos.

c) El resto 20 por 100, se destinará apimadamente especialmente a los funcionarios que no ostenten cargo de jefatura, en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes módulos y puntuación: laboriosidad, hasta 5 puntos; vocación hasta 5 puntos; asistencia, hasta 5 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos; y, rendimiento extraoficial, hasta 60 puntos.

#### B) Depositoria, Intervención y Registro General.

El 80 por 100 del importe total que resulte corresponder a cada una de dichas tres Dependencias, con arreglo a sus respectivos porcentajes de asignación, se distri-

tal después de efectuadas las deducciones a que se refiere el número anterior, así como sus porcentajes de participación en dicho saldo (el cual viene a quedar representado por una cantidad de equivalencia aproximada al 10 por 100 del importe de los precios) serán los siguientes:

Negociado Central de Múltiples de la Sección de Hacienda . . . . .	59%
Depositoria . . . . .	15%
Intervención . . . . .	13%
Registro General . . . . .	3%
Imprenta . . . . .	3%
Conserjería . . . . .	1%
Almás especiales . . . . .	8%

Artículo 11. La cuantía de los primos y primas a distribuir entre los funcionarios de los servicios antedichos, se fijará con arreglo a las normas que figuran a continuación:

#### A) Negociado Central de Múltiples de la Sección de Hacienda.

a) Del importe total que resulte correspondiente con arreglo a su porcentaje de asignación, se deducirá, por deducción, en concepto de quinientos de moneda, aquella una de los funcionarios que actúe habitualmente como cajero principal, cargo ordinario, y cajero auxiliar.



dad mensual de 400.- pesetas, 250.- pesetas y 200.- pesetas, respectivamente.

b) El 80 por 100 del importe que resulte después de efectuadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios del Servicio como módulo de carácter fijo, según la categoría de ellos, así quedando: Jefe de la Sección, 6 puntos; Subjefe de la Sección, 3 puntos; Jefe del Negociado, 5 puntos; Subjefe del Negociado y Oficial Técnico Administrativo, 4 puntos; Auxiliares, 3 puntos, jefe Subalternos, 1,5 puntos.

c) El resto, 20 por 100, se destinará apíñal especialmente a los funcionarios que no ostentan cargo de dirección, en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes módulos y puntuación: laboriosidad, hasta 5 puntos; vocación hasta 5 puntos; asistencia, hasta 5 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos; y, rendimiento extraordinario, hasta 60 puntos.

#### B) Depositoria, Intervención y Registro General.

El 80 por 100 del importe total que resulte corresponder a cada una de dichas Secciones, en arreglo a sus respectivos porcentajes de asignación, se distri-

tal después de efectuadas las deducciones a que se refiere el número anterior, así como sus porcentajes de participación en dicho saldo (el cual viene a quedar representado por una cantidad de equivalencia aproximada al 70 por 100 del importe de los precios) serán los siguientes:

Negociado Central de Múltiples de la Sección de Hacienda . . . . .	59%
Depositoria . . . . .	15%
Intervención . . . . .	13%
Registro General . . . . .	3%
Imprenta . . . . .	3%
Consejería . . . . .	1%
Almás especiales . . . . .	8%

Artículo 11. La cuantía de los primos y primas a distribuir entre los funcionarios de los servicios antedichos, se fijará con arreglo a las normas que figuran a continuación:

#### A) Negociado Central de Múltiples de la Sección de Hacienda.

a) Del importe total que resulte correspondiente, con arreglo a su porcentaje de asignación, se deducirá, porcentaje, en concepto de quincuagésimo de moneda, aquella una de los funcionarios que actúan habitualmente como cajero principal, cargo ordinario, y cargo auxiliar.



dad mensual de 400.- pesetas, 250.- pesetas y 200.- pesetas, respectivamente.

b) El 80 por 100 del importe que resulte después de efectuadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios del servicio como módulo de carácter fijo, según la categoría de ellos, así: Jefe de la Sección, 6 puntos; Subjefe de la Sección, 3 puntos; Jefe del Negociado, 5 puntos; Subjefe del Negociado y Oficiales Técnicos Administrativos, 4 puntos; Auxiliares, 3 puntos; Subalternos, 1,5 puntos.

c) El otro 20 por 100, se destinará apíñal, especialmente a los funcionarios que no ostenten cargo de dirección, en base a los méritos de los mismos y en atención a los siguientes módulos y puntuación: laboriosidad, hasta 5 puntos; vocación hasta 5 puntos; asistencia, hasta 5 puntos; perfección en el trabajo, hasta 10 puntos; y, rendimiento extraordinario, hasta 60 puntos.

#### B) Depositoria, Intervención y Registro General.

El 80 por 100 del importe total que resulte corresponder a cada una de dichas Secciones, con arreglo a sus respectivos porcentajes de asignación, se distri-

birá entre aquellos funcionarios a favor a cada Servicio con participación e intervención directa e inmediata en la tramitación de las multas como módulo de carácter general fijo, según la cuota que de ellos asigne el: Jefe de Sección, 6 puntos; Subjefe de Sección y Jefe de Negociado, 5 puntos; Subjefe de Asociado y Oficial Técnico Administrativo, 4 puntos; Auxiliares, 3 puntos; y Suboficiales, 4,5 puntos.

El otro 20 por 100, se destinará a primar especialmente a los funcionarios que no ostenten cargo de Secretaría, en base a los méritos de los mismos y en atención a igualas módulos y puntuación que los indicados en el párrafo c) del apartado anterior.

### c) Conserjería e Imprenta.

El 80 por 100 del importe total que resulta corresponder a cada uno de los dos indicados Servicios, con arreglo a sus porcentajes y asimilación se distribuirá entre aquéllos funcionarios con participación e intervención directa e inmediata en la tramitación de las multas, clasificados en tres diversos grupos: A), B) y C) que se diferenciarán según el grado de actividad y ello se cada funcionario obtendrá 4 puntos a los comprendidos en



d) grupo A), 3 puntos a los comprendidos en el grupo B) y 1 punto a los comprendidos en el grupo C).

El otro 20 por 100, se destinará a primar especialmente a los funcionarios que no ostenten grado de Secretaria, en base a los méritos de los mismos y en atención a igualas módulos y puntuación que los indicados en el párrafo c) del apartado A).

### D) Primas Especiales.

La asignación por este concepto servirá para premiar o primar aquella la alta apreciación de la Alcaldía, Presidencia, Secretaría General, Interventor y Depositario a aquellos funcionarios cuyos servicios y funciones merecan una distinción especial, a cuyo efecto el importe del 2 por 100 asignada por este concepto quedará a disposición del Alcalde, del 2 por 100, a la del Secretario General un 3 por 100, a la del Interventor General un 3 por 100 y a la del Depositario, un 1 por 100.

## VI. - Recepción de Premios.

Artículo 12.- 1. El Secretario de la Junta comunicará a los diferentes Departamentos o Servicios las cantidades que les hayan resultado acreedoras para la distribución entre sus agentes y funcionarios,

así como las normas que habrían de tener en cuenta para formar los relaciones individualizadas de premios que se iban a reflejar o integrarse en la misma cuota.

2.- Las referidas relaciones de premios serán confeccionadas por los funcionarios dependientes o servidores, y remitidas a la Secretaría de la Junta, en el Negociado Central de Aportaciones, por ejemplar quíntuplicado, para elevarlas a la aprobación de aquella, excepto las relativas al reparto de modificaciones realizadas por los agentes de los distritos que no precisaran de dicha aprobación.

**Achado 13.**- Al efecto de que puedan procederse en momina modo fácil y rápidamente las cantidades asignadas a los funcionarios en concepto de premio, el Negociado Central de Aportaciones remitirá a la Sección de Contabilidad y Traslada rá a la Sección de Gastos, ambas de la Intervención Municipal, el estado final de ingresos obtenidos en las divisiones partidas de multas, debiendo constarce automáticamente como gastos en su correspondiente partida presupuestaria las cantidades, que, en concepto de premios, correspondan a dichos ingresos, procedente a su inmediata formalización.



en la Cuenta de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto a disposición del Econmo. Sr. Alcalde.

**Artículo 14.**- Una vez que las relaciones de premios obtengan, en su caso, la aprobación de la Junta, será sometida al conforme del Señor de Servicios de Hacienda, Rentas y Patrimonio, que actuará y firmará por delegación del Econmo. Sr. Alcalde.

3.- Dichas relaciones se remitirán inmediatamente después, por ejemplar cuadriplicado, a la Intervención Municipal para el cumplimiento de los trámites reglamentarios que exija la inclusión en informe y pago a los interesados de sus respectivos premios, mediante la formalización del ingreso procedente de la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto en la partida de orden del Presupuesto de Ingresos destinada a momina única, y el posterior trámite con cargo a apáloga partida del Presupuesto de Gastos.

14.- Responer, ratificando el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 11 del corriente, y de conformidad con lo informado por la Asociación Jurídica, que la Corporación se persone como demandada en el recurso contencioso administrativo inter-

puesto por el Guarda de la Unidad de Guardería, don José María Ramos Gómez, contra su clasificación como Guardia jefe de Mercaderes con carácter inmóvil.

135.- Solicitud se solicite autorización a la Dirección General de Administración Local para crear dos plazas más de Punto Industrial (una, para Encargado de Laboratorio Fotométrico y otra para desempeñar la función de Inspector Técnico de las instalaciones de alumbrado público de esta Capital), una de Mecánico electricista, encargado de la conservación y entretenimiento de la maquinaria de dicho Laboratorio, y otra de Soldante, también con destino al Servicio de alumbrado.

136.- Solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local para crear una plaza de Soldante con destino al Instituto Arqueológico Municipal.

137.- Nombrar a don Fermín Gómez Bañuelos (Bañuelos) de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso celebrado al efecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con destino a los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura de este Ayuntamiento, con los derechos y deberes consignados en



los Bases de dicho concurso y en los acuerdos municipales y disposiciones legales de carácter general que les sean de aplicación, teniendo en cuenta que, según lo establecido en la Base 15º de la convocatoria, ha acreditado reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 4º de la misma.

138.- Nombrar Porteros mayores, a los tres concursantes que a continuación se relacionan, con aprobación de la puntuación por cada uno de ellos obtenida, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso restante, entre Suboficiales de este Ayuntamiento celebrado al efecto:

- 1.- Son Marcial Rojas Muñoz . . . 9,42
- 2.- Son Rafael González Escrivano . . . 9,17
- 3.- Son Santiago Santacruz Bedoya . . . 8,85

139.- Solicitud se insta cerca de la Dirección General de Administración Local, con petición razonada, para que autorice la creación de dos plazas más de Encargados de Zona y oficiale de Encargados de fuentes, en el Servicio de Limpiezas.

140.- Conceder medalla honorífica al Arquitecto Jefe de la Comisión Superior, don Luis Pérez Mengíbar por la competencia y laboriosidad demostrada en el desempeño de su cometido.

141.- Conceder un voto de gracias al Auxiliar Administrativo Encuadrante, mecanógrafo, adscrito a la Secretaría de Alcaldía de Vallecas, Son Ramón Melé Corija, como premio a los méritos contados por él mismo al frente de la Secretaría particular del Elemento de Alcaldía de dicho Distrito.

142.- Ratificar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 22 agosto último, por el que, en principio, se aprobó la concesión de un premio de pesetas 5.000, al Guardia de la Policía Municipal, don Julio Martín González, apellidado que será cargo a la partida 108 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, sin que sea necesario solicitar autorización previa del Ministerio de la Hacienda, por cuanto la primaria propuesta de concesión de recompensa, al citado Guardia, nació de un organismo dependiente de dicho Ministerio.

143.- Contratar un crédito de 5.000 pesetas, que serán cargo a la partida 51 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, importe de la gratificación correspondiente al personal del Ministerio de Hacienda que ha intervenido en los pro-



*S/*

Madrid

bajos de administración, confección y ejecución del artificio municipal sobre las riquezas rústica y urbana salvaguardadas durante el hacer y estar firmante del presente acto.

144.- Honrar al Jefe de Negociado interino don María Sánchez Abellina, la gratificación de 1.200 pesetas, por su actuación como Secretario de seis expedientes disciplinarios, a razón de 200 pesetas cada uno, de conformidad con lo determinado en el acuerdo del Ayuntamiento pleno de 29 de noviembre de 1958, y con cargo a la partida 108 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención, sin que sea necesaria la autorización previa del Ministerio de la Hacienda, por haber sido tramitados dichos expedientes, con anterioridad al 30 de junio de 1963.

145.- Aprobar un gasto de 60.000 pesetas, que serán cargo a la partida 108 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, importe total de la gratificación extraordinaria concedida a los ocho Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional que se relacionan en el expediente, por los servicios prestados durante el curso escolar 1962-63, a razón de 7.500,

pesetas a cada uno sin que sea preciso solicitar del Ministerio de la Gobernación, la autorización a que se refiere el artículo 2º, párrafo 3º de la Ley 108-1963 de 20 de julio, por tratarse de recomponer funciones prestadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

146.-Contratar un gasto de 57.600 pesetas, que serán cargo a la partida 108 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, para celebrar, plena autorización de la Dirección General de Administración Local, con el importe de 30 días de su jornal inicial, a los 32 Alcaldes Sanitarios, que se relacionan en el expediente, que durante el mes de octubre ultimamente, o en a la sustitución de otros tantos pendientes de su cargo que se encuentran en uso de licencia reglamentaria por el causo anual.

147.-Aprobar un gasto de 13.250 pesetas, importe total de la gratificación extraordinaria concedida al personal de la Plana Mayor de la Policía Municipal en la cuantía que se relaciona en el expediente, por los trabajos extraordinarios realizados, no siendo necesario solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local, por tratarse de recomponer



Madrid

servicios anteriores a la entrada en vigor de la ley 108-1963, de 20 de julio, dirigido por cargo dicha suma a la partida 108 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

148.-Aprobar un gasto de 5.400 pesetas, que serán cargo a la partida 108 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, como importe de la gratificación extraordinaria concedida de 30º del segundo año don José Barrios Rodríguez, por su actuación como Secretario de oficio expediente disciplinario.

149.-Recibirizar el acuerdo plenario de 27 de septiembre último, por el que se concede un premio en metálico al oficial Técnico-administrativo de Secretaría don Manuel Nieto García, en el sentido de no solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local, por tratarse de recomponer servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de 20 de julio del año en cuestión.

150.-Aprobar un gasto de 53.400 pesetas, que serán cargo a la partida 108 del siguiente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención, como importe total de la gratificación extraordinaria

concedida al personal de la Encendencia de Alcaldía de Universidad, por la labor desarrollada durante el segundo trimestre del corriente año.

154.- Aprobar un gasto de 150.000 pesetas con cargo a la Partida 132 del visto Resquejado, para la concesión de premios por destreza y celo durante el año 1963 al personal del Servicio contra Incendios sin que sea precisa la autorización del Ministerio de la Gobernación por no estar incluido en los supuestos recogidos en el artículo 2º-3 de la Ley 108/1.963.

155.- Aprobar un gasto de 15.000 pesetas con cargo a la Partida 132 del visto Resquejado, para la concesión de premios al personal del Servicio contra Incendios por concursos de maniobras y gimnasia celebrados durante el corriente año, sin que sea precisa la autorización del Ministerio de la Gobernación por no estar incluido en los supuestos recogidos en el artículo 2º-3 de la Ley 108/1.963.

156.- Aprobar un gasto de 10.000 pesetas con cargo a la Partida 108 del visto Resquejado, para abono de una gratificación extraordinaria al Jefe superior del Servicio de Limpiezas, soy Aurelio Braguálat Astiz, por su labor durante el primer semestre del corriente año.



Madrid

154.- Aprobar un gasto de 3.385,- pesetas con cargo a la Partida 116 del visto Resquejado, para la concesión de gratificaciones a los componentes del Cuerpo de Policía Municipal, que se han distinguido por su comportamiento en el servicio, sin considerar prece la receta autorización de la Dirección General de Administración Local, por cuanto, aunque con el nombre de gratificaciones figura en la Partida presupuestaria, en realidad son premios que deben concederse sin necesidad del expresado requisito.

155.- Aprobar un gasto de 3.000 pesetas con cargo a la Partida 108 del visto Resquejado, para la concesión de una gratificación de 5.000 pesetas al Oficial Encargado administrativo, don Angel Alarcón Sartor, y de 3.000 pesetas al Suboficial don Romualdo Rincón Hernández, ambos a la Encendencia de Alcaldía de Carabanchel, como recompensa por su comportamiento, con motivo del incendio ocurrido el 17 de agosto último en la casa número 224 de la calle del General Ricardos, sin que sea precisa la autorización del Ministerio de la Gobernación por no estar incluido en los supuestos recogidos en el artículo 2º-3 de la Ley 108/1.963.

156.- Aprobar un gasto de 15.000 pesetas

con cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, para conceder al Director de Piscinas Municipales, don Manuel Martínez y a la Señora Viuda de Zambrano, Profesora de Natación, contratales una gratificación de 10.000,- y 5.000,- pesetas respectivamente, por su destacada actuación en los servicios de natación, celebrados durante el corriente año con concesión no superior autorización de la Dirección General de Administración Local por tratarse en realidad de un premio.

157.- Sistener se eleva al doble la gratificación de mando de los Encargados de Parque y de los Callejeros, abonando tales las diferencias correspondientes al primer semestre del corriente año con cargo a la Partida que la Intervención designe, teniendo tenor en cuenta esta circunstancia para proceder a la asignación de este personal.

158.- Aprobar un gasto de 1.900, pesetas con cargo a la Partida 108 del vigente Presupuesto, para abonar al Señor Asociado interino, S. Muñoz González Alcina, encargado de la Oficina de Preuna, por su labio durante el segundo trimestre del corriente año.

159.- Aprobar un gasto de 4.775 pesos



con cargo a la Partida 108 del vigente Presupuesto, para la concesión de una gratificación extraordinaria al Oficial Señor administrativo, don Enrique Cartago Pérez, destino para los servicios propios de su cargo, al equipo servicio de diligencia, por su labor durante el segundo trimestre del año en curso.

160.- Aprobar un gasto de 230, pesetas con cargo a la Partida 108 del vigente Presupuesto, para la concesión de una gratificación a la Auxiliar administrativa, dona María Amparo Jiménez de la Cuadra, por su labio durante veinte días del mes de marzo del corriente año en la Oficina Mayor.

161.- Aprobar un gasto de 13.904,56, pesetas con cargo a la Partida 679 del vigente Presupuesto, para abonar a los herederos del Señor de Beccía de Secretaría, don José Infante Martín, el importe de la diferencia del premio por años de servicio que se le concedió y el que le correspondía con arreglo a la legislada catorcería, a la que fue ascendido con efectos retroactivos.

162.- Denegar el premio por años de servicio, al operario del Servicio de limpíeza don Manuel García Artiga, toda vez que, si bien cuenta con el tiempo de servi-

cios suficiente para aspirar a tal premio, no recibe las otras condiciones que, en caso de la antedicha son también indispensables para obtenerlo, con arreglo a lo establecido por el acuerdo plenario de 27 de febrero de 1.957.

163.- Sistener, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, aportamiento de la Corporación como parte demandante en el recurso contencioso administrativo número 309/1.962, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por don Julián Martínez Martínez contra acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento de 9 de enero del corriente año, denegación de la petición del recurrente de reintegro al servicio activo de la situación de excedente en que se encontraba como operario del Ramo de Limpiezas.

164.- Reconocer al personal destinado en el "Servicio permanente de incidencias en la vía pública", el derecho a disfrutar del descanso semanal y el correspondiente a días festivos señalados como tales en las Leyes; o, en su defecto, al abono de las horas trabajadas con el incremento legal establecido - 40 por 100 - sobre el sueldo base correspondiente, de conformidad



con lo dispuesto en el Fuero del Trabajo, Ley de descanso dominical de 13 de julio de 1.940 y Reglamento de 25 de enero de 1.944, artículos 337, 352 y 353 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones aplicables, y abonar al citado personal algunos días que efectivamente, con arreglo a la motivación legal que se menciona, debieron descansar, con efectos de 21 de julio de 1.961, fecha a la que se implantó el turno de trabajo en días festivos en el mencionado Servicio, practicándose por la Intervención Municipal las oportunas liquidaciones.

165.- Ratificar el nombramiento del Ingeniero de Caminos, don Fernando Barasola Sanchez como Jefe de la Oficina Sección de Vías, Circulación - Transportes, cargo que viene desempeñada desde el 2 de octubre de 1.959, con carácter accidental.

166.- Readmitir sin imposición de sanción alguna, de conformidad con el informe del Juzgado Especial Supervisor del Personal de este Ayuntamiento, al Archivero-Bibliotecario, don Agustín Millares Caro.

167.- Acatar, en sus propios términos, la sentencia número 136 de 28 de junio de 1.963 dictada por la Sala 3<sup>a</sup> de lo Conten-

cioso administrativo de la Audiencia Territorial en el recurso número 159/1966 interpuesto por don José María Parés Casal y otros funcionarios de los Servicios Técnicos del Arquitectura e Ingeniería contra los acuerdos plenarios de 31 de marzo y de 28 de mayo de 1962, desestimando de su pretensión de que se les diese de una sola vez, en lugar de por separado, los fondos A y B de indemnizaciones correspondientes a las obras cuyo importe fui sido hecho directamente a los contratistas en el año 1960 por el Banco de Crédito Local; y teniendo en cuenta que el fallo estima en parte la demanda, pero anula totalmente los precitados acuerdos, adoptar, para su debido y exacto cumplimiento, las siguientes resoluciones:

Tercera. - Reconocer el derecho de los recurrentes a percibir de una sola vez el importe de los fondos A y B de indemnizaciones al personal de los Servicios Técnicos, correspondiente a las certificaciones de obras y suministros a que se refiere la operación concertada con el Banco de Crédito Local por este Ayuntamiento, siempre que dicho importe no le superara el valor de en su totalidad oceas.



Segunda. - No haber lugar a la pretensión de los interesados relativa a atenuación del interés legal de las cantidades establecidas a partir del momento en que dieron suerte efectuado el pago de las mismas, por tratarse, conforme a lo resuelto por el Tribunal sentenciador, de una cuestión mera que no plantearon oportunamente en vía administrativa.

Cuarto. - Que por la Intervención de Fondos municipales se proceda a la exacta determinación del importe a que se refiere la resolución primera del presente acogido.

Quinto. - Actuar, en sus propios términos, la sentencia número 10 de 26 de octubre de 1963, dictada por la Sala Segunda Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial en el recurso número 159/1966, interpuesto por don Enrique Campina Ontiveros, contra denegatoria, a su petición de que se le reconociera el derecho a percibir los fondos A y B de indemnizaciones al Personal de los Servicios Técnicos en la cuantía señalada para los diligenciantes y fotografías; y teniendo en cuenta que el fallo estima totalmente la demanda, adoptar, para su debido y exacto cumplimiento, las siguientes resoluciones:

Primera. - Reconocer el derecho de don Enrique Campaña Ontiveros a percibir en los fondos A y B de indemnizaciones al personal de los Servicios técnicos en la misma cuantía que los delineantes y topógrafos esto es: tomando como sueldo base el de 5.500 pesetas las más cuadradas.

Segunda. - Retrotraer los efectos del precedente reconocimiento al 1<sup>o</sup> de julio de 1962, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Funcionarios y de la que el recurrente, en virtud de la planta de transición de 17 de octubre de 1962, está asimilado económicamente a los delineantes y topógrafos.

Tercera. - Fijarle al interesado como tope límite de percepción de ambos fondos, el de ciento quince puntos, que es el acordado asimismo para dichos delineantes y topógrafos.

169. - Denegar la solicitud de par al Cuerpo Económico Administrativo de Secretaría, formulada por la Auxiliar administrativa topógrafa mecánica, doña Francisca Fernández Moltoño, por haber sido denegada ya dicha solicitud y hallarse pendiente de resolución ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como origen del recurso número 406-62, interpuesto por el anterior



Madrid

Pérez Perote y otros, dejando pendiente a lo que se resuelva por dicha Jurisdicción en el recurso de apelación.

170. - Desestimar el recurso de reposición interpuso por el Jefe de Sección de Secretaría, don Pedro Roy Bermejo, contra el acuerdo plenario aprobatorio del escalafón del Cuerpo Económico Administrativo cerrado al 31 de diciembre de 1962, por lo que se refiere al puesto y categoría en que ha recibido dicho escalafón, toda vez que otorgase al recurrente el nombramiento de Jefe de Sección con arreglo a las normas y condiciones vigentes con anterioridad al 1<sup>o</sup> de julio de 1962, no habiendo la propiaidad e inamovilidad en la categoría y por ello no puede figurar con ella en el expresado escalafón, ni en la de Jefe de Negociado en otra antigüedad que la correspondiente al 1 de diciembre de 1962, fecha en que se produjo su ascenso por antigüedad, de acuerdo ya con las normas del Reglamento de Funcionarios vigentes.

171. - Desestimar el recurso de reposición interpuso por el Oficial Económico Administrativo de Secretaría, don Arturo Sánchez Fernández contra el acuerdo plenario por el que se aprobó el escalafón del Cuerpo Económico Administrativo cerrado al día 28 de diciembre de 1962, por lo que se refiere al

Primera. - Reconocer el derecho de don Enrique Campúa Ontiveros a participar en los fondos A y B de indemnizaciones al personal de los Servicios Técnicos en la misma cuantía que los delineantes y topógrafos esto es: tomando como sueldo base el de 5.500 pesetas más cuadrienes.

Segunda. - Retrotraer los efectos del precedente reconocimiento al 1º de julio de 1.952, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Funcionarios y desechar lo que el recurrente, en virtud de la planta de transición de 17 de octubre de 1.955, esté asimilado económicamente a los delineantes y topógrafos.

Tercera. - Hiyarle al interesado, como tipo límite de percepción de ambos fondos, el de ciento quinientos pesos, que es el acordado asimilando para dichos delineantes y topógrafos.

169.- Denegar la solicitud de parar al Cuerpo Técnico administrativo de Secretaría, formulada por la Auxiliar administrativa fotógrafa mecánografo, Sra. Gracia Fernández Montoro, por haber sido denegada ya dicha solicitud y hallarse pendiente de resolución ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa como origen del recurso número 406-62, interpuesto por Sra. Automa



Madrid

Perez Perote y otros, debiendo quedarse a lo que se resuelva por dicha Jurisdicción en el recurso de referencia.

170.- Desestimar el recurso de reposición interpuso por el Jefe de Sección de Secretaría, don Pedro Roy Horreros, contra el acuerdo plenario aprobatorio del escalafón del Cuerpo Técnico administrativo cerrado al 31 de diciembre de 1.962, por lo que se refiere al puesto y categoría en que aparece en dicho escalafón y toda vez que otorgado al recurrente el nombramiento de Jefe de Sección con arreglo a las normas y condiciones vigentes con anterioridad al 1º de julio de 1.952, no ha adquirido la propiedad e inamovilidad en la categoría y por ello no puede figurar con ella en el esperado escalafón, ni en la de Jefe de Negociado con otra antigüedad que la correspondiente al 1 de diciembre de 1.962, fecha en que se produjo su ascenso por antigüedad, si acuerdo ya con las normas del Reglamento de Funcionarios vigentes.

171.- Desestimar el recurso de reposición interpuso por el oficial Técnico administrativo de Secretaría, don Arturo González Fernández contra el acuerdo plenario por el que se aprobó el escalafón del Cuerpo Técnico administrativo cerrado al día 31 de diciembre de 1.962, por lo que se refiere al

lugar que se le asigna en dicho escalafón; toma vez que llegado el momento de ascenso del recurrente por el turno de antigüedad, será tenido en cuenta el tiempo de servicios computables en el Cuerpo, sin que el número de orden con que aparecerá en el escalafón tenga relevancia alguna a tal efecto.

172. Desestimar el recurso de reposición interpuso por el oficial Técnico administrativo de Secretaría, don Félix Hernández Hernández, contra el acuerdo plenario por el que se aprobó el escalafón del Cuerpo Técnico administrativo establecido el 31 de diciembre de 1.962, por lo que se refiere al lugar que se le asigna en dicho escalafón; toma vez que llegado el momento de ascenso del recurrente por el turno de antigüedad, será tenido en cuenta el tiempo de servicios computables en el Cuerpo, sin que el número de orden con que aparecerá en el escalafón tenga relevancia alguna a tal efecto.

173. Desestimar el recurso de reposición interpuso por el oficial Técnico administrativo de Secretaría, don Joaquín Gómez Ruiz, contra el acuerdo plenario por el que se aprobó el escalafón del Cuerpo Técnico administrativo establecido el 31 de diciembre de 1.962, por lo que se refiere al



lugar que se le asigna en dicho escalafón; toma vez que llegado el momento de ascenso del recurrente por el turno de antigüedad, será tenido en cuenta el tiempo de servicios computables en el Cuerpo, sin que el número de orden con que aparecerá en el escalafón tenga relevancia alguna a tal efecto.

174. Desestimar el recurso de reposición interpuso por el oficial Técnico administrativo de Secretaría, don Manuel García Uceta contra el acuerdo plenario por el que se aprobó el escalafón del Cuerpo Técnico administrativo establecido el 31 de diciembre de 1.962, por lo que se refiere al lugar que se le asigna en dicho escalafón; toma vez que llegado el momento de ascenso del recurrente por el turno de antigüedad, será tenido en cuenta el tiempo de servicios computables en el Cuerpo, sin que el número de orden con que aparecerá en el escalafón tenga relevancia alguna a tal efecto.

175. Desestimar el recurso de reposición interpuso por los oficiales Técnico administrativos de Secretaría, don Enrique Abella Alba, sr. Encarnación Rosa Hernández y sr. Joaquín Hernández Giménez, contra el acuerdo plenario por el que se aprobó el escalafón del Cuerpo Técnico adminis-

trativo cerrado al 31 de diciembre de 1962, por lo que se refiere al lugar que respectivamente, se les asigna su libro escala fija; toda vez que llegado el momento de ascenso de los subalternos por el turno de antigüedad, sera tenido en cuenta el tiempo de servicios computados en el Cuerpo sea que el sueldo de orden en que aparezcan en el escalafón tenga relevancia alguna a tal efecto.

176.- Disponez, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, que la Corporación comparezca como parte demandada en el recurso interpuesto ante la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por don Paulino Recio del Olmo contra denegación tácita a su petición sobre inamobilidad como guarda de Mercaderes.

177.- Adoptar de acuerdo de que, a efectos del cobro de la pensión que disponen las viudas y huérfanos de componentes del Cuerpo de Bomberos muertos en acto de servicio, se considere en activo a los viúvantes hasta la fecha en que se hubieren vivido, habiendo cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Se conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Abastos, se acordó:

Ayuntamiento de Madrid



178.- Disponez, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de 11 del corriente, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, que la Corporación se persone en el recurso administrativo interpuesto por doña Rosalía Roartínez Sánchez contra el acuerdo plenario, de 27 de febrero del corriente año, que desestimó la petición de dicha interesada solicitando indemnización por los daños y perjuicios derivados de su inactividad, al haberle sido anulada la autorización que, conjuntamente con doña Abigaila Elorriaga, tenía concedida para operar como mayorista de pescados en el Mercado Central.

179.- Disponez, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, que la Corporación se muestre parte, como demandada, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eloy Santiago Pardíez, ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, contra la resolución municipal que denegó su solicitud de autorización para comenzar la venta de aceitunas y vinagres, que ejerce en la banca número 20 del Mercado de Puerta Bonita, por la de artículos de abacería.

180.- Accedez a la petición formulada

por E. S. A. M. S. A., y en su virtud, considerar prorrogado en 5 meses el plazo previsto para la puesta en marcha de la fase de la instalación de los servicios de imitificación de canales; ordenar de reser inmusteras e decomoditar en el Matadero y Mercado de ganados de esta capital y, autorizar el funcionamiento de la 1<sup>a</sup> fábrica de dichos servicios a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1964, fecha ésta desde la que deberá abonarse el canon de adjudicación establecido en la Base 1<sup>a</sup> de las que regulan la concesión.

181.- Adjundicar a don Inocencio Tomás Sonseca, autor de la única propuesta presentada, como resultado del concurso celebrado al efecto, la construcción y explotación de un Mercado en la zona de Ciudad Lineal con sujetos al Riego de condiciones que rigen para dicho concurso y a las modificaciones contempladas en la oferta formulada.

Se conformidad con lo propuesto a los dictámenes de la Comisión de Cultura, se acordó:

182.- Aprobar, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de 11 del corriente, la propuesta del Comienzo de Alcalde, Sr. Ruiz de Enjaltza, aceptada por el Presidente de la Comisión de Cultura



respecto a la modificación de la Base primera de las que han de regir en el concurso del presente año para otorgar el Premio "Lope de Vega," en el sentido de que no solamente puedan presentarse al referido concurso todos los escritores españoles sean o no norteamericanos, como en dicha Base se determina, sino también los escritores hispano-americanos.

183.- Adoptar, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 11 del corriente, a la vista de la propuesta emitida por la Comisión designada al efecto, como resolución del ofrecimiento de donación hecha al Ayuntamiento por don Rafael Horne de la mitad de la finca número 1 de la calle del Doctor Letamendi, con destino a Museo dedicado al Santo Patrono, San Isidro Labrador, el siguiente acuerdo: "Determinar que en los tres aspectos: jurídico, económico y de rigor histórico, no parece conveniente para los intereses municipales el aceptar la donación ofrecida por don Rafael Horne, respecto a la mitad de la finca de su propiedad, situada con el número 1 de la calle del Doctor Letamendi, en las mismas fáncias y condiciones que para hacer efectiva la donación, impone el donante, al que, sin embargo, el Ayuntamiento deberá expre-

sar el agradecimiento por su gesto, que revela la elevada consideración en que tiene a la Corporación Municipal y por su acordado cariño hacia el pueblo de Madrid.

De conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Gunta Municipal de Primera Enseñanza, se acordó:

184.- Acceder a lo solicitado por el propietario de la finca número 3 de la calle de Belén, en cuarto al local escuela, dejando a salvo los derechos que pudieran corresponder a la Maestra que tenga la vecina oreja, aun cuando antes las tales perfectamente diferenciables, estén recogidos en un solo contrato suscrito por este Ayuntamiento con la propiedad del mencionado inmueble.

185.- Adoptar un acuerdo con los sacerdotes apóstolados:

Primero.- Que con efectos al día 1<sup>er</sup> de enero de 1904 se resuelva el contrato de arrendamiento de locales escuela nros en el piso 3º de la finca número 32 de la calle de las Huertas por haber sido suprimida la citada escuela por virtud del O.M. de 20 de febrero de 1903.

Segundo.- Que el acuerdo mencionado se ponga en conocimiento del propietario.



del inmueble y de la Intervención Municipal al objeto de dar de baja en memoria la partida a que tal arrendamiento se refiere.

186.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apóstolados:

Primero.- Aprobar el contrato que otorga unido al expediente, a suscribir ante la Delegación Provincial de la Hacienda de Madrid y el Ayuntamiento para la cesión del grupo escolar promovido por el Pueblo dirigido de Cuartelar.

Segundo.- Que el gasto de 5.000 pesetas importe del canon aporal a satisfacer por el Ayuntamiento a la Delegación Provincial de la Hacienda, sea cargo a la Partida 508, del siguiente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

Tercero.- Que en representación de la Corporación Municipal suscriba el referido contrato se envíe el Econmo. Sr. Alcalde Presidente.

### Proposición

187.- Tomar en consideración una proposición del Sr. Narciso Sanjurjo, interesando se saque del Monte de Hacienda y caja de Ahorros de Madrid la cesión al Ayuntamiento de la portada barroca que perteneció al primitivo edificio de dicha

institución, para ser reconstruido con todo género de garantías estéticas, en el Museo Arqueológico Municipal, instalado en el Parque de la Alcudia del Boco.

El Señor Navarro Sanjurjo explicó el alcance de su propuesta, fundándose que se descarta sujeción de entrada al Instituto Arqueológico Municipal que se está construyendo al final de la calle de Dogo Juan.

Cominuado el despacho de los asuntos del Ordén del día, y previa su declaración de urgencia, por unanimidad se acordó:

187.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo a la Diputación, como todos los años, la paga a Trabajador de Asedad, correspondiente al ejercicio de 1963, en los primeros días del mes de enero próximo, con cargo al crédito que al efecto figura consignado en el Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1964, una vez que entre en vigor con carácter definitivo, debiendo tener entre tanto aplicación este gasto, su carácter obligatorio, al crédito figurado en el ejercicio de 1963, que sigue con carácter interino y como provisión automática, no pudiendo acredecitarse el desgaste



por dicha paga de acuerdo con los tipos de sueldos y retribuciones complementarias señaladas en la Ley de 6º de julio de 1963, sine que se haga con los sueldos y aumentos y adiciones que se han venido percibiendo hasta la fecha, si bien el pago tendrá carácter de "a cuenta" para los objetos de liquidación definitiva cuando se larga la de las diferencias que medien corresponder a cada funcionario, con efecto desde 1º de julio último.

188.- Aprobar otra moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60º de la vigente Ley de Regimen Local, y acorde con la norma 7º de la orden del Ministerio de la Interior de la formación de 16 del corriente, se acuerde la vigencia interina del presupuesto ordinario, al ejercicio de 1963, con absoluta exclusión de todo gasto voluntario, hasta que haya sido aprobado por el Ministerio de Hacienda el nuevo Presupuesto que se forme para el ejercicio de 1964.

189.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo a acuerde en principio, poner en práctica la autorización concedida por la disposición extraordinaria 1º del Decreto de 11 de julio de 1963, que aprueba el texto articulado de la Ley de

Régimen Especial para el Municipio de Madrid, para formular un Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, con arreglo a las bases que se fijan conjuntamente por los Alcaldeses de la Intervención y de Hacienda, adoptándose por los respectivos Servicios Municipales, por la Intervención y por la Comisión de Hacienda las medidas y procurar oportunas para la labor preparatoria de dicho Presupuesto, en el que habrá de recogerse los gastos de ciertos y obligatorios, que determina la Intervención Municipal.

191.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo la concesión de premios en metálico al personal de diversos servicios dependencias municipales y secretarías particulares, por los trabajos extraordinarios, dedicación más en tanto a la labor encomendada y mayor celo y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones durante el corriente año debiendo su importe total, que asciende a 796.587,50 pesetas, ser cargo a la Partida 899 del siguiente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

192.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo de confor-



midad con lo informado por la Intervención Municipal y el Servicio Contencioso, el pago de intereses de demora de los créditos reconocidos por los acuerdos del Pleno de 27 de noviembre del corriente año, a favor de todos los acreedores comprendidos en dicho acuerdo, y reconociéndose de hecho a devengar el interés del 4 por 100 anual, por estos créditos expresamente mencionado que habrá de ser comprendido en el Presupuesto especial extraordinario de Liquidación de deudas, y a devengar con efectos desde la fecha del referido acuerdo de 27 de noviembre de 1963.

193.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo se remunere en la cantidad de 50.000 pesetas a cada uno de los componentes de la Ponencia designada por decreto de la Alcaldía Presidencia de 29 de noviembre último, para la reorganización de los dependencias y servicios, con vistas al futuro Madrid y a la aplicación de la Ley 108 de 20 de julio del corriente año, por los trabajos que constituyen la primera parte de la misión encomendada, debiendo ser cargo la suma total de 500.000 pesetas, a la partida 110 del siguiente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.

194.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo que el régimen de plazos e gratificaciones que el Ayuntamiento instituye en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.3 de la Ley 108/63 de 20 de junio último, podrá tener aplicación, en la medida que lo requieran los distintos casos y situaciones, desde el 1º de julio de 1963, compensándose con su importe los que se hubieran devengado y hecho efectivos al amparo del régimen vigente hasta el 30 de junio último.

195.- Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Se proceda a la modificación parcial del asiento Reglamento de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería, aprobado en 30 de marzo de 1.949, reconociendo acuerdos anteriores llevados a la práctica y para la debida oportunidad de cuanto queda pendiente.

Aumentar a ocho, en vez de siete, las direcciones previstas, y por consecuencia dejar reducidas a una las Jefaturas de Oficina.

De esta forma, el artículo 2º quedará redactado así:

Artículo 2º.- Los Servicios Técnicos



se agruparán en una Inspección General, con sus Secretarías Técnicas, ocho Direcciones (subdivididas algunas en secciones) una Jefatura central y las Jefaturas de Oficina que acuerde la Comisión Municipal de Gobierno a propuesta de la Alcaldía".

"Las Direcciones se denominarán: Urbanismo, Obras Sanitarias, Servicios Industriales, Construcciones Municipales, Vías, Circulación y Transportes, Edificación Privada, Servicio de Incendios y Salvamento y Parques y Jardines".

Se modificará el párrafo 3º del artículo 7º que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 7º.-(Párrafo 3º).- "Dependiendo directamente de la Inspección General de los Servicios Técnicos la Jefatura central de Cartografía".

El último párrafo del mencionado artículo 7º quedará suprimido y sustituirá en la forma que a continuación se expone:

Dirección del Servicio de Incendios y Salvamento.- Estará desempeñada por un Arquitecto.

Dirección de Parques y Jardines.- Estará desempeñada por un Arquitecto con conocimientos y experiencia urbanística.

El artículo 8º quedará modificado conservándose el párrafo 1º y poniendo a conti-

mación: "Dependerá directamente de ella el Servicio de Cartografía";

Artículo 14. Se incluirá un nuevo apartado, el C), redactado en la siguiente forma:

"Artículo 14.- apartado c). Sección del Patronato Municipal de la Vivienda estará desempeñada por un Arquitecto y tendrá a su cargo la formación de proyectos, dirección e inspección de las obras de nueva planta destinadas a vivienda y de la conservación de todas aquellas cuya explotación corresponda a cargo del Patronato Municipal de la Vivienda".

Se suprimirá el actual artículo 15, que será redactado en la siguiente forma:

Artículo 15.- Dirección del Servicio de Incendios y Salvamento. - Tendrá por cometido principal la extinción de los incendios que puedan producirse en Madrid o en cualquier lugar fuera de su término, en las condiciones que señala el reglamento del Servicio; los apoyos y auxilios de los edificios en cuanta circunstancia que así lo requieran; la colaboración en los trabajos de salvamento en los casos de inundaciones, hundimientos o cualquier otra calamidad pública; el establecimiento y aplicación de las Ordenanzas de prevención contra los incendios en el distrito



mes particulares, en colaboración con la Dirección de Edificación, Arvada; la instalación y conservación de medios preventivos auxiliares en los edificios municipales, así como la inspección de esa clase de elementos en los de carácter público".

Se añadirá un nuevo artículo que se denominará artículo 15 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 15 bis.- Dirección de Parques y Jardines. - Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a). Proyectos y realizaciones de parques y jardines municipales, modificaciones de los actuales y determinación —en colaboración con las respectivas direcciones, a través de la Inspección General de los Servicios Básicos, como órgano coordinador de los mismos— de espacios verdes de carácter público, así como ocasión de nuevos, reforma y mejora de todos ellos.

b). Conservación de los parques y jardines y de las construcciones arbóreas y ornamentales en éstos, tales como puentes, etc.

c). Creación y mantenimiento de los ríos de árboles y plantas y reposición y explotación de bosques forestales del Patrimonio Municipal.

d). Adquisición y cultivo de plantas y

flores para el ornato de la Villa, de los públicos, oficiales o populares que determina el Ayuntamiento.

c).- Proyectar, dirigir y conservar los pueblos eclesiásticos.

d).- Organización de exposiciones y concursos de carácter botánico, floral y económico.

e).- Proyectar y ejecutar las obras que integren o afecten a los planes de la Recreación, incluso el alumbrado y servicios que den unidad a las realizzaciones.

f).- Organización y dirección de las escuelas de Jardinería que se crean.

g).- Las gestiones y actividades de significado diálogo que asigne o señale el Ayuntamiento.

Artículo 19. Se suprimirán en este artículo los párrafos 3º y 4º.

Segundo.- Aprobar las normas de regulación del Servicio de Parques y Jardines a los que deberá adaptarse el funcionamiento de dicho servicio, que no contiene o transcriben:

"Primera.- La dirección de Parques y Jardines tendrá a su cargo las funciones señaladas en el artículo 1º bis antes citado.

Segunda.- El Servicio contará, para el desarrollo de sus actividades, con los siguientes medios de gestión y trabajo:



a).- La Dirección del Servicio, desempeñada por un Arquitecto municipal designado al efecto, con conocimientos y experiencia urbanística.

b).- La Administración, desempeñada por un funcionario técnico administrativo de Secretaría, con autoridad de 2º, y a cuya óptima quedará adscrito, de menor, dos oficiales, cuatro auxiliares.

c).- La función interventora, desempeñada por un Interventor delegado o por un delegado del Interventor, asumiéndose a esta actividad, como mínimo, dos Asesores administrativos.

d).- Un delegado del depositario, más un Auxiliar administrativo.

e).- Un equipo técnico de colaboración, formado por: 1.- Un Jardinerero-Jefe; 2.- Un Arquitecto, dos Asesores, tres delineantes, un jardinerón y técnico-jardinerero, todos los cuales podrán ser contratados; 3.- Un Veterinario especializado.

f).- El servicio de Transportes, que estará formado con carácter fijo y mínimo, por los siguientes vehículos: tres camiones, dos de ellos basculantes, una furgoneta y un "jeep" con remolque para el transporte del personal obrero, material y útiles de labor.

g).- La plantilla necesaria de trabajo, tales mañaneras, compuesta por auxiliares de jardinería, capataces, encargados y peones que podrá ser laboral.

h).- El personal y elementos de trabajo de los Talleres y fábricas adscritos al Servicio que también podrá ser laboral.

i) La plantilla de guardería, destinada a la vigilancia de los parques y jardines que se señalen.

Tercera.- La jerarquización y dependencia de los órganos de actuación será la siguiente:

a) El Director dependerá funcionalmente de la Inspección General de los Servicios Técnicos.

b).- El Jefe administrativo y los Jefes de Intervención y de Depósito, dependerán, a los efectos del Servicio, de la Dirección, si bien, administrativamente en dependencia de la Secretaría General será a través de la Sección de Uniformismo y Obras, y respecto a las Oficinas de Intervención y Depósito, de sus órganos de procedencia.

c) El equipo técnico y el Jardinerón Jefe dependerán de la Dirección del Servicio, así como el jardinerón adjunto.

d).- El resto del personal de trabajo, incluido el del servicio de transporte.



Talleres dependerá también del Director del Servicio, desarrollando sus cometidos laborales a las órdenes del Jardinerón Jefe, sin perjuicio de su dependencia del Jefe Administrativo en los asuntos a este encomendados por la Secretaría General.

e) El personal de guardería en función de servicio actuará a las órdenes de la Dirección sin perjuicio de la subordinación que tiene al Cuerpo de Policía Municipal, y Jefe Administrativo.

Tercero.- Considerar derogados aquellos preceptos o acuerdos anteriores que se opongan a la vigencia de las citadas normas, y

Quarto.- Quedan a salvo las superiores atribuciones que con arreglo a la legislación de régimen local y a la Ley especial del Municipio de Madrid, corresponden al Alcalde como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal y las del Secretario General, en cuanto es Jefe de las Dependencias y Servicios y de todo el personal.

V.º- Aprobó una moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo la adopción de los siguientes breves:

Primer.- Se integraran en el Instituto Municipal de Educación a efectos de dirección técnica y pedagógica los centros

de enseñanza dependientes del Ayuntamiento. Esta integración afectará solamente al estudio de los problemas educativos de la infancia madrileña y a los que se refieran al conocimiento y orientación del escolar y a la atención cultural y pedagógica de centros docentes.

Segundo. Esta dirección técnica correspondrá al Director del Instituto Municipal de Educación, según establece el Reglamento de dicha Institución aprobado por O.M. de 19 de agosto de 1958 y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de octubre de 1958 y la correspondiente O.M. de 27 de junio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto del mismo año).

Tercero. - Esta Dirección Técnica dependerá a todos los efectos de la Junta Municipal de Primera Enseñanza como órgano rector de la enseñanza, con la calificación especial que le confieren las disposiciones vigentes para Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en la teoría de la posición final y transitoria de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1958 y de la orientación que el Ayuntamiento pueda dar al problema de la enseñanza de acuerdo con la Ley Especial.

Madrid



cipo de Madrid.

Cuarto. - Los asuntos administrativos continuaran tramitándose por la Sección de Enseñanza de este Ayuntamiento o la Administración General de los Informados Municipales e Instituto, según el actual procedimiento, quedando siempre a suyo las funciones y atribuciones que a la Secretaría Social atañiere la legislación vigente, y en particular sobre personal los artículos 42.4, 147.87 de la Ley Especial aprobada el 11 de julio de 1958; los artículos 341 y constantes de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; 149 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1958; 557 y siguientes del de Organización, Funcionamiento y Régimen Sindical de 17 de mayo de 1958.

197. Quedar estipulado de un decreto de la Alcaldía Provincial donde conste del escrito del Director General de Administración Local, cursado por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Información, y como contestación a la solicitud elevada por la Alcaldía a la referida Autoridad sobre autorización para la exajenación directa del solar municipal, sito en la calle Alberto Aguilera, 10, con vuelta a la del Conde del Valle Suchil y nueva placa,

de enseñanza dependientes del Ayuntamiento. Sicha integración afectará solamente al estudio de los problemas educativos de la infancia madrileña y a los que se refieran al conocimiento y orientación del escolar y a la extensión cultural y pedagógica de los centros docentes.

**Segundo.** Esta Dirección Técnica concordadera al Director del Instituto Municipal de Educación, según establece el Reglamento de dicha Institución aprobado por O. M. de 19 de agosto de 1958 y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de octubre de 1958 y la correspondiente O. M. de 27 de junio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto del mismo año).

**Tercero.** - Esta Dirección Técnica depende a todos los efectos de la Junta Municipal de Primaria Enseñanza como órgano rector de la enseñanza, con la categoría especial que le confieren las disposiciones vigentes para Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en la tesis de la posición final y transitoria de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1956 y de la orientación que el Ayuntamiento quiera dar al problema de la enseñanza de acuerdo con la Ley Especial del Ayunta-

miento de Madrid.

**Cuarto.** - Los asuntos administrativos continuarán tramitándose por la Sección de Enseñanza de este Ayuntamiento o la Administración General de los Internados Municipales e Instituto, según el actual procedimiento, que deberá siempre a salvo las funciones y atribuciones que a la Secretaría General atribuye la legislación vigente, y en particular sobre personal los artículos 42.4, 14 y 39 de la Ley Especial aprobada el 11 de julio de 1963; los artículos 341 y 342, apartados de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; 149 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952; 257 y siguientes del de Organización, Funcionamiento y Régimen Sindical de 17 de mayo de 1952.

197. - Existe expresa de un decreto de la Alcaldía Plenaria dando cuenta del acuerdo del Director General de Administración Local, cursado por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Información, y como contestación a la solicitud elevada por la Alcaldía a la referida Autoridad sobre autorización para la erección directa del solar municipal, sito en la calle Alberto Aguilera 10, con vuelta a la del Conde del Valle Suchil y murea plana,



exceptuada del trámite de subasta, a la Cooperativa constituida por un grupo de Magistrados y Fiscales de la Jurisdicción Territorial y del Tribunal Supremo, propromoviendo, igualmente, en dicho decreto que se acuerde llevar a cabo la exajenación ajustada a la Orden del Ministerio de la Defensión de 11 de septiembre de 1955, previa instrucción del expediente a que se refiere el escrito del Director General de Administración Local.

198.- Aprutar un decreto de la alcaldía Provincial, dando cuenta, para su sanción, de la interposición del recurso de alzada ante el Juzgo de lo Contencioso de Administración Local, contra acuerdo dictado por el Gobierno Civil de la Provincia, en fecha 30 de noviembre último, declarando el derecho de exención a favor de Soña Emilia Martínez Muñoz de, de la finca número 81 de la calle de Roma, expropiada por el Ayuntamiento en su día para el proyecto de acceso a la nuova Plaza de Espana.

Con el mismo carácter de urgencia, y de conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

199.- Ratificar un acuerdo de la



Exma. Comisión Municipal Permanente, de 27 del corriente, disponiendo la interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de esta Provincia en reclamación número 207/43 promovida por Don Carlos Kopitsch y de Melchorena, contra la aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación, alcantarillado y bocas de riego a la finca número 29 de la calle de Nuestra Señora de la Paz.

200.- Ratificar un acuerdo de la Exma. Comisión Municipal Permanente, de 27 del corriente, disponiendo la interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de esta Provincia en reclamación número 1244/62, promovida por Don Bernardo García Doncel, contra la aplicación de contribuciones especiales por obras de calleada, aceras y piletas y bocas de riego a la finca número 57 de la calle de Tomás Perales.

201.- Disponer, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, que se interponga recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia

que ha estimado la reclamación número 3114/62, promovida por don Abraham Eriquero Gascarrague, sobre vaciado de derechos por señores vecinos establecidos en Antón Soria puesto al número 16.

Con el mismo carácter de urgencia y de conformidad con lo propuesto en el dictámen de la Comisión de Urbanismo y Obras, se acordó:

1º.- Adoptar, en relación con el proyecto formulado para la construcción de mure para alojamiento de jirafas en la casa de Fieras del Parque del Retiro, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto citado.

Segundo.- Que el gasto a que asimilase este proyecto, importando 377.820,40 pesetas, sea cargo al crédito conignado en la partida 21 del vigente Presupuesto especial de Urbanismo.

Tercero.- Que de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, la ejecución de dicho proyecto se adjudique directamente al amparo de lo establecido en el apartado 2º del artículo 46 del reciente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1963, a cuyo efecto consta en las actuaciones del expediente sumario justificativo de la reconocida urgencia de dichas obras, que

determina el apartado 2º del número 3 del artículo 46 del expresado Reglamento.

El precedente acuerdo fué adoptado con el voto favorable de todos los distintos a la sesión que fueron el Excmo. Sr. Alcalde, Don José Hilarión Escrivá de Romani, Don de de Mayalde, los Concejales de Alcalde, Sres. Díez Serrano del Castillo, Blas Clavo Muñoz Calero, Primo de Rivera, José Cuesta, Ruiz de Salaberry, Campos Pareja, Seviana Morellón, Tomás Acosta, Andrés Molina y Álvarez Arrellán, los Concejales, Sres. Jilebir Puca, Lillo Treder, López Enciso, los frailes Rodríguez, Moreno Ruíz, Navarro Sanjurjo, Tomás Ángulo, de la Rubia, Gachero y Salgado Blanco, en total veintidós miembros del Sr. Alcalde, de los veintidós miembros que, con aquél, integran de hecho la Corporación Municipal, asistiendo, por tanto, el quorum legalmente establecido.

Con el mismo carácter de urgencia, y a tenor de lo propuesto en el dictámen de la Comisión de Policía Urbana se acordó:

2º.- Declarar firme y ejecutivo el acuerdo plenario de 28 de julio de 1963, por el que se modificó el artículo 379 de las Ordinanzas de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid, toda vez que se han cumplido los trámites exigidos por



el artículo 108 y siguientes de la Ley de Regímen Local, habiendo sido demandado expresamente por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, con fecha 11 de noviembre último.

Con el mismo carácter de urgencia, y a tenor de lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Gobierno Interno y Personal, se acordó:

204 a 207.- Contrarrevarios escritos que serán cargo a la partida 679 del viente Presupuesto de conformidad con lo informado por la Intervención, para abonar al personal jubilado que se relaciona, primas equivalentes a las mensualidades del último sueldo disfrutado en activo, que les corresponden a tenor de los acuerdos municipales reguladores de este beneficio, por los servicios prestados a la Corporación, sumando desfavorable en su expediente personal:

99.446,58 pesetas para don Alberto Lasa García, Subjefe de Sección de Secretaría y Oficina especial de Mecanografía, equivalente a una igualdad, por más de 48 años de servicios.

68.554,49 pesetas para abonar a doña Sofía Mercedes Jiménez, viuda del Subjefe de la Sección de Barts, don Ramón Esteban Cervera, equivalente a 9 mensualidades



del último sueldo, por contar en el momento de su fallecimiento con más de 48 años de servicios.

53.882,64 pesetas para abonar a don Luis Pachón Aquilar, Jefe del Centro Asistencial de Segundo orden, equivalente a 9 mensualidades, por más de 48 años de servicios.  
69.440,81 pesetas para doña Sofía Rivas Martín, Maestra, equivalente a una igualdad por más de 38 años de servicios.

208.- Aprobar un gasto de 20.500,- pesetas que serán cargo a la partida 761 del siguiente Presupuesto de conformidad con lo informado por la Intervención municipal, importe total de la gratificación extraordinaria expedida al personal que ha colaborado en la publicación del numero 18 de la revista "Villa de Madrid", no siendo necesario recabar autorización del Ministerio de la Información por tratarse de remuneraciones por servicios prestados con anterioridad a la Ley 108/1963 de 30 de julio último.

209.- Aprobar un gasto de 4.000,- pesetas, con cargo a la partida 108 del siguiente Presupuesto, importe de la gratificación concedida al Auxiliar administrativo de la Sección de Registro General, don Teotonio Aurelio Olmeda Marín por sus trabajos extraordinarios de apertura, clasificación ycurso de correspondencia oficial y privada, sin

que sea necesario solicitar autorización del Ministerio de la Información por haberse efectuado dichos trabajos con autoridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

210.- Aprobar un gasto de 5.200 pesetas, con cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, para abonar una remuneración extraordinaria al personal jubilado que ha prestado servicios con motivo del **XIII Congreso de la Confederación International de Matronas y Concerto a Nuevos Centros**.

211.- Disponer el abono de una remuneración extraordinaria al personal jubilado que ha prestado servicios especiales con motivo de las recepciones celebradas en honor de los asistentes al **IX Congreso Internacional de la Federación de Sociedades de Amigas de los Pobres Electrificadas**, celebradas los días 6 y 8 de julio del corriente año, debiendo el gasto de 680 pesetas a que asciende, ser cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto.

212.- Conceder una gratificación extraordinaria al Secretario de la **Conferencia de Alcaldías de Centro**, don Vicente Velasco Pérez, por su labor de conjunto durante el segundo semestre de 1.962, que asciende a 6.000 pesetas, que serán cargo a la partida



108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, no necesitándose autorización del Ministerio de la Información por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

213.- Conceder una gratificación extraordinaria al personal de la Sección de Urbanismo y Obras por su labor de clasificación y archivo de los expedientes del año 1.962 actual, por un importe total de 14.775 pesetas, que serán cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, no necesitándose autorización del Ministerio de la Información por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

214.- Retribuir a la Profesora de la Sección de grupos escolares, doña María Jesús Páramo Vilches, los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de su contrato, que ascienden en total a 3.832,15 pesetas, que deberán abonarse a la interesada con cargo a la partida 900 del vigente Presupuesto.

215.- Disponer que el premio en metálico concedido a los Oficiales Económicos

mistrativos - de la Sección de Urbanismo y Obras - don Rafael Rivilla Valls y don José Giménez Piñés por acuerdo plenario se 24 de julio último que asciende a 6.500 pesetas en total, sea cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

216.- Suspender que el premio en metálico concedido a los Oficiales Encargados administrativos de la Sección de Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana, don José María Mesa Bonedal y don Manuel Bríquez Moreno, por acuerdo plenario de 24 de julio último, que asciende a 6.500 pesetas en total, sea cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

217.- Conceder un premio de 10.000 pesetas, al Jefe de la Sección de Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana, don José García Quintana y otro, de la misma cantidad al Jefe Accidental de la Policía Municipal don Jesús Luque Recio, por los trabajos realizados al la confección del proyecto de la Ordenanza de Cráfico de la Villa de Madrid, siendo cargo el gasto total de 30.000 pesetas a la partida 108 del vigente Presupuesto, no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

García Quintana y otro, de la misma cantidad al Jefe Accidental de la Policía Municipal don Jesús Luque Recio, por los trabajos realizados al la confección del proyecto de la Ordenanza de Cráfico de la Villa de Madrid, siendo cargo el gasto total de 30.000 pesetas a la partida 108 del vigente Presupuesto, no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

218.- Conceder una gratificación extraordinaria a todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal por su celo y competencia en trabajos extraordinarios, por un importe total de 35.000 pesetas, que serán cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal, no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

219.- Conceder una compensación económica al personal que ha intervenido en la organización y de-



XVII

mistrativos - de la Sección de Urbanismo y Obras - son Rafael Rincón Valls y son José Jiménez Muñoz por acuerdo plenario de 24 de julio último que asciende a 6.500 pesetas en total, sea cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

2.16.- Disponez que el premio en metálico concedido a los Oficiales Civiles administrativos de la Sección de Hacienda, Sanidad y Policía Urbana, son Doña María Mesa Poncelet y don Manuel Jiménez Moreno, por acuerdo plenario de 24 de julio último, que asciende a 6.500 pesetas en total, sea cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

2.17.- Conceder un premio de 10.000 pesetas, al Jefe de la Sección de Hacienda, Sanidad y Policía Urbana, don ~~José~~ <sup>Francisco</sup> de Madrid



Sánchez Quintana y otro, de la misma cantidad al Jefe Accidental de la Policía Municipal don Jesús Luque Recio, por los trabajos realizados al la confección del proyecto de la Ordenanza de Crédito de la Villa de Madrid, siendo cargo el gasto total de 20.000 pesetas a la partida 108 del vigente Presupuesto, no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

2.18.- Conceder una gratificación extraordinaria a varios miembros del Cuerpo de Policía Municipal por su celo y competencia en trabajos extraordinarios, por un importe total de 35.000,- pesetas, que serán cargo a la partida 108 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal no necesitándose autorización del Ministerio de la Gobernación por tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

2.19.- Conceder una compensación económica al personal que ha intervenido en la organización y de-

desarrollo de las fiestas de San Isidro Labrador del presente año, por un importe total de 82.050,- pesetas, que serán cargo a la partida 108 del siguiente Presupuesto, de conformidad, con lo informado por la Intervención municipal no siendo necesario autorización del Ministerio de la Información para tratarse de recompensar servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 108/63.

220.- Aprobar un gasto de 15.000 pesetas, con cargo a la partida 299 del vigente Presupuesto, para remunerar al personal del Servicio de Prensa, por su colaboración en el Boletín Oficial del Ayuntamiento, con arreglo a la distinción detallada en el expediente.

221.- Conceder una medalla honorífica al Oficial de Policía Municipal, afecto al distrito de Carabanchel, don Alvaro Rodríguez Villaverde.

222.- Conceder diversas cantidades, por un total de 15.000,- pesetas, que serán cargo a la partida que determina la Intervención municipal, para compensar al personal que durante el corriente año ha realizado los trabajos

de preparación y organización de los mencionados a la Comisión de deportes y Festes.

223.- Hacer extensivo el beneficio del porcentaje de ayuda económica para el pago de alquiler de vivienda, que disfrutan los Maestros municipales, a los Maestros de Internados, en igual cuantía que lo disfrutan aquéllos en cada momento; así como también a los Maestros municipales que no perciben dicha ayuda económica por tener residencia en los Centros en que prestan sus servicios, hacer, asimismo, extensiva a los maestros Maestros de Internados la gratificación que por acuerdo del Ayuntamiento clara se le puso de 1.960 se concedió a los Maestros Municipales para igualarles en retribución con los Maestros nacionales adscritos al Patronato Municipal Escolar, practicándose las liquidaciones pertinentes y contracción del gasto por la Intervención municipal.

224.- Aprobar dos créditos de 90.824,10 y del 43.062,55 pesetas, que serán cargo a las partidas 12 y 24 del vigente Presupuesto, respectivamente, de conformidad con lo informado por la Intervención como importe de la remuneración concedida en concepto de horas extraordinarias



X

derengadas por el personal que se relaciona en el expediente, adscrito a los servicios de Secretaría e Intervención para la confección, clasificación y liquidación correspondiente, de los 18.434 fichas nominales que han servido de base al estudio económico para calcular las diferencias de haberes que habrían de liquidarse a la totalidad de los funcionarios por el periodo de 1º de julio a 31 de diciembre del 1.963, con motivo de la aplicación de la Ley 108 de 20 de julio de 1.963.

425.- Conceder al personal administrativo y a los colaboradores del Instituto Municipal de Educación, las gratificaciones que se relacionan en el expediente, por los trabajos extraordinarios prestados a dicha entidad, durante el cuarto trimestre del año en curso, debiendo solicitar la correspondiente autorización de la Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 108/1.963 de 20 de julio último, y pudiendo ser cargo las cantidades totales de 26.500 y 47.750 pesetas a que ascienden dichas gratificaciones respectivamente a los artículos 207, 208 del vigente Presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal.



226.- Tada cuenta de un dictamen proponiendo la concesión, como premio a su conducta, al Sargento de la Policía Municipal, Don Villalba Teatro García, adscrito al distrito de Centro, del ascenso al empleo de Brigada honorífico, así como un pliego de mandato de 1000 pesetas mensuales con carácter retroactivo desde el día 4 de marzo de 1.964, fecha en que se hizo cargo del mundo que en la detratidad desempeñó, se acordó tomarlo en comisionamiento, debiendo pasar a criterio de los Señores competentes para ser elevado posteriormente, si procede, a su aprobación definitiva.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores, y de conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión de Cultura, se acordó:

227.- Sisponer, a la vista de las actuaciones seguidas en el expediente que se lleva a cabo - condicionada a la decisión del Concejal que, en su día, haya de encargarse de la Delegación del Teatro Español y la realización, en el mismo, de un ciclo de teatro europeo en el próximo año 1.964, dedicado a Shakespeare, en su IV Centenario, con arreglo a lo determinado en el aspecto económico, por la Intervención en sus informes de 19 de noviembre y 14 del

corriente, salvo lo que pueda determinarse, en definitivo, sobre el particular en su momento.

228.-Intervención de la Fundación Juan March teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Sr. Concejal Encargado del Patrimonio Histórico-Artístico Municipal, a la que ha prestado su conformidad la Alcaldía Presidente, la concesión de una beca al Director del Instituto Arqueológico Municipal, don Julio Martínez Santalla, para la realización de trabajos de investigación arqueológica.

El Sr. Navarro Sanjuán resaltó los méritos de don Julio Martínez Santalla y pidió que se interese de la Fundación Juan March que, dada su personalidad científica le sea ofrecida una de las becas que concede, a fin de que continúe realizando sus trabajos de investigación arqueológica. Gráfico que jamás se encuentra mil las piezas recibidas, desde que funciona el Instituto Arqueológico Municipal, en toda la zona madrileña y anunció que el profesor don Olalla estaba dispuesto a legar al Instituto sus colecciones particulares.

El Sr. Presidente se congratuló de esta propuesta y prometió apoyarla con el voto de Madrid



entusiasmo, por entender que además de un gran profesor, que había dedicado su vida a la cienciadea, el Sr. Martínez Santalla era uno de los arqueólogos que más habían estudiado la arqueología madrileña.

229.-Síponer, como resultado de las actuaciones seguidas en el expediente cumplidos que han sido los trámites presentados en las disposiciones vigentes sobre la materia, la adquisición directa, por el Ayuntamiento, a don Ricardo Vímas Serr, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el caso, conforme a la Biblioteca Municipal, una colección de obras originales de tipo teórica y de otras que tienen referencia a dicho autor, de su propiedad, ofrecidas en venta por dicho señor, por medio del libro "Sólo Porter" de Barcelona, en el precio total de 1.750.000 pesetas, teniendo como consecuencia del informe, que consta en el expediente, emitido conjuntamente por doña Matilde López Fernández, Directora de la Biblioteca de Palacio, y don Enrique Pastor Mateos, Director de la Biblioteca Municipal, que teniendo en cuenta que, según informa la Intervención, no existe consensión en el vigente presupuesto para hacer frente

al gasto de que se trata, se incluya éste, como gasto reconocido en el Capítulo VI, artículo 1º del proyecto de presupuesto general ordinario de gastos para el ejercicio de 1964, como Atanda la indicada dependencia económica.

El Sr. Lostau expresó su agradecimiento a la Presidencia por el acuerdo de que el Ayuntamiento adquiriera las obras de Lope de Vega, que iban a enriquecer la Biblioteca Municipal más ademas estaban supervisadas por encuadernaciones artísticas.

El Sr. Presidente dijo que estaba de acuerdo con lo que el punto final de los actos organizados por el Ayuntamiento con motivo del Centenario del gran escritor.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores, y de conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Comisión Especial de Limpiezas, se acordó:

230.- Hacer a Talleres Basanta S.A., la cantidad de un millón noventa y dos mil ochocientos pesetas, como resultado de la aplicación del coeficiente del 16 por 100 previsto en el decreto 2.746/63 del Ministerio de la Información de actualización de precios de los contratos de Madrid



de obras, sobre seis millones ochocientas treinta mil pesetas, importe del suministro de diez mil cubos colectores de basuras que le fue adjudicado por acuerdo plenario de 20 de junio de 1962, con cargo a la partida 63 concepto 1º Artículo II, capítulo VI del Presupuesto Extraordinario de 1961.

231.- Hacer a "Compañía Española de Montes Seule Otto Lechitino, S.A.", 1.849.064,35 pesetas, importe de los derechos de Arancel y Gastos de Aduanas de los camiones barredores aspiradores, cuyo suministro le fue adjudicado por acuerdo de plenario de 30 de mayo de 1960, de conformidad con el Pliego de Condiciones establecido del Concurso convocado al efecto, reconociéndose el crédito correspondiente y su aplicación en los próximos presupuestos del ejercicio de 1964.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores, y de conformidad con lo propuesto en los dictámenes de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, se acordó:

232.- Pueder entrada de la nueva constitución de la Junta Municipal de Primera Enseñanza por los montacimientos de Vozcaur a favor de don Faustino Rodríguez San Pedro y don César Urquiza Sarasua, en

representación de la Asociación Católica de Padres de Familia, don Daniel Alonso García, como delegado Provincial del Servicio Español del Magisterio, don Manuel Álvarez Blanco, como Director de Escuela Traducida nacional y el Director del Instituto Municipal de Educación.

233. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

1º. Declarar desierto el concurso subasta de obras de conservación del frontón de Nuestra Señora de la Paloma de Corcudilla, por no ajustarse la única proposición económica presentada por don Francisco Barrasco Plaza, al pliego de condiciones y modelo de proposición que no admite alta en esta licitación.

2º. Que por los Servicios Técnicos se proceda, con urgencia, a la actualización del presupuesto de estas obras, atemperando sus precios a las actuales circunstancias.

3º. Autorizar a la Alcaldía Presidencia para que a través de la Delegación de Enseñanza y una vez que el presupuesto actualizado haya sido aprobado por el órgano municipal competente, se adjudiquen las obras directamente por razón de excepción de urgencia, acreditadas debidamente en



el expediente, al amparo de lo que determina el número 3 del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

234. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

1º. Declarar desierto el concurso subasta de obras de reconstrucción de los muros de cerramiento del solar del campo de deportes del Frontón de Nuestra Señora de la Paloma de Alcalá de Henares, por no ajustarse la única proposición económica presentada por don Francisco Barrasco Plaza, al pliego de condiciones y modelo de proposición que no admite alta en esta licitación.

2º. Que por los Servicios Técnicos se proceda, con urgencia, a la actualización del presupuesto de estas obras, atemperando sus precios a las actuales circunstancias.

3º. Autorizar a la Alcaldía Presidencia para que a través de la Delegación de Enseñanza y una vez que el presupuesto actualizado haya sido aprobado por el órgano municipal competente, se adjudiquen las obras directamente por razón de excepción de urgencia, acreditadas debidamente en

fente, se adjudiquen las obras directamente por razones de reconocida urgencia, acreditadas debidamente en el expediente, al amparo de lo que determina el número 3 del artículo 41 del vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones locales.

El precedente acuerdo fué adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

335.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

1º.- Declarar desierto el concurso abierto de obras de reparación en el Albergue de Ancianos de Alcalá de Henares, por no ajustarse la iniciativa económica presentada por don Francisco Barrasco Plaza, al pie de condiciones y modelo de proporción que no admite alteración en esta licitación.

2º.- Que por los Servicios Técnicos se proceda, con urgencia, a la actualización del presupuesto de estas obras atemperando sus precios a las actuales circunstancias.

3º.- Autorizar a la Alcaldía de Madrid



sidencia para que, a través de la Delegación de Enseñanza y una vez que el presupuesto actualizado haya sidoprobado por el órgano municipal competente, se adjudiquen las obras directamente por razones de reconocida urgencia, acreditadas debidamente en el expediente, al amparo de lo que determina el número 3 del artículo 41 del vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones locales.

Este acuerdo, al igual que los anteriores, fué adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, existiendo, por tanto, el quorum legalmente preceptuado.

336.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

1º.- Aportar el presupuesto de obras complementarias de las de reconstrucción y reparación del Edificio Municipal de Nuestra Señora de la Saloma en Alcalá de Henares, formulado por la Técnica Municipal e importando 356.095,38 pesetas.

2º.- Adjudicar directamente dichas obras a don Francisco Barrasco Plaza, contratista adjudicatario de las primarias, por razones de reconocida

urgencia, debidamente justificadas en el expediente al amparo de lo que determinaba el número 3 del artículo 41 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1.958, con el alza del 30 por 100 sobre el presupuesto líquido de caja fija.

38. Reconocer un crédito de 458.815,50 pesetas, importe del presupuesto incrementado con el alza anudada, que habrá de aplicarse a las consignaciones presupuestarias que para esta clase de atracciones figuran en el Presupuesto ordinario los fondos para el ejercicio de 1.964, de conformidad con el informe de la Intervención.

El precedente acuerdo, al igual que los anteriores, preceude el voto favorable de todos los asistentes alla sesión, constituido por tanto, si querum legalmente preparado.

337.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

19. Se le preste conformidad en principio, y sin perjuicio de la aprobación definitiva de los respectivos proyectos y presupuestos, al



constucción de una primera fase urgente, de los siguientes grupos escolares:

Barrio de Almenara. Parcela 1.	30 grados
Caño Roto Singido. Parcela 1.	30 "
Entrevias. Parcela 3.	16 "
Entrevias. Parcela C.	16 "
Manotocas. Parcela 3 A.	14 "
Orcasitas Singido. Parcela C.	18 "
Orcasitas Singido. Parcela E.	16 "
San Cristóbal de Fuencarral.	16 "

39.- Prestar conformidad, en idénticas condiciones, a la instalación en Pavellones prefabricados, de rápido montaje, de las siguientes Unidades Escolares:

Populo de Vicálvaro.	8 grados
San Cristóbal de Fuencarral (C.N.T.).	61 "
Cerro del Cielo Río.	6 "

39.- Que se soliciten las subvenciones y anticipos correspondientes, del Ministerio de Educación Nacional e Instituto Nacional de la Juventud, respectivamente, para tales construcciones, al amparo de lo que determinan al respecto el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1074/61 de 22 de junio, Orden de 24 de mayo de 1.962 y convenio suscrito entre el Ayuntamiento y estos Organismos en

25 de octubre de 1962, tomándose  
razón, en su día por la Intervención  
de la Villa, una vez que hayan sido  
aprobados los proyectos, y presupuestos.

### Proposición

238.- Tomar en consideración  
una proposición del Señor de Alcalá  
del distrito de Chamartín, Señor Alvaro Molina, interviendo  
que, mediante los trámites y estu-  
dios que se precisen, se acuerde por  
la Corporación Municipal el cambio  
de nombre del barrio de la Prosperi-  
dad, por el de Barrio de Hispano-  
américa, razón a que, en su parte fun-  
damental recogió el nombre de mis-  
mos entrañables países hermanos.

### Ruegos y Preguntas

16.- El Señor Marqués de Gu-  
jálba explicó las vicisitudes por las  
que estaba pasando el Parque Sur  
del Servicio contra Incendios, que  
se estaba estropeando por no haber  
podido ser ocupado hasta ahora, pri-  
mero por un conflicto de jurisdicción  
con otras Fábricas, y ahora por  
razones técnicas dentro de la Casa  
y ruego a la Alcaldía que resolvi-  
ga el problema con la mayor celeri-  
dad, para que el nuevo Ayuntamiento



de Madrid

pueda hacer uso del Parque.

El Señor Presidente contestó que  
así lo haría.

23.- El Señor Díez ruego a la  
Alcaldía quisiera ocupándose de la  
instalación de pasarelas en la auto-  
pista de Barajas.

También ruego a la Presiden-  
cia que, cuanto antes, se retiren de los  
caños los grandes carteleros anuncia-  
dores que se habían instalado en la ca-  
da de Alcalá.

El Señor Presidente prometió  
ocuparse del asunto de las pasarelas  
y con relación a los anuncios esti-  
mó que el Señor Díez tenía razón,  
pero hacia constar que estos anuncio-  
res se instabatán por organismos ofi-  
ciales y serían retirados en fecha pró-  
xima.

El Señor Moreno Ruiz se adhió  
a la petición del Señor Díez.

El Señor Presidente manifi-  
stó que antes de levantar la sesión  
se creía obligado a pronunciar algu-  
nas palabras que en cierto modo iban  
a interpretar el sentido de la últi-  
ma reunión de este Ayuntamiento  
y el último acto de una larga etapa.  
En la nueva fase se pasaba a un

sistema distinto. En el régimen vivido hasta ahora el Alcalde era primero Presidente y luego Alcalde, en la nueva etapa reinvirtió los términos, el Alcalde era más Alcalde que Presidente.

Añadió que al dirigirse a los componentes de la Corporación más intimamente sentía una inuditable emoción pues la sesión tenía un valor entrañable para él. Afirmó que quería hacer el recuento de la labor realizada, no por vanidad propia, sino por dar satisfacción y reconocer los méritos de los señores concejales presentes y ausentes que con él colaboraron, y que demostrarían una abnegación admirable y un gran amor a Madrid; como lo testimoniaba la presencia de tres clérigos en el Salón de Sesiones y el que habían estado en sus puestos hasta el último minuto, hasta que tomaron posesión los recientemente elegidos. En otras etapas de Madrid se había visto en la interinidad y en las épocas de transición una cierta legitimidad justificada desgrana. Aquello; agilizó la sucesión de los concejales de Alcalde levantándose a los cuatro



de la madrugada porque se hundía una casa, habría que atender a los vecinos afectados y hasta el último momento los señores delegados que habían atendido sus servicios con el mayor celo y el mayor entusiasmo. Todo ello se reflejó con patente y marca de gratitud.

Se refirió a continuación al resumen de la tarea realizada en los últimos años. Por su importancia, destacó en primer lugar la situación de la Hacienda Municipal, en la que en el último decenio se pasó de un presupuesto de cincuenta millones hasta llegar a los dos mil quinientos millones en que se cifraba el preparado para el ejercicio económico de 1964, mientras que la Tesorería municipal no registró apenas aumento. En estos años los presupuestos habían sido de un modo progresivo y constante y se habría ido variando la Hacienda. Se todos son conocidas las estrecheces y dificultades con que ha vivido el Ayuntamiento para poder atender los servicios que crecían vigorosamente debido no solamente al encarecimiento de la vida y la disminución del valor de la mo-

medio uno sobre todo, al crecimiento gigantesco de la ciudad.

Ocupación angustiosa y constante fue la resolución del problema del personal. Creía que al separarse tendrían la conciencia tranquila, la satisfacción de haber actuado y haber resuelto este problema, uno con toda la generosidad deseada, por lo menos con el decoro suficiente y digno del Ayuntamiento. Adelantándose al Gobierno y a la Ley promulgada, a principios del año pasado tema la corporación prácticamente resuelta esta cuestión.

En los últimos dos años el Ayuntamiento había realizado una extraordinaria labor con escasísimos medios presto que desde el año 1948 no había batido ningún presupuesto extraordinario, y en este último decenio no existía ya ninguna partida de aquél presupuesto. Agregó que cuando el presupuesto ordinario estaba menguando el Ayuntamiento vivía con los refugos y los flecos del presupuesto extraordinario anterior, pero luego los fondos se habían invertido por completo y hubo que atender durante este decenio, con los gastos



los del presupuesto ordinario muchas obras que deberían haberlo sido con un presupuesto extraordinario, con el del Excmo. Ayto., con el de Urbanismo, pues eran gastos de primer establecimiento. Sin embargo, Madrid tenía una Hacienda rayaada y una deuda municipal considerable menor que ninguna de las otras grandes ciudades del mundo.

El deber del Ayuntamiento habría sido obtener un presupuesto extraordinario suficiente para acometer el gran problema de los suburbios, gravado con las anexiones, problema que no tiene comparación económica adolesta. Unicamente se logró el presupuesto extraordinario de Transportes de mil sesenta millones de pesetas, con el cual se dio gran impulso al problema de las comunicaciones de Madrid y de cuya resolución podía estar orgullosa la corporación municipal, pero no se obtuvo el que se necesitaba para otras públicas. Vino después la época de las restricciones y, a continuación la desproporcionada intencionalidad desde que las Cortes Españolas, en 1957, acordaron un régimen especial para Madrid.

Madrid tiene, ha tenido y tendrá el inconveniente y el gran defecto de no haber logrado este gran presupuesto extraordinario que habrá de conseguir algún día. Si hace años, hubiera sido suficiente con tres mil millones de pesetas ahora soná precisamente de doce mil millones.

En cuanto a las otras partes afirma que se realizaron obras de una importancia que no conocía Madrid en siglo y medio: se realizó la transformación de la Plaza Mayor, que era realmente una horripilante plaza de pueblo llena de tenderetes y sin ningún decoro y hoy es una de las más bellas del mundo, orgullo de los madrileños y admiración de los extranjeros; se trajo y urbanizó la Gran Vía de los Reyes Católicos, que había resuelto un enorme problema para la circulación de la ciudad; la plaza de la Almudena, que era una de los lugares más feos de Madrid, fue totalmente transformada; se gastaron más de setenta millones en pesetas en la construcción de la Catedral de Madrid con los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento.



se abrieron los bulevares, hoy constituyen una magnífica arteria por la cual circulan los automóviles, rápidamente. Se urbanizó la plaza de San Juan de la Cruz; se tiene la ordenación de la Plaza del Emperador Carlos V, nudo importanteísimo de comunicaciones, y del parque del Prado en sus dos tercios; se reformó y rectificó el perfil de las calles de Alcalá, Cea Bermúdez, Islas Filipinas, San Francisco de Sales y tantas otras.

Con el presupuesto especial de Meléndez se hicieron los Jardines de Santa María, Francis Flórez, que Santa María, Francis Flórez y Poblado E de Carabanchel; se reformó la calle de Segovia y la de Toledo, dandole gran dignidad y amplitud para el tráfico; así como la de Santa María de la Cabeza.

En cuanto a la señalización afirma que aún quedaba mucho por hacer. Se trataba de una técnica que evolucionaba de un modo extraordinario, pero sin embargo era necesario hacer constar que hacia diez años eran pocos los semáforos instalados y en la actual

lidad casi todas las vías importantes de la ciudad estaban malicadas.

Capítulo interesante de la labor realizada por el Ayuntamiento, indicó que era el de la construcción de aparcamientos subterráneos, problema técnico y económico que preocupaba a casi todos los ministros del mundo, y que en muchas partes no se habían atrevido a solventarla. En general se hacían aparcamientos en el túnel o bien se aparcaban los coches en superficie. Finalmente el Ayuntamiento de Madrid acometió el problema y construyó el de San Lázaro y estatúas a punto de inaugurar otras que serían de los más modernos de los que haya en este género de obras.

En jardines, liso el Ayuntamiento la Rosaleda del Parque del Oeste, rosaleda que a juicio de las principales autoridades extranjeras en materia de jardinería sigue siendo al cabo de los años la mejor rosaleda del mundo. Se inauguró también el parque de la Fuentona del Berro, los jardines de las Tresillas y



de Madrid

de la plaza de España y está iniciada la construcción de un gran parque en Talavera.

No desciende el Ayuntamiento otros aspectos, entre ellos el de la cultura, colaborando en la conmemoración de los héroes y figuras relevantes de España. Se dirigieron monumentos a Felipe II, Alfonso X el Sabio, Vélezquez; Eugenio Sánchez, se trasladó adecuadamente el monumento de Isabel La Católica y Bravo Murillo y realizando una gran obra de política hispánica fue inaugurado el monumento al general San Martín, en el Parque del Oeste.

Se construyeron las fuentes de Atocha y de la Plaza de los Nuevos Ministerios.

Respecto de la enseñanza, la labor realizada fue enorme. De los institutos municipales puede decirse que son los mejores colegios que hay en Madrid, y el Instituto Municipal de Educación, centro admirable, tiene en su género en nuestro país, que de paragonarse con los mejores del mundo. El gran problema de los jóvenes escolares, agudizado en estos últimos tiempos por el crecimiento gigantesco

lidad casi todas las vías importantes de la ciudad estaban malicadas.

Capítulo interesante de la labor realizada por el Ayuntamiento, indicó que era el de la construcción de aparcamientos subterráneos, problema técnico y económico que preocupaba a casi todos los ministros del mundo, y que en muchas partes no se habían atrevido a abordarla. En general se hacían excavaciones al altura o bien se desechaban los solares existentes. Finalmente el Ayuntamiento de Madrid acometió el problema y construyó el de San Lázaro y estatuirá a punto de inaugurar otras que serán de los más modernos de los que haya en este género de obras.

En jardines, liso el Ayuntamiento la Rosaleda del Parque del Oeste, rosaleda que a juicio de las principales autoridades extranjeras en materia de jardinería sigue siendo al cabo de los años la mejor rosaleda del mundo. Se inauguró también el parque de la Fuente del Berro, los jardines de las Distilladas y



X

de Madrid

de la plaza de España y está iniciada la construcción de un gran parque en Valdecaras.

No descuidó el Ayuntamiento otros aspectos, entre ellos el de la cultura, colaborando en la conmemoración de los héroes y figuras relevantes de España. Se dignaron monumentos a Felipe II, Moisés de canto Verdáquez; Eugenio Sánchez, se trasladó apresuradamente el monumento de Isabel La Católica y Prax Nerielle y realizando una gran obra de política hispánica fue inaugurado el monumento al general San Martín, en el Parque del Oeste.

Se construyeron las fuentes de Atocha y de la plaza de los Nuevos Ministerios.

Respecto de la enseñanza, la labor realizada fue enorme. De los informados municipales puede decirse que son los mejores colegios que hay en Madrid, y el Instituto Municipal de Educación, centro admirable, tiene en su género en nuestro país, que de paraíso se convierte con los mejores del mundo. El gran problema de los grupos escolares, agudizado en estos últimos tiempos por el crecimiento gigantesco

eo de la ciudad, gracias a la colaboración con el Ministerio de la Vivienda y con el de Educación Nacional, habría recibido el impulso definitivo y el gran plan de construcción de 3.600 escuelas que Madrid necesita está ya en marcha y realizado en su primera fase.

En Sanidad, además del equipo quirúrgico de la calle de Alcalá se habilitó en funcionamiento el número 2 y a punto de inaugurar el 3, en el puente de Tálvez.

Se había transformado por completo el sentido de la asistencia médica y a las viejas Casas de Socorro sustituyeron los nuevos equipos, dotados de mejor sistema de transporte y de material sanitario para poder atender cualquier caso y cualquier dificultad.

En construcciones municipales una obra importante ha sido el edificio de la calle de Tarragona para alojar a los servicios económicos, una de las operaciones económicas más claras y más eficaz que haya realizado el Ayuntamiento porque el rendimiento de aquellos servicios ha aumentado extraordinariamente desde que se inauguró.



ro la nueva casa. Se hicieron obras en las Casas de Alcaldía, en el dormitorio de Laboratorios Alquimia y se hicieron constantes trabajos tanto en las Casas Consistoriales como en el Archivo y en el Museo Municipal.

En Callejas se había renovado todo el material de Limpiezas y de Mataderos; en Gredos se había constituido un parque que pronto prestará servicio y con un pequeño presupuesto extraordinario se dotará a Madrid de todos los medios necesarios para que el Servicio contra Incendios tenga mayor eficacia.

En viviendas se construyeron innumerables polders, entre ellos los de Cerro Bermejo, Tálvez y "C" de Carabanchel.

Explicó también que hace diez años Madrid era una de las ciudades más oscuras del mundo y actualmente aún cuando no pudiera decirte que la labor fuera completa por se habrá hecho milagros, instalándose 60.000 puntos de luz y habiéndose gastado cerca de 300 millones de pesetas.

También fue enorme la labor realizada por los Servicios Sanitarios.

Se construyeron 38 Kilómetros de muros colectivos se mejoró el abastecimiento de aguas en Carabanchel Bajo, en Tafecas y en el Plantío, se mejoró el malo abastecimiento de agua para Carabanchel Alto, Barajas y Aravaca, gastándose en galerías de servicios más de 80 millones de pesos;

En obras de pavimentación las cifras invertidas eran escasas para lo que Madrid hubiera merecido. A pesar de obstante la escasez de medios económicos se renovaron dos millones de metros cuadrados de pavimentación, se repararon otros tres millones y se empleó el riego asfáltico en casi un millón de metros cuadrados.

Otra gran labor fue la ejecución de piscinas municipales. Hasta mente existía antes la de la Casa de Campo, que había sido magnífica y sultana, después se hicieron construidos otras ocho en diferentes barrios de Madrid y estaba en ejecución un nuevo plan.

Organizó también el Ayuntamiento importantes exposiciones, algunas verdaderamente feracionales. Se realizó la de Soya con motivo del centenario de la Capitalidad. La Exposición de Madrid



municipal tuvo una actuación brillante y destacada dirigida por aquel inolvidable maestro Grámbau y ahora por el maestro Schevannia.

Punto de la mayor preocupación fué siempre el Servicio de Limpiezas. La labor realizada fue considerable y se trataba en marcha un plan para dotar a Madrid de un servicio moderno y eficaz de recogida de basuras. Por otra parte, el problema de la fermentación de los productos lácteos había entrado también en su fase definitiva, poniéndose en marcha la estación que llevaba muchos años paralizada. Asimismo estaba a punto de constituirse otras nuevas instalaciones.

Finalmente el Señor Presidente que había expuesto un resumen de la labor realizada porque lo consideraba de justicia y podía tener de satisfacción a los Concejales que le prestaran su colaboración.

Finalmente pronunció palabras de agradecimiento por el entusiasmo y por la lealtad extraordinaria que todos los componentes de la corporación pusieron en servicio del Ayuntamiento y de Madrid y vertió su afecto y consideración personal a todos y cada uno de

los señores concejales.

El Señor Jefe de la Guardia Civil manifestó que deseaba contestar, en nombre de todos sus compañeros, al magnífico discurso del Señor Presidente, pero antes debía dedicar un recuerdo a los compañeros desaparecidos en el transcurso de los últimos años y en primer lugar a Don José María Soler, primer Jefe de Estado durante mucho tiempo, lealísimo colaborador de la Academia-Pendencia y magnífico compañero; a Don Francisco Núñez, procedente de la Organización Sindical, gran defensor del Partido y a Don Tomás Sistán, uno de los mejores concejales que ha tenido Madrid. Anadió que la labor realizada tropezó por un lado con la falta de recursos y por el otro con el ordenamiento de Madrid.

Ibiro después referencia a los demás municipios y dijo que se distinguieron siempre por su eficaz servicio a los intereses del pueblo de Madrid y, por último, se dirigió al Sr. Presidente la unidad de todos los regidores y le rogó que transmitiera la inquebrantable adhesión y lealtad de los concejales que componen a S.E. el Jefe del Estado, "de este grupo



hombres de buena voluntad" que vienen de distintos sectores, pero que se unieron con un sentido de lealtad para el mejor servicio del Movimiento de Madrid.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las ocho y diez minutos de la tarde.

El Presidente



El Secretario

Alex Jose Torrejón

Ayuntamiento de Madrid

**Diligencia:** Se considera la preaviso, para hacer constar que la persona del que tramita el trámite tiene conocimiento directo de la fecha, no pudo celebrarse por no haber existido el plazo de 12 meses, que provocó la inobservancia de la norma de acuerdo al receptáculo por el artículo 348 de la legislación Ley de Trámites.

Alcaldía, 23 de setiembre de 1963

## *El Secretario General del Ayuntamiento*

Julia Fox Trowbridge

Sesión extraordinaria de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.



Se abrá la seña por la Presidenta y los doce horas y veinte minutos de la tarde.

- ORDEN DEU DHM -

Si conformidad con lo dispuesto en los artículos  
de la Constitución de 1856 se votó:

1.-  $\#$ ) Me dice cuánto de mi dictamen vale  
papel que yo signo y fecho:

"En cumplimiento de la voluntad del Señor Presidente de la República, el Poder Ejecutivo ha examinado con todo detinción el proyecto del nuevo Código de Justicia de Tucumán, el acto del Concejo Municipal de Salta que ha de regir en el término L-168-66, así como las Reglas de aplicación del mismo, para cuya realización se han tomado en cuenta las singularidades y diferencias de los artículos de la ley de Tucumán local y de la del Código de Justicia que rigieron respectivamente, para dicho Código y para el de carácter general que por el Sr. Presidente de la Nación se ha ordenado implementar, tratando de evitar la sanción de las 24 órdenes diferentes para sus miembros, teniendo y procurando que las órdenes fiscales no sean superiores a las de competencia.

5 julio de la Comisión el entero municipio para la ejecución del Juicio no puede ser considerado a la autorización de todos los factores de diverso sueldo suscriptos en cualquier clase de causa o procedimiento que sea que estos procedimientos presenten y puedan hacer por el entero que no sea delante de la autoridad de la Comisión. se explica que la autoridad de la Comisión es la autoridad que todo sujeto tiene de

por orden del Ayuntamiento de la Villa de Madrid, y  
limitarse a votar bajo la prioridad del presidente  
paciencia de sávias que se permite las autoridades  
entre estos veinticinco y otros Jueces y los superiores  
los inscripciones mencionadas que efectúan  
el trámite de los documentos que le pro-  
yectan para su aplicación con distinto plazo  
de duración. El año que, conforme a lo  
manifestado en el informe del Procurador  
de la Cámara de Cuentas, dice que  
que el varonaje aplicado a los tenedores de  
carteros cobrantes supone exacciones importantes  
que, en algunas casas, están basándose  
en el pago de los tributos procedentes, es  
término oportuno la fórmula aditiva, por la  
puesta que dichas exacciones se operan en  
forma excesiva e inconveniente en los impo-  
siciones del arbitrio sobre incremento de los  
los de los tenedores, cuya fórmula consiste en  
incluir en la cuantía que se establece  
dicho arbitrio, una proporción o base similar  
a la que son motivo de la fijación de valores  
en determinados tributos pudiendo incluir en  
otras ordenanzas fiscales, por virtud de la  
cuál se suspende en la otra medida a  
los liquidadores que habrán de practicar  
conforme a los datos anteriores establecidos  
en el proyecto de Código municipal de ob-  
ligaciones que se propone. La rebaja, por  
cuanta se comprende en el texto de una



nueva base que se incluye en la ordenanza  
fiscal mencionada anteriormente de la Villa de Madrid,  
establecida por la misma, con la siguiente  
redacción:

Se liquidarán posteriormente conforme  
a la anterior fórmula no solo los excedentes  
en el pago de los tributos establecidos en el pro-  
yecto de Código fijado como tales origi-  
nariamente para la transmisión de que se trata,  
el equivalente al que se devore de aplicar  
el valor establecido en el Código como base  
del pago por cada uno de los precios  
de los mismos, mercados por los Jueces respectivos,  
y restante de los excedentes que permanezca  
pendiente desde la fecha de establecimiento del  
proyecto mencionado; dirigiéndose la ex-  
periencia de Madrid, a aquella que sucede  
en el pago que se establece de acuerdo con  
la que establece el acuerdo sobre estableci-  
miento base para el valor del último Juez  
en relación con el de Juez que procede, con  
medio de sucesión de acuerdo que se paga  
correspondiente en cada Juez de los precios  
que se establecen en el de transmisión entre  
los Jueces y a su pago, parcialmente, cuando  
el Juez que establece el valor de correspondiente  
ordenanzas por el tributo de la Villa.

Si resultare en desacuerdo la Comisión ex-  
traída del mismo, por la autoridad estable-  
cida entre el Juez de Madrid y

4. La autorización fiscal reguladora del tributo sobre incremento de valor de bienes, seguir lo dispuesto no sólo lo autorizante, sino que tiene la facultad de establecer las normas que se establecen en el apartado 1 del artículo 52 de la Ley de Regimen Fiscal, al Juzgado que atienda el caso, Tribunal de lo Contencioso de Justicia, que resulta adscrito procuración judicial, sobre particular de lo que en la iniciativa no se ha mencionado o detallado en la Memoria de la fiscalidad, teniendo relación con la autorización fiscal que se requiere para la autorización reguladora del tributo, así como en el dictamen emitido sobre el particular por la Junta, que igualmente han sido autorizadas en el decreto de 24 de noviembre, que establece a la fiscal autorización que el Juzgado en su competencia tiene, y a lo que corresponde la definición del objeto del tributo, por ello no nos sorprende la modificación de orden que producirá en el proyecto del Juzgado que se propone, sin la autorización de las competencias modificaciones puestas a los normas comunes de la Ley de Regimen Fiscal por el artículo 49 de la Ley de Regimen Fiscal para el Municipio de Madrid.

Les modifications entraînent :

2) La sustitución del teatro de la Bar.  
2) La ordenanza del arbitrio por el concurso



151

diente al parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley de Asociación especial para Náutico, que establece que: "Cuentan con el efecto de contrato el encuentro que se celebre dentro de los tres años siguientes a los de 14 toneladas netas en el término municipal entre 2 o más establecimientos ocupados de acuerdo para el cultivo urbano y ejercer explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras, siempre y cuando que el sueldo no excede en valor bruto de veinte en cada veintiún día que resulte de capitalizar la riqueza disponible de contribución establecida en el régimen fiscal o habida en festejo supuesto en su constitución estable.

b.) La substitución de la tierra <sup>de</sup> importación  
por tierra de la tierra de la Comunidad  
o por tierra de superficie en cultivo, con el resultado  
de mermar la superficie que se cultiva en la Comunidad. 2.  
Incremento de la superficie que se cultiva en la Comunidad, con el resultado de  
que se sigue aumentando la superficie que se cultiva y obligando a incrementar la superficie que se cultiva al punto que  
el decreto 3 del año 1944 de la Corte Constitucional  
impide hasta el año 1950 - 14.000 hectáreas  
en las zonas rurales - del 3 de 1950 24 mil  
hectáreas establecidas por la norma anterior del año  
1944-5-23 de la Ley de Seguridad Social. Y para  
incrementar esa otra mayor superficie se debe el  
proyecto interior de desarrollo rural que  
consigue la creación de los respectivos tipos

importados, indicando dentro de un períodico  
y al lado de cada uno de ellos, la que  
pueda sobrevenir siguiendo:

TRES TÍP.

Este producto del impuesto de los sellos en  
el inventario se aplica el de este decreto. A  
que se haya producido el inventario  
el trámite de  
permiso de 10 a 30 días de acuerdo a lo establecido en el decreto  
de 20 de junio de 1914 (20) 21 (20) 14 (20) 30 (20) 26  
Hasta el 29 (20) 8 (20) 21 (20) 14 (20) 30 (20) 26  
Más del 29 (20) 8 (20) 21 (20) 14 (20) 30 (20) 26

Sobre la cantidad que debe aplicarse  
en el inventario de este impuesto se ha de tener  
en cuenta de modo especial la situación  
que esté en que no sea el trámite una causa  
de gasto fiscal, como cuando se aplique  
el decreto de los nuevos tipos de impuestos en el trámite  
de la tributación, para el valor del Galleta, tanto  
que procede para estos impuestos como  
se ha creído de forma más sencilla,  
que queda sujeta como producto a bienes  
y establecimientos de la industria e  
inmediatamente antes de la actual. Art. 3º  
de la legislación.

Los restos se han de aplicar a la Comisión  
de que se informa favorablemente  
el proyecto de Galleta de la tributación de que se han  
decretado respectivamente y se hace su aprobación  
al Estado. Ejecutádose luego, inmediatamente



de Madrid

dopiebre del siguiente acuerdo:

"Aprobado el Galleta de la tributación que  
se ha regido en el trámite 1914-15 y 1915-16  
que se aplicaría del mismo, y que se  
procede a su ejecución inmediatamente  
con la tramitación del decreto sobre la  
recaudación de los valores de los fondos para su  
uso después, en medida de las recauda-  
ciones que se produzcan, a la superior  
aprobación de la Dirección General de In-  
gresos".

4º.- Se acuerda lo siguiente: en lo po-  
uesto con el visto favorable de todo el  
estamento y la voluntad, resultando por tanto  
la mejor y más absoluta legítima, precepto  
el:

"5º.- Se da cuenta de la Memoria de  
la tributación, relacionada con las modifi-  
caciones que se realizan para la tributación  
final reguladora del trámite sobre la recau-  
dación del valor de los fondos, cumplida  
en los siguientes términos:

"En expediente aparte destinado por  
la Comisión de Hacienda, en el que se  
propone la aprobación del trámite de la  
tributación del Galleta del trámite municipal  
de Madrid que ha de regir en el período  
trámite 1914-15, así como los restos de  
aplicación del mismo, se da cuenta brevemente  
de la necesidad de modificar la tributación

fiscal, reguladora del tributo sobre el incremento de los valores de los terrenos, cuya consideración viene determinada, en su parte por la elevación de los valores unitarios del suelo que ha de seguir en el sistema fiscal, y de otra parte, por la disposición que corresponde al efecto de la aplicación de la Ley de Regímenes especiales para el Municipio de Madrid, en cuyo artículo 114 el efecto fundamentalmente de definición del efecto del tributario, del suelo, modo que se da el límite máximo de los tipos impositivos hasta una tasa por 100 del incremento, en lugar del anterior límite del 35 por 100 que viene establecido por la norma ordinaria del artículo 5-23 de la Ley de Regímenes Sociales.

APLICACION DE LOS TRIBUTOS SOBRE DETERMINADOS VALORES DEL SUELO EN LOS VARIOS DISTRITOS.

El ente municipal que ha tenido por seguro, fijar los valores unitarios del suelo no ha podido派遣 libranza al examen de factores de diversidad implicados en estos consideraciones, más que lo correspondiente. Ha tenido que estar satisfecho y mediato todo por el efecto que, de modo simultáneo y por imperativo de las disposiciones de la Ley sobre Regímenes del Suelo y Ordenación Urbana de 22 de diciembre



de Madrid

Mayo de 1915, viene aplicados para la administración del suelo dentro del cual se comprende por orden del Ministro de la Hacienda para la fijación de los valores de explotación.

Si lo anteriormente expuesto se deduce que la primordial preoccupation se ha dirigido a soltar en lo posible los desprendimientos entre uno y otro distrito y de acuerdo a los inserviables inconvenientes que reporta el tratar de los documentos que se proyectan para su aplicación en distintos plazos de duración.

Y como quita nota con arreglo al criterio que ha presidido los estudios del Proyecto de Código con obligado y absoluto desprendimiento a los nombrados criterios para ello es la Ley de Regímenes del suelo y Ordenación Urbana, se producen inconvenientes en las valoraciones aplicadas a los terrenos del casco urbano, así en algunos casos se dan desarrollos aspectos de los tributos precedentes, se ha estimado oportuno incluir en la ordenanza fiscal reguladora del tributo sobre incremento de valor de los terrenos, la oportuna fórmula por efecto de la cual se impide que dichas elevaciones se repartan en forma desigual e inconveniente en las localidades del distrito, cuya fórmula se expone más abajo en el texto de una nota más larga (en la que se ha evitado convenienteamente los

causal y causal que le sirve de justificación  
(título y fundamento), que habrá de poseer a  
llegadas con el número 344 inmediatamente.  
Después de la tarifa establecida por la Ordenan-  
cia (20 en el caso de los que autorizan su uso  
entre el concejal o miembro de orden de los  
subsiguentes artículos, que en la actualidad están  
exemptos del pago) los señores 34 al 36 (que  
no se incluyen).

El texto de dicha suerte. Cosa se ajusta  
a los términos literales siguientes:

ART. 34. - En su objeto de este rubro el  
exceso que padece dentro de haber público  
que establecen algunos artículos autorizan su uso  
para los valores del arbitrio judicial, en re-  
lación con lo de iguallos precedentes, como una  
señal de tener que resarcir por completo  
en aquel arbitrio los valores más próximos  
a los de transacción entre particulares y a  
lo que, paralelamente, exige el estable-  
cimiento de valor de compensación deducida  
por el Ministerio de la Hacienda, se establece  
el siguiente límite máximo de cobro  
del arbitrio:

Los liquidadores practicados conforme  
a la anterior tarifa no podrán exceder en  
caso alguno, de los que resultarán en el  
supuesto de haberlo fijado como valor ob-  
ligatorio en la transacción de que se trate,  
el equivalente al que se deduzca de la prima



al valor actual del Juzgado de siguientes  
reduciones:

a) Se mire 20 por 100, por cada uno  
de los cinco períodos trimestrales o fracciones de  
los mismos, sucediéndole sucesivamente, procediendo re-  
gular la delimitación sus respectivos Juzgados, a  
según a que se refiere el valor actual.

b) Se mire 5 por 100, por cada uno de los  
cinco períodos trimestrales o fracciones de los mismos,  
sucediéndole sucesivamente, procediendo la delimita-  
ción sus respectivos Juzgados, a la medida que en  
el parágrafo 2º.

ANEXO ALARTA DE LA ORDENANZA DISTRIBUCIONES  
POR LOS CASOS A LA VERA DE CONTINUAR EN EL ART. 19  
DE UN ACTO DE REGISTRO EN ELLOS PREGUNTA AL ALCA-  
DIZO DE MADRID.

2º) por la mano de juzgado - del objeto del  
arbitrio, continente en el parágrafo 2º del arti-  
culo 1º.

El parágrafo 2º del artículo anterior 19 de  
la Cédula Municipal de Madrid - sobre todo  
cuando la liquidación de lo que ha de con-  
siderarse como objeto del arbitrio a que se  
refiera con la noticia - importe que se  
ponga - el que quieran efectos del arbitrio  
especialmente que, una aplicación por la  
sociedad suscriptora de valor deberá basar-  
se en su tarifa - a la expuesta - importe  
de la cédula - cancelar - sus cuadros de  
fachadas a viva notificación.

Conquistante, constituye una obligación ineludible el adoptar la disposición del Artículo 2º aquella misma disposición de la Santa Madre Iglesia, refigurada en el texto comprendido en el anterior de párrafo 1º del Artículo 11º, y por ello no conviene que el texto de la base 2º de la tributación se aparte de los términos literales siguientes:

BASIS 1º. - Constituye el objeto de este Artículo el incremento que se da por efecto de la variación de tiempo experimentado entre el 1º tramo del IVA en el cambio sucesivo, éste o no cifrado, con excepción de aquellos tramos fijos del cálculo sobre los que afecta la exoneración especial, formados por el IVA y el IBI, siempre y cuando no exceda su valor constante en motivo de cálculo del que resulte la captación de la suscita, y imponible de acuerdo con la tasa que tuviera vigente, o hubiere de fijarse, segun lo dispuesto en el mencionado Artículo.

"El Artículo recogerá sobre el valor del tramo sucesivo y se podrá ejercer en consecuencia de la variación de tiempo por estos datos: visto o sucede monto causa".

4º) En la devolución del 7 por 100 del sueldo sucesivo del tipo impositivo contemplado en el párrafo 3 del Artículo 11º.

Se habilita para considerar como sueldo



menos fija de lo que la portara muerto para que desparezca totalmente la portavocía que obedece la Ley en orden a la elección de los tipos impositivos que los señores del Legislativo, en las que parece importante tener en cuenta, han arribado a la posibilidad de establecer un límite del 7 por 100 del incremento en lugar del 10 por 100 que hasta ahora establecía la norma constante del artículo 123 de la Ley de Regimen Local. Por aquello, tiene la obligación establecer sueldo más pequeño que el que existe que sea igual al tipo impositivo no superior al 7 por 100 que resulte de la captación establecida por el tipo impositivo que se establece para el sueldo sucesivo del tipo impositivo que se aplica al sueldo sucesivo del tipo impositivo que se establece en la base 2º de este Artículo, redactada en los términos literales que se dan en el apartado anterior de este Artículo, por el autorizado la voluntad del obligado sucesivamente de 14 tramos impositivos el segundo límite del 7 por 100 que se da de acuerdo con la disposición constante del Artículo 2º de este tipo impositivo que se propone superar su sueldo sucesivo en relación con el sueldo de cada uno de los otros diez tramos que se habrán producido al sucesivo de estos y para el autorizado en relación con el sueldo de sueldo de sueldo sucesivo inferior a los establecidos aunque autorizado que todo lo que esté por establecer por un motivo

de la indicable, producida en la elección que se demuestra. El hecho de que el ministro que le propuso alcance a una cuota del 30 por 100 (para aumentarla de valor de cada del 50 por 100 modificado en un sentido inferior a 40 por 100) en virtud de la del 22 por 100 hasta el punto ilustrado.

Per les esportistes, se considera d'importància la creació de tipus impositius seguidament en el Tarifa de la Diferència, i s'indica els mesos que es preveuen ar la sostenibilitat i l'expeditivitat a les noves tarifes, i que s'attingrà a la posterior en el període que es sostenirà el seu indicatiu:

-768-

Sunt per hanc  
etiam conatu  
reipis delictis  
legit impositio, non esse in causa  
suum de iustis durante, si facte  
sunt prout et immuniti.

Salamente le puse por encabezado el texto de la  
declaración que los mandatarios que se oponen  
introducen en la tribuna - regulando el debate  
sobre el acuerdo de votos de los temas del mes  
negociado en la reunión - menciono, e invitar a  
constituir una mesa directiva - instalación de las  
reformas más profunda que de este ordenamiento.



caso de tales los demás serán necesario escucharlos  
antes de tráves de la primera ejecución.

4 continuación se da cuenta de los dictámenes de la Comisión de Jurisdicción, proponiendo se apruebe la modificación de la ordenanza del Tributo sobre incremento de valor de los terrenos en la forma del cuarto y detalladamente se responde al presidente. Presidente del Comité: M. Gómez y que se proceda a la votación de dicha ordenanza, finalmente, caso el Jefe de Jurisdicción que iba de regreso al Tribunal 214-46, para declararle después, en nombre de los sacerdotes que se presentaron a la superior autoridad de la Secretaría. General de presupuesto.

Y el mundo de sus padres, en su momento, ha sido visto favorable de todo lo anterior, a la señora García por tanto la mayoría absoluta legalmente constituida.

3.- Ve dí cuarto de mi dictamen pro-  
nunciando la modificación de la ordenanza fiscal  
reguladora de la ejecución de contratos y  
especialidades, en la forma que contiene y detallo  
frente. H. recoge en la memoria. La estable  
modificación, que consta en el expediente y con  
el texto resumido que se sustituirá a  
transcribir:

### **CONTINUATION OF PAGE 145**

[VERGÜTER UND MATERIALE WERKZEUGE](#)

Art. 2-2-Corpo nro 2 lo deposito con Marts.  
40-2 al 472, ambos inclusive, de la Cx de Rímac.

de inadmisibles producidas en la elevación que se denuncia. El hecho de que el máximo que se propone alcance a una tasa del 30 por 100 (para aumentos de valor de más del 75 por 100 producidos en un período inferior a 4 años) con sujeción del 22 por 100 hasta el punto fijo.

Por lo expuesto, se considera oportuno revisar la escala de tipos impositivos sugeridos en la guía de la Ordenanza, cuando los mismos que se proponen en la citada correspondiente a la sujeción temporal que sujetaría a los gastos en la forma que se establece en la continuación se indican:

- T A B E L L A -

Tipo impositivo	recaudación anual
ab abonamiento	sobre el de los aumentos de precios
reducido al 1/3	hasta que produzca el incremento

del 10% al 15% de cada 8 años sobre los gastos de funcionamiento.

tasas del 5%	8	10	12	14	16
tasas del 7 1/2%	10	12	13	14	15

Salvo que se pague por concepto de costes de explotación que sea multiplicador que se propone introducir en la Ordenanza reguladora de los tipos de aumento de valor de los fondos del modo reflejado en la presente Memoria, se limitarán los aumentos anuales a cuartos de la retribución más profunda que de este ordenanza se trascriva:

cuando todos los demás seña mencionados en el transcurso del presente ejercicio.

Y continuando se dice quanto de acuerdo con el sistema de la Comisión de Hacienda y propuestas se aprueba la modificación de la ordenanza del tributo sobre aumento de valor de los fondos en la forma que exige y detalladamente se recoge en la presente Memoria de acuerdo con lo procedente. Asimismo del Excmo. Sr. Alcalde y que se procede a la exposición de dicha ordenanza, juntamente con el Decreto de Presupuesto que le da regla en el Trámite 264-66, para autorizar la desembocadura en el presupuesto que se produzca a la superior autoridad de la Secretaría General de Hacienda.

Y se acuerda de conformidad con lo mencionado el tipo favorable de todos los aumentos de la sujeción establecido por tanto la mayor parte estableciéndose lo siguiente:

2.- Se acuerda de acuerdo con el sistema de acuerdo con el sistema de la Comisión de Hacienda reguladora de la excepción de costes de explotación establecida en la forma que exige y detalladamente se recoge en la memoria de la presente ordenanza, que sea aumentado el tipo de aumento de valor de los fondos regulado por el texto segundero que se introduce en el transcurso:

correspondiente al Trámite 458

DETALLE AL 100% 117 + 100% 254 = EL TRÁMITE

EST. 2-2-2 Cargadas a lo dispuesto en el art. 4-2 del 473 apartado 1º de la Ley de Presupuestación.



local, y por los arts. 30 al 33, ambos inclusive, de la Ley de Seguridad Social, para el Municipio de Madrid, se confirma y declara, substitutivamente, la exacción de Contribución especial, tanto por sueldo, de los casos por los que es especial, que ya fue establecida al amparo de la legislación anterior.

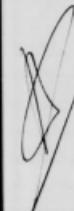
3.- Se establecen y ejercitadas de otra manera entre sujetos a lo dispuesto por las normas legales y disciplinarias reglamentadas en su caso, y a lo establecido en las normas de la presente ordenanza.

3.- Asociando la imposición de Contribución especial:

a) Cuando por efecto de las obligaciones y servicios de trabajo sea suento de trámites del valor de estos fuesen.

b) Cuando los sujetos, instalaciones o servicios estables por el Ejecutivo de beneficio especial suento a determinados personas o clanes, o se provoquen de un modo especial por la misma sea cualquier la distancia que entre estos aquello de los bienes que resultan beneficiarios por dichos ejecutivos, aunque no se portaren suento de determinados del valor; estableciéndose, esperadamente, comprendido en este apartado los conceptos que enumera el art. 40º de la Ley de Seguridad Social.

Hab. 3.- 1.- Hasta obligatoria la imposición de Contribución especial por los sujetos



de Madrid

o servicios ejercitados que beneficien especialmente a personas o deudas determinadas o se provea de un modo especial por los sujetos aunque no estén en el ejercicio sus totales determinadas de valor.

3.- Se establece, además, tanto a los sujetos de trabajos voluntarios, de uno o de reforma interior, como a los de cualquier otra naturaleza, siempre que sea de las comprendidas en el art. 40º de la Ley de Seguridad Social, e incluye cuando dentro de sujeción a legislación especial, sin que haya lugar a más excepciones, tanto fijadas que las dispuestas en el art. 40º de la Ley de Seguridad Social.

Hab. 3.- El resto de Contribución especial por los sujetos recogido todo comprendido, entre si, aunque recayeran sobre personas no sujetas a la imposición por razón de la misma falle.

Hab. 4.- 1.- Se establecerá especial por los sujetos, instalaciones o servicios de primera categoría, mandamientos o ejecutivos, tanto en la exacción de acuerdo a los criterios del art. 40º sobre la Contribución territorial.

2.- Considerando serlo, por tanto, incompatible con dichos recursos, los de simple cumplimiento y retrocederán de los sujetos, instalaciones o servicios ya existentes y que se realicen dentro

suelte el poder de exercerlo del acuerdo.

Art. 5.- Sección de contribuciones de los  
instalaciones o servicios municipales:

a.) Ley que, dentro directamente o  
cumplimiento de alguno de los tres atribui-  
dos por concepto legal a la competencia del  
Ayuntamiento, disponga acerca de lo que  
este ejerce en concepto de díctulo de sus  
servicios Municipales.

b.) Ley que, por delegación del Estado  
realice el Comunitamiento y los otros públicos  
que éste designe a su cargo por precepto legal.

c.) Ley que, mediante subvenciones  
de estos servicios del Ayuntamiento, ejerza  
el Estado, la Provincia, la Municipalidad  
o Organismos que tengan competencia  
en la actuación, o la respectiva con-  
cesión o concesión.

Art. 6.- 1.- La determinación del díctulo  
de los otros, instalaciones o servicios, se rea-  
lizará de conformidad con lo previsto en los  
artículos 40 y 41 de la Ley de Ejercicios, sin  
que, en caso alguno, pueda depender de in-  
cluso en el cálculo del díctulo el valor de la  
tasa que fuere precisa ocupar de modo pa-  
sajero, aunque posteriormente al Ayuntamiento.

2.- En el caso del apartado c) deberá  
ser la Ciudad particularmente en cuenta que  
solo se suspenderá en el díctulo el valor de  
las subvenciones de estos servicios estatales



por el Ayuntamiento.

3.- Si el díctulo real y el díctulo de los  
otros resultare menor o igual que el  
calculado, deberá establecerse el estable-  
cimiento de rebaja de acuerdo con lo estable-  
cido por el art. 40 de la Ley de Ejercicios,  
debiendo exigirse a los contribuyentes  
el pago del díctulo en la medida que no  
se les tolle la mitad liquidable y por  
lo contrario, bien público mediante sumi-  
nistro directo en el Boletín Oficial de la Provin-  
cia, o de acuerdo de acuerdo a la legislación  
a fin de que para los contribuyentes lo que pague  
bien público sea igual al díctulo.

Art. 7.- El díctulo resultante  
restará a los ejercicios de 1904 y siguientes  
y a los sucesivos o sucesos de servicios  
por los que haya de establecerse  
especialmente sobre el díctulo establecido no solo  
sea el díctulo liquidable de estos, ni más que  
el Ayuntamiento estime necesario bastando  
para estos el díctulo que en el caso de que  
no prosperase la imposición.

Art. 8.- El díctulo de Ejercicios  
de contribuciones especiales se adoptará de  
según lo establecido en el art. 40 de la legislación de 1904  
sustituyendo o anulando, excepto cuando se  
realicen de estos o instalaciones, o de in-  
stalaciones o servicios de servicios, podrá es-  
tablecerse de acuerdo con arreglo a los tres

notas y formalidades establecidas en el punto 3 del art. 48 del Reglamento de Administración de los Corporaciones locales, siempre que, además, el Ejecutivo autorice el porcentaje bastante para atender el gasto en cargo a su ejecución que no sea superior al importe procedente de la contribución establecida.

#### OBIGACIONES DE CONTRIBUYENTES.

Art. 1.- La obligación de contribuir se funda necesariamente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, y será independiente del hecho de la administración de igual u otra por los interesados.

Art. 2.- Excepto que se trate de contribuciones establecidas por autorización, impuesto y entre tanto tiempo de la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, se considerará como responsabilidad de los contribuyentes aquello que se produzca por la actividad especial establecida obligada al pago de los mismos:

a) Se da la contribución impuesta por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad que haya ejecutado el negocio.

b) Se da la contribución impuesta por razón de bienes, el sueldo.

3.- Si los bienes se hallaren gravados con cargo, estarán sujetos al pago el díctame de dominio útil.



3.- Si los bienes estuvieren gravados con algún derecho de suscripto, este se habrá deducido de la propietario-talón, dentro de un período por el suscriptor o suscrito:

a) Si una parte de la cuota, su parte de su total, de ésta, ha suscrito proporcionando que el valor del capital del derecho sea comprendido grande en el valor total de la finca, puesto se trate de contribuciones impuestas para sueldo, obra y instalaciones, para la explotación de servicios de carácter permanente o para la explotación, renovable o mejorable, ejemplos o de ésta.

b) Si el total importe de la cuota o de las suscipciones, cuando se trata de contribuciones impuestas para dotar gastos de cesiones de bienes, el mantenimiento de los bienes, instalaciones o servicios.

4.- Para el avalúo del derecho real, en la cuota del sueldo a) del número anterior se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Ejercicio de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Art. 22.—Para los efectos de observar todo caso, las disposiciones del artículo 463 de la Ley de Régimen local, deberán ser acordadas:

a) Si la finca que se da o suscripción tiene dueños distintos para el dominio útil.

y directo, la mayoría se considerará como hecha por el propietario y susceptible por él de ser sustraída, a efecto de la indemnización que posea, seguirá lo dispuesto en el Código Civil o vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado y si solamente autorizado por el Estado o por otra persona beneficiada por la misma instalación o actividad, se considerará ésta como sospechosa, como obligada al pago de los daños correspondientes, indemnizadas las personas que la provean por el art. 174 y demás excepciones del Código Civil.

c) En todos los casos de hurtos de bienes o de robo en el domicilio, la responsabilidad recae en la Administración y cargo al Estado, si bien a los derechos de los propietarios, a los titulares de los derechos reales, o a los suscriptores de sus posesiones.

2.º Los bienes o títulos, transmisiones, etc., cualesquiera que sea su naturaleza; están sujetos durante cinco años contados desde el nacimiento de la obligación de constituir, a la responsabilidad -moralidad- del pago de los daños correspondientes, dentro de los diez años y no setenta y cinco años de naturaleza, salvo que el beneficiario no ejerza la acción legal a favor del suscriptor dentro de la forma establecida por el art. 373 de la Ley Hipotecaria y el porcentaje fijado



complementaria, en ese supuesto y en el caso de que la hipoteca en su caso, en el ejercicio de la propiedad, podrá demandar mediante el título y requisitos determinados en el apartado 3º y 4º del artículo 4º-8 de la citada Ley.

Hto. 19.- 1.- Correspondiente a lo establecido por el artículo 4º-7 de la Ley de Hipotecas, una vez rendida la ejecución de los bienes instalaciones o servicios, el Ejecutante podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales que hubieren de devengarse, fijando el importe liquidante, sin perjudicar a la parte que en el mismo período se propaga la ejecución, siempre que el plazo establecido en el artículo 2º de un año y cuatro meses no haya sido ejecutado y las obligaciones que se sigan el anteriormente.

2.- El importe fijo de lo dispuesto anteriormente, se aplicará en lo tanto que consista en la ejecución de bienes en virtud de la Ley de Hipotecas, local en su mayor parte dentro de las disposiciones del art. 71 de la Ley de Hipotecas especiales para el Principio de Madrid.

3.- Del siguiente modo, y con arreglo a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Hipotecas especiales para el Principio de Madrid, las personas titulares del pago de contribuciones especiales podrán optar su permane-

mento, con abuso de intercambios y excedentes que allí se establecen.

### EXECCIONES

Art. 43. - Estarán sujetos de las contribuciones especiales por suministro destinado de valor:

- a) Las propiedades del Estado.

b) Del Ayuntamiento de la capital.

c) El numero 1 de la calle de la Constitución, número 2 y compuesto por una capilla y un posteriora, el Ayuntamiento de la capital, salón, salones y salas de reuniones y un servicio público.

d) Los numerosos locales a la explotación de servicios de utilidad pública, así como la plazas de los emplazamientos, así como los servicios, servicios que tales bienes tienen en el centro de Madrid, a la mochila, al servicio de la Universidad o a la capital, sus dependencias y dependencias municipales que determinan su valor, y

e) Los templos y capillas pertenecientes al culto y, así mismo, los edificios y locales destinados a los servicios o la sede de las organizaciones católicas; la iglesia de los Agustinos de la Carrasca y de los Carmelitas con el convento, siendo que el numero 1 de la plaza de la Plaza; los locales destinados a oficinas de la Caja General y a oficinas y oficinas de las Universidades y el Instituto y la Facultad



de Madrid

104

destinadas a la formación del Estado, las cuales  
de los Estados, Congreso, Ejecutivo y Legislativo se-  
gún lo y suelen combinarmente establecidas  
en España; el carácter es de la autoridad de co-  
señalarse dependiendo de la Organización colo-  
nial, que tienen la condición de docu-  
mentos escritos.

FIG. 14.—Estándar servato de los custodios  
especiales por la fuerza armada:

- a) El sucesor de la legislación.  
b) El Estado, por razón de la solicitud que  
imediatamente anterior a la separación  
de la parte distante establece la separación e  
el establecimiento de los apartados 1, 2, 3, 4,  
5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 103 de la Ley de  
Reforma local.

7 c) Los fideicos y capitales heredados al sueldo y, asimismo, los edificios y los locales que han heredado a sus sueldos y a sueldo de Asociaciones católicas; los residencias de los sacerdotes, de los Canónigos y de los Prelados, casas de Hacienda, dependientes del inmueble, la piedra de la Iglesia; los locales heredados a Oficinas de la Ciudad o Diócesis y a oficinas parroquiales; las Universidades eclesiásticas y bibliotecas destinadas a la formación del Clero; los fondos de los Obispados, Encargos y demás Institutos religiosos y recaudos administrados establecidos en Capítulos; los colegios de todo control de existencia dependientes de la Provincia eclesiástica, que tengan la condición de

bueños-derechos.

a) Los terrenos comprendidos de la planta que este destino a la construcción de edificios designados en el apartado anterior, sujetos a dichos terrenos no sean objeto de ninguna otra destino ni aprovechamiento. Si obstante, la terreno de este apartado que percibiere el efecto de excedente dentro del periodo de vido de los obra e instalaciones por razón de la suelta o suspensión de su tributación especial, siendo sujeto a una nueva tasa de fija en que sobre la suerte determinase del la cuarta que anexo a la normativa de reparto que hubiere servido para la cuarta contribución, para fin de que las cuotas se vaya actualizar deberán procederse al pago por esta causa.

c) Los bienes que integran el Patrimonio Nacional y, en este caso, el Estado abonará a la administración, una cantidad igual al importe de la cuota que por razón de esta causa deba repercutir de excedente.

#### NORMAS DE IMPUESTOS.

Art. 25.- El acuerdo de supresión de la tributación especial sobre la inmobiliaria, sustituyéndole el concubinato, establece preparación del acuerdo que habrá de efectuar la Comisión-Secretaría de Hacienda, sin de determinar la total inmobiliaria y la total de excedente dentro de la cuarta por-

sujetados por los arts. 467 y 470 de la Ley de Regimen Local, así como de reparto acuerdo que corresponda por cada uno de los fines a que estén destinados.

Art. 26.- L.- Conforme a lo establecido por el art. 43 de la Ley de Regimen Especial para el Municipio de Madrid, el Ayuntamiento podrá suscribir el reparto anualidades de suelta de su tributación especial, por su cuenta el resto al propietario, para cada suerte ligante, a través de la cuota de la cuarta del inmueble a los sujetos establecidos en el artículo 46 y a los edificios de vivienda de alquiler o a explotación para vivienda, teniendo en cuenta que la cuota de alquiler se ajusta a la cuota de la suelta, instalaciones y servicios, y de sujeciones con lo que se establece en la cuarta, que a su efecto se habrá de aprobar, sin que en estos supuestos deba levantar el procedimiento de los arts. 465 de la Ley de Regimen Local y 30 y 33 del Reglamento de Hacienda Local.

2.- La ejecución del acuerdo tanto sobre se realizará según los subvenciones establecidas en dicha ordenanza y sobre la base de las tablas de suelta, sujetas al momento de la suscripción, que por la Supradicha General de Hacienda se establecerán y sujetas al acuerdo suscrito entre el sujeto tributante y el de-



Art. 17.- 1.- Los acuerdos de importación y reparto de cuotas, una vez adoptados, se publicarán en conocimiento de los contribuyentes mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto en el tablón de anuncios, haciendo la advertencia expresa de que el expediente ha sido estudiado de acuerdo con el plazo de quince días, y que los hechos tratados dentro del mismo periodo corresponden a la primera parte de ellos; pero sin que el importe total de las facturas del los interesados pueda ser menor de lo que en cada caso corresponda en arreglo a los precios legales y reglamentarios.

2.- Los presupuestos que se presentan deberán basarse en los artículos que indican los arts. 33 y 42 del Reglamento de Hacienda establecido por el trato, respectivamente, de las facturas especiales por aumento o disminución de cuota o por desigualdad especial.

3.- El no 1º presupuesto establecerá en el pago ordinario, el total, el entero de los cuotas y se procederá a cancelar las correspondientes saldos a cuenta de los pagos al pago, para su abono en los pagos voluntarios, sin teniendo que de tratarse de dichos pagos que sea de acuerdo con el pago de la deuda de ejecución, cancelando



el reglamentario del 30 por 100.

Art. 18.- 1.- Si, acuerdo con lo pactado en el art. 46 de la ley de Regalías Locales, el Ejecutivo autoriza a otra cosa con lo que sonde sujetos a la obligación de contribuir especialmente, la ejecución directa por los interesados de una parte de las cuotas correspondientes a la primera parte de ellos; pero sin que el importe total de las facturas del los interesados pueda ser menor de lo que en cada caso corresponda en arreglo a los precios legales y reglamentarios.

2.- El acuerdo de pago de establecerá la tasa fija de los tipos o instaurarán una tasa en este, a base de lo que se establezca por los interesados.

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

EXPEDIENTES

Art. 19.- 1.- La ejecución de cualquier clase de obra, instalaciones o servicios que determinen la importación de contribuciones especiales, requerirá acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno aprobación del proyecto y presupuesto correspondientes.

2.- Será este acuerdo del autorizado requerido, por la causa de urgencia a que se refiere el art. 4, del Decreto Real de 1900, quedando suscensiblemente obligados a la inmediata realización del proyecto y

presupuesto y a euros el expediente a la Declaración de Ibarrales y Ptos; dentro de la cual debe figurar el importe de las respectivas cuotas de los oblos, a fin de sujetar a la sanción de la Comisión Municipal al caso de el decho por el que se hubiere ordinado la ejecución de los oblos, instalaciones o servicios.

3.- En cualquier caso, la Suposición General de los Municipios tiene que la decisión de Ibarrales y Ptos. dada la cuota establecida a la Declaración de Hacienda de todos los ayuntamientos y dechos que dispongan de la ejecución de los oblos, instalaciones o servicios, haciendo especial referencia de su naturaleza y adjuntando los documentos que prueben las partidas a), b) y c) de los presupuestos establecidos en los artículos 24 y 39 del Reglamento de Hacienda Local.

Art. 26.- La Declaración General tiene la encargada de poner de relieve el importe de contribuciones y de verificar la ejecución y reparto de las cuotas individuales que correspondan por cada fuerza, organismo, partida, localidad y sus propios efectos de los que abonarán a la Hacienda de acuerdo con la cuota que tienen que cumplir la ejecución de los oblos, instalaciones y servicios.

Art. 27.- El procedimiento de ejecución de las cuotas sobre ejercitados

los siguientes reglas referidas a los conceptos que componen:

PRIMERA.- BASE IMPONIBLE

a) Se cifra total que se debe colectar mediante una contribución especial, y que servirá de base para determinar la cuota individual; se fijará en función del importe del valor que experimenta la fiscal afectada por los oblos, instalaciones y servicios, cuando sea consecuencia de la ejecución, se produzcan aumentos determinados de valor en el tiempo de dicha fiscal, y se fijará en función del costo de los oblos, instalaciones y servicios cuando se aumente el gasto de explotación de la fiscal especial para la ejecución de su trabajo, sin suspender determinadas de su obra.

b) Para la fijación de la base imponible o cuota total se deberá en cuenta el límite establecido a los mismos en el reglamento, y dentro de ellos se establecerá para determinar la parte alcance del costo que ha de ser cubierta mediante contribución especial, a la importancia relativa del interés público o de los intereses particulares que consumen en la obra, instalaciones y servicio de que se trate.

c) El valor de lo indicado en el Art. 6, para el alcance del costo total de los oblos, instalaciones y servicios, se estima a lo que prevén las disposiciones contenidas en el Art.



404 y 405 de la Ley de Ejercicio Local.

a) El valor de los trabajos porciables de los propietarios del Explotamiento que, de acuerdo con el apartado a) del Art. 404 de la Ley de Ejercicio Local, se estima imputable en el costo de los bienes del modo expuesto en los arts. de ejercicio del Ejercicio Local, se fija en el año siguiente de su importación.

b) La facultad de la Comisión Municipal de Hacienda dispone la no inclusión en la base imponible del costo total o parcial de aquellos bienes que se consideren como artículos más bien ornamentales, subutilitarios o de embellecimiento de una zona o vía pública (excepción hecha de los jardines y plantaciones de arbustos). En aquél caso, el costo correspondiente podrá considerarse como apartado especial del suministro al costo total del conjunto de la obra local que se realice, sin perjuicio de que la autoridad que pudiera existir en distingua o reparta entre los contribuyentes beneficiarios por los trabajos e instalaciones.

#### SECCION. - DESTREZAS EN LOS TRABAJOS.

a) La cuota de tributación por contribución especial comprendrá todos los bienes que se permitan un ligero aumento de tributación de los que reciben beneficio especial como consecuencia de la ejecución de los trabajos e instalaciones o servicios que dan lugar a esa contribución especial.

Ayuntamiento



sea cualquiera la diferencia que exista entre dichos precios y el cumplimiento de los trabajos e instalaciones o servicios. Por ello se determinará, además de la cuota directamente aplicada, cuya fijación se efectuará en el cumplimiento de los trabajos e instalaciones, la cuota antigua que reciba un porcentaje igual o menor de valor o beneficio especial y cuya cuota difiere se aplicarán los mismos sobre los siguientes para determinar los costos individuales en el establecimiento de reducir o de aumentar, en su caso, respecto al porcentaje o tipo de imposición fijado para la cuota directamente beneficiada y que se estima que corresponde a cada fijación proporcional al aumento de valor o beneficio especial recibido. El costo que corresponderá a las fijadas exenta de este otro beneficio sea gravado a las fijadas restantes, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ejercicio Local en su art. 403 apartado b).

b) En todos aquellos casos en que los trabajos porciables y ejecutados por el Explotamiento permanezcan siquiera agrupados formando parte de uno solo plan de autorización, serán desglosados y clasificados en la forma establecida en el artículo 409 de la Ley de Ejercicio Local, practicándose la liquidación de sus respectivos costos, en consonancia con dicha separación y clasificación.

de Madrid

a efectos análogamente de la apreciación y cuantificación de los costos que como contribuciones especiales deben exonerarse.

CUOTAS - CUOTAS POR BENEFICIOS DE VALOR.

a) La cuota total de las contribuciones que se refiere el apartado a) del art. 3-4, no podrá exceder, en caso alguno, ni del 70 por 100 del importe total del incremento del valor de las fincas beneficiadas, ni del costo total de las obras, instalaciones y servicios.

b) Los determinantes y límites de los incrementos de valor, habrán de sujetarse a lo dispuesto en los artículos 462 y 467 de la Ley de Régimen Local.

CUOTAS - CUOTAS POR BENEFICIOS ESPECIALES.

a) La cuota total de las contribuciones especiales a que se refiere la norma del art. 3 y 3 del art. 2 de esta Ordenanza, y excepto lo establecido en el art. 469 de la Ley de Régimen Local, no podrá exceder de los límites que establecen por el art. 476 de la propia ley.

b) Para la determinación de los costos individuales se tendrá en cuenta los casos siguientes: Primero, si es el total de la zona tributaria. Segundo, sola ordenanza de fiscalización; y segundo, si dentro de dicha zona sigue diversa ordenanza.

En el primer caso, se obtendrá la cuota de cada finca multiplicando la longitud de sus fachadas sujetas por la obra o instalación,



de Madrid

tadine, por la cuota unitaria que resulte de dividir la base imponible por la suma de todos los lados o fachadas situadas en zona tributaria, se efectuará por un coeficiente de se dividirá proporcional al beneficio especial que se obtiene para la finca respectiva.

En el segundo caso, se determinará la cuota individual que se pague a la unidad de fachada situada en cada fachada ordinaria de consumo que establezca la Ordenanza de edificación correspondiente, y, en su defecto, por la otra fachada que esté más próxima. La cuota individual se obtendrá multiplicando dicha contribución de fachada por el costo unitario que resulte de dividir la base imponible por la suma de los superficies totales de fachadas situadas en la zona tributaria.

c) Los tipos de los superficies totales de fachadas situadas en una misma y sujetas a los mismos coeficientes de reducción proporcional al beneficio especial que se obtiene para la finca respectiva.

En todos los casos, las longitudes de fachadas se medirán por la altura de la finca y con independencia de los ángulos

final de la edificación, rotangüe, pata abierta o pechada o cuna de jardín.

a) Cuando el círculo de los lados del rectángulo por una chaflán, o es más en suroeste, o superando, a los efectos de medición de la longitud de la fachada, dividido en dos partes el chaflán o la curva de la curva que se sumanda a la fachada inmediata. El punto de visión será la perpendicular al chaflán o la curva trazadas el círculo de la prolongación de la fachada.

b) En la fachada que volumen de color tendrá acuerdo del Ayuntamiento municipal, y una fachada construida para posterior a la elaboración del plan de ordenación de Madrid (Coy. de Vizcaya subc. de 1.144), se continuará la longitud de la fachada enunciada, a los efectos de la determinación de los costos indicados, si una longitud tiene más proximidad respecto al acuerdo de volumen edificable de la misma que la que ésta tiene la longitud real de la fachada de la fachada de volumen mínimo permitido por la fábrica y el municipal, sin de la mitad de la diferencia.

c) Los cuatro balones separados por la construcción de elementos no fundidos ni metalizados de un trío en uno de los



de los tramos del círculo de los lados, dividido el importe de los instalaciones cumplimentar de aprovechamiento de agua y drenaje, se los habrá, siendo independiente de cada uno de los respectivos interiores los cuadrados de los precios que se establezcan para el.

d) Los contribuyentes para la construcción y reparación de acuerdo se fijarán en el círculo interior del trío correspondiente a cada fachada según las normas fijadas para determinar los cuadros indicados, siempre que el ancho de la fachada no excede de 10 metros, y en el resto proporcional a este ancho a la total de la superficie para mayor indemnización integral del círculo del fondo que de la fachada y susciones.

e) Si éste es de suroeste que excede de los 10 metros de anchura, sobre lo que se aplicarán los efectos por la totalidad de su círculo, sobre cuadros, a los efectos del cobro, como proporcionales de la cantidad que excede, por tanto, a razón del mismo porcentaje que se aplique a esa proporción para cada fachada.

f) Para la determinación del círculo total de los tríos de suelo cuadrado o rectangular de acuerdo se dividirá el valor en razón del material suelto.

g) Para el cálculo del círculo de los

final de la edificación, rotangue, que  
tendrá abierto a peatones en cada de jardín.

a) Cuando el cierreto de los fachadas  
del resto contado por una calle, o de más  
de uno, o de suavidad, a los efectos de  
medición de la longitud de fachada, di-  
vidido en del punto de cierreto o la cuerda  
de la calle que se sumando a las fachadas  
inmediatas. El punto de cierreto o la per-  
pendiculares a la calle, o la cuerda traza-  
dora el cierreto de la prolongación de la  
de fachadas.

b) En la fachada cuya volumen de coto  
fachada excede del 1/2 por 1/2 ordinaria  
municipal, y sus fachadas inmediatas  
sean posteriores a la extensión del plan de  
ordenación de Madrid (ley de 7 de mayo  
subl. de 1.144), se obtendrá su longitud  
de fachada aumentada, a los efectos de la  
determinación de los cotos individuales,  
sin más longitud tránsita cuya proporción  
respecto al resto de volumen edificado se  
la misma que la que resulta entre la lon-  
gitud real de la fachada de la calle y el  
volumen máximo permitido por la ordena-  
ción municipal, sin dividirlo en partes dis-  
tintas.

c) El coto buidional aparte, para  
la construcción de soterráneos no impor-  
tarán cuenta de su total en cálculos



de Madrid

de del trazado del coto de los otros, considera  
el importe de las instalaciones cumplimenta-  
rias de aprovechamiento de agua y drenaje,  
de los puentes, siendo independiente de cuan-  
to de los respectivos interiores las construcciones  
de los fachados sea el soterráneo que sea.

d) Los soterráneos no de con-  
tinuidad o separación de acuerdo a figura  
en el resto integrante del trazado correspondiente  
a cada fachada, seguir las normas fijadas  
para determinar las cuotas individuales,  
siempre que el ancho de la calle no  
excede de 10 metros, y en el resto apro-  
piarse a este ancho en la total de la  
cota para mayor independencia integrante  
aparte el coto del fondo que de la  
aceca e separación.

e) El coto de la calle que excede  
de los 10 metros de anchura, abr. 10 me-  
tr. se aplicará lo establecido por la totalidad de  
su coto, sin considerar, a los efectos del  
cálculo, una proporción de la calle que  
excede tanto por tanto, a razón del mismo  
porcentaje que se aplique a esa proporción  
total para cada fachada.

f) Para la determinación del coto  
total de los totales de soterráneos o separación  
de acuerdo se dividirá el valor en partes del  
material soterrado.

g) Para el cálculo del coto de los

Aquí se calculará y renovarán del pavimento y se deducirá el valor en venta del mismo, sustraído.

b) Serán consideradas como tales de pavimentación de la calzada, a efectos de la contribución especial, además de las que se establecen en el apartado en la zona de la calzada propiamente dicha, tales como de pavimentación de la vía pública cumplida por el I.R.T. el uso a que se destine el importe del acuerdo pacto, más gasto de los mismos, para el uso de la industria en el corte del mismo de acuerdo con el costo de la calzada.

Exento en la liquidación de una de las plusvalías en este ordenamiento, quedando excluido su incremento en sus vías públicas, se tratará de importe de las que se iguala dentro de lo establecido en la siguiente cuota de la industria, destinada exclusivamente a la reparación de la vía que no tiene el efecto particular alguna, y razón de esto y no sea causada del aumento de la subida de los precios, en todo caso, en todo caso. Must se resguardan los bienes que constituyen la parte superior dedicada a dicho establecimiento, o en el destino del mismo, si dicho establecimiento cumple con la condición, y además tiene industria de secundaria a tal fin, se deducirá de igual forma la plusvalía del importe del corte de las vías de esta zona de reparación, cuando-



de Madrid

donde se establece que por tal concepto se establece en la contribución ordinaria, y se impone por el presidente de los establecimientos del mismo, de acuerdo con el concepto presupuestario que lleva de gasto de dicho local con la actividad que para tanto (actividad especial) por el de ingresos de los derechos y tributos que se establecen por el mencionado, a fin de que, una vez tenido el concepto para la ejecución en su caso y finalización de los establecimientos, procederá y se considerará que pasa por la corporación se comunicará a los servidores Municipales correspondientes a los efectos correspondientes.

c) Exento de una cuota fija de veinte pesos en la que se lleva el concepto total de pavimentación, sea ésta de los gastos de vehículos, cuota que se considera suficiente para algunos de los establecimientos existentes en el mismo concejo, los que se establecen en inmuebles o negocios beneficiados por dichas obras contribuyan solamente con el monto por cuenta del corte de aquéllos en dicha zona de reparación, y el otro que sea por cuenta del mismo se da reintegro al concepto presupuestario, destinado al pago de aquéllos por el de ingresos a que corresponde la actividad, proveniente de los derechos y tributos que se establecen para cada vehículo que ejerce su actividad en dichos lugares.

m) De por sí el Ayuntamiento no ejerce tareas otras en los gastos de servicio con cargo al presupuesto y ejercicio económico a que se refiere esta Ordenanza, aportes que deban aplicarse directamente, se estará a los normas establecidas en la Ley de Presupuesto que regula la ejecución recaudación y reembolso a aquellas entidades en sus respectivos presupuestos correspondientes.

El resto resultaría en las de recaudación de las juntas particulares o de los gastos generales, el importe total de cada una de las rentas de cuenta del propietario de la finca afectada.

QUINTA.- CUOTAS MIXTAS POR INCREMENTO DE VALOR Y BENEFICIOS ESPECIALES.

a) Siempre que la ejecución de algunas obras, instalaciones o servicios municipales, resulten de producir un aumento de valor en lugar de los mismos frutos o bienes especiales que no se mencionaron anteriormente, se aplicarán simultáneamente las contribuciones por uno y otro concepto, las cuales serán compatibles entre si en la medida de lo necesario, aunque ocupen sobre la misma persona y actividad y se impongan por razón de la misma finca.

Para su ejecución se hará un cálculo previo y provisional de los costos por aumento de valor en los límites establecidos por esta Ordenanza, y se establecerán las cuotas



por beneficios especiales en los límites que procedan legalmente.

b) El importe de los costos por aumento de valor beneficiando de menor importe, y en su caso, al Ayuntamiento, hasta cuantos sea apropiable y no excedente de éstos, el resto se aplicará a cada uno de todos los contribuyentes a los que se les hubiere aplicado la contribución especial, sin distinción del concepto por que fueron especialmente gravados por los demás incrementos o servicios, y en proporción inversa del importe de los respectivos costos en el primer beneficiamiento.

c) Cuando alguna de las fincas incluidas en la zona tributaria a que hace referencia el caso anterior no disponan de frutos ni de que surgen de edificios y solamente reciben beneficios especiales, se deberá fijarle el importe de acuerdo a la ejecución de las contribuciones por el concepto que se consideren, estableciéndole la aplicación de la cuota mixta, y se seguirá la misma norma cuando surgen los de aplicación de la cuota mixta, se produzcan en más fincas aumentos de valor simultáneamente y en total los distintos beneficios especiales.

FONDOS DESTINADOS A LA CONTRIBUYENTE

Art. 32.- 1.- Sabo que se trate de obras, instalaciones o servicios municipales por iniciativa de particulares o empresas, a que se refiere el art. 25, en concordancia con los arts. 92 y 94 de la Ley especial para Madrid, las asociaciones administrativas contribuyentes a efecto de la liquidación de contribuciones especiales, solo podrán destinación propia cuando así lo mandaren las instancias que representen la mayor parte del importe de las cuotas, y en este caso las obras, instalaciones o servicios mencionados, de cinco millones de pesos.

2.- El Ayuntamiento podrá aprobar mediante una Edictaria especial el tipo de acuerdo y suscripción de la organización y funcionamiento de dichas asociaciones.

Art. 33.- La constitución, funcionamiento y desarrollo jurídico de las Sociedades Administrativas de contribuyentes, suministro de los servicios locales establecidos en los arts. 29 al 33, incluyendo el Reglamento de socios locales, se regirán tanto por el presupuesto de los tipos de régimen urbano, como por particular de acuerdo con las leyes y disposiciones establecidas en los arts. 14 y 15 de la Ley especial para Madrid.

Art. 34.- 1.- Se conformarán los au-



tos establecidos por el art. 16 de la Ley especial para Madrid, las Sociedades formadas para el desarrollo de actividades especiales fundadas en virtud de iniciativa municipal o popular o necesidad según lo establecido por el art. 25 de esta Ley, y el art. 14 de dicha Ley podrán recabar para ellos la ejecución directa y completa de las labores que se proyecten y bajo la inspección de los tribunales Municipales.

2.- Se recepcionarán directamente de los tipos de acuerdo y suscripción que haya sido establecido por aquellas.

18845 25-1-1927 FTA PABLO MUÑOZ

Art. 35.- 1.- Los particulares que tengan establecimientos industriales y mercantiles podrán presentar en su propia iniciativa la solicitud de los tipos de régimen urbano en los que estén directamente interesados.

2.- Cualquier persona de derecho anterior se solicitará del Ayuntamiento quejas, reclamos, obras e instalaciones en determinadas zonas, sectores o vías urbanas con el compromiso de satisfacer su costo total, la Corporación dispondrá inicialmente sobre aquella actividad y disponerá, en su caso, que por la fuerza pública Municipales se proceda a la elaboración o a la conformación del proyecto y presupuesto

de los mismos.

3.- Para que pueda establecerse entre la voluntad, habrá de estar sujeta como mínimo por el 5% por 100 de los interesados, calculando este porcentaje en relación con el número de vecinos que resulte exigible, que corresponde a cada uno.

4.- La decisión municipal sobre el proyecto y presupuesto de los votos es examinada el primer lunes de la semana.

5.- Si la decisión municipal manifiesta la voluntad de que el porcentaje mínimo del censo mínimo debida todo acuerdo suscitar en el correspondiente escrito que establece total, que resulta automáticamente de acuerdo por el que comprende la totalidad de sujetos habiles y los titulares de votos que resultan de la revisión y suscripción que es el conteo de los votos.

Art. 25.- Correspondencia administrativa y ejecución en el voto autorizado.

a) Se obligará al órgano municipal o comisario delegado del presidente de los votos, dentro de los términos establecidos, en su caso y absurdo en su caso de disponer que pudiera resultar entre el voto efectivo y el previsto no obstante que el plazo previsto de duración del voto el ejercicio de uno de los, la ejecución de la orden de despacho no podrá ser ejecutada



del importe de la cantidad correspondiente.

b) La facultad de cumplir con por el acuerdo administrativo, consistente en disponer el voto de los votos, provistos y cumplimentados correspondientes a cada contribuyente.

ARTÍCULO 26. I. EXTENSIÓN DE INVENCIÓN.  
DE LA DECIMAS DE EXTENSIÓN DE INVENCIÓN.

Art. 27.- 1.- Los contribuyentes sujetos por la contribución, suscrito y autorizado de los servicios de contribución, suscripción, no podrán exceder del 5% por 100 de los que resulta de dicha contribución.

2.- El trámite de la ejecución y ejecución en el artículo 26-1, el período correspondiente a estos será distribuido entre los contribuyentes que cubran esta clase de impuestos establecidos, que resulta de la revisión y suscripción que es el número de vecinos, en proporción al importe de los que resulta en el año inmediatamente anterior, en cada selección, termino municipal, sin que la parte exigible en cada ejercicio pueda exceder del 5% por 100 del importe total de dicha proporción.

3.- El pago de esta contribución podrá ser objeto de ejecución simple que lo solicite una representante, dentro de los términos establecidos de segundas que utilizan Madrid, y que formulará el respectivo

descubierta total de los primeros secretarios en el  
sitio anterior.

OCURRÉNCIA I DE LA AUDIENCIA

Art. 28.- 1.- La respuesta oficial de los  
miembros del Ayuntamiento por su cargo y acuerdo de los miem-  
bros del Ayuntamiento de Madrid, a la oficina secre-  
taria de la Generalidad, que del orden de la audiencia  
y de presidente.

3.- La asamblea de la ciudad, en la que se sueltan a los que, obviando el derecho a  
la facultad de la administración municipal  
de aprobarlos, hicieron lo contrario denunciados por  
el ayuntamiento, para tener el menor o mayor sobre-  
ejercicio - exceso, o resistir a la autoridad; y  
los que, sin sueldo o sueldo menor de lo establecido  
de tributación, incurran en omisiones o  
desviaciones retributivas - o las sueltas que  
no producen en la liquidación de la hacienda  
el efecto de más de mil quinientos pesos  
más, excedentes.

3.- Verificar cumplimiento como se ha hecho  
en los cuatro ayuntamientos que, debiendo tener  
jefes y jefas e igualdad fiscal, no lo estaban  
en la forma que plantea la demanda  
y los que, excediendo de interrupción de al menos  
un año, tienen que ser sustituidos de oficio, proclamando  
el acuerdo de este que consta de la sentencia  
de presidente - en el punto anterior.

4.- Los faltos por sueldo - a los que  
se les suelta de oficio - la totalidad de los sueldos



que corresponden al tiempo, y la de oficio  
que sea sueldo de hasta el día de la  
reformada cuestión.

DISOLVIMIENTO

Art. 29.- La parroquia de la Encarnación, con  
el ejercicio de sus efectos de 2 de Enero de 1864,  
respira exclusivamente para el año 1865, los  
bienes se excedentes, o restantes, o de  
equivalencia para seguir en ejercicio sucesivo,  
en virtud de los resultados de su explorable  
potestad y en base de los resarcimientos e  
información que se juzgue oportunas.

El Dr. Vicente Gómez manifestó que todo  
lo que en su conciencia - siendo él vicario - me  
le aprehendió del sacerdote que iba a cesarle,  
por su abuso de libertad - a la parroquia - no  
quiero que el pueblo de Madrid y yo no queremos  
que se juzgue al sacerdote por la re-  
cisión de jefes en este caso, de todo  
ordenamiento y de los otros establecidos en la num-  
era 6, 7 y 8 del orden del día, que el presidente  
total para desarrollar y aplicar las normas  
establecidas por la Ley Eclesial.

Este objeto de acuerdo - al argumentar  
que había quedado una sola que no  
debe ser cesada - a incorporar al resto de la  
sacristía para hacer sueldo seis, se mencionó  
que el sacerdote, sin argumento, tiene seguido  
la lectura del resto establecido en los siguientes  
terminos:

"Es inadecuado y por tales consideraciones propuesto del Gobierno; que hay cantidad suficiente de establecimientos tanto urbanos como rurales dentro de la Comunidad que exige el que en el norte dentro de su jurisdicción, para aplicar la Ley Orgánica de 18 de Mayo.

Entra otra modalidad cumplimiento de esta intervención y por tanto hace necesario que la Ley Orgánica de Madrid, que la parte de sus disposiciones transitorias, si bien se pide la fecha en que debían entrar en vigor el proyecto de los mismos, se faculte al Ministro de la Gobernación para que ordenen su respectivo aplicación.

Es lo dicho que con exclusión de la intervención de los miembros electos de la Junta Municipal de Madrid, el Ministro de la Gobernación no ha tomado ninguna medida para que el actual Gobernante establezca los preceptos de la Ley Orgánica; quedando resguardadas las autoridades disposiciones burocráticas del actual Gobernante para haber establecido el sistema fiscal o por su mera voluntad, habiendo establecido el inadecuado que dice aquella resolución del Gobernante de Madrid se tiene que sujetar a los términos de la vigente Ley de Espíñar. Deberá cumplir el artículo 434 de determinado. El Gobernante no puede establecer ni proclamar ninguna



de Madrid

esta ejecución ordinaria, ni extraordinaria mientras no sean especialmente autorizadas por una Ley, y ésta no se ha autorizado al Gobernante de Madrid para la ejecución establecida de la Ley Orgánica y ésta no entra en vigor hasta el día 16 de Octubre de 1964, el Gobernante de Madrid, no podrá acordar la implementación de ninguna de las ejecuciones y de los impuestos que figuren en los artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley de Madrid de este año detallándose.

Los tres partidos que están actuando independientemente entre el Gobernante, porque en la sede de los diputados Madrid ha determinado que el desarrollo reglamentario de la norma del artículo 3º de la Ley Orgánica de Madrid, que es el que trata de la Gobernación Municipal, se realice por medio de una ley integral por el representante del Gobernante de la Gobernación y de establecer al Gobernante de Madrid y que se someterá a la aprobación del Gobernante de Madrid.

Los municipios, así el Gobernante tiene autorizada para establecer los impuestos que surgen entre autorizados por la Ley que regula su funcionamiento, que no es más que el texto establecido de la Ley de Bases de 1º de julio de 1.945 y 3 de diciembre de 1.953, así se han cumplido para el Gobernante que se permite aprobar los tributos previos que para

ello establece la 6<sup>a</sup> disposición transitoria de la Ley Orgánica de Madrid.

No obstante el acuerdo que suvo, en votando los demás representantes en que pude, incluyó el apartado los mencionados enmiendas al texto del Art. 7, no poste en superficie y esto en contra.

El Dr. Presidente dijo que el Dr. Moreno Ruiz - en su escrito manifestaba determinados exponentes sobre lo posible sea de aprobar los Estatutos, pero que creía que es más fácil y debe aprobarlo sin igual - que de lo supuesto por él de esta forma se portaría mi voto en el Ayuntamiento de Madrid - y en su Exponente, porque no puede pensarse que en la capital de España presidente obvió en el año 1954 que la nueva Constitución. El Dr. Esteban Gómez dijo que el Dr. Moreno Ruiz había expuesto determinados exponentes en su escrito, en parte, que dice que tienen razón, en tanto por la disposición transitoria 4<sup>a</sup>, a que habrá hecho referencia, dice que el Dr. Ruiz le que se determinable que más tarde, seguramente, por reorientación de los criterios de la elaboración y de acuerdo con el Exponente de Madrid, desarrollado seguramente los normas del Estatuto 3<sup>a</sup> y de su enmienda a la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, siendo su punto de vista contrario de la Ley Orgánica.



de Madrid

nosotros debemos haber sido amables, para decir - ante un supuesto jefe de estado que se presentaba en una situación de hecho como la actual, el apoyarla. Todos los exponentes indicaron que podían tener y recordar a la memoria de la Gobernación, pues consideraba que no podían consentir que se paralizase la actividad del diputado, cuando cumpliendo su deber, cuando se nos dio aprobado el Estatuto de Madrid y de su Benemérito.

El Dr. Marqués de Sijena - manifestó que estaba completamente de acuerdo con el presidente propuesto por el Dr. Esteban, porque, evidentemente, en el ambiente en el que se votaba, manteniendo el Ayuntamiento donde pasó algún tiempo, debería entender que el voto era una ordenanza que serviría de acuerdo al proyecto de Estatuto. Yo, naturalmente, habré votado que importaba y, sin duda, visto muy bien el Dr. Esteban, no votaría porque de todos de Madrid, y me diré cuando toca la garantía de la constitucionalidad de la Gobernación, si en el futuro se discutiera la actividad del ayuntamiento, saldría en su defensa. Por ello digo que debía su voto a la Gobernación como lo debía al Benemérito, aunque lo que votaba en realidad era su confianza en la Gobernación y en la Constitución de acuerdo con.

El Dr. Moreno Ruiz dijo que la Gobernación

nio. su efecto y su carácter y que más honros a éste, atañendo en la forma que se hace. Yo el que no estuviere presente, las trávesas que menciono a la diputación que se toma. 6º Hubiere sido por culpa de la corporación hubiere sido de primera en número, pero y hasta punto a los auxiliares por no era así, y habiendo llegado el 30 de diciembre de 1.903 she que las disposiciones necesarias hubieran sido dictadas por el Ministerio de la Gobernación y, por si no podía seguirse ninguna parte en la responsabilidad.

Yo Vd. Sustituyer al certificado solicitado en el escrito anterior.

Respecto ésto se acuerda aprobar la ordenanza de contrataciones estableciéndola con el voto favorable de los Vtos. Sustituyos del Castillo, Olóa-Blasco, Muñoz-García, Pérez de Rivero, Vito-Trubay, Ruiz de Salgados, Capo de Lope, de Guas, Boellón, Pérez-Gómez, Alvarado-Molina, Alvaro-Serrallés, Gómez-Gómez, López-Guadalupe, Esteban-Campos, Pérez-Palau, Puerto-Burgos, de la Cabeza, Rosales y López-Blanco; en total diez votos de los veintidós miembros que integran el resto de la corporación Municipal, existiendo por tanto una votación absoluta, seguramente por la mayoría de los Vtos. Sustituyos.



3.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primer.-- Adoptar la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de los suministros por recibo de documentos, en el sentido de establecer dentro de la tarifa que incluye el "Tramo III; Censo municipal" y al final de aquella, una epígrafe que establezca en el número 5º y roce en el siguiente texto:

"En su caso para instalarlo en la vía pública o en lugares o espacios autorizados de venta o expedición de cualquier producto o mercancía, se establecerán en un solo espacio de 200 pesos".

Segundo.- Adoptar la modificación de la ordenanza reguladora de los derechos por aprovechamiento especial del suelo, vedando su uso en la vía pública, en el sentido de sustituir el texto y epígrafe del epígrafe de la tarifa, que establece la tasa recabada "en cada espacio autorizado establecido por manzana, al año, 144 pesos", por este otro texto:

"Por cada espacio o inmueble de venta o expedición autorizado de cualquier producto o mercancía en la vía pública, al año 350 pesos".

Este cuarto trámite queda pendiente y se hará efectivo en un todo dentro del segundo mes de cada año, salvo que

se trate de un solo establecimiento, en que el pago ha de efectuarse con autorización a la entrega de la autorización o licencia, cumpliendo requerido previo indispensable acuerdo entre la Oficina autorizadora y la Oficina de datos, estableciéndose los derechos establecidos e incluidos por su sucesión en la matrícula fiscal de los mismos o aparte, y cuando el dador no posea ésta de otro en su favor las respectivas autorizaciones o licencias emitidas no se produzca la baja en matrícula, bien a petición de parte o por disposición suministrada en orden de decidir la modificación o supresión de susplazamientos.

El procedimiento para que el dador sea autorizado favorablemente todos los sujetos a la actividad existiendo por tanto la necesidad de solicitar las sucesivas preceptas.

4.- Establecer la sujeción de la tasa por servicios del Laboratorio Fiscales Municipales de Almudena, al importe de la autorización concedida por los artículos 124 y 3º del artículo 448 de la Ley de Ejercicios Sociales, y aparte, sin embargo, de la cuota de fiscal reguladora de dicha actividad, en tanto que a autorizadas se transcribe:

TASA POR LOS SERVICIOS DE LOS DIFERENTES ESTABELECIMIENTOS MUNICIPALES DE ALMUDENA

NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE UN EJERCICIO

Art. 1.- Conforme a lo autorizado por



Art. 448-21 y 26 de la Ley de Ejercicios Sociales establece. La tasa por servicio del Laboratorio Fiscales Municipales de Almudena, pertenece a sustanciar de parte, en el caso que las entidades de disposición, ejecución, comprobación, nacida, fallecimiento, etc., que para ejercicio lumínicos figuraren en la correspondiente tabla de esta legislación.

#### DISPOSICIONES DE CREDITO-IMPUESTA

Art. 2.- 1.- En observación del establecimiento sobre los principios y criterios establecidos y establecidos que establecen la prestación del servicio:

2.- Pues el caso puesto en el establecimiento de la Tercera Clase del artículo 6, de observación de criterios mencionados y punto de acuerdo en que se pronuncia la solicitud.

Art. 3.- En la cantidad en que, a juicio del establecimiento, no sea posible que los alcances constitucionales a la perturbación del servicio, que debe considerar un poco desviado nominalmente. Caso - Municipio de Madrid (Gobernación), Gobernación del Benjamín) por el importe que se estime suficiente para cubrirlos el gasto de los servicios en que se presta el servicio. El resto del servicio y una vez pagado la tasa y figura en la correspondiente la cuota que comprende el establecimiento, se dispondrá el ingreso en el concepto presupuestario del impuesto del depósito constituido, de-

X

voltiendo al interior de el sobante que resulte o requiriendo de la misma el pago de la diferencia que, en su caso, proceda.

1.423 I F.R.

Af. 4.- El monto por excedente de este ítem sería del siguiente:

TARIFA D) ESTIMACION DE REPARTO DE  
FALLAMIENTO EN GENERAL

Ejemplo. 1.- De cada separación, folio & cuarto de distribución de excedentes a 2.000 límanes - - -

1.425 P.T.

Ejemplo. 2.- De cada separación, folio & cuarto de distribución de excedentes a 2.000 límanes - - -

1.588 " "

Ejemplo. 3.- De cada cuarto. Estimación, estima de 2.000 sobantes de suelo y a 2.000 límanes y por cada separación del sobante faltante o separación. Sobrante a 2.000 límanes - - -

3.463 "

Ejemplo. 4.- De cada separación, de distribución & excedentes de suelo, aparte - - -

6.204 "

Ejemplo. 5.- De cada separación, de folio límanes excedentes por cada separación aparte de su sobante total y separación - - -

3.423 "

7.822 P.T. B.) ESTIMACION DE REPARTO

ESTIMACION DE CESTRA, MARZO 1888, MADRID



ESTIMACION DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRICOS

Gastos

Ejemplo. 1.- De cada estadio de sobrante o falta de una separación 5.81 portillo

Ejemplo. 2.- De cada estadio de separación o excedente de distribución de sobrante o falta de cada separación - - -

600 "

Ejemplo. 3.- De cada estadio de excedente de la separación publicada por cada separación en otra parte del folio de separación - - -

645 "

7.822 P.T. ESTIMACIONES 7.822 P.T. 1.250

1.250 Gastos

Ejemplo. Ejercicio. - El monto de este ítem es determinado por cada separación y dividido entre el folio de separación que resulta la estimación del ejercicio, salvo que sea menor que la estimación de separación de cada separación hasta que juntas se sumen a su monto sea igual o sea menor que el número que haya de restar a este ítem de su estimación.

ESTIMACIONES

St. 1.- 1.- De cada se considerará siempre de donde el nombre ascienda en que sobre la separación de contabilizar, excepto cuando se trate de los estadios fumibacteriales de St. 1.000 publicados al que se refiere el ejercicio anterior de la Cesta (C), en cuyo caso se descontará desde el asciendente en

en su marcha la obligación de entablarlos que lleva el epígrafe anterior.

2.- Se hará efectiva mediante acto que habrá de ratificarse con autorización de la portavoz del servicio, quien tendrá dura Hacienda. Se depositará en la Caja Municipal que en este caso es la de Madrid.

RECEPCIONES EN EL FONDO

Art. 6.- La ejecución ordinaria y procedimientos especiales de la Caja de Madrid se regirán por lo establecido en las leyes de la materia, que se acuerda en lo que respecta a la ejecución ordinaria y procedimientos.

El procedimiento cuando sea adoptado en el resto favorable al todo del establecimiento de la ejecución ordinaria y procedimientos.

5.- Establecer la imposición de la pena por recogida de fonsos devueltos, al acuerdo de la autoridad competente, por el artículo 14 del artículo 400 de la Ley de Ejecuciones, con la sanción que corresponda, se recogerán los correspondientes fondos, que se imputarán de la Caja, a través de cuenta de caja de modo general y se impondrá acuerdo del Ayuntamiento para que sea terminante. Los efectos, cuadros, instrumentos y demás que se consideren pertenecientes a otra clase que el servicio se susciten y otros que fueren destinados a empresas municipales, se acuerden en la Caja de Madrid.



ejecución, con el efecto que se transcribe e continuación:

TASA POR RECOGIDA DE BENEFICIOS DOMICILIARIOS

NATURALEZA Y PLAZO DE LA RECOGIDA

Art. 7.- 1.- Cumplirse a lo establecido por el art. 140-14 de la Ley de Ejecuciones, se establece la tasa por el servicio de recogida de fonsos devueltos, tanto de ejecución ordinaria como de ejecución ordinaria y procedimientos.

2.- La ejecución de la tasa se implantará de modo gradual, previo acuerdo del Ayuntamiento por el que se determinarán los distritos, cuadros, sectores o calles que se ejercerán en apartadas, a medida que el servicio se suscite y entre en pleno funcionamiento.

RECOGIDA DE CANTO BUEY

Art. 8.- 1.- La obligación de entablar acuerdo sobre los posibles y existentes incumplimientos o contratiempos que, a título de imprecisiones o ambigüedades, causen del vivienda, establecimiento o local de los edificios ocupados en los distritos, cuadros, sectores o calles donde se pague la tasa.

2.- No obstante, la obligación de pago al Ayuntamiento quedará, en cuanto se sigan los establecimientos, sobre la cantidad

X

o Comunidad de propietarios de la unidad inmueble, compuesta por los diversos viviendas establecidas o que hubiere anteriormente quedado.

3.- La obligación de contribuir consiste en el pago del impuesto en que el Ayuntamiento demande más tarde la ejecución de la Gara por haber cesado el servicio al vecindadante.

Art. 3.- Los expositos, a los establecidos en el artículo anterior, quanto a petición de poste se autorizará la utilización del servicio para cesión de expositos, residuos o de todo sueldo, jardín, cocina y cuarto de calefacción y material de construcción similar, para la persona o familia - residente sobre quien se ejerce la Gara y pueden ejercer sujeción directa a la obligación de contribuir.

#### BAG IMPENIBUS

Art. 4.- 1- Se dice de imposición de la Gara, otra constituida, en general, por la suma de impuestos que tengan constituido cada una de las viviendas, establecimientos o locales para objeto de la rendición.

2.- Son los que se suscriben dentro, por el establecimiento, donde tiene su domicilio, o bien por la unidad, o por parte de los inquilinos que hubieren de ser pagados.

#### TARIFAS

Art. 5.- 1- Los sujetos por ejecución de esta Gara comprenden, generalmente, el 1/2 sueldo y todos los demás inmuebles; muni-



ciudad, se podrán promover por acuerdo de la Junta de Cuentas, según el momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.

2.- La cuantía de los sujetos variará determinada por la actividad en la base susceptible de los siguientes tipos:

a) 48-5% II) Presupuesto general del año-  
do I del articulo 4- 20%

Exigible 1- Sesquial de acuerdo con la cuantía de cada vivienda, al final de cada ejercicio. 3,0%

Exigible 2- Sesquial de acuerdo con la cuantía de los sujetos sujetos a la Gara, se multiplican los metros cuadrados de cada vivienda y se divide entre el total, y se aplica a cada una, plato. 3,0%

a) 1/6 del sueldo establecido en cada establecimiento normalizado en acuerdo suscrito entre sucesivas reuniones de la Junta de Cuentas. 3,0%

b) Si no establece dicho acuerdo se utilizará el número exigible. 2,0%

Exigible 3- Sesquial de acuerdo con la cuantía de cada uno de los sujetos. 2,0%

a) 1/6 del sueldo establecido en cada establecimiento normalizado en acuerdo suscrito entre sucesivas reuniones de la Junta de Cuentas. 2,0%

b) Si no establece dicho acuerdo se utilizará el número exigible. 2,0%

Ejercicio 4.- Recogida de honoros, el alcázares de la puerta de la calle y portales:

- a) Recogida a distancia de 100 mts. 9,57,5
- b) Recogida a distancia de 50 mts. 7,10

TERRIZA B) Supuesto ejercido del art. 2.  
en punto 2 del artículo 4.-

1º Trámites de la cuesta que comprende por la feria el pago exigible de 2.000 pesetas con los votos cada 7 días dándole 2 pagos, a que viene la autorización mencionada.

1.000/2=500=0,5

Art. 6.- El Dr. D. José M. Serradell, Alcaldesa, votó el mismo resultado en que naciera la elección de contribuir y su liquidación y recaudación se llevó a cabo por medio de recibos, dentro del plazo trámite mencionado, en que se indicó la obligación de contribuir.

D E P R A C U D D E I C I S .

Art. 7.- Constituyente constituyó de los siguientes:

- a) La cuantía y periodo de los alcances enteros integras que tienen alquileres de inmuebles objeto de la tasa.
- b) La no constitución del acto de clausura o informaciones que publican de reportarlos algunos nuevos inscripciones en la matrícula.

de Madrid



en el sumario de la tasa de imposición y suscribirán dentro de los trámites del siguiente a producirse los hechos.

Art. 8.- Se designará para sancionarse con multa hasta de 1000 de los cuotillas que la Oficina de la Alcaldesa designe de acuerdo, sancionando siempre en el supuesto de los cuotillas la suspensión constitucionalmente exigibles que se establezcan.

D E S C R I P C I O N F I T A B

Art. 9.- Los juzgados ordinarios, provisoria, con efectos del 2º de Mayo de 1864, regirán sobreivamente, pero, al no estar el Dr. D. José M. Serradell, presidente de la Comisión, por lo que respecta a la ejecución de las ordenanzas y decretos y a los asuntos de su competencia, se dictarán las resoluciones e informaciones que se juzguen oportunas.

El presidente acuerda que adoptado en el voto favorable de todos los miembros de la junta, constando en tanto la medida sea de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 10.- No se acuerda de una determinada proporcionalidad de adopción de sus cuotillas en los siguientes apartados:

Bruselas.- Establecer la imposición de los siguientes excedentes:

- a) El tributo sobre inmuebles, autorizado por el artículo 103 de la Ley de 20-

general especial para Madrid.

B) El "título sobre establecimientos hoteleros de lujo y de primera categoría", autorizado por el artículo 107 de la Ley de Ejercer el Oficio especial para Madrid; y

C) La "Carta de establecimiento de vivienda en la vía pública", autorizada por el artículo 93 de la Ley de Ejercer el Oficio especial para Madrid.

Segundo.- Poder establecido de acuerdo con el Decreto Regulador de los servicios que el Estado presta a través de continuación por este medio de utilidad general.

#### ARTICULO SEIS DE DECREECIN

##### NOTARIAZADA Y FIRMADA EN 17 DE AGOSTO

Art. 1.- Constituye a lo dispuesto en el art. 133 de la Ley de Ejercer el Oficio especial para Madrid se establece el título sobre establecimientos.

1.- El ejercicio de este título se hace en su totalidad o parcialmente por razón de tener en el territorio municipal de Madrid su sede, su establecimiento, deposito, representación, representante, gerencia, taller, taller de reparación o cualquier otra localidad que, de hecho, se utilice o esté en funcionamiento, aunque no dispongan de las aptitudes necesarias para ello.

Art. 2.- El título se divide en general y particular, por medida de establecimiento, aparte, cuando una misma empresa en más de un establecimiento o local, que ejerza



actividad separadamente e individualmente en una misma liquidación, para lo designado al efecto que el concejo establezca por la Gobernación Industrial (Decreto de 19 de febrero) o de acuerdo, podrá liquidarse el título comprendiendo como base del mismo la suma de las superficies inscribibles correspondientes a cada establecimiento o local y aplicando al resto que resulte más procedente el porcentaje acorde al establecimiento por la cantidad de los establecimientos de la categoría de los establecimientos.

Art. 3.- 1.- Los períodos de establecimiento están sujetos al régimen establecido en el decreto que se convierta en su dependencia en esta actividad, para los controles establecidos en el mismo, los titulares o dueños municipales que ejerzan sobre establecimientos individuales y comerciales y figurarán obligatoriamente a continuación:

a) Sociedades de cellos de vapor, motor, transformadores, generadoras, instalaciones y otros aparatos o instalaciones análogas (art. 410-1 de la Ley de Ejercer el Oficio).

b) Sección de piso, decoración y instalaciones análogas en la vía pública (art. 444-1 de la Ley de Ejercer el Oficio).

c) Tributos, mercaderías mercancías, portadas, toldos, cortinas y otras instalaciones semejantes voluntades sobre la vía pública y que sobre el ganado de la línea de ferrocarril

(art. 444-22 de la Ley de Regímenes Locales).

d) Sanciones de Sabotaje por negligencia establecimiento, expectación y operaciones públicas que le requieran especiales y tales de inspección de establecimientos industriales y comerciales (art. 444-6 y 9 de la Ley de Regímenes Locales); y

e) Sanciones por exponerlos, anunciarlos, levantar, carteles y anuncios visibles desde la vía pública (art. 444-53 de la Ley de Regímenes Locales) denunciando que estos establecimientos en su propio local o desde el mismo, habían publicado, expuesto o anunciatado aquello que fuera falso o anómalo.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento continuará obligado a probar, sin exigir más de denuncia segunta, la inspección policial de establecimientos y locales industriales, petroleros y los correspondientes servicios ferroviarios municipales.

#### OBSTACULOS DE CONTRIBUCIONES

Art. 4.- 1.- La obligación de contribuir por este tributo se funda en el hecho de ser propietario o poseedor establecimiento o local sujetos al régimen que, abierto o no al público, estén utilizando o no su actividad.

2.- Sólo obligación recae sobre la persona en que se produzca la apertura o utilización del establecimiento o local,

se hubiere obtenido o no los correspondientes permisos.

Art. 5.- 1.- Del cálculo del tributo se considerando devengadas, en general, el año de la muerte de cada año y tratando, aplicadas a su paso las normas nacionales o judiciales, establecidas o establecidas, que por cualquier título posean, reputarán y aplicarán los establecimientos o locales sobre los que aquello sea.

2.- En el caso de casas, tiendas, oficinas, quinelerías, suboficinas o nuevos establecimientos que han sido sujetos al tributo la totalidad de su vida, aplicarán al tributo la totalidad de su vida del establecimiento que se establezca.

Art. 6.- Sucesos de la herencia. Una sujeción a la fecha en que nace o desaparece el establecimiento, o en el caso que éste sea la sujeción a la herencia. El establecimiento, bien sea en su nombre o en el nombre de sus establecimientos o locales, permaneciendo al efecto, que el sujeto imponible que en la fecha de fallecimiento de la heredera permanezca en el establecimiento o en la sujeción a la herencia, la sujeción a la herencia permanecerá en el establecimiento o en la sujeción a la herencia de los diversos bienes y plazos de sujeción para la imposición, y si dichos datos no fueran los que el establecimiento de la fecha.

Art. 7.- El periodo impositivo comprendrá el año natural, debiendo considerarse el tributo por cada suceso de carácter individual, salvo que éste produzca el pago correspondiente al contrario. No obstante, la fiscalidad pondrá



*F. J. G.*

automóvil el funcionamiento de este en la  
vía dispuesto por el art. 30 de la Ley de  
Propiedad Capital.

Art. 8.- Los accionistas de los establecimientos  
el establecimiento, el portafolio de impuesto  
debe corresponder a los establecimientos o  
locales establecidos que permanecen por tam-  
porada, o competidores, por medio cumplido,  
en proporción al tiempo establecido en la au-  
torización, concesión o contrato de que dispon-  
gan, y, en todo caso, a aquel durante el que  
se ejerce efectivamente la actividad.

Art. 9.- Cuando los accionistas o fun-  
cionarios de los establecimientos o locales no  
inicie después del comienzo del año nuevo  
el portafolio impuesto o competidor a partir  
del primer día del trimestre en que tengan  
lugar dichas celebraciones, proporciones-  
la cuota del modo que concuerde.

Art. 10.- El efecto de un cambio de  
sociedad, después del comienzo del año na-  
tural, y de las modificaciones del impuesto pro-  
ducidas (fusiónes, etc.) corresponde  
a los nuevos establecimientos o competidores  
que se publiquen tales en el número  
de cuenta del tributo, no se produciendo  
el efecto.

R. 346 - EAPC 01-346

Art. 11.- 1.- La base del tributo estará  
constituida por la superficie total ocupada



de Madrid

dada dentro del perímetro de los establecimientos  
o locales desde los cuales ejerzan su activi-  
dad, en su caso, por el límite de la de  
todas las plantas edificadas.

2.- Para la determinación de dicha base  
se entiende lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.- No se computarán como tales, ni  
por consecuencia, estando sujetos al impuesto  
los establecimientos de superficie que a  
continuación se señalan:

a) aquellas en las que no estén ad-  
dicadas a viviendas o establecimientos (ya  
fijas, de carreteras, promociones o de carácter  
provincial o voluntario), salvo que tengan  
uso de oficina o taller para fabricación  
o depósito de artículos, productos, materiales,  
residuos y similares;

b) las que, por los establecimientos o  
locales que tienen su actividad en el interior  
de viviendas.

c) las ocupadas por los servicios que  
los usuarios tengan destinados a la realización  
de sus necesidades laborales, espirituales  
y sociales, del portugués a su servicio, tales  
como capillas, salas de reuniones y conferencias,  
bibliotecas, escuelas, guarderías, campamentos  
portátiles, comedores, comedoras, viviendas, res-  
tauración, servicios sanitarios y higiénicos, etc.

d) las residencias permanentes destinadas  
a cualquier clase de ocupación, por servicios

automóvil el funcionamiento de este en la  
vía dispuesto por el art. 50 de la Ley de  
Tránsito Automóvil.

Art. 8.- Los ocupantes a los establecidos en  
el artículo anterior, el portador de impuesto  
debe corresponder a los establecimientos o  
locales establecidos que permanezcan por tan  
poco tiempo, se empate (o por menor cumplido),  
en proporción al tiempo permanete en la au-  
toridad, concesión o autorización que dispon-  
gan y, en todo caso, a aquel durante el que  
se efectúe efectivamente la autorización.

Art. 9.- Cuando los deportes y fun-  
cionamiento de los establecimientos o locales no  
inicie después del comienzo del año nuevo,  
el portador de impuesto o competidor a partir  
del primer día del trimestre en que tenga  
lugar dicha autorización, proporcione las  
la cuota del modo que concuerde.

Art. 10.- El efecto de un cambio de  
situación después del comienzo del año na-  
tural y de la clasificación del impuesto que  
determine (física o fiscal) corresponde  
a la nueva establecida, no al antigua, la  
que se hubiera tenido en cuenta para el  
cálculo de la cuota, ni se produzca una  
variedad.

B 546 - 8 P G N - 345

Art. 11.- La base del tributo estará  
constituida por la superficie total ocupada



de Madrid

dentro del perímetro de los establecimientos  
o locales donde los sujetos ejerzan su activi-  
dad y, en su caso, por la cuarta de la se-  
tad de la planta edificada.

2.- Para la determinación de dicha base  
se entiende lo dispuesto en las siguientes reglas:

a.) No se computarán como parte neta  
por exagerado, estando sujetos al tributo  
los establecimientos de superficie que  
sustituyan la establecida:

a.) aquellas en las que no existan edifi-  
caciones, construcciones o instalaciones (ya  
fijas, de carácter permanente o de interés  
provincial o estatal), siempre que tanto  
sea el espacio o establecimiento permanezca  
o disponga de espacio, productos, materiales,  
recursos y otros similares.

b.) Si que, en los establecimientos o  
locales que tienen actividad dentro de viviendas  
o viviendas.

c.) Los ocupados por los servicios que  
los sujetos tengan destinados a la realización  
de sus necesidades laboral, espiritual  
y social, del portador a su domicilio tales  
como capillas, salas de reunión y conferencias,  
bibliotecas, escuelas, guarderías, casas de  
portadores, comedores, comedoras, viviendas, res-  
tauración, servicios sanitarios y hospitalarios, etc.

d.) Si residen personalmente, por  
el que cada uno de los sujetos, por servicios

postulaciones sanitarias e higiénicas.

c) 28 que, en el establecimiento de hoteleros, y similares, estén separados por cocinas, lavaderos, plazas de servicio, y demás dependencias a las que no tiene acceso el público.

d) Instalaciones de baños, lavados y vestuarios deportistas, aquellos que tengan destino distinto al de los deportistas, o el público, excepto cuando dichas instalaciones se destinan, en su conjunto, a la realización de finalidades lucrativas, dentro de lo que específicamente figura en el apartado.

e) La superficie ocupada en su base, imponible, se dividirá en dos partes porcentajes:

a) El 60 por 100 de la parte comprendida dentro de las parcelas edificables, que se utilizarán como viviendas o localidades cumplimentadas de casas, viviendas, productos, y residuos de la propia economía, siempre que, realmente, no conste de ellos edificios, casas, viviendas e instalaciones que fueran de carácter permanente o de carácter provisional o eventual.

b) El resto 40 de las superficies no sujetas al público y servidas por servicios y el resto destinados al público por la misma empresa titulares de la explotación.

c) El 40 por 100 de las superficies



se dividirán por la propia empresa sujetos al establecimiento correspondiente que tienen la función de depósito de mercancías o productos destinados a su propia explotación.

d) El 30 por 100 de la superficie de los establecimientos destinados a servicios conexos al público en el mismo lugar del establecimiento principal; tiendas, oficinas, gabinetes de depósitos, guardamuebles públicos, almacenamiento de vehículos y de material de transportistas y servicios en los transportes públicos; actividad de propietario de vehículos para el cultivo para el de frutas de la vecindad, en breve; establecimientos para exhibición y venta de vehículos y de maquinaria móvil por el público.

e) El 25 por 100 de la superficie de los establecimientos dedicados a servicios de la vecindad de local.

f) En las tiendas y servicios de venta al detal, el 30 por 100 de las superficies destinadas específicamente a servicios, tiendas y establecimientos, tiendas, oficinas y gabinetes de frutas, mercancías para el cultivo de la vecindad y punto de venta y transporte, y sus respectivos públicos y tales.

g) Instalaciones entre la base y la altura permitida de los edificios con respecto a vía pública y la correspondiente al fondo de los mismos existente una distancia que sea de 50 metros, será reducida de base en un-

5 por 100 por cada 57 metros o fracción más que de ésta que sobrepase la superficie útil de la que el total de reducción pueda exceder en caso alguno de una 7.145-20.

3<sup>a</sup>.- Una vez hecha el chapito de la superficie inviolable, deberá tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

a) Cuando el perímetro de los establecimientos y locales de fábrica e hidroviarios pertenezca a la clase estatal, se aplicará lo establecido en la legislación correspondiente.

b) En el supuesto de que, por causas de su situación, pertenezcan estatales, etc. los establecimientos o locales correspondientes, de acuerdo a la clasificación por clases de actividad que corresponda a aquella donde se encuentre el lugar de ubicación o recinto principal.

c) Sólo dentro de recintos destinados a almacenados y a galpones comunitarios, en los que estos establecimientos tendrán independencia de sujeción para cada punto o tramo de superficie ocupada, y utilizarse hasta el límite de acuerdo, entre la superficie ocupada y el resto, proporcionalmente a su ancho a ella, lo correspondiente al resto de superficie que, en la superficie útil, no reciba la superficie o número libreto sobre el suelo y paralelo que sirve al punto enunciado



en el público en el exterior, o 14 en el interior.

d) En el caso de los locales de cumplimiento de sus obligaciones, se someterán a la mayor parte de superficie que sirve de recta e individuos que, en la parte proporcional a ella del resto de superficie comprendida en conexión con los demás encerrados.

e) El punto de determinación entre establecimientos y locales se efectuará dentro de la superficie individualizada de los mismos de acuerdo, debiendo individualizarse la superficie ocupada en el exterior y atribuirse el chapito a la persona que le establece y explota; de no estar establecida la individualidad de superficie que, en su caso, posea establecimiento dentro del público en el exterior, del espacio, anexo o unido, y que sea de los establecimientos individualizados, el sujeto de la responsabilidad de superficie individualizada será, por tanto, el sujeto de acuerdo, paralela al punto de la línea exterior del motivo o establecimiento que se utilice para el cumplimiento de su función.

f) En lo que respecta a los propietarios de superficie destinadas a establecimientos, plantas y competiciones deportivas, deberá establecerse el chapito de dicha superficie considerando como tal la portada en planta horizontal por disponibil

que están destinadas a su ocupación por el público.

LÍMITES DEZONAS DE VALORES O PRIMARIAS.

Hto.- 1º.- 1- 6 ópticas de determinar la aplicación de los valores por metro cuadrado divididos en la tarifa, los calles o polígonos de terminio municipal se clasifican en nueve distintas categorías.

2.- Si las categorías estando en función de los diferentes valores unitarios por metro cuadrado que tienen, sea calle o polígonos, coinciden el Índice Municipal de Valores con los establecidos al último Decreto anterior, aplicará del modo que indica la siguiente escala:

Escala de valores unitarios

Del Índice Municipal Estándar

Hto de 23.00 pts. m2	- 23
de 8.00 pts. a 23.00 pts. m2	- 24
" 5.102 " " 5.70 " "	- 32
" 3.002 " " 3.50 " "	- 44
" 3.002 " " 3.500 " "	- 53
" 2.502 " " 2.500 " "	- 62
" 2.002 " " 2.50 " "	- 72
" 402 " " 4.00 " "	- 82
Hasta 40 pts. m2	- 92

Hto.- 23.- 1- Basado en el Índice Municipal de Valores dividido entre el resultado de la multiplicación de los precios, se producirá un aumento de candlea igual al valor unitario, para constituirse la escala del establecimiento.



por la que proporciona aparte correspondiente a dicho aumento general, por la veintidós de escala, no siendo determinados cumplidos de las categorías de los calles o polígonos, excepto cuando se determinados valores unitarios tienen suscripto, singulares, aumentos en porcentajes superiores al del aumento de carácter general en cuyo caso se estará al lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

3º- Sin perjuicio de lo anterior, se establecerán que quedan sujetas en suero a todo factor, se cumpliendo siempre, tanto aumentos de candlea general, en el grado de porcentaje que resulte, la elevación de los valores unitarios del Índice que determinan el límite más alto de mismo.

3.- En el supuesto de que el aumento de subvención de determinados valores unitarios, fijada singularmente en el Índice para las respectivas calles o polígonos, excediere del porcentaje del aumento de carácter general, podrá comprenderse el resto de estos aumentos, en el cuadro que se realice para determinar el efectivo consecuencia del nuevo valor unitario resultante suscripto, ha de ser

precedente la calle o paseo en alguna categoría superior de la escala.

4.- De conformidad con lo establecido en la propuesta Regla de ordenación del Distrito Municipal de Trafico, cuando algunas calles o paseos no aparecen enumerados se consideran de acuerdo con el número que tengan figura en calle uno, precedido de un punto y separado del mismo por una coma, que indica el número de los servicios de tránsito que tienen las calles o paseos de acuerdo con el número que figura en la parte superior de la escala.

#### SUSTIT.

Hto. 1.º.- 1.- Salvo las excepciones que prevé este ordenanza, las cuotas sueltas exigibles por excepción del 2.º distrito son las que resultan de aplicar a la base de suscripción disponibilidad, los 100000 pesetas cuantos que se figuren en la cuota de la muestra de aquella y de la categoría de las calles, o correspondiente porcentaje de cada una de ellas, de acuerdo con el número que señala el punto 3º siguiente, figura en la muestra en la siguiente:

#### TASINA GENERAL

Velada por metro cuadrado en la parte de Madrid



#### Sustitución imponible

25	35	35	42	32	61	22	82	15
pt								

Hasta 100 mts. 2.º	24	31	78	37	56	45	35	26	20
Exceso de 100 mts. hasta 200 mts.	31	39	67	56	45	35	26	21	25
" 200 "	34	" "	78	67	56	45	35	28	26
" 250 "	34	" "	78	67	56	45	35	31	24
" 300 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 350 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 400 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 450 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 500 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 550 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 600 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 650 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 700 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 750 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 800 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 850 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 900 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 950 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24
" 1000 "	34	" "	78	67	56	45	35	36	24

2.- En la adhesión en trámite de un municipio al acuerdo tributario, y disponiendo de los cuotillas de relación con los establecimientos que se mencionan, se le establecerá la correspondencia entre la cuota exigible en la medida anterior, multiplicada por la multiplicación de la cuota por los cuadros correcionales que se figura en la muestra, en su caso, y la muestra de la muestra de cuotas del servicio devengable por el establecimiento del Empresario Gestor del 4º o 5º Distrito de Barcelona, en su caso, suscrito de voluntad, relativas a las cuotas en segundas lases a las determinadas anteriormente, el momento de devengarse el tributo.

Final de punto por cuadros  
Final de la muestra de cuadros  
en su caso, la del Empresario  
de la Ciudad.

Liquid  
Corrección



Start. 150 posts.

Sorte.	150 potted	200 potted	250 potted
sc.	252 pft	200 pft	200
"	252 "	580 "	2,14
"	582 "	750 "	2,16
"	752 "	2,040 "	2,05
"	2,102 "	2,950 "	2,12
"	2,202 "	2,550 "	2,22
"	2,502 "	2,340 "	2,25
"	3,102 "	3,600 "	2,21
"	3,302 "	4,700 "	2,22
"	4,172 "	7,200 "	2,24
"	7,302 "	20,340 "	2,23
"	20,302 "	25,340 "	2,31
"	24,302 "	29,340 "	2,31
"	29,302 "	35,340 "	2,31
"	35,302 "	39,340 "	2,31
"	38,302 "	48,340 "	2,32
"	40,302 "	57,340 "	2,32
"	50,302 "	200,340 "	2,37
"	200,302 "	250,340 "	2,31
"	250,302 "	280,340 "	2,35
"	300,302 "	340,340 "	2,34
"	350,302 "	430,340 "	2,37
"	400,302 "	630,340 "	2,31
"	500,302 "	730,340 "	2,36
"	800,302 "	2,000,340 "	2,40
"	2,500,302 "	2,500,340 "	2,45
"	2,500,302 "	3,000,340 "	2,48
"	2,000,302 "	3,000,340 "	2,45
"	3,100,302 "	5,100,340 "	2,51

Ayuntamiento de Madrid

SC	5,000,000.00	NET	A	20,000,000.00	NET	5,000,000.00
"	20,000,000.00	"	"	50,000,000.00	"	3,000,000.00
"	50,000,000.00	"	"	125,000,000.00	"	3,000,000.00
"	125,000,000.00	"	"	250,000,000.00	"	3,000,000.00
"	250,000,000.00	"	"	500,000,000.00	"	3,000,000.00
"	500,000,000.00	"	"	1,000,000,000.00	"	3,000,000.00

3.- Les entités des Sistème par se devenir de appeler le véritable ou la des phénomènes naturels, tout dans ces entités possèdent cette telle se composante quantité de la que, en un état, le havent l'apporté part de l'autre, soit bousculé à l'apport de l'autre.

Art. 25.—Se acuerda anular a la autoridad tributaria para no estando sujetos al Impuesto sobre tránsito en el de residencia, establecer que en tanto no se cumpla con representación de impuestos sujetos a dicho Impuesto y mediante otro tributo, sobre equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el valor fijo de 50 pesos por cada metro cuadrado de su oficina ocupada, de lo contrario en cuanto los citados se acaben.

~~22-5862-08 E 6~~

Foto - 6 - - - Estado actual de los lotes de  
A) Las tierras y oídos incluidos en la caja de  
cuentas que no quedan en su estado original de la  
loteación, molada por todo sentido de  
de acuerdo a lo visto.

b) Se establecerán derechos a actividades  
sociales, culturales y deportivas que favorezcan la  
calificación de beneficios & beneficios - dentro de  
categoría público.

3.- Sustituir la concesión parcial o obsoleta:

a) Art. 5º por 1.º de los cuartos, el establecimiento a que se refiere es apartado b) del punto e) anterior que menciona la clasificación de beneficios o derechos dentro de los cuartos privados.

b) Art. 5º por 2.º de los cuartos, los establecimientos dedicados, exclusivamente, a las numerosas actividades entre otras, que no merecen, sin embargo, la clasificación de beneficios o derechos.

c) Por los beneficios, mínimos, hasta un máximo del 5000 Lrs., los cuartos del bienio correspondientes a establecimientos que, en parte, cumplen con el criterio de la selección de los llamados sociales, beneficios, profesionales o urbanísticos, en lo proporcional que determina su acceso a sus efectos y contribución a la resolución de dichos problemas, los cuales serán debidamente valorados y especialmente justificados.

Art. 17.- El organismo competente, para la concesión de estos grados, será el concejo o los concejales con la Junta Municipal de los distritos.

#### RECONOCIMIENTO, INCORPORACION Y DESCONOCIMIENTO

Art. 18.- 1.- Cuantos de cualquier tipo de los establecimientos de beneficio y recreación que estén legalmente autorizados podrán



utilizado para este efecto el sistema de cuartos individuales o con la familia y grupos en sus agujeros o los totales de los establecimientos o locales sujetos a aquéllos, en arreglo a las disposiciones que rigan la materia.

2.- Considerando dispone el art. 84 de la Ley de Ejemplos especiales, en caso de adoptar el sistema de liquidación y recuperación no más de cuarenta, a la formulación y admisión de estos deberá proceder de acuerdo al criterio municipal de la Junta de Cuartos y Beneficios, el que se cumple concepcionado de comprendiendo su rol social y vigilante de la situación fiscal individual de los cuartos que sujetos al efecto, sin perjuicio de la totalidad que se apoye en él que la Administración lleva a cabo directamente.

Art. 19.- 1.- Cuantos de los establecimientos que se mencionan de los siguientes establecimientos y sus representantes legales, con proporción de ciudad o mínimo el pago de los cuartos.

2.- De reputación sobresaliente, el que se cumpliera que solamente sujetos a la cumplimiento efectivo de los efectos reglamentarios.

3.- De cumplimiento sobresaliente a quienes cumplan con la disposición respectiva.

Art. 20.- 1.- Se depondrá por el director de cuartos en su reunión dentro de los días

uestas que la Hacienda local hubiere dejado de percibir.

3.- 15% sobre impuestos pendientes - su pago al momento de la muerte, cuando el de tributante, bien habe signado el documento más tardío de tributación-, hubiere sucedido en cumplimiento o consecuencia del accidente, o de cuantía que no produciera en la liquidación de la muerte diferencia de más de un tercio.

3.- Cuando la diferencia en la liquidación de la muerte excede del diez por ciento del cuantímetro, sea retributivo, podrá aplicarse pendiente hasta el pago de los mismos.

4.- No natos de soterramiento, sucesión, ejecución, de separación, los interesados se conformarán con ingresos de cien líquidos, se reducirá a la tercera parte de lo anterior que se hubiere liquidado.

5.- Los natos que hayan de liquidar como penales, por monto superior a los retributivos, no podrán ser sujetos de retributiva.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Art. 1º. La provisión tramada en el texto anterior quedará en efecto de 15 de Enero de 1916, no obstante que parte de los artos, debiendo su cumplimiento, se establece por la ejecución de los retributivos en el ejercicio sucesivo, en virtud de los resultados de un ejercicio anterior, en base de los correspondientes e informaciones



que se juzgaran oportunas.

ARTÍCULO SOBRE ESTACIONES EN HOTELAS

DE UMA Y DE LA CATEGORÍA

ESTABELECIMIENTO Y FUNDAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES

Art. 1.- Correspondiente a lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley de Hacienda expedida para Madrid, se establece el tributo sobre establecimientos de hotelas de lujo y de 1<sup>er</sup> categoría situados en el término municipal de Madrid, cuya actividad sea independiente y compatible con la que padezcan correspondientes por concurridad y servicio de lujo.

EXCEPCIONES DE ESTACIONES

Art. 2.- El tributo mencionado sobre las personas, establecimientos y establecimientos que se distingvan de acuerdo a sus servicios de acuerdo a lo establecido en el apartado establecimiento de los establecimientos.

Art. 3.- 1º. Se obliga a los establecimientos mencionados por el hecho de disponerse del servicio personal en los hotelas de lujo o de 1<sup>er</sup> categoría, en el ejercicio de cada uno, o en el de cuatro por el año en los establecimientos que en el ejercicio anteriormente de ejercicio, no lleven el establecimiento de pago necesario, su sueldo de acuerdo a lo establecido en los establecimientos de los hotelas.

2.- El cobro del tributo a los establecimientos que reciban, se ilustre o celebren por el titular de la exposición, hotelera, muestra, en exclusiva, en la muerte o festividad a cargo del hospital, excepto

separado de su importe.

BASE IMPRESA

Hab. 4.- Constituir la base del tributo el importe recibido del alquilerante fijado a cargo del huipache, sin que en este importe pueda ser computado los servicios prestados en virtud de tales suministros, portes de llevado y devuelto y demás los por cuenta del cliente.

2.- El importe fijado no podrá superar más de medio precio del que comprenda el desplazamiento que tiene dirigido el establecimiento.

T D = 2%

Hab. 5.- El tipo de impositión se fija en el 3 por 100 sobre la base impuesta.

EXCEPCIONES

Hab. 6.- Estando exento del pago del tributo las fumaceras correspondientes a:

- 1) Fumaceras con representante fijo;
- 2) Fumaceras diplomáticas de países con el que se establecen relaciones;

3) Fumaceras establecidas dentro de tales, a 100 metros de otra fumacera, a quienes no se les exige licencia ni permiso para tales, en el caso de que no se establezca en el mismo hotel.

a) El presidente de la mesa directiva de tributación y pasaport director de emigración;

EXCEPCION

Hab. 7.- Sección de los 25 primeros días



de cada mes, los titulares de hoteles sujetos a esta tributación deberán presentar declaración correspondiente al mes anterior, con encargo al notario que les permita la ejecución judicial municipal, en la cual habrá de hacer constar la numeración de los facturados anteriores, de donde se suministro a la presentación de la declaración el pago del importe cumplido en la medida.

3.- No obstante lo anterior, la tributación sobre municipal podrá suspenderse a los numerosos hoteles en segundas partes de las terminales de fumaceras o de recibir.

3.- En todo caso, la autoridad principal de soberanía podrá eximir la impositación del régimen de percepción del tributo suscitado en virtud de los facturados que los hoteles establezcan, con términos municipales especificados y con las formas fijadas y reguladas por la autoridad moralizadora o estatal.

DECRETO D.F. 2023.01.01.10.38

Hab. 8.- Constituirá causa suficiente de desgravación:

a) La falta de conocimiento entre 4 importes suscriptos en los establecimientos y los que se computan en los correspondientes establecimientos de fumaceras, o los realmente establecidos por el cliente.

b) El hecho de un aparato establecido para tratar a un solo de personal inscrito en el registro gubernativo de vigilancia del hotel, salvo

cuando se trate de los permisos emitidos que se refiere el art. 6.

c) La admisibilidad o estancia de huipondes en el establecimiento, que para echarse en marcha en el registro gubernativo de viáticos, no extiende más la correspondiente partida.

d) Cualquier anomalidad que pueda notar la determinación de los huipondes.

Art. 1.- Se designarán podrán seguirse en su suerte hasta el díptico de los cuartos que la Hacienda local hubiere designado por sí, los mandaderos siempre en su díptico de los cuartos la designación emitida por autoridades que sean necesarias.

S E C U R I D A D E 1.44

Art. 2.- El permiso brindársela, por breve, con efecto de 1<sup>o</sup> de Enero de 1866 y regirá exclusivamente para dicho establecimiento de su equivalencia, y rectificada por el Gobernador para seguir en ejercicio sucesivos, en virtud de los resultados de su aplicación práctica y en base de los correspondientes e informaciones que se juzguen oportunas.

#### TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### ESTACIONAJE, MONTAJE Y DEMONTAJE DE LOS VEHICULOS

Art. 1.- Deberán a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Alquileres especial para Madrid, se establecer la tarifa de estacionamiento de vehículos en la vía pública, en la medida que sea de acuerdo



a categoría de éstos y para que no se trasciendan las alineaciones y distancias de permanencia o establecimiento.

Art. 2.- En comunión a lo previsto por el artículo anterior, siendo objeto de la segunda tasa:

a) Los vehículos, en el caso de no ser clásicos, a los que oferten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el establecimiento sea del tipo público o operado en los lugares de estacionamiento de los que se traten.

b) Utilización, por parte de su dueño público, de las bandas de situación reservadas a ellos.

b) Los pasos de automóviles en cuyaidad, a través de los cuales, y del resto de establecimientos o casas en los que se establezcan, se solicite de los titulares de licencias y portadurias, portavoces o encargados de su puesto, principio y final de la calle para recorridos y circulaciones de tránsito, dentro de los límites, especialmente para los talleres que lo soliciten, etc.

Art. 3.- Para los establecimientos establecidos en la composición distritiva brindársela de acuerdo y del modo por su autoridad de circulación se impone, todo el año público correspondiente en los que este autoridad el tránsito de vías en los servicios de orden y ordenadas operaciones y establecimientos de tránsito y por el establecimiento de vías en las que se establezcan.

Art. 4.- Pueden ser aplicadas de modo que el establecimiento que establezca dependiendo de cada uno y permanezcan cumplidas en todo lo establecido en la legislación vigente:

a) Establecimientos que se establezcan y establezcan el art. 448 de la Ley de Alquileres, etc.

b) Caso de rodaje o arrastre por otros municipios

C. art. 446-2 de la Ley de Tránsito (del 5).

c) Tasa de control de armas en los coches particulares (art. 446-2 de la Ley de Tránsito -baja).

18-10-18 DE CONTROLES.

Art. 5-1- Se establece de control-motor:

a) Frecuencia de vehículos particulares en Madrid, donde se incluirá en la matrícula que se formará cuando dicirán todos los que a la comisión de tráfico corresponden, el año que corresponda, su procedencia, el número de los actos cumplidos en sus respectivas autoridades de tránsito de los Estados de la Federación o de la Ciudad Pública.

b) No lo que respecta a los vehículos no particulares en Madrid, donde el número que el Estado ejerce de los mismos y circunstancias concernientes a los mismos. Art. 5-2.

c) En cuanto se refiere a los tipos de automóviles y procedencia en lugares de inscripción, distinguiránse a los particulares particulares, donde el número en que el tipo terminante responde al número de automóviles declarados de este acuerdo a la Plana-gestión de la serie para garantizar el uso matrícula de los automóviles mencionados.

3.- Establecimientos de la elaboración de control:

a) Los propietarios y procedentes de los vehículos inscritos en la correspondiente matrícula.

b) Los titulares de vehículos no particulares en su local, los encargados de los mismos, y, sobre todo, los socios, del propietario y procedentes.

c) Los propietarios de establecimientos de los que se refiere al apartado B) del art. 3.

o 107 75

Art. 6-1- El control por excepción de vía ter-



comprobación, generalmente, el período del año natural, y tendrá carácter irreducible; no obstante, podrán establecer períodos completos e irreducibles de cinco años, cuando lo solicite la autoridad competente por tratarse de vehículos no particularizados en la matrícula o de veinticuatro meses en otro sentido.

2.- Las cuotas establecidas en los apartados diferenciados en el art. 3 y en particular en el artículo 18, dentro de acuerdo a las circunstancias y el punto anterior de la establecida, serán establecidas en los siguientes:

T-12-1 8 65

2.- 10-18-1 I) Vehículos particulares matriculados.

25. Frecuencia-motor:

	ESTADO	ARTICULO	VALOR
Propietarios	{	Luz sideral	1.700 pt 95
		Otro servicio	3.160 " 82
Taxis, etc., propietarios	{	Hasta 3.480 pt. fiscal	2.800 " 82
Autos y automóviles	{	de 46.958 pt. fiscal	3.700 " 75
(incluyendo los de	{	de 9.12.23 pt. fiscal	6.000 " 65
servicio público)	{	de 24.675 pt. fiscal	5.150 " 73
el jefe)	{	Hasta 27.460 pt. fiscal	5.200 " 45
Fotoniveladores	{	Hasta 30 plazas	1.600 " 32
	{	Más de 30 plazas	2.100 " 22
Camiones y furgones	{	T-12 de cargo-último	2.300 " 42
obligados	{	más de 2-T-12 de cargo-último hasta 4	2.600 " 32
de doblez	{	más de 4-T-12 de cargo-último hasta 10	3.100 " 22
etc.	{	más de 10-T-12 de cargo-último	3.200 " 22
Remolques: cada uno, la misma cuota y la mitad de la cuota, que corresponde al vehículo remolcado, según se trate, respectivamente, de tránsito y de automóvil industrial.			

de tracción de sangre:

	<u>Cuota Cen-</u> <u>deral</u>
Camiones, berlines, coches y demás camiones de lujo	- 320 pts. 4-
Camiones de construcción y demás	60 " 6-
Carretillas y triciclos	200 " 3-
<u>ARTICULO 52)</u> Vehículos no incluidos en anterior.	

Los cuotillas correspondientes a los vehículos comprendidos en este epígrafe se refieren a los que cumplen el plazo de 15 días y también también cuando excedan. Sin embargo, tanto el importe como la cuota de los mismos se refiere a los respectivos vehículos que se usen para el servicio, y para los respectivos establecimientos que se usen para el servicio. Los establecimientos que se usen para el servicio comprendidos dentro del epígrafe.

ARTICULO 53) Cuanto de establecimiento o persona.

El cuotilla que se pague por este concepto se fijará en un solo pago equivalente a - 1.750 pts. a - 1.500 pts. en el resto de las localidades de cabecera y que alcance lo necesario para la cobertura de los establecimientos, respectivamente, en cada una de las localidades de cabecera, en su caso a la determinación que de ello se muestre en las disposiciones generales y a todas las ordenanzas de ejecución.

EXENCIONES

Art. 7.- 1.- Cuanto de cuotilla total del pago de la tasa:

- Los motociclos con el número de placa
- Los automóviles sencillos, y los vehículos



- Los motociclos y triciclos utilizados por la industria.
- Los vehículos propiedad del Estado, Gobernación provincial y Ayuntamiento destinados a servicio público.

- Los vehículos que estén sujetos a gravámenes aduaneros y estatales o impuestos, gastos, o cuotas o impuestos.

- Los ambulancias sanitarias de la Cruz Roja y de establecimientos autorizados hospitalarios, y los vehículos de los cuerpos funerarios.

- Bajo los vehículos de cualquier clase dedicados a la defensa contra incendios.

- Los ejércitos y autoridades religiosas y eclesiásticas.

- Los coches que explotan empresas de servicios públicos de transporte que vayan sujetas a la portación de cuota especial en los lugares donde, en virtud de lo establecido en el artículo 448 de la Ley de Régimen Local.

- Los pasajeros y resarcimientos establecidos correspondientes a las autoridades y personas a que se refieran las precedentes apartadas.

- Cuando de resultado del 15 por 100 de los cuotillas.

- Los servicios sanitarios sanitarios no comprendidos en el apartado c) del punto anterior.

- Los vehículos autorizados en su caso a los establecimientos para el desplazamiento público de servicios públicos que cumplan las normas establecidas para el servicio de los establecimientos.

RECAUDACION

- La tasa se recogerá directamente desde el sueldo mensual en que sea la obtención de establecimientos.

- Por liquidación y recaudación se llevará a cabo por medio de recibos emitidos del monto total de cada año, para los vehículos comprendidos en la correspondiente.

de tránsito de servicio:

	<u>Cuota</u>	<u>Clase</u>
Camiones, furgones, laudos y demás camiones de carga	1.200 ptas.	42
Camións y camionetas para carga	600 " 62	
Camiones y furgones	2.000 " 32	
Automóviles y triciclos	3.000 " 32	
Automóviles y triciclos no incluidos en matrícula.		

Las cuotas correspondientes a los vehículos comprendidos dentro del epígrafe se aplicarán a los que tengan más de 25 días de tránsito también en los que transcurran más de 25 días de tránsito en los que no tengan más de 25 días de tránsito. La cuota que se aplique a los automóviles y triciclos que tengan más de 25 días de tránsito se aplicará a los que tengan más de 25 días de tránsito en los que no tengan más de 25 días de tránsito.

3.- CUOTAS DE INTERCAMBIO Y PASEO:

Las cuotas suelen por este concepto de acuerdo con el importe equivalente a 2.000 ptas. por cada uno de los días de tránsito a que alcancen los 25 y 50 días de vehículo, según que se constituyan respectivamente en coches, comprendiendo dentro de la 25 y 50 cuota fiscal, o dentro de los costes de los que se constituya la determinación que de ellos se sustituya en los establecimientos y servicios a todos los establecimientos de comercio.

EXENCIAS

Art. 7.- 1.- Exención de cuantía total del pago de la tasa:

a) Los motocicletas con motor inferior de 1000 c.c. y los ciclomotores y los bicicletas.

Ayuntamiento de Madrid



b) Los motocicletas y triciclos utilizados por la industria.  
c) Los vehículos propiedad del Estado, Municipio, Provincias y Ayuntamientos, distritos y servicio público.

d) Los vehículos que estén sujetos a explotaciones alquileradas y gozando el régimen fiscal a la actividad de negocio.

e) Los automóviles militares de la Cruz Roja y de establecimientos autorizados hospitalarios, y los vehículos de los hospitales de Guerra.

f) Salvo los vehículos de cualquier clase dedicados a la defensa contra incendios.

g) Los ejércitos y autoridades religiosas y policiales.

h) Los camiones explotados por servicios públicos de transporte que vayan sujetos a la participación municipal en los ingresos brutos, conforme a lo autorizado según artículo 1448 de la Ley de Régimen Local.

i) Los pasajeros reservados a establecimientos comprendidos a los establecimientos y personal a que se refieren los precedentes apartados.

j) Exención de redoblado del 15 por 100 de las cuotas.

k) Los automóviles autorizados a su uso comprendidos en el apartado e) del punto anterior.

l) Los vehículos autorizados con motivo de establecimientos para el despatch al público de servicios y que en tales excepto los que ejercen en estos no obtenga otra indicación.

RECAUDACION

Art. 8.- 1.- La tasa se considerará cumplida desde el mismo momento en que sea la obtención de constancia.

2.- Ser liquidada y recaudada se llevará a cabo por medio de recibos dictados del menor importe de cada año, para los vehículos comprendidos en la comprobación.

matrícula, y a partir de momento en que nace la obligación de contribuir cuando los obreros no figuren inscritos en dicha matrícula.

FIG. 9-1-2. *Am. maya* en el norte de la península de Yucatán, se dispone al noreste a fin de que se pueda beneficiar las costas en la parte este de la península de Yucatán y en las playas del Golfo de México, se establece igualmente,

25.- El mundo nublado para los chicos, no incluye la matrícula y radicación en todo trámite municipal, y piden soltar los contribuyentes de las casillas de Escuelas, la liquidación de los estímulos, siempre que con ello no se ofenda a los padres, portando disculpas en el trámite.

3.- El estupor es acentuado entre las 10 y 12 horas.  
y cuando se despierta, que es tardío, el paciente se siente cansado.  
Ligeramente mareado.

## INTERROGATIONS

Art. 1. Se establecen como subsecretarios ejecutivos  
toda la administración con 16 ministros que se indican:

a) Con 250.000 de sueltos el establecimiento se apoya  
nunca de vehículos ni vías férreas ni municipios, sin  
pero obtiene la tierra.

b.) Sacar y poner de nuevo, el o los estantes o tablazos que se paguen en lugar visible del vehículo. Ayuntamiento



c) Sunt 50 pti. de multă, și nu au apărut în imprestă  
de genul la obligație impostașă și în exterior.

DISPOSITION 8-1774

Art. 18.-Se pondrá bien en cada establecimiento de la Ciudad de Méjico, reglón o distrito, ante los alcaldes, alcalde o encargado de la alcaldía, o secretario de este punto, reglón o ejido, facultad, en virtud de lo establecido en su legislación, para que se le responda y se informe si que el juez que ostenta

Votación en contra de la Sustitución de Pedro Ruiz.

Y, sin habiéndole cumplido que todos se levantaran de su  
asiento, alzaron la voz y cantaron el himno.

El Presidente

1

*[Signature]*

Lesch

*Brumfitt*

W. H. G.

fko  
 Ruiz  
 Llorente  
 Brial  
 J. Gaudiano  
 J. M. Ruiz  
 M. M.  
 Ruiz  
 Almeida  
 Juan Torrado  
 M. P. Gómez  
 Llopis  
 El Secretario  
 Juan J. Torrado V.  
 Ayuntamiento de Madrid



**Diligencia:** Se extiende la presente, para hacer constar que la Sesión del Ayuntamiento Nuevo correspondiente al día de la fecha, no pudo efectuarse por no haber asistido al Salón de Sesiones, en primera convocatoria la mayoría de miembros preceptuada por el artículo 298 de la vigente Ley de Régimen Local.

Madrid, 28 de Enero de 1963.

El Secretario General del Ayuntamiento

Juan J. Torrado V.

F. Ruiz  
 Briallat  
 J. Sardina  
 J. M. P.  
 J. M. M.  
 E. Gómez  
 Juan Torriente  
 J. M. M.  
 J. Ruiz  
 J. Ruiz  
 El Secretario  
 Juan José Torriente Vileta



**Diligencia:** Se extiende la presente, para hacer constar que la Sesión del Ayuntamiento de Madrid corresponde al día de la fecha, no pudo efectuarse por no haber asistido al Salón de Sesiones, en primera convocatoria la mayoría de miembros preceptuada por el artículo 298 de la vigente Ley de Régimen Local.  
 Madrid, 28 de Octubre de 1963.

El Secretario General del Ayuntamiento

Juan José Torriente Vileta

Sesión extraordinaria de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

En la Villa de Madrid y en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se celebró el 30 de diciembre de 1963, en sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, el Exmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Exmo. Sr. Alcalde, Don José Finat y Escrivá de Román, Conde de Mayalde, concurriendo los Titulares del Alcalde, Sres. Jefes de las Juntas del Casillero, Dña. Olga Glasto, Alfonso Calero, Fermo de Rivera, Melchor Encueba, Luis de Grijalba, la mayordomía, Dña. Juana Morellán, Sónsoles Aguirre, Alvaro Molina y Alvarez Avellan, y los concejales, Sres. Iglesias Puga, Lillo Oreaes, López Quiza, D. Estan Román, Moretto Ruiz, Navarro Sanjuán, Pombo Angulo, de la Rulha Pacheco y Salgado y Blanco, asistidos por el Secretario Coronas.



que suscribe y estando presente el Interventor Municipal interino, Sr. Aranda Navarro.

Se abrió la sesión por la Presidencia a las cuatro horas y cincuenta minutos de la tarde.

### Orden del Día

#### Asuntos al Despacho de Oficio

1. Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia sometiendo a ratificación del Ayuntamiento Pleno el presupuesto aprobado por el Consejo del Patronato Municipal de la Vivienda que ha de regir para dicho organismo en el ejercicio de 1964, que asciende en su parte de Ingresos y Gastos a pesetas 60.446.008,80.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, asistiendo, por tanto, la mayoría absoluta legalmente preceptuada.

2. Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia sometiendo a ratificación del Ayuntamiento Pleno el presupuesto aprobado por el Consejo del Patronato de Asistencia Médica y Seguro de Enfermedad que ha de regir para dicho organismo en el ejercicio de 1964, que asciende en su parte de Ingresos y Gastos a

35.518.034,00 pesetas.

El precedente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de todos los miembros a la sesión, existiendo por tanto la mayoría absoluta legalmente constituida.

Se conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó:

3.- Se dio cuenta de una memoria de la Alcaldía Presidencia elevada al Pleio en cumplimiento de lo que determina el artículo 680 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 186 del Reglamento de Haciendas Locales, explicativa de la situación económica y financiera y de las modificaciones técnicas introducidas en el Proyecto de Presupuesto General ordinario formado para su vigencia durante el ejercicio económico de 1964, en relación con el presupuesto del año anterior.

A continuación se dio cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la adopción de un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto General ordinario de la Corporación para el próximo ejercicio de 1964, que queda cifrado definitivamente en



2.546.120.290,37 pesetas para el estado de Ingresos y en 2.546.045.213,25 pesetas para el de Gastos, con un superávit inicial de 75.077,00 pesetas, y aprobar asimismo las Bases de ejecución y los Apéndices complementarios del mismo; debiendo expobrarse al público el presente aprobado, con la documentación correspondiente, durante el plazo que señala el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrá formularse por los funcionarios que tengan personalidad legal para ello las objeciones que consideren oportunas, y elevarse después a la aprobación del Pleno. Se Sustituye también de Thompson, que es a quien se le atribuye esta competencia, previo informe de la Secretaría General de Administración Local, a tenor de lo establecido por los artículos 2 y 82 de la Ley de Régimen especial para el Municipio de Madrid.

Segundo.- La Comisión comparte absolutamente el criterio puesto de manifiesto en la Memoria del Excmo. Sr. Alcalde, según el cual los gastos de personal no rebasarán los porcentajes máximos legalmente establecidos, puesto que de correspondiente a gastos del personal técnico y administrativo se limitó en todo

caso al 11,09 por 100 de la cifra que importa el Presupuesto de Gastos, después de deducir de ella las consignaciones para cargas financieras, y puesto también que la cantidad global invertida en gastos de personal por todos conceptos se limita, asimismo, a un 26,06 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos, en el supuesto de realizar el consumo de gastos en la forma que la Memoria expresa, y que responde a la aplicación analópita de lo dispuesto de las normas finales de la O. M. de 3 de junio de 1957 y a lo establecido posteriormente en el artículo 7º de la Ley 85/1962 de 28 de diciembre, sobre reforma de Haciendas Municipales, complementada por la O. M. de 6º de enero de 1963. No obstante y aunque con arreglo a tal orden no sea necesario solicitar autorización alguna especial para poner en vigor las nuevas retribuciones, una vez aprobado el Presupuesto, procede sin embargo acordar el sometimiento a la aprobación de la consideración del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que en el supuesto improbable de que su interpretación no coincida con la de la Corporación Municipal, entienda solicitada la autorización preceptiva.

de Madrid



para rebasar en un, 2,43 por 100 el límite del 30 del Presupuesto Ordinario de Ingresos establecido como tope para la cantidad global que puede invertirse en gastos de personal por todos conceptos, dependerá a tal efecto contenerse en la escrita las razones justificativas de la posibilidad, conveniencia e incluso necesidad de implantar las nuevas retribuciones, y acompañarán al mismo la documentación que para ese supuesto se exige; y

**Decreto.**—Dado en atención a la extraordinaria importancia y eficacia de la labor realizada, tanto para la formación del Proyecto de Presupuesto como para la imposición de nuevas cuotas y regulación de las correspondientes obligaciones fiscales, y de aquellas otras que han sido modificadas, una labor que ha exigido en este año un doble esfuerzo debido a la premura del plazo en que hubo de realizarse, agotando para ello largas e intensas jornadas extraordinarias y en multísimos casos nocturnas, se permite al personal que directamente ha participado a las órdenes inmediatas del Subsecretario de Hacienda, S. D. José Juan de Navarro, y del Jefe de la Sección de Hacienda, S. D. Ramón Fontanet Barayod, acreditarse además a estos dos

funcionarios el voto de gracias y mención honorífica que la corporación le debe, en la cuantía que la Alcaldía Presidencia estime oportuno, para lo cual se la faculta expresamente, siendo cargo el importe de dichos premios a la consignación figurada en la partida 110 del siguiente Presupuesto ordinario de gastos:

Acto seguido, por la Secretaría General se dio lectura a una nota de la Alcaldía Presidencia concebida en los siguientes términos:

"La disposición transitoria octava de la Ley de Recímenes especial para Madrid, previo que el desarrollo de las normas del artículo referente a la Hacienda municipal habrá de realizarse por una comisión integrada por representantes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda y del Ayuntamiento de Madrid, y someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Pero es lo cierto que hasta la fecha en la que está agotado el límite dentro de posibilidades con que el Ayuntamiento cuenta para formar el nuevo Presupuesto que ha de llevar en el próximo ejercicio, no ha sido todavía promulgada la referida disposición.



Aunque en otras circunstancias hubiera podido suscitarse la duda acerca de la conveniencia de prorrogar el Presupuesto para regir en el próximo ejercicio, de ninguna manera podía aceptarse esta alternativa en la coyuntura actual de una parte por ser ineludible la inmediata aplicación de la Ley reguladora de los nuevos emolumentos de los funcionarios de la Administración local, cuya publicación data ya de fecha tan temprana como es la de 23 de julio del presente año y de otra parte, quicás decazón más perniciosa y de mejor responsabilidad, porque resulta absolutamente imposible despreciar las oportunidades que brinda la Ley de Recímenes especial para dotar al Municipio de los nuevos ingresos que aquella ofrece, en vías de telegrafos - sigue ya sea parcial - del grave problema económico que tiene planteado y por causa del cual, fundamentalmente, fue promulgada dicha Ley.

Así pues, de ninguna manera parecía caber la posibilidad - como antes se ha mencionado - de optar por la solución, que desde luego habría sido más cómoda, de prorrogar el vigente Presupuesto, y por ello y por considerar que de ninguna modo se de estimarse subordinada

la vigencia de la Ley a la publicación del Reglamento que había de desarrollarla en la parte referente a la Hacienda municipal, decidió esta Alcaldía ordenar -sin sabiendo las dificultades que esta decisión entrañaba, por la absoluta falta del tiempo necesario para llevarlo a cabo con el estudio y preparación que hubiera sido de desear- la formulación del Proyecto del Presupuesto que había de regir en el próximo ejercicio y la elaboración de los ordenanzas fiscales correspondientes a las modificaciones que la Ley de Regimen especial autoriza, siguiendo tanquen el uno y las otras el capitulo de facultaciones y transferencias que requiere el pago de un tributo a lo tomo, pero con la firme voluntad de ofrecer al nuevo Ayuntamiento las oportunidades, o una cierta parte de las oportunidades que se derivan del régimen especial para Madrid, sin perjuicio de que durante el próximo año se sospechen todas las consecuencias derivadas del nuevo sistema fiscal y se acepte por anticipado la actualización de criterios que, en su caso, procediera, a la vista de los resultados de la aplicación práctica del mismo, máxime cuando, para el llamado ejercicio



de Radicación - que ha de constituir el pivote fundamental sobre el que ha de girar la futura hacienda del Municipio - resulta imposible hacer un cálculo preciso y racional de su rendimiento.

Bajo la necesidad de sujetar los cálculos de ingresos a un criterio prudente, se ha llegado a un Proyecto de Gasto que importa 8.546 millones de pesetas, respecto del cual es forzoso observar que, como consecuencia de la aplicación de los nuevos establecimientos establecidos por la Ley 108/63, de 20 de julio, algo más de la mitad del aumento logrado, que se cifra en cerca de los 577 millones de pesetas, queda prácticamente absorbido con la anterior aplicación, que ha exigido compensar 341 millones para las indemnizaciones del personal activo, 51 millones para aterrizaciones de previsión de este mismo personal y 87 millones para las claves pasivas, cuyos tres conceptos representan un total de 309 millones de pesetas frente al indicado aumento total que, según antes se ha indicado, se aprueba a los 577 millones de pesetas.

Resulta, pues, que el aumento de cifra del presupuesto quedará prácticamente absorbido a la distribución de los restantes créditos, importantes 268 millones

de pesetas, de los que, una buena parte, tal poco permitió aplicación distinta de aquella que ha sido dispuesta. La vigencia del nuevo convenio colectivo del personal de la Empresa Municipal de Transportes, ha llevado a implicar que la concesión de 38,5 millones de pesetas del ejercicio actual, destinada a atender el déficit de explotación en el presupuesto de la Empresa y al abono de los intereses de operaciones de crédito de Tesorería con destino a la misma, ascienda en el Proyecto que se formula a 109,5 millones de pesetas, con una diferencia en más, por consiguiente, de 71 millones de pesetas. Del mismo modo, la obtención imposta por la Ley de Régimen Especial de dotar de medios a la Junta Municipal de Socorros y Asistencia Social, ha obligado a ampliar en 10,5 millones de pesetas la cifra de 4,5 que figuraba consignada para Atenciones de Socorro y Cuidad de las Encuestas de Alcaldías, finalmente, al incrementarse el total importe del Presupuesto de Sistemas, ha de quedar automáticamente e imperativamente aumentada la aportación al especial de Urbanismo, que supone una diferencia en más de 71 millones de pesetas.

En consecuencia, como ha sucede-

de Madrid



los tres conceptos a los que acata de hecho se referencian, asciende a un importe de 153 millones de pesetas, el resto del que cabía disponer para mejorar las atenciones de los servicios queda prácticamente limitado a la cifra de 125 millones de pesetas, que ha sido distribuida con un criterio supeditado a la consideración de mejorar la dotación de aquellos servicios que la experiencia viene demostrando que carecen de los créditos indispensables para satisfacer obligaciones que, de no liquidarse, habrá de ser objeto de reconocimiento para ese abono en Presupuestos futuros o en otros de carácter extraordinario, según se desarrolle de la exposición que eloquientemente desarrollan las siguientes cifras de aumento de las concesiones más significativas que, a continuación, se indican:

Renovación y conservación de parques, 20 millones; canon y subvención por la recogida de basuras, 15 millones; suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, 15 millones; mantenimiento del alumbrado público, 10,5 millones; conservación de señales reguladoras de tráfico, 5,5 millones; obras en mercados, 2,5 millones; conservación del alcantarillado, 3 millones; obras de conservación y reparación en edificios municipales, 1 millón;

obras de tapado de calas, 2 millones; estación depuradora de aguas, 1,5 millones; conservación y reparación de bocas de riego, 1,5 millones; consumo de agua, 1,5 millones; consumo de gas para alumbrado público, 0,6 millones; consumo de fondo eléctrico para señales de tráfico, 1 millón; prestación para mercados, 1 millón; vestuario para el personal de limpieza, medio millón; para calefacción de dependencias Municipales, 1,25 millones; consumo de gas y electricidad en dependencias Municipales, 1 millón; conservación y reparación de grupos escolares, 1 millón; obras mejoras en grupos escolares, 300.000 pesetas; para reparticiones en residencias e internados, 100.000 pesetas; adquisición de piezas de recaudación para el Parque móvil municipal, 250.000 pesetas; para vestuario de los Guardias, 150.000 pesetas; para entretenimiento y conservación del material del Servicio contra Incendios, 750.000 pesetas; para alimentos de los acogidos en nuestros establecimientos benéficos, 350.000 pesetas; para alimentación de los alumnos de los Internados municipales, 1.700.000 pesetas; mecanización de servicios, 8 millones y para la organización de la Junta Municipal de Urbanismo y de Saneamiento.



de Organización y Métodos, 16 millones de pesetas.

Los mayores ingresos del Proyecto de Presupuesto que se somete a los aportaciones de la Corporación, descansan fundamentalmente - como al principio se ha indicado - en las posibilidades brindadas por el nuevo sistema fiscal que se contiene en la Ley de Régimen Especial, si bien ha de observarse ya este respecto que no han sido agotados enteramente dichas posibilidades, por estimar que la implantación de algunos de los gravámenes aplicados, tales como los arbitrios sobre incremento del precio de fijación de los locales de negocio y sobre servicios y arquitectos surtidores, la tasa sobre suministros de las empresas que hayan de utilizar las galerías de servicios y la sustitución de la participación en los ingresos brutos o netos de las empresas explotadoras de servicios, por la prestación gratuita de los mismos al Municipio, exigirán una coyuntura económica más favorable y una mayor madurez de estudio y análisis de situaciones.

Es decir, que de la gama de figuras impositivas a que autoriza la Ley de Régimen Especial, son solamente tres las que se proponen establecer y las que han

obras de fábrado de calas, 2 millones; estación depuradora de aguas, 1,5 millones; conservación y reparación de bocas de riego, 1,5 millones; consumo de agua, 1,5 millones; consumo de gas para alumbrado de público, 0,5 millones; consumo de fuel de eléctrico para señales de tráfico, 1 millón; previsión para mercados, 1 millón; vestuario para el personal de limpiezas medio millón; para calefacción de dependencias Municipales, 1,25 millones; consumo de gas y electricidad en dependencias Municipales, 1 millón; conservación y reparación de grupos escolares, 1 millón; obras mejoras en grupos escolares, 300.000 pesetas; para reparaciones en residencias e internados, 100.000 pesetas; adquisición de piezas de recaudación para el parque móvil municipal, 250.000 pesetas; para vestuario de los Guardias y notables 600.000; para entretenimiento y conservación del material del Servicio contra Incendios, 750.000 pesetas; para alimentos de los acogidos en nuestros establecimientos benéficos, 350.000 pesetas; para alimentación de los alumnos de los Internados municipales, 1.700.000 pesetas; mecanización de servicios, 8 millones; y para la organización de la Dama Municipal de Urbanismo y del Servicio



de Organización y Métodos, 16 millones de pesetas.

Los mayores ingresos del Proyecto de Presupuesto que se somete a la aprobación de la Caja de Pensiones, descansan fundamentalmente - como al principio se ha indicado - en las posibilidades brindadas por el nuevo sistema fiscal que se contiene en la Ley de Regimen Especial; si bien ha de observarse este respecto que no han sido agotadas enteramente dichas posibilidades, por estimar que la imputación de alcances de los gravámenes autorizadores, tales como los arbitrios sobre incremento del precio de traslado de los locales de negocio y sobre servicios y artículos suministrados, la tasa sobre suministros de las empresas que hayan de utilizar las galerías de servicios y la sustitución de la participación en los ingresos brutos o netos de las empresas explotadoras de servicios, por la prestación gratuita de los mismos al Municipio, exigirán una coyuntura económica más favorable y una mayor madurez de estudio y análisis de situaciones.

Es decir, que de la gama de figuras impositivas a que autoriza la Ley de Regimen especial, son solamente tres las que se propone establecer y las que han

sido recogidas por medio de la Ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de proponer asimismo la modificación de las ordenanzas que ya venían regulando el artículo del P.G.B. valga, las contribuciones especiales, al solo objeto de introducir en dicha regulación las nuevas definiciones, conceptos que se incluyen en la vigente Ley de Régimen Especial, por la necesidad de quedarse adaptadas a la misma.

Sicas fuesas figuras impositivas se constituyen por el denominado "Artículo sobre Radiación", la tasa de "Estacionamiento de vehículos en la vía pública" y el "Artículo sobre establecimientos de lujo y de primera categoría" pero su creación lleva simultáneamente implicada la supresión de las siguientes autorizaciones: Colocación de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas; reparar de piso, lucernarios e instalaciones análogas en la vía pública, tribunas, miradores, marquesinas, portadas, toldos, cortinas u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la linea de fachada; derechos de laboratorio por vigilancia de establecimientos, etc.



táculos y esparcimientos públicos que la requieran especial y derechos de inspección de establecimientos industriales y comerciales; derechos por escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública; siempre, cuando que estén instalados en los propios locales donde se sirva, fabrique, confeccione, expida o contrate aquello que fuera expuesto o anunciado; artículo sobre carreteras, caballerías, valescidos, tasa de cobro de arrendamiento municipal y, finalmente, la tasa de entrada de camiones en los edificios particulares.

La elaboración de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de las nuevas exacciones - cuyo texto es conocido de todos los señores Concejales - ha estado presidida por la constante preocupación de ajustarlas exactamente a los términos permitidos por la Ley y de establecer un juego o mecanismo de aplicación que respondiere a principios rigurosamente racionales y de estricta justicia y equidad en el trato a los contribuyentes, a fin de que las nuevas imposiciones tengan un carácter más progresivo que las hasta ahora en vigor y obtengan como resultado la indiscutible diferenciación de aquellos con arreglo a su capaci-

ciudad tributaria, en base a que el sacrificio o esfuerzo que se les exige está directamente proporcionado a las ventajas que se derivan para los habitantes del Alcázar cipie, de la circunstancia de ostentar el carácter de capital de la Nación, siendo justamente esa contraposición entre los mayores gastos de la Hacienda municipales que aquella circunstancia de ciudad le exige, y los mayores beneficios particulares que por ello se obtienen, la que apunta hacia la linea en que se consideró debía basarse el nuevo régimen fiscal que se proyecta, máxime cuando basta por el reparto de la carga tributaria a la caza de la justicia, atemorizando o acorralando, según la materialidad de los gastos, la disparidad existente entre las distintas clases sociales, no es más ni menos que valore de los impuestos públicos como un medio de redistribución de la riqueza.

Por ello plenamente y con la misma intención de mantener hasta el fin el propósito que anima la reforma, puede observarse que en todos los referidos ordenamientos se contiene una disposición final que deja la puerta abierta para corregir los errores en que, en esta comisión todas las obras humanas, se haya ig-



de Madrid

dido incurir - y en esta ocasión quedarán aún más, por espacio del tiempo necesario - sustituyendo la fórmula ordinaria de declaración de riqueza de los ordenamientos hasta tanto se acuerde la derogación o modificación de las mismas, por otra formulada donde se prevé la necesidad de que sean consolidadas o rectificadas por el Ayuntamiento para regir en ejercicios sucesivos, en vista de los resultados de su aplicación práctica y en base de los asentamientos e informaciones que se juzguen oportunos. Porque, en cualquier caso, es propósito firme de la Alcaldía establecer el contacto - que oree haber tenido siempre establecido - con las corporaciones, autoridades y contribuyentes, requiriendo de ellos la colaboración - que también siempre le han rendido ofreciendo - para encontrar soluciones justas a cualquiera de los problemas que se plantearán.

Paralelamente a la nueva estructuración fiscal, dirigida a obtener los mayores ingresos que exige la necesidad de mayores gastos municipales, habrá de importar el más exacto rigor presupuestario, teniendo en cuenta el principio que debe gobernar la vida de cualquier administración, respecto a que el crecimiento de

los gastos en los que vaya acompañado por un desarrollo de su fiscalización y control, a fin de asegurar que el servicio corresponde al de los lugros, atiende a la satisfacción de una verdadera necesidad municipal.

Finalmente, al manger de los nuevos gravámenes que se establecen al amparo de la Ley de régimen especial, se hace oportuno asimismo señalar el establecimiento de dos nuevas figuras impositivas, referente una a la tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras municipales, y la otra a la tasa sobre medidas y arreglos fotométricos que realice, a iniciativa de parte, el Laboratorio del Servicio de Alumbrado, cuya actividad no se limita al estudio de los proyectos ejecutados por nuestra Corporación, sino también al de otras corporaciones y entidades que deseen aprovechar del magnífico montaje del Laboratorio Fotométrico de nuestro Servicio municipal de alumbrado. Respecto de la primera de dichas tasas, es oportuno señalar que se prevé su gradual implantación, a medida que puedan establecerse los servicios, en cuanto lo permita la aprobación del Presupuesto Extraordinario, en que anteproyecto fue sometido ya por este



de Madrid

nociudad a la votación del Excmo. Ayuntamiento Nuevo; en lo que se refiere a la tasa sobre medidas y arreglos fotométricos, es obvio señalar que las tarifas se han fijado previo el estudio de cl.tos, hecho con todo detalle por el señor Ingeniero Director del Servicio, a fin de que constituyan una verdadera contraprestación para los trabajos que han de efectuarse a instancia de otras corporaciones o entidades que lo requieran.

Como resumen de cuento ha quedado expuesto, parece oportuno insistir acerca de que los proyectos de nuevas ordenanzas y del presupuesto que ha de venir para el ejercicio de 1906, y que la Alcaldía tiene el honor de someter a la aprobación del Ayuntamiento Nuevo, no representan, ni mucho menos, la expresión de lo que la Capital requiere para la solución de sus problemas, sino que se limita a constituir la adaptación entre dos situaciones que existe, como último acto de servicio de la Corporación próxima a cesar, la mínima conformidad a lo que representa la fórmula parcialmente viable para iniciar la nueva etapa que se abre al Municipio de Madrid.

El Sr. López-Guerrada dijo que poco podía añadir acerca de la formal, que hasta

venido obligada, en que se habían hecho estos Presupuestos, pues venía claramente explicado en el escrito presentado por la Alcaldía. Sin embargo, quería hacer unas aclaraciones, que sirvieran para su descargo personal frente al resto de los otros concejales, pero si hubiese parecido un poco de falta de consideración el no contar con ellos y con su valiosa opinión para la formación de estos Presupuestos.

En la confección de los Presupuestos que se han oido haciendo durante los doce años anteriores, ha habido siempre dos partes: la primera parte, técnica, en que los servicios técnicos voluntariamente los ingreos pasando luego a determinar los gastos, atendiendo a las indicaciones de cada uno de los miembros de la Corporación para sus Servicios. En el acto resultaba, dadas las escasas dotaciones con que se contaban, que las peticiones, siempre justísimas y necesarias para sus Servicios, no se podían atender con el Presupuesto ordinario que proyectaban los servicios técnicos. Se iba a perder, después una reunión para, para poner de manifiesto la imposibilidad de atender las peticiones y conseguir una reducción al máximo de los



de Madrid

exigencias, y una vez conseguido, entonces la Comisión de Hacienda se volvía a reunir y bajo su responsabilidad como Presidente de la misma, se variabas los ingresos que habían fijado los servicios técnicos, fijándoles en una cantidad presupuestaria destinada, que hubo fijaciones en que se cifró en diezcientos millones, y en los demás siempre ha estado en más de los diezientos millones de aumento. Ciego estaba sobre si la responsabilidad absoluta de aprobar los ingresos pensando en que con su actuación al frente de la Comisión de Impuestos y de Asuntos municipales, donde la brújula, podía llegar a obtener una certidumbre.

Todo lo que se podía hacer más que recordar la absoluta seguridad de que se podía lograr porque al llegar el Presupuesto de la liquidación los resultados hubieran sido negativos, con perfecto derecho, le habrían exigido responsabilidades, por fijar los ingresos en una cantidad que previamente los servicios técnicos habían dicho que no era posible alcanzar. Sin embargo, continuó, con la práctica que le daban los muchos años que llevaba en estos ministerios, pudo arreglar en beneficio de Madrid y de la Corporación esa responsabilidad, porque tenía la seguri-

venido obligada, en que se habían hecho estos Presupuestos, pues vería claramente explicado en el escrito presentado por la Alcaldía. Sin embargo, quería hacer unas aclaraciones, que sirvieran para su descargo personal frente al resto de los otros concejales, por si tuviese parecido un poco de falta de consideración el no contar con ellos y con su valiosa opinión para la formación de estos Presupuestos.

En la confección de los Presupuestos que se han venido haciendo durante los doce años anteriores, ha habido siempre dos partes: la primera parte, técnica, en que los servicios técnicos voluntariamente los ingresos pasando luego a determinar los gastos, atendiendo a las indicaciones de cada uno de los miembros de la Corporación para sus Servicios. En el acto resultaba, dadas las escasas dotaciones con que se contaban, que las peticiones, siempre justísimas y necesarias para sus Servicios, no se podían atender con el Presupuesto ordinario que proyectaban los Servicios técnicos. Echó lugar, después una reunión propia, para poner de manifiesto la imposibilidad de atender las peticiones y conseguir una reducción al máximo de las de-



pendades, y una vez conseguido, entonces la Comisión de Hacienda se volvía a reunir y bajo su responsabilidad como Presidente de la misma, se variaban los ingresos que habían fijado los servicios técnicos, fijándose en una cantidad presencial la cifra, que hubo Presupuesto en que se cifró en diecisiete millones, y en los demás siempre ha estado en más de los dieciocho millones de aumento. Cuyo cobro febre si la responsabilidad absoluta de aumentar los ingresos pensando en que con su actuación al frente de la Comisión de Impuestos y de Asuntos Municipales, creando la máquina, podía llegar a obtener esa cantidad.

Ese no se podía hacer más que teniendo la absoluta seguridad de que se podía lograr porque si al llegar un Presupuesto al que liquidar los resultados hubieran sido negativos, con perfecto derecho, le hubieran exigido responsabilidad, por fijarles los ingresos en una cantidad que previamente los servicios técnicos habían dicho que no era posible alcanzar. Sin embargo, continuó, en la práctica que le daban los muchos años que llevaba en estos ministerios, pudo arrebatarse en beneficio de Madrid y de la Corporación esa responsabilidad, porque tenía la seguri-

dad de conseguirla, y efectivamente, durante ocho años consecutivos, los ingresos superoficiales han podido obtenerse.ello indica que la máquina contributiva del Ayuntamiento funcionaba bastante bien y, cuando se la aprieta, da los resultados apetidos. Estos ocho ejercicios consecutivos con superavit, eran obra de todos, pues tan importante era su labor recaudando como la de los tres Concejales me gustaría.

Cuando se planteó el actual presupuesto, los servicios técnicos hicieron sus estudios y se encontraron con una enorme dificultad al tener que prescindir de un número de contribuyentes que venían fijándose durante años y años, y que ascendían al máximo; y substituirlas con seis o siete nuevas. Ante ello los servicios han ido a lo práctico y no han elegido más que las tres imposiciones más importantes y han hecho unas bolenas y unas valoraciones. Aquellas constituyen una verdadera obra maestra gracias al extraordinario trabajo del Sr. Fontcuberta, que le ha dedicado días y días, muchos de ellos durmiendo escasísimas horas por la noche. Pero además, - continuó - las ordenanzas tienen otro motivo: y es que en su último párrafo se dice que



dada la precipitación y la falta de tiempo para prepararlas, nos regalarán más que durante el próximo ejercicio. Como la práctica y el conocimiento de lo ocurrido en Barcelona nos demuestra que, por lo menos, durante los primeros meses las ordenanzas no han podido nunca ser aprobadas y ha habido que acogerse a la fórmula del concierto, que duda cabe que el que le sustituya en la Presidencia de la Comisión le primero que hará, a los tres días de cumplir su puesto, será empezar a liquidar los conciertos. Porque como los conciertos eran independientes de las ordenanzas, y teniendo firmados ya en Barcelona las grandes entidades industriales, bancarias y comerciales, la Corporación iba a encontrar una gran facilidad para convencerlos de que firmaran en Madrid un concierto similar.

Elegió con esta fórmula y sin aplazar a la letra la ordenanza, al poder obtener los ingresos necesarios para atender el problema de la Hacienda del Ayuntamiento de Madrid y por tanto, al donar las ordenanzas norte ha hecho más que permitir que funcione el presupuesto, sin comprometer a nadie, para que después de firmados los conciertos, fijaran fecha el año para estudiar las ordenanzas,

proponer las modificaciones y adaptarlas a las necesidades futuras, y, sobre todo, para que nunca pudieran decir que fué el Ayuntamiento saliente el que las dejó hechas. Se les dejó un modelo de ordenanzas que sin aplicarlos y dando nada más que al concejo, podrían poner en marcha el desarrollo económico de este ejercicio, y para los siguientes la responsabilidad sería de ellos.

En su consecuencia, después venía la segunda parte: citar a los tres concejales para que aprobaran las necesidades de sus servicios, y luego hacer él la parte política de reforzar los ingresos. Pero esto —dijo— ya había negado rotunda y terminantemente, por dos razones: porque podía superarizar unos ingresos que el Estado administrante, pese a superarlos, unos ingresos que iba a administrar la nueva corporación con una política completamente distinta, era una carga que no estaba dispuesto, bajo ningún concepto, a echar sobre él. Y como no estaba dispuesto a ese aumento, que era lo que ponía a la disposición de los tres concejales para atender sus justísimas peticiones, al no estar dispuesto a hacer la primera parte, sobraba la segunda. Por ello rogaba le perdonaran no haberlo



consultado y no lo tomaran a desconsideración, siquiera una necesidad ineludible.

Los ingresos obtenidos por los servicios técnicos se elevaron en 577 millones, es decir, un 29,33 por 100 del Presupuesto anterior frente al 17 por 100 que se veía obteniendo anteriormente por término medio. La razón de esta diferencia está en que el Ayuntamiento actual no ha contado en toda su actuación con ninguna muyja imposición, por lo que ha tenido que aumentar sus ingresos apretando la máquina contributiva al máximo, mientras que la nueva corporación recibía del Gobierno nuevas armas y entraba en una etapa en que podría hacer cosas que hasta ahora no se habían podido hacer a pesar de la buena voluntad.

Ahora bien, este aumento del 29,33 por 100 llevaba consigo una serie de obligaciones ineludibles que no se podían deshacer, como eran las diferencias por aumento de remuneraciones del personal, que representaba el 16,7 por 100. También existían otras obligaciones ineludibles, como el déficit de explotación de la E.M.T., la constitución de la Junta Municipal de Socorro y Asistencia Social, y la aportación al Presupuesto Especial de Hacienda,

por la parte en que el Presupuesto aumentaba, que alcanzó al 7,7 por 100, equivalente a 154 millones. Y para todo lo demás había 116 millones de pesetas equivalentes al 5,9 por 100. La excesión de la cantidad libre me justificaba la reunión de los señores Concejales para discutir su aplicación a sus servicios o al otro.

Dean sido los Servicios Cívicos los que, fundándose no en el capricho, sino en las suplementaciones de crédito que ha habido que llenar a cabo durante el año anterior, lo han repartido, y así ha resultado este Presupuesto, que se someté a la aprobación.

Una vez explicado lo que pudiera parecer una falta de comprensión o consideración, liso contar que se presentaba un proyecto de Presupuesto que traía para los actuales corporaciones una gran satisfacción. Se dota a Madrid, al futuro Ayuntamiento de un arma económica con la que puede empeñar a funcionarios, pero un arma económica abierta, no cerrada, porque como no se ha fijado ninguna de los ingresos podía decir aquí y públicamente que si continuaban la política seguidá hasta ahora, podrían reunir a los Concejales de los diversos servicios pa-



ra poder reajustar con más de doscientos millones sus dotaciones.

Es decir, que se les dejaba un Presupuesto abierto y más disponerse abiertas también, y así el Ayuntamiento que venga a quiso decir, fija clara de voluntad - dijo - no podría afirmar nunca que ha recibido una condición económica en que los Ingresos no eran ciertos y que no podían compensar los gastos.

Acto seguido señalo que cuando llegó al Ayuntamiento, el Presupuesto era de 600 millones de pesetas; en el año 1956, fue de 916 millones; en el 57, de 1.184 millones; en el 58, de 1.424 millones; en el 59, de 1.480 millones; en 1960, de 1.543 millones; en 1961, de 1.657 millones; en 1962 ascendió a 1.748 millones, y en el ejercicio que ahora concluye en 1.919 millones, alcanzando el Presupuesto que se sometía a la aprobación del Ayuntamiento. Hemos la cifra de 2.540 millones de pesetas. Esto representaba que habíamos tenido en ocho autoridades un aumento de Ingresos de 1.643 millones de pesetas, que equivalía - como antes indicata - a 64,25 millones de pesetas anuales.

Sijo que quería hacer presente a los que los sustituyeron que si bien iban a encontrarse con unas dificultades, posiblemente

gación natural de las sufridas hasta ahora, también se encontrarían con una Ley Especial que les permitiría una serie de impuestos de tal cuantía, que, bien administrados, serían de muchísima importancia.

"Por consiguiente, si la nueva Corporación consiguiese obtener en los próximos Presupuestos un porcentaje de aumento similar al logrado últimamente, es fácil predecir que podrían conseguir con relativia facilidad la cifra de los 5.000 millones en un futuro relativamente próximo, y hay que reconocer que por mucho que crezca Madrid, un Presupuesto supuesto a cinco mil millones de pesetas, de carácter ordinario y con los extraordinarios que se proyectan, podría permitir llevar a la capital de la Nación el sueldo que le corresponde, bajo la dirección de nuestro Ayuntamiento, al que desde los mayores círculos, aunque quieren dejar bien sentado que todo ello sería posible merced a la obra de esta Corporación, gracias a la colaboración infinita de todos ustedes".

Por todo ello, pidió que, como último homenaje a la Alcaldía, votaran el Presupuesto, pues representaba tanto como ponía en sus manos un armazón sólido de Madrid



a utilizar en la difícil etapa que iba a enfrentar y en la que todos le deseaban los mayores triunfos.

El Sr. Molina Ruiz dijo que después de haber oido las manifestaciones del Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda, no había hecho más que confirmarle en su convencimiento, que ya tenía, de tener que votar en contra, sintiéndolo mucho, de este Presupuesto, puesto que él mismo había reconocido que el Ayuntamiento actual no se ha elaborado y ni siquiera ha tomado convencimiento, por lo que representa tanto como un voto a ciegas, aún cuando no quería negarlo a los funcionarios que con sueldo y la competencia que tienen acreditada en este momento, han podido hacerlo. Pero hay regalos de orden legal muy superiores que le impedían votarlos. Exactamente estos para los señores, había redactado una nota, donde se concretaban los argumentos en que apoyaba su postura. Siéntase a la hora oportuna en los siguientes términos:

"El Presupuesto ordinario de toda corporación Municipal, no es solamente un documento económico, es, fundamentalmente, un documento político. La distribución de los gastos, la determinación preferencial de los mismos, la fija-

ción cifrada que a cada uno de ellos se asigna, está determinado todo ello por un criterio de actuación política. De lo si este es general a los Presupuestos ordinarios de todas las corporaciones, el criterio que se sigue por la Ley general, de carácter político del Presupuesto, únicamente está más acentuado todavía en la llamada Ley Especial para Madrid.

La Ley Especial de Madrid está informada por dos principios fundamentales:

• Ser una mayor agilidad y una mayor eficacia a los órganos de gobierno que en la misma se crean y otras nuevas fuentes de ingreso financiero para la actividad municipal.

Desde el primer punto de vista, los nuevos órganos de gestión que ha de tener el mismo Ayuntamiento de Madrid creando su constituya, tendrían una mayor agilidad de actuación y una mayor capacidad de contratación y disposición que los actuales. Ser al mismo tiempo y como garantía pública de su mayor capacidad, se condiciona la actividad municipal, para una mayor eficacia, a un sistema de planificación que se contiene en el Capítulo 7º del Decreto de 11 de julio último.

Véase el artículo 42 de la llamada Ley



Especial de Madrid, se establece que la actividad municipal se desarrollará conforme a un Plan general de acción municipal. Plan que ha de formar un sistema unitario coherente, en el que se habrá de contener al menos con carácter mínimo las siguientes acciones:

- a).- Un Plan de objetivos municipales.
- b).- Un Plan de obras y servicios, con su evaluación cuantitativa aproximada.
- c).- Un Plan financiero para adecuar y equilibrar medios y fines.

Sobre este Plan aportado por el Ayuntamiento tiene, la Alcaldía, con artículo 4º Apéndice 2º del mismo artículo 42, formado un Programa de actuación de tres años agregándose en el Apéndice 3º de este Artículo, que el Presupuesto municipal se acomienda al Programa de actuación vigente. Es decir, que su concreto el Programa de actuación y por tanto en que el Ayuntamiento competente aprueba el Plan general de acción municipal, no se podrá aprobar ni votar el Presupuesto Municipal ordinario, porque tiene que acomodarse al Programa de actuación que forme la Alcaldía.

No es necesario subrayar que ninguno de estos documentos y trabajos han sido hechos, en primer lugar porque el Ayunta-

miente actual no tiene capacidad para hacerlos, y después porque, no habiendo constituido el Ayuntamiento órgano para la aplicación de la Ley de Madrid, no existe, por consiguiente, la aprobación de un Presupuesto municipal que fije la orientación política del próximo Ayuntamiento no sólo es una dudoría y una temeridad, sino que oír que constituye el mismo una manifiesta infracción de los preceptos legales pertenecientes a la Ley Especial de Madrid.

Es innadable que nobilísimos motivos y razones hagan inducir al Presidente de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento a presentar el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para 1.964. Me refiero a la inequidad e inmediata aplicación de la Ley reguladora de los nuevos enajenamientos que los Funcionarios de la Administración Local. Pero no es menos cierto que dentro de la legislación vigente existen fórmulas apropiadas para solventar este problema o para tenerlo ya solvente. Por un lado, operaciones de crédito de tesorería que no son las primeras que realizase este Ayuntamiento numero en caso más indicado que en el de resolver un problema de tanta trascendencia como es el de la justa retribución de Madrid



de los Funcionarios municipales y para lo que, estoy seguro, daría toda clase de facilidades el Banco de Crédito Local, ya que al frente de su Consejo de Administración existe una portavoz con especial sensibilidad para cuantos se refiere a problemas salariales; y, por otro lado, la aplicación del Artículo 674 de la vigente Ley de Régimen Local.

Todo ello obliga al Concejal que suscribe a no aprobar el Presupuesto que se presenta y a votar en contra del mismo.

Realizada la votación nominal, por disposición de la Presidencia, fue votada la Memoria de la Alcaldía y de diez páginas de la Comisión de Hacienda, con el voto favorable de los Sres. Sánchez del Castillo, Gómez-Olao, Muñoz Calero, Primo de Rivera, Molí, Cuenca, Ruiz de Sijalba, Campos Paraja, de Juanas, Móvila, Gómez-Acebo, Álvarez Molina, Martínez Arrellán, Iglesias Puga, López-Cesada, Costau Román, Narváez Sanjurjo, Tomo Arguello, de la Reina, Rodríguez y Salgado Blanco, y el voto en contra de los Sres. Moreno Ríos y Lillo Orueta, existiendo, por tanto, la mayoría absoluta legalmente preceptuada.

Seguidamente se dio cuenta de la totalidad del Presupuesto, pasándose, en pri-

mer lugar, al examen y aprobación del articulado, por escasimedes, del Presupuesto de Gastos del Ejercicio, en la siguiente forma, figurando consignado el detalle de los correspondientes Conceptos y Partidas en el libro general impreso del Presupuesto:

Presupuesto de Gastos del Ejercicio para 1964.

Resumen por Capítulos

Capítulo		Pesetas
I	Personal activo . . .	1033.854.495,97
II	Material y diversos . . .	608.500.528,04
III	Clases Pasivas . . .	133.926.000,00
IV	Deuda . . .	194.756.765,10
V	Subvenciones y participaciones en ingresos . . .	137.067.554,00
VI	Extraordinarios y de capital . . .	447.397.570,24
VII	Reintegables, fideicomisados e Imprevistos . . .	20.542.600,00
VIII	Resultas . . .	
	Total General de Gastos	2.054.604.523,35

Capítulo I  
Personal Activo

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Sueldos y remuneraciones cobradas en mano . . .	944.084.495,97
2º	Previsión y otras prestaciones . . .	92.770.000,00
	Total del Capítulo . . .	1.033.854.495,97



Capítulo II

Material y Diversos

Artº	Resumen	Pesetas
Único	Gastos de los Servicios	608.500.528,04
	Total del Capítulo	608.500.528,04

Capítulo III

Clases Pasivas

Artº	Resumen	Pesetas
1º	De la Corporación	133.926.000,00
2º	De otro personal	— — —
	Total del Capítulo	133.926.000,00

Capítulo IV

Deuda

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Intereses	186.556.765,10
2º	Otros gastos de la Deuda	8.200.000,00
	Total del Capítulo	194.756.765,10

Capítulo V

Artº	Resumen	Pesetas
1º	A El Estado . . .	22.000.000,00
2º	A Corporaciones Locales	— — —
3º	A otros organismos públicos	3.346.000,00
4º	A Servicios de economía au-	
	tonoma . . .	111.351.554,00
5º	A particulares . . .	1.400.000,00
	Total del Capítulo . . .	137.067.554,00

Capítulo VI

Extrabudgetarios y de Capital

<u>Artº</u>	<u>Resumen</u>	<u>Pesetas</u>
1º	Inversiones no productivas de ingreso . . .	39.422.785,56
2º	Inversiones productivas de ingreso . . .	29.335.000,00
3º	Amortización de Seda emitida . . .	28.012.000,00
4º	Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos . . .	8.566.849,80
5º	Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito . . .	80.602.279,13
6º	Deudas concedidas a terceros . . .	-----
7º	Adquisición de valores y participación en capital de empresas . . .	-----
8º	Aportaciones de presupuesto de capital . . .	234.458.655,75
<i>Total del Capítulo</i>		<b>447.397.570,21</b>

Capítulo VII

<u>Artº</u>	<u>Resumen</u>	<u>Pesetas</u>
1º	Reintegrables . . .	975.000,00
2º	Indeterminados . . .	14.567.000,00
3º	Imprevistos . . .	5.000.000,00
<i>Total del Capítulo</i>		<b>20.542.000,00</b>

Ayuntamiento de Madrid

Capítulo VIII- Resultados -

<u>Artº</u>	<u>Resumen</u>	<u>Pesetas</u>
1º	Obligaciones procedentes del último ejercicio.	-----
2º	Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores . . .	-----
<i>Total del Capítulo</i>		<b>-----</b>

Por la mayoría absoluta de miembros, fué aprobado el precedente Presupuesto de Gastos del Interior, pasándose, acto seguido, al examen y aprobación del articulado, por resumen, del Presupuesto de Ingresos, en la forma que a continuación se detalló, figuraando consignado, asimismo, el detalle de los correspondientes conceptos en el Libro general impreso del Presupuesto:

Presupuesto de Ingresos del Interior para 1964.

Resumen por Capítulos

<u>Capítulo</u>	<u>Pesetas</u>
I Impuestos Directos . . .	138.650.000,00
II Impuestos Indirectos . . .	54.577.500,00
III Edas y otros ingresos . . .	322.883.500,00
IV Subvenciones y Participaciones en Jefaturas . . .	638.452.556,67
V Ingresos Patrimoniales . . .	34.855.444,87
VI Extraordinarios de Capital Eventuales e Imprevistos . . .	41.149.645,95
VII Resultados . . .	103.551.675,98
<i>Total general de Ingresos</i>	<b>2.546.120.290,37</b>

Capítulo IImpuestos Directos.

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Sobre el producto de la renta.	1.338.650.000,00
2º	Sobre el capital.	155.000.000,00
	Total del Capítulo	1.383.650.000,00

Capítulo IIImpuestos Indirectos.

Art.	Resumen	Pesetas
Único	Impuestos indirectos ..	54.577.500,00
	Total del Capítulo ..	54.577.500,00

Capítulo IIITasas y otros Ingresos

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Tasas por prestación de servicios ..	207.773.500,00
2º	Tasas por aprovechamientos especiales ..	98.309.000,00
3º	Contribuciones especiales ..	43.351.000,00
4º	Abonos con flujos no fijos ..	3.450.000,00
5º	Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos ..	-----
	Total del Capítulo ..	332.883.500,00

Capítulo IVSubvenciones y participaciones en Ingresos

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Sel Estado ..	626.381.945,83



Art.	Resumen	Pesetas
	s. anterior ..	626.381.945,83
2º	Se las Corporaciones locales ..	12.000.000,00
3º	Se otros organismos públicos ..	-----
4º	Se Servicios de economía autónoma ..	-----
5º	Se particulares, legados, donativos, mandas y conceptos análogos ..	-----
	Total del Capítulo ..	70.610,74

Capítulo VIngresos Patrimoniales

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Intereses ..	5.569.941,87
2º	Participación de beneficios de Empresas ..	4.600.000,00
3º	Rentas de inmuebles ..	6.320.000,00
4º	Otros ingresos ..	16.465.500,00
	Total del Capítulo ..	31.855.441,87

Capítulo VI  
Extraordinarios y de Capital

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Enajenación de bienes no productores de ingresos ..	1.675.000,00
2º	Enajenación de bienes productores de ingresos ..	-----
	Suma y sigue ..	1.675.000,00

Art.	Resumen	Pesetas
	Suma anterior	1.675.000,00
3º	Venta de valores y participaciones en capital de Empresas . . .	-----
4º	Emisión de Deuda ..	-----
5º	Anticipos y préstamos a entes públicas ..	-----
6º	Anticipos y préstamos de entidades de crédito ..	-----
7º	Préstamos de otros presupuestos.	-----
8º	Reembolso de Deuda	9.474.615,95
	Total del Capítulo	11.149.615,95

Capítulo VII  
Eventuales e Imprevistos

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Reintegros . . .	83.451.675,79
2º	Multas . . .	17.500.000,00
3º	Eventuales . . .	600.000,00
4º	Imprevistos . . .	3.000.000,00
	Total del Capítulo	103.551.675,98

Capítulo VIII  
Resultados

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Existencia en Caja en 31 de diciembre anterior.	-----
2º	Pendiente de cobro previo . . .	-----
	Suma y sigue . . .	-----



Art.	Resumen	Pesetas
	Suma anterior . . .	-----
	cedente del último ejercicio . . .	-----
3º	Pendiente de cobro precedente de ejercicios anteriores . . .	-----
	Total del Capítulo.	-----

Con la mayoría absoluta, autorizóse la citada, fué aprobado el precedente Presupuesto de Egresos, quedando aprobado, por tanto, la totalidad del Presupuesto, autorizándose a la Alcaldía para su ejecución y para corregir cualquier error material en que pudiera haberse incurrido.

Este segundo se pasó al examen de los Poderes, para la ejecución del Presupuesto ordinario de 1.964 y de los Apéndices unidos al mismo, que fueron también aprobados.

De conformidad con lo propuesto en el dictámen de las Comisiones de Hacienda y Urbanismo y Obras, reunidas, se acordó:

4.- Se dio cuenta de un dictámen concedido en los siguientes términos:

"En cumplimiento de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Regímenes del Suelo y Explotación Urbana, en concordancia con

los artículos 675 de la Ley de Regimen Local y 185 de su Reglamento de Hacienda Local, la Intervención radicó en su oportunidad el anteproyecto general del Presupuesto Especial de Urbanismo para el próximo ejercicio de 1964, que fue servido de base a la Alcaldía, asistida de los Hnos. Sres. Secretario e Interventor, para formular el proyecto de dicho Presupuesto Especial de Urbanismo, en el que se ha tenido en cuenta al mismo tiempo lo que disponen las ordenes del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958, 30 de julio de 1960 y 9 de agosto de 1961, las Resoluciones de la Inspectoría Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de fecha 28 de septiembre y 29 de octubre de 1958.

El proyecto de Presupuesto de que se trata, alcanza la cifra de 360.619.655,75 pesetas, por lo que respecta a Ingresos y la de 360.323.360,45 pesetas para el de Gastos, acreditándose un superávit final de pesetas 296.265,33. Es notoriamente inferior al aprobatado para 1963, y ello obedece a que en la formulación del presente se ha querido un criterio realista sobre el de Ingresos con vista del resultado de ejercicios anteriores, reflejo que, como es natural,

ha tenido también en el de Gastos.

El detalle de uno y otro Presupuesto, es como sigue:

#### Presupuesto de Ingresos.

Consta de 8 capítulos, que recogen los recursos que se estima posible realizar en el ejercicio.

En el Capítulo I "Impuestos directos", que se cifra en 225.000 pesetas, se recogen las contribuciones que se ha visto conveniente aplicar por si alguno de estos recursos es factible su cobro en el ejercicio: 600.000 pesetas para el Arbitrio sobre ordenación urbanística, en su primer periodo se graduación; otras 100.000 pesetas para el Arbitrio sobre aumento de volumen de edificación y 25.000 pesetas por el recargo del 25 por 100 del Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

En el Capítulo II, denominado "Impuestos indirectos", no se consigna crédito ninguno al igual que en el ejercicio anterior.

El Capítulo III, "Casas y otros ingresos" recoge los ingresos por el concepto de arrendo y fácas, ya que se trata de prestaciones de servicios o aprovechamientos especiales, expandiéndose de 800.000 pesetas los referentes a Casas por licencia de obras, 50.000 pesetas por fácas de licencias para primera



utilización de edificios; y 300.000 pesetas para la expedición de la cédula urbanística. Asimismo figura en este capítulo la concesión de 8.500.000 pesetas por contribuciones especiales; 100.000 pesetas por el producto que se calcule ha de obtenerse por concepto de urbanización que se fije en los distintos polígonos de actuación municipal; la cantidad de pesetas 9.500.000 como ingresos por el tributo no fiscal sobre edificación deficiente. El total de este capítulo asciende a 18.500.000 pesetas.

En el Capítulo IV, "Subvenciones y participaciones en ingresos", solamente se consignan 1.000.000 de pesetas por los ingresos calculados por aplicación de los artículos 137 y 138 de la Ley del Suelo, con contrapartida en el Presupuesto de gastos.

El Capítulo V, "Ingresos patrimoniales", está cifrado en 55.197.000 pesetas, de los que corresponden 100.000 pesetas a los intereses que produzcan las cuentas corrientes abiertas en la banca privada; y 55.000.000 de pesetas por el reintegro que se ha de obtener por las anualidades de amortización de las viviendas construidas o adquiridas por el Ayuntamiento, cuya cuantía está también reflejada como contrapartida en el Presupuesto de gastos.



El Capítulo VI, "Extraordinarios y de Capital", aunque se compone de 8 artículos solamente, hay consignación en el primero, quinto y séptimo en cuantías de 72.550.000, pesetas como producto calculado por la mejoración de terrenos donde se desarrolla la gestión urbanística en los polígonos de reforma exterior de Huertas Rodóviles, Santa María y Poblado C. de Carabanchel, a más de otras cuantificaciones especiales que se producen en el término municipal, consignándose asimismo pesetas 50.000 que se calcula obtener por el aprovechamiento de derribo de materiales de fincas expropiadas.

En el Artículo 5º de este capítulo se consigna de una forma simbólica la suma de 100.000 pesetas como el importe del anticipo que podría conceder el Estado según el Artículo 177-1 de la Ley de Regímenes del Suelo, para coadyuvar a los fines de la misma, y por último, en el Artículo 7º de este capítulo, se fija la concesión de 115.793.357,87 pesetas, como importe de la aportación del Ayuntamiento, consignada en su Presupuesto General Ordinario, a los efectos establecidos en los artículos 178-1 y 72 del régimen del Suelo, destinada a la constitución del Patrimonio Municipal del Suelo, y otra cantidad igual también por la aportación

del Ayuntamiento, equivalente al 5 por 100 de su Presupuesto General para 1.964, conforme a lo prevenido en los artículos 178.º y 76 de la ley del Sueldo destinado a la ejecución de las autorizaciones previstas en el Plan de Ordenación.

En el Capítulo VII, "Eventuales e Imprevistos", se cifran en junta consignaciones por 1.636.000 pesetas, de las cuales corresponden 31.000 pesetas por reintegros por diversos conceptos; 1.000.000 de pesetas por operaciones de tesorería; 500.000 pesetas por multas que se impongan por infracciones del Plan de Ordenación; 5.000 pesetas como importe del 5 por 100 de apremio de los recibos cargados a los Atentos Ejecutivos; y 100.000 pesetas para Ingresos fijos.

Por último queda el Capítulo VIII, denominado "Resultados", que se refiere a la existencia en metálico en Edja que pueda resultar al cerrarse el ejercicio de 1.963 y los créditos pendientes de cobro que en su día se han de incorporar como Resultados a este Presupuesto, formando en materia de Ingresos el Presupuesto ajustado para 1.964.

### Presupuesto de Gastos.

Este Presupuesto se ha realizado ajustándose al cifrado de los Ingresos, teniendo en cuenta los que figuran en el anteproyecto



con las variaciones respecto a este de incluir otros proyectos de obras que se refieren a ordenaciones urbanísticas, incluidas en Planes especiales, aparte de los polígonos del Plan de Ordenación. Su importe total alcanza a 360.323.390,46 pesetas distribuidas en 8 capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

Capítulo I, "Personal activo" cifrado en 250.000 pesetas, recoge la cantidad que se designa como premios de cobranza a doceños por los Recaudadores en el cobro de deudas.

Capítulo II, "Material y diversos", comprende un solo artículo para los gastos de los servicios, y alcanza la cantidad a 5.410.000 pesetas, con las cuales se atenderán las obligaciones generales referentes a contribuciones e impuestos, escuelas, costas judiciales, y los gastos para la puesta en marcha del Plan de Ordenación, referente a planos topográficos, parcelarios, fotografías, maquetas, proyectos, etc. etc.

Capítulo III y Capítulo IV, denominados "Clases Fiscales" y "Hacienda", aparecen sin consignación de crédito alguno.

Capítulo V, "Subvenciones y participaciones en ingresos", recoge únicamente la consignación de 50.000 pesetas, que es la aportación anual del Ayuntamiento a la

Comisión Provincial de Ordenación Urbana, en virtud de disposición del Ministerio de la Gobernación.

**Capítulo VI.** "Extrordinarios y de capital". Asciende este capítulo a pesetas 358.513.390,42. Su artículo 1º, cifrado en 266.763.390,42 pesetas, está destinado para las obras de abastecimiento de agua, saneamiento, urbanizaciones en polígonos municipales, reformar en edificios urbanos existentes, de construcción de galerías de servicios, nuevas instalaciones de alumbrado y otras obras diversas, que con más detalle figuran en dicho artículo, entre las que es de destacar la continuidad de las obras de un anfiteatro deportivo en la antigua Plaza de la Cebolla, repoblación de parques y jardines, iniciación de las del nuevo distrito municipal de la calle del Rollo, y la continuación de las obras de la catedral, de Nuestra Señora de la Almudena, así como el recargo de muros de fachada del Monasterio de los Descalzos Reales, figurando también una partida de 500.000 pesetas para pago de las indemnizaciones que se acordaron satisfacer por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución de los planes.

El Artículo 2º de este capítulo asciende a Madrid



XV

asciende a 85.750.000 pesetas, de las cuales se destinan 59.750.000 pesetas para la adquisición de inmuebles en distintos polígonos de actuación municipal, ampliación de cementerios de términos municipales anexionados, para los edificios que se reconocen correspondientes a explotaciones aprobadas; destinando 35.000.000 de pesetas para financiar la construcción o adquisición de viviendas protegidas de renta reducida, en régimen de capitalización, con destino a los inquilinos de fincas expropiadas o declaradas en cultivo improlijo, consignándose además 1.000.000 de pesetas para los gastos que se pudieran ocurrir durante el ejercicio, por aplicación de los artículos 137 y 138 de la Ley del Suelo, y según la base 2º de este Presupuesto.

**Capítulo VII.** "Reintegrables, inde trimestrados e impropios"; totalizado en pesetas 8.100.000, de los cuales 8.000.000 de pesetas se destinan para los gastos, intereses y otros de las operaciones de crédito de tipografía y 100.000 pesetas para los gastos impropios que puedan surgir en el desarrollo de este Presupuesto.

Por último, el Capítulo VIII, denominado "Reservas", al igual que el de In-

gresos aparece sin cifrar y en él se encogerán las obligaciones pendientes de pago del Presupuesto de 1963 y de ejercicios anteriores, para su incorporación al Presupuesto refundido para el ejercicio de 1964.

A este Presupuesto se acompañan las bases para su ejecución, y las comisiones que suscriben, estimando acertado el Proyecto de Presupuesto Especial de Urbanismo para el ejercicio de 1964, confeccionado por la Alcaldía Presidencia, después de cumplirlos todos los requisitos legales, tienen el honor de proponer a S.E. su aprobación".

Realizada votación nominal, por disposición de la Presidencia, fue aprobada la Memoria de la Alcaldía, el dictamen de la Comisión de Hacienda, con el voto favorable de los Dres. Sánchez del Castillo, Olola-Oliva, Muñoz Calero, Primo de Rivera, Urdi-Emita, Ruiz de Enjalba, Campos Pareja, León Juan Morchán, Simeón-Acebo, Álvarez Molina, Álvarez Avellan, Tolosa Puga, López-Gómez, Rosario Román, Navarro Bayarrijo, Tomás Argüejo, de la Ruta Pacheco y Salgado Blanco, y el voto en contra de los Dres. Moreno Ruiz y Lillo Orcaño, cuya tesis, por tanto, la mayoría absoluta legalmente preceptuada



Seguidamente se dio cuenta de la totalidad del Presupuesto, pasándose, en primer lugar, al informe y aprobación del articulado, por resumen, del Presupuesto especial de Urbanismo, en la siguiente forma, figurando consignado el detalle de los correspondientes Conceptos y Partidas en el Libro general Informe del Presupuesto.

### Presupuesto Especial de Urbanismo para 1964

#### Presupuesto de Gastos

#### Resumen por Capítulos

Capítulo	Pesetas
I Personal activo . . .	250.000,00
II Material y direcciones . . .	5410.000,00
III Clases Pasivas . . .	— — —
IV Deuda . . .	— — —
V Subvenciones y Participaciones en ingresos . . .	50.000,00
VI Extraordinarios y de Capital . . . . .	353.513.390,42
VII Reintegrables, Indeterminados e Imprevistos.	2.100.000,00
VIII Resultas . . .	— — —
Total General de Gastos:	360.323.390,42

#### Capítulo I Personal Activo

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Sueldos y remuneraciones cobradas en mano . . .	250.000,00
	Suma y sigue. . .	250.000,00

Artº	Resumen	Pesetas
	Suma anterior . . .	250.000,00
2º	Pensiones y otras prestaciones	— — —
	Total del Capítulo . . .	250.000,00

Capítulo II  
Material y Diversos

Artº	Resumen	Pesetas
único	Gastos de los Servicios . . .	5.410.000,00
	Total del Capítulo . . .	5.410.000,00

Capítulo III

Clases Pasivas

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Se de la Corporación . . .	— — —
2º	Se otro Personal	— — —
	Total del Capítulo . . .	— — —

Capítulo IV

Deuda

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Intereses . . .	— — —
2º	Otros gastos de la deuda . . .	— — —
	Total del Capítulo . . .	— — —

Capítulo V

Subvenciones y participaciones en Ingresos.

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Al Estado . . .	— — —
2º	A Corporaciones Locales . . .	— — —
3º	A otros organismos públicos . . .	50.000,00
4º	A Servicios de economía autónoma	— — —
5º	A particulares . . .	— — —
	Total del Capítulo . . .	50.000,00



Capítulo VI

Excedidos ordinarios y de Capital

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Intervenciones no productivas de ingresos	266.763.390,42
2º	Intervenciones productivas de ingresos	85.750.000,00
3º	Amortización de Deuda emitida	— — —
4º	Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos	— — —
5º	Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito	— — —
6º	Deudas concedidas a terceros	— — —
7º	Adquisición de valores o participación en capital de empresas	— — —
	Total del Capítulo . . .	352.513.390,42

Capítulo VII

Reintegrables, Indeterminados e Imprevistos

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Reintegrables . . .	2.000.000,00
2º	Indeterminados . . .	— — —
3º	Imprevistos . . .	100.000,00
	Total del Capítulo . . .	2.100.000,00

Capítulo VIII

Resultados

Artº	Resumen	Pesetas
1º	Obligaciones procedentes del último ejercicio	— — —
2º	Obligaciones pendientes de ejercicio anterior	— — —
	Total del Capítulo . . .	— — —

Con la mayoría absoluta, anteriormente citada, fue aprobado el presente Presupuesto Especial de Hacienda de Gastos, pasándose, acto seguido, al examen y aprobación del articulado, por resoluciones, del Presu-

puesto de Ingresos en la forma que a continuación se relaciona; fijándose consignado, asimismo, el detalle de los correspondientes conceptos en el diseño general impreso del Presupuesto.

### Presupuesto de Ingresos de Urbanismo para 1964

#### Resumen por Capítulos

Capítulos	Pesetas
I Impuestos directos . . .	225.000,00
II Impuestos Indirectos . . .	— — —
III Tasas y otros ingresos . . .	48.550.000,00
IV Subvenciones y participaciones en ingresos . . .	1.000.000,00
V Ingresos patrimoniales . . .	25.100.000,00
VI Extraordinarios y de Capital . . .	314.108.655,75
VII Eventuales e imprevistos . . .	1.636.000,00
VIII Resultas . . .	— — —
Total General de Ingresos . . .	360.649.655,75

#### Capítulo I

##### Impuestos Directos

Art	Resumen	Pesetas
1º	Sobre el producto y renta . . .	100.000,00
2º	Sobre el capital . . .	125.000,00
	Total del Capítulo . . .	225.000,00

#### Capítulo II

##### Impuestos Indirectos

Art	Resumen	Pesetas
único	Impuestos indirectos . . .	— — —
	Total del Capítulo . . .	— — —

#### Capítulo III

##### Tasas y otros Ingresos



Art	Resumen	Pesetas
1º	Tasas por prestación de servicios . . .	450.000,00
2º	Tasas por aprovechamientos especiales . . .	— — —
3º	Contribuciones especiales . . .	8.600.000,00
4º	Arbitrios en fines no fiscales . . .	9.500.000,00
5º	Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos . . .	— — —
	Total del Capítulo . . .	18.550.000,00

#### Capítulo IV

##### Subvenciones y participaciones en Ingresos

Art	Resumen	Pesetas
1º	Se el Estado . . .	— — —
2º	Se las corporaciones locales . . .	— — —
3º	Se otros organismos públicos . . .	— — —
4º	Se Servicios de economía autónoma . . .	— — —
5º	Se particulares: legados, donativos, mandas y conceptos análogos . . .	1.000.000,00
	Total del Capítulo . . .	1.000.000,00

#### Capítulo V

##### Ingresos Patrimoniales

Art	Resumen	Pesetas
1º	Intereses . . .	100.000,00
2º	Participación de beneficios de empresas . . .	— — —
3º	Renta de inmuebles . . .	25.000.000,00
4º	Otros ingresos . . .	— — —
	Total del Capítulo . . .	25.100.000,00

#### Capítulo VI

##### Extraordinarios y de Capital

Art	Resumen	Pesetas
1º	Transferencia de bienes no productivos de empresas . . .	82.550.000,00

Art.	Resumen	Pesetas
	Suma anterior	82.550.000,00
2º	Venta de bienes productores de ingresos	-----
3º	Renta de valores y participaciones en capital de empresas	-----
4º	Emisión de Deuda	-----
5º	Anticipos, préstamos a entes públicos	100.000,00
6º	Anticipos y préstamos de entidades de crédito	-----
7º	Préstamos de otros presupuestos	334.458.655,75
8º	Reembolso de Deuda	-----
	Total del Capítulo	314.108.655,75

### Capítulo VII

#### Eventuales e Imprevistos

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Reintegros	1.034.000,00
2º	Multas	500.000,00
3º	Eventuales	6.000,00
4º	Imprevistos	100.000,00
	Total del Capítulo	1.636.000,00

### Capítulo VIII.

#### Resultados

Art.	Resumen	Pesetas
1º	Existencia en caja en 31 de diciembre anterior	-----
2º	Pendiente de cobro procedente del último ejercicio	-----
3º	Pendiente de cobro procedente de ejercicios anteriores	-----
	Total del Capítulo	Ayuntamiento de Madrid



Con la mayoría absoluta, anteriormente citada, fué aprobado el presente Presupuesto de Ingresos de Urbanismo, quedando aprobado por tanto, la totalidad del Presupuesto, y autorizándose a la Alcaldía para su ejecución y para corregir cualquier error material en que pudiere haberse incurrido.

Acto seguido se pasó al examen de los Bases para la ejecución del Presupuesto Especial de Urbanismo de 1964, de los Ayuntamientos unidos al mismo, que fueron también aprobados por la mayoría absoluta citada anteriormente.

Asistiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las quince horas y treinta minutos de la tarde.

El Presidente

Alcalde

Cto. de

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

Handwritten signatures and names in Spanish:

- Hijo
- Papa
- Mamá
- Domingo
- Juan
- Ana
- Sofía
- Miguel
- Sofía
- Miguel
- Raúl
- Luis
- Fernando
- Antonio
- Isabel
- Salvador
- Second
- El Secretario
- Alfredo Francisco



Madrid 31 de diciembre de 1963.  
**Diligencia:** Se extiende para hacer constar que quedan anulados los folios restantes del presente libro por tener que abrirse otros nuevos que recogían los acuerdos adoptados bajo el régimen especial otorgado al Municipio de Madrid, por Ley de 14 de julio de 1963 que empezaría a regir el día 1 de enero de 1964.

## *El Secretario General del Ayuntamiento*

Alessandro Tassanini